



REVISTA DE LA
POLICIA
NACIONAL

COLOMBIA

REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL

DIRECCION Y ADMINISTRACION
"ESCUELA GENERAL SANTANDER"

REDACCION
ALVARO CASTAÑO CASTILLO



Nos. 219 - 220 - 221

Julio - Agosto - Septiembre

● A Ñ O X X X ●

● B O G O T Á ●

- La Revista de la Policía Nacional -

es el órgano oficial de la Escuela "General Santander". Por tanto, las diversas secciones que componen la revista -con la necesaria cooperación de la Informativa, Pedagógica y de Colaboración- constituyen la difusión del pensamiento de la Escuela.

*"Habrá buen o mal gobierno
si hoy buena o mala policía".*

ALBERTO LURRAS

VIAJES Y MISIONES

Se nos ocurre que es ya tiempo de que los funcionarios de la Policía Nacional comiencen a contar como viajeros en trance de sorprender en otros países métodos y prácticas capaces de enriquecer y perfeccionar nuestra organización policiaca y los sistemas preventivos de que nos valemos ordinariamente. Otros organismos de nuestra fuerza pública vienen desarrollando un intenso movimiento de emigración de sus miembros hacia centros de mayor cultura y civilización, con fines principalmente docentes y, al menos en apariencia, los resultados han correspondido a la intención inicial de aprovechar las experiencias ajenas.

La Policía Nacional descansa actualmente sobre sólidas e inconfundibles bases doctrinarias, de manera que quien a ella pertenecen, están o deben estar en capacidad de asumir una actitud de crítica inteligente frente a sistemas que no se acomoden a nuestro medio ambiente o a nuestras instituciones políticas. El mayor peligro que suelen correr las personas que en busca de conocimientos abandonan el territorio patrio, reside precisamente en la desadaptación a lo propio, cosa que no les ocurre sino a quienes permanecen ausentes durante mucho tiempo, o a quienes se alejan cuando aún no han logrado una conciencia plena de las circunstancias nacionales. No pocos de nuestros funcionarios exhiben un tiempo de servicio que hace presumir el dominio absoluto, por parte de ellos, de nuestra realidad policiaca. Además, a su paso por la Escuela han tenido oportunidad de conocer, estudiar y discutir los grandes temas doctrinarios que inspiran nuestra vida institucional. Se puede asegurar que poseen, a la vez que la práctica, la teoría nacional del servicio - nacional en cuanto fluye de los textos legales y de las expresiones concretas de los mandatarios del pueblo en el manejo de los negocios policiacos. De manera que, con respecto a ellos, no existe, no puede existir la menor incertidumbre en cuanto al buen empleo de una visión extranjera de la policía.-

Se pensó en otros tiempos que era más ventajoso hacer venir al país técnicos y científicos, antes que enviar los nuestros más allá de las líneas fronterizas. Tal proceder, un tanto olvidado, sólo se justifica, en realidad, a nuestro modo de ver, cuando se trate de crear un servicio para el cual no

se cuente, por el hecho de ser nuevo y desconocido, con un personal colombiano idóneo y experimentado. Se comprende que resulta mucho más dilatado, en este caso, enviar personas al extranjero para que se sometan a un plan completo de instrucción, al final de cuyos estudios siempre surgiría la falta de práctica, que contratar expertos extranjeros, los cuales pueden entrar a desempeñar su cometido en el término de la distancia. Gilibert, de tan grata recordación entre nosotros, personifica este orden de ideas. Se pensó hace más de cincuenta años en la creación y funcionamiento de un Cuerpo de Policía de carácter nacional y esencialmente técnico. Los existentes adolecían de graves anomalías, puesto que eran entidades formadas al azar y, sobre todo, inspiradas en la técnica de servicios establecidos para fines muy distintos de la conservación del orden público interno. Alguien tuvo que intuir que la policía no tenía por qué contentarse de por vida con una modesta posición secundaria dentro de la consideración de la fuerza pública, vale decir, como un simple apéndice del ejército. Que ella era ante todo una expresión del poder civil, de contenido diferente, si no opuesto al militar. Una policía así concebida tenía que entusiasmar a los grandes videntes y sostenedores del estilo de nuestras instituciones republicanas. Pero lo cierto era que se carecía en absoluto de ideas concretas sobre la manera de llevar a feliz término una organización policíaca de esta índole. Nadie, en el país, estaba capacitado para esta tarea. La solución posible, y única, no podía ser otra que la de vincular a esa empresa al gobierno de una nación amiga y aventajada para que por medio de un enviado especial nos iniciara en el conocimiento y goce de una policía civil. Y vino Gilibert. Hoy no se trata de introducir un nuevo tipo de policía, porque ya hemos escogido entre los dos únicos existentes: nos hemos quedado y nos quedaremos con el tipo de policía civil. En la actualidad la cuestión se reduce a perfeccionar y modernizar los sistemas imperantes, para lo cual basta con el envío de funcionarios, con encargo de recoger información y hacerse ellos mismos más capaces mediante estudios especiales en centros docentes más avanzados que los nuestros. La solicitud de técnicos extranjeros para la Policía Nacional no respondería actualmente a una verdadera necesidad. Quizá tan sólo en la rama de la policía de investigación, en calidad de consultores y profesores de ciertas materias, mientras se encauzan definitivamente las distintas actividades y se atraen los especialistas nacionales que ellas requieren, podría justificarse una política inversa a la de no apelar a las misiones de expertos extranjeros contratados. Dada la situación presente de nuestro organismo policíaco, en pleno desarrollo, lo que en términos generales urge es una visión de los sistemas de la policía en los diversos países, según los últimos adelantos alcanzados. Necesitamos viajeros comprensivos y atentos que nos relaten las experiencias ajenas. Eso es todo.

Naturalmente, y a pesar de que tenemos plena confianza en en el buen juicio de nuestros funcionarios, creemos que éstos deben ser enviados de preferencia a aquellas naciones cuyas instituciones políticas no se inspiren en principios opuestos a los nuestros. Hay que propender por la unidad doctrinaria de las distintas expresiones del Estado. Generalmente en la escogencia de misiones extranjeras y en el envío de funcionarios al extranjero no se ha tenido en cuenta este punto de vista. Existen policías muy aparatosas, cuyos métodos no se acomodan con el espíritu y la letra de nuestra Constitución Nacional. Estados Unidos, Inglaterra y Francia, bien podrían ser las naciones donde con más éxito podrían buscar inspiración nuestros funcionarios.

Ahora, si nos colocamos dentro del anhelo cada vez más generalizado de centralizar el servicio de policía, de hacer de él un motivo nacional y no local, y de unificar la fuerza policíaca en un sólo Cuerpo, entonces el territorio patrio debe también convertirse en un campo de exploración y estudio. Comisiones especiales de funcionarios de la Policía Nacional deben visitar la totalidad de los Comandos Seccionales para enterarse de sus problemas y funcionamiento y hacer llegar hasta ellos las voces avanzadas de nuestra organización nacional. Consideramos esta labor de acercamiento y difusión como una tarea preliminar e imprescindible para el propósito de refundir los Cuerpos de Policía en una entidad única, responsable y poderosa.

A la Policía Nacional debe reconocérsele públicamente la categoría que por derecho propio le corresponde, además de la que por sus méritos indiscutibles y posición doctrinaria tiene ganada. El envío de funcionarios al exterior, en desarrollo de un plan amplio y suficientemente meditado, lo mismo que su concurrencia a congresos internacionales, significaría un poderoso estímulo y una oportunidad de estudio y perfeccionamiento para los miembros de la Institución. Y, lo que no debe perderse de vista, una refrendación ostensible de su seriedad e importancia dentro de la vida nacional.

Nosotros sabemos de la buena voluntad y esfuerzos realizados en los últimos tiempos en pro de nuestra Policía y por ese motivo no consideramos remota la posibilidad de que nuestros funcionarios tengan ocasión de visitar los centros más avanzados en la ciencia y en el arte de la seguridad y la tranquilidad públicas. Mucho más si se considera que existe pleno acuerdo sobre la conveniencia de la medida y que a ella se refieren varias disposiciones aún vigentes la última de las cuales es el Decreto 1718 de 1943.

El Dolo Específico

Por el Dr. CARLOS ARTURO CABAL S.

Profesor de Derecho Penal en la Escuela de Policía "General Santander".

(Continuación)

En nuestros anteriores comentarios sobre el dolo específico habíamos dicho que ese dolo podía definirse como aquella particular intención que la ley exige a veces tenga el agente del hecho para que se configure o llegue a tener existencia un delito, para que se agrave por ello la sanción o para que se disminuya ésta. Puede agregarse que hay casos en los cuales el llamado dolo específico impide que un determinado hecho llegue a ser delito.

Es importante que se vean ejemplos de los casos comprendidos dentro de la definición que dejamos dada.

Se hace necesario el dolo específico para que el hecho llegue a ser un delito, por ejemplo en el caso contemplado en el artículo 397 del Código Penal que define el delito de hurto, así: "Artículo 397. — El que sustraiga una cosa mueble ajena sin el consentimiento del dueño y con el propósito de aprovecharse de ella, incurrirá en prisión de seis meses a cuatro años".

En este delito, el dolo genérico consistirá en que el autor del hecho quiera la acción idónea para producir el resultado de la sustracción de una cosa mueble ajena contra la voluntad de su dueño; es que quiera el resulta-

do o sea la sustracción misma de la cosa mueble ajena contrariando la voluntad del dueño; y en que conozca la relación de causalidad que existe entre la acción que pone y el resultado que con tal acción se propone obtener.

Pero bien pueden darse todos estos elementos en el autor del hecho, que no existirá delito de hurto, tal como lo define nuestro Código, si dicho autor no tiene el propósito especial de aprovecharse de la cosa objeto de la sustracción que realice (dolo específico). Si el autor del hecho no ha tenido ese propósito especial al realizar la sustracción, no hay delito de hurto. Es este pues, uno de los casos en los cuales la existencia del dolo específico se hace necesaria para que se configure o llegue a tener existencia un delito.

Si quien sustrae mi sombrero, pongamos por caso, no tiene el propósito de aprovecharse del sombrero sino que simplemente lo sustrajo para impedirme salir a la calle en determinado momento o para darme una broma, o lo sustrajo porque confundió el suyo con el mio, no habrá delito de hurto. Para que este delito se configure hay necesidad de que el autor del hecho tenga el propósito de aprovecharse de lo ajeno, sustraído contra la voluntad del propietario.

Lo mismo puede decirse del delito de robo instituido en el artículo 402 del Código Penal.

Agrava la sanción la intervención del dolo específico, en el caso por ejemplo del artículo 293 del Código Penal. Tal artículo dice: "Artículo 293. — El que secuestre a una persona con el propósito de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícitos, se le impondrá presidio de uno a siete años". El artículo 294 ha dicho: "Artículo 294. — Al que injustamente priva a otro de su libertad, fuera del caso previsto en el artículo anterior, se le impondrá prisión de seis meses a tres años".

Como se ve claramente, el simple delito consistente en el hecho de privar injustamente a otro de su libertad, tiene una sanción de seis meses a tres años de prisión, conforme al artículo 294. Pero si quien priva a otro injustamente de su libertad, lo hace con el propósito especial (dolo específico) de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícitos, entonces la sanción por el delito tipo de secuestro, se agrava, y ya no será la de seis meses a tres años de prisión, sino la de uno a siete años de presidio (artículo 293).

Este es el caso clásico en el cual el dolo específico agrava la sanción. No se necesita para que el delito exista, porque si no hay dolo específico al privar a otro injustamente de su libertad, entonces habrá siempre delito de secuestro sancionado según el artículo 294 del C. P.

Sirve el dolo específico para disminuir la sanción impuesta al delito tipo, en el caso por ejemplo del artículo 364 del C. P., que dice así: "Artículo 364. — Si se ha causado el homicidio

por piedad, con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos ó lesiones corporales, reputados incurables, podrá atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por prisión o arresto y aún aplicarse el perdón judicial".

En este caso el legislador colombiano, fundado en razones que dicho sea de paso no compartimos en absoluto, disminuye la sanción señalada para el delito de homicidio, para quien al cometer esto que pudiera llamarse "asesinato eutanásico", lo haga con el propósito especial de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales, reputadas incurables.

Aquí el dolo específico consiste en ese propósito especial ya señalado. Propósito que no es maléfico de suyo, sino al contrario un propósito noble en sí mismo. Otra cosa es que, en nuestro concepto, ese propósito noble no se realiza mediante el asesinato del paciente, sino que al contrario se contraría. Pero en todo caso el propósito, como propósito, es decir en sí mismo, es noble indudablemente. Y sea esta la oportunidad de explicar por qué hemos dicho que el dolo específico ha sido mal llamado así. En casos como el contemplado en el referido artículo 364, el dolo específico consiste no en una intención o propósito especial maléficos, sino en una intención buena y noble, que por lo mismo que es buena y noble de suyo, no puede ser dolosa, ya que el dolo es siempre dirección de la voluntad hacia la consecución de un resultado dañoso. Quien desea poner fin a los graves padecimientos que otro sufre, no desea nada malo, sino que por el contrario desea ver pronto a su prójimo libre de dolor, con lo cual quiere

obtener un resultado lícito y moralmente plausible, que excluye forzosa-mente la idea del dolo. Cuestión distinta es, repetimos, la de que dando muerte al paciente no se realizará jamás el propósito generoso que ha concebido el autor del hecho sino a cambio de atropellar derechos del paciente y violar claras normas morales y científicas. Atropellos estos que no se verán barrados ni compensados por la buena intención del autor del asesinato eutanásico, con el cual anduvo tan repugnantemente benigno el legislador colombiano.

Veamos ahora un caso en el cual el mal llamado dolo específico impide que el hecho alcance categoría delictiva. Tenemos por ejemplo lo estatuido para el delito de injuria, en el artículo 339 del C. P., cuando dice: "Artículo 339. Quedará exento de las sanciones establecidas en los artículos anteriores el acusado de injuria que demuestre haber procedido exclusivamente con el fin de defender un interés público, o en cumplimiento de un deber concreto y determinado".

Es decir que, quien por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento, ataque el honor, la reputación o la dignidad de una persona, etc., factores estos constitutivos del delito de injuria, si se demuestra que la ha hecho con el propósito especial (dolo específico) de defender un interés público, no habrá cometido delito de injuria.

Aquí se comprueba cómo, la intervención del llamado dolo específico impide la configuración del delito y su existencia como tal. Y se observa además cómo esa intención especial en la cual consiste el dolo específico, no es en realidad dolosa; porque no es

maléfica ni se endereza hacia un resultado dañoso, sino por el contrario se endereza hacia un resultado considerado como noble por el legislador, y merecedor de la protección del derecho, hasta el punto de que, como en el caso en comento, el fin querido de defender un interés público se coloca por encima del derecho que puede tener el presunto injuriado a su buena fama y prestigio. Y es que de suyo, el deseo o finalidad de defender un interés público no es malo, sino lícito, bueno y honesto. Cuestión distinta será la de decidir si moralmente puede sacrificarse el honor personal para defender por este medio un interés público. No es este el lugar para fallar sobre tal cuestión, y basta a los fines de nuestra exposición afirmar, como afirmamos, que mal puede llamarse dolo a un propósito lícito en sí mismo.

A pesar de todo lo anterior, esa intención especial que como hemos visto sirve a veces para que el hecho exista como delictuoso, a veces para que se agrave la sanción señalada a un delito tipo, otras para que se disminuya, y en fin en ocasiones para impedir la existencia del delito, se le conoce en la doctrina con el nombre de dolo específico, que nosotros le dejaremos, siendo suficiente que quede explicado por qué esa denominación no señala estrictamente en muchos eventos la índole esencial del fenómeno.

Pasamos en seguida a recalcar otra característica del dolo específico. Tal es la de que debe consistir en una intención especial, en un propósito, en una volición. En síntesis: debe consistir en un movimiento intencional, o sea en la orientación de la voluntad hacia la consecución de un cierto resultado.

Es un error sostener que el dolo específico consiste en la concurrencia de determinada circunstancia o elemento especial, agregado a la finalidad dolosa general del acto, para que cierto delito se configure, como dice la Corte en reciente fallo que ojalá tengamos oportunidad de comentar por otros aspectos distintos de éste relacionado con el dolo específico.

Para la Corte es certero el concepto de ciertos tratadistas acerca del dolo específico, cuando traen como ejemplos de dicho dolo el famoso "a sabiendas" que se requiere en el uso de documentos falsos y en la circulación de moneda falsa; el actuar los funcionarios contra derecho "por simpatía hacia unos interesados o animadversión hacia otros" que es indispensable en el prevaricato. En nuestra opinión esos elementos no son en absoluto el dolo específico.

Que no lo es el elemento "a sabiendas" es cuestión que ya nos permitimos comentar en nuestro anterior artículo sobre el particular. Allí dijimos que dicho factor no ostenta características de dolo específico por cuanto éste se define como un propósito especial, y el "a sabiendas" es una situación de entendimiento, una anticipada sabiduría o noticia sobre un tema, y no la volición de un cierto resultado.

De igual modo no es posible clasificar como dolo específico los sentimientos o situaciones de ánimo que el legislador requiere a veces para la configuración de un delito, como el sentimiento de simpatía o de animadversión exigidos en el Art. 168 para la existencia del delito de prevaricato en ciertos casos; ni el sentimiento de piedad de que se trata en el artículo 364. Del mismo modo que no es dolo específico

el estado de ira o intenso dolor de que trata el artículo 28 del Código para disponer la disminución de la pena en tal situación.

No son dolo específico por la sencilla razón de que no representan volición de un resultado, no comportan intencionalidad, ni dirección de la voluntad hacia el logro de un cierto efecto, sino simples situaciones del ánimo, fenómenos sentimentales, que pueden perfectamente influir en la motivación de la voluntad, pero que no son acto estricto de ésta. Uno puede sentir ira o dolor y no dirigir su voluntad en ningún sentido; y si con base en esos sentimientos la mueve, no puede decirse jamás que los móviles sean el acto voluntario, porque tanto equivaldría a confundir el estimulante con la función estimulada. Y no podrá hablarse por nadie, técnica y científicamente, de dolo de ninguna clase, sin referirse única y exclusivamente al movimiento de la voluntad, a la aparición de una intencionalidad, a la orientación de la voluntad hacia el logro de un cierto resultado.

Si nos atenemos a la doctrina de los tratadistas invocados por la Corte en su referida sentencia, se tendría entonces que cualquiera circunstancia especial exigida por la ley para que se configure el delito o para que éste asuma una cierta modalidad, sería dolo específico. Y así serían dolo específico no sólo el elemento a sabiendas, y los sentimientos de piedad, simpatía, animadversión, ira, intenso dolor, etc., sino que lo serían también, entre otros muchos, y de los exigidos para que el homicidio se asuma la categoría de asesinato: la premeditación, la circunstancia de que el hecho se cometa contra la persona de un ascendiente por ejem-

plo, las circunstancias que pongan a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad, como la insidia, la asechanza, la alevosía, el envenenamiento, el valerse de la actividad de menores, deficientes o enfermos de la mente o abusando de las condiciones de inferioridad personal del ofendido, etc., etc.; el elemento "con perjuicio de terceros" exigido en el artículo 241 para el delito de uso de documentos falsos; el elemento "con perjuicio de otro" que exige el artículo 408 para que se configure el delito de estafa, y así sucesivamente. Querriamos saber si los señores magistrados de la Corte que propiciaron esa tesis están dispuestos a seguir sosteniendo que tales elementos constituyen dolo específico. Porque en esa vía, si existiera en nuestro Código un artículo que exigiera la circunstancia de estar de noche para que el homicidio por ejemplo se convirtiera en asesinato, es decir que exigiera el elemento que los españoles llaman "la nocturnidad", nuestros magistrados tendrían que proclamar que tal circunstancia es dolo específico. Y se les podía preguntar: qué tiene que ver el hecho de que esté de noche cuando un delito se comete, con el dolo? Es que hay dolo, hay movimiento de la voluntad del delincuente, hay algo subjetivo en el estar de noche? Depende acaso en algo de la voluntad del delincuente o de alguna de las energías vitales del delincuente, para no hablar de la voluntad, el que haya caído la noche sobre la tierra? No se hallará la "nocturnidad" en alguna otra parte....?

Estamos seguros de que nuestra Corte rectificará pronto sus conceptos sobre el particular y no dejará este asunto del dolo específico, fundamen-

tal en derecho penal, perdido entre la bruma doctrinaria.

En seguida es indispensable considerar otro aspecto característico del dolo específico. Consiste en esto: la intención especial en que consiste el dolo específico, la volición especial de un resultado que es dicho dolo, no es necesario en absoluto que se realice. No es necesario que el resultado querido al través del dolo específico, llegue a tener existencia real, ni perfecta y lograda ni imperfecta o intentada. Típica característica esta que diferencia el dolo específico del dolo genérico.

El dolo genérico consiste en querer un resultado delictuoso, como consecuencia de una acción que también se quiere. Pero para que el dolo genérico pueda ser considerado por el derecho penal como elemento vitalizador del delito, se necesita que quien tiene el dolo consiga, perfecta o imperfectamente, el resultado querido. De lo contrario no hay delito, porque el solo querer el delito no es objeto del derecho penal: "Cogitatione non punitur"; la simple intención no se reprime. Se sanciona con la moral, pero no por el derecho. Es necesario que el acto de volición dolosa no se quede retenido en la intimidad de la conciencia del delincuente, sino que se manifieste al exterior por medio de actos por medio de los cuales el delincuente va a darle realización objetiva a su delictuoso querer. Es esta faena la que se llama: proceso ejecutivo del delito.

Ahora bien: si el delincuente logra perfectamente el resultado que desea, estaremos en frente del delito consumado o perfecto. Si el delincuente a pesar de haber desarrollado toda la actividad idónea para alcanzar el resultado, no lo alcanza en definitiva por

circunstancias independientes de su voluntad, tendremos el delito frustrado. Si el delincuente a pesar de haber desarrollado una actividad que inequívocamente conduca a la obtención del resultado, o sea que llegó hasta la comisión de los actos ejecutivos, no a los consumativos, y por una circunstancia ajena a su voluntad no alcanza a consumar el delito, tendremos la tentativa. Si finalmente el delincuente desarrolla actividad delictuosa que llega hasta los actos ejecutivos, o hasta los consumativos, pero el delito no puede existir por inidoneidad de los medios, por inidoneidad en el sujeto pasivo del delito o por inexistencia de ese sujeto pasivo, entonces tendremos el delito imposible.

Pero en todos estos casos ha sido necesario el desarrollo de una actividad externa del delincuente, que trate siquiera de modificar de algún modo las condiciones del mundo exterior, y que esa actividad tienda a la consecución objetiva del resultado que él se ha propuesto obtener, y que lo realice por tanto siquiera sea en parte, siquiera dejándolo inconcluso, para que el derecho penal se interese por el caso y lo haga objeto de la represión. Exige pues el derecho penal para sus fines de represión la realización, aunque sea en parte, del querer del delincuente, del resultado querido al través del dolo genérico.

En cambio, no exige el derecho penal la realización ni en todo ni en parte, del resultado querido al través del dolo específico. Se contenta con que ese querer, esa volición especial de un cierto resultado, en lo cual consiste el dolo específico, se tenga por el delincuente, aunque se quede en la simple conciencia del agente sin revelaciones

en el mundo exterior y sin realización externa. Al derecho penal le basta, un punto a dolo específico, que la volición en que éste consiste haya ocurrido en la intimidad de la conciencia del autor del hecho respectivo.

De allí que el dolo específico no pueda concebirse aislado, sino siempre como un elemento accesorio, apendicular, adicional, con respecto al dolo genérico. De lo contrario tendríamos que el derecho penal entraría a reprimir las simples intenciones, sin manifestación externa y sin repercusión en el mundo circundante.

Todo lo cual da a entender exactamente que el dolo específico no se halla vinculado al proceso ejecutivo del delito, sino por el contrario se halla independizado de ese proceso. Puede subsistir como simple y puro fenómeno psicológico del delincuente, sin verterse sobre el exterior impregnando el proceso ejecutivo del delito.

Tómese un ejemplo: hemos visto que el artículo 293 del Código Penal exige para que se aumente la pena en el delito de secuestro, el dolo específico consistente en que el autor tenga el propósito de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícitos. Pues bien: el resultado querido al través del dolo genérico, que es el de privar injustamente a una persona de su libertad, debe realizarse perfecta o imperfectamente por el autor, por la actividad externa del agente, de modo que pueda hablarse por lo menos de tentativa de secuestro. En cambio el resultado querido al través del dolo específico, consistente en obtener el secuestrador para sí o para otro un provecho o utilidad ilícitos, no es necesario que se obtenga para que exista el dicho dolo específico y por su existen-

cia se colóce el delito de secuestro simple produciendo el efecto jurídico del aumento de la pena. Este resultado querido con dolo específico, de obtener provecho el secuestrador, nada tiene que ver con el proceso ejecutivo del delito de secuestro: basta que el secuestrador haya querido obtener el provecho, aunque no lo haya obtenido ni haya ejecutado acto alguno externo para lograrlo, para que pueda ya decirse que hubo dolo específico y que éste intervino en la comisión del ilícito.

El dolo específico se muestra así como un estricto fenómeno interno que puede o no revelarse al exterior, porque esta revelación no le es esencial. El no se inserta en el proceso ejecutivo del delito, no tiene presencia en la faena externa, concluida la cual el delito adquiere vida en la historia de los fenómenos que se desarrollan por fuera del delincuente aunque causados por éste.

La falta de adhesión a estos conceptos hace decir al doctor Jorge Enrique Gutiérrez Anzola en su obra "Delitos contra la propiedad", al hablar del propósito de aprovechamiento en el delito de chantaje, que "si el provecho no se realiza por deficiencia no dependiente de la voluntad del agente, entonces se producirá: bien una tentativa, bien un delito frustrado, siempre y cuando que pueda comprobarse conforme a las reglas generales que la intención era de lucrarse, y que esa intención sea "directa y perfecta" conforme a la noción no revaluada de Carrara".

Doctrina esa visiblemente errónea del distinguido autor. Porque el propósito de obtener un provecho ilícito que se requiere para que se configuren tanto el delito de extorsión como el de

chantaje, es el típico dolo específico de esos delitos, y ya hemos visto cómo el resultado querido al través del dolo específico no es necesario que sea obtenido por el agente del hecho. Si pues una persona valiéndose de amenazas, de imputaciones contra el honor o revelación de secretos obliga a otra a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición cosas, dinero o documentos capaces de producir efectos jurídicos, habrá cometido ya de modo perfecto el delito de chantaje, si tuvo la intención de aprovecharse de esa acción, aunque efectivamente no se haya aprovechado.

Ni la ley ni la sana doctrina penal exigen que el provecho se haya alcanzado por el autor del hecho. Lo que exigen es que el autor del hecho haya tenido al cometer la acción a que los respectivos artículos legales se refieren, el propósito de aprovecharse, el animus lucrandi, pero no exigen en modo alguno que el autor se haya efectivamente aprovechado.

Es por cierto bien curioso que al mismo apreciado autor, al tratar de los delitos de hurto y robo, en los cuales también la ley exige el dolo específico consistente en el mismo propósito de aprovechamiento o "animus lucrandi", no se atreve a sostener que si el delincuente no obtiene el provecho que se ha propuesto o ha querido al cometer tales delitos, entonces habría frustración o tentativa apenas de ellos. Y sin embargo cuál puede ser la diferencia entre la exigencia del propósito de aprovechamiento exigida por el legislador en los delitos de extorsión y chantaje, y el propósito de aprovechamiento exigida en los delitos de hurto y robo? Es flagrante que ninguna diferencia existe, la exigencia es igualmente

intensa en todos esos casos, en todos ellos tiene igual indole y alcance, y en todos juega un mismo papel normativo y doctrinal. De consiguiente la interpretación de ella debe ser igual e igual la fijación de su influencia en la conformación de los distintos hechos delictuosos. Es el mismo "animus lu-crandi" que el legislador solicita para que se estimen configurados esos delitos contra el patrimonio. Y no se ve por qué razón en unos casos se exige la obtención del provecho, y en otros no se exige.

Lo cual muestra palmariamente que la falta de exactitud en la concepción de dolo específico puede conducir, y conduce de modo fatal, a la más lamentable confusión doctrinaria, en materia de tanta importancia, ya que los delitos contra la propiedad son en Colombia de una alarmante frecuencia.

El doctor Gutiérrez Anzola en su referido libro, al hablar del delito de extorsión dice: "En relación con el momento consumativo de este delito, resta afirmar que él tiene cumplido efecto en el instante en que el extorsionador logra el apoderamiento de las cosas, dineros o efectos que pretende mediante sus amenazas o violencias. Antes de esta ejecución total que perfecciona todos los momentos del iter criminis, conforme a las reglas generales sobre tentativa y delito frustrado, habrá que examinar la intensidad sucesiva de los actos efectuados para determinar si existe una u otra de estas figuras. Supongamos que el extorsionador logra hacer firmar a su favor un cheque contra un Banco para que se le entregue una suma de dinero. Antes de cobrar el cheque, el girador extorsionado alcanza a comunicar la corres-

pondiente cancelación al pagador, lo que sabido por el autor del delito le hace suspender los actos posteriores para obtener el beneficio, es decir: no presenta el cheque. Nos encontramos en presencia de un caso de tentativa de extorsión".

La anterior doctrina se halla herida en su exactitud por el mismo desconocimiento de la esencia del dolo específico. Además es de suyo contradictoria. El autor al comenzar ha dicho que el delito de extorsión tiene cumplido efecto en el instante en que el extorsionador logra el apoderamiento de las cosas, dineros o efectos que pretende con sus amenazas o violencias. Se ha fijado pues ese momento como el de consumación del delito. Pero a renglón seguido el autor se olvida de su propia tesis y fija como momento consumativo del delito el momento en que el extorsionador obtiene el provecho que con su acción ha pretendido.

A nuestro juicio, el doctor Gutiérrez Anzola tiene razón en el primer párrafo, cuando señala como momento consumativo del delito aquel en que el delincuente logra apoderarse de las cosas. Y no tiene razón en el segundo párrafo, cuando contradiciendo su acierto inmediatamente anterior, dice que si el cheque cuyo giro y entrega por el girador extorsionado ha obtenido ya el extorsionador, no puede ser cobrado por éste, es decir si el extorsionador no ha podido obtener el provecho que se proponía, entonces no hay delito perfecto de extorsión sino tentativa. Lo cual equivale a fijar como momento consumativo del delito no aquel en que el extorsionador logra apoderarse del cheque y hacerlo poner a su disposición, sino aquel en que el extorsionador ha logrado ya cobrar el cheque y

tiene en sus bolsillos el dinero, y ha obtenido ya el provecho que quería obtener por medio de la extorsión.

Estas contradicciones, esta palpable confusión en la doctrina, provienen de la falta de una noción exacta del dolo específico. Hasta el punto de que si las cosas se dejan como están, toda nuestra doctrina y jurisprudencia penales quedarán impregnadas de crasos errores y de penosa inexactitud científica. Un juez que se atenga a tal doctrina, por ejemplo, dejará en parte impune al extorsionador, cada vez que el provecho no haya podido ser obtenido. Lo propio ocurriría en el chantaje, y pensamos que en numerosísimos casos más si a los jueces les da por aplicar esta doctrina en eventos análogos.

Es que el momento consumativo de un delito con dolo específico, no es aquel en el cual el resultado querido al través del dolo específico se obtiene por el delincuente, sino el momento en el cual el resultado querido al través del dolo genérico se consigue. Precisamente porque, como ya se ha visto, el resultado querido al través del dolo específico no se halla vinculado al proceso ejecutivo del delito y no es necesario realizarlo u obtenerlo; basta que el delincuente haya abrigado íntimamente ese propósito especial de obtener un cierto resultado, para que exista el dolo específico y el delito tenga la debida configuración en lo que del dolo específico dependa.

Desde luego, la intención especial en que el dolo específico consiste, debe existir en el momento en que el delincuente comete los actos ejecutivos cuando apenas hay tentativa, o los actos consumativos cuando hay frustración o también consumación, es decir delito perfecto. Si el dolo específico a-

parece en el delincuente después de realizados esos actos culminantes del proceso ejecutivo del delito, puede afirmarse que definitivamente habrá faltado dicho dolo en la comisión del hecho, con las consecuencias que de su falta se desprendan en cada caso según las prescripciones legales.

Si en el momento, por ejemplo, en que una persona priva injustamente a otra de su libertad, no tiene la intención de obtener para sí o para otro un provecho ilícito, sino que dicha intención la forma después de obtenido el resultado de la privación de la libertad, no será posible que se configure en modo alguno la modalidad de delito de secuestro de que trata el artículo 293 de nuestro Código. Habrá apenas secuestro simple conforme a la definición del artículo 294 del mismo estatuto.

En la nueva obra sobre delitos contra la vida y la integridad personal de que es autor el ya nombrado doctor Gutiérrez Anzola, dice al tratar del delito de homicidio y estudiando el elemento "intención de matar", que dicha intención constituye en substancia el llamado "dolo específico". Agrega el nombrado autor que el dolo específico en el delito de homicidio está expresado en la ley colombiana (C. P. artículo 362) con las palabras siguientes: "el que con el propósito de matar", expresión que equivale a esta otra: "el que con intención de matar".

Ya habíamos tenido oportunidad de criticar en nuestro primer artículo sobre el tema que analizamos, ese modo de pensar. La intención de matar que exige la ley para que se configure el homicidio no constituye en nuestro concepto el dolo específico, sino el dolo genérico de dicho delito. Esa intención ostenta todas las características del do-

lo genérico y en cambio le faltan todas las del dolo específico. El delincuente que quiere el resultado consistente en la muerte de una persona, y quiere ejecutar y ejecuta la acción con la cual sabe producirá la muerte, realiza todo lo que en doctrina se necesita para que pueda decirse que hubo en él dolo genérico, el cual consiste en querer la acción causante del resultado, querer el resultado, y conocer la relación de causalidad entre dicha acción y el resultado.

En tanto que no se ve qué características de dolo específico pueda ostentar el hecho de que el homicida haya tenido la intención de matar.

A quienes sostienen que la intención de matar constituye dolo específico en el delito de homicidio, puede serles preguntado: en qué consistiría entonces el dolo genérico en dicho delito? Se sabe que el dolo específico es una volición adicional que la ley requiere en ciertos casos para que se configure el delito, para que se agrave la sanción o para que se disminuya.Cuál sería entonces, en el delito de homicidio, la volición principal que debe haber tenido el delincuente?

En la obra en referencia hay una cita de sentencia de nuestra Corte en la cual se lee: "Dice el artículo 362 del Código Penal: "el que con el propósito de matar ocasione la muerte de otro, queda sujeto a la pena de ocho a catorce años de presidio". El elemento *propósito* de que habla esta disposición en orden a la supresión de una vida, es lo que constituye en nuestro estatuto penal el factor intencional o doloso, que lleva a catalogar el hecho cometido como un homicidio simplemente intencional, propósito que debe es-

tar plenamente demostrado en la investigación, ya que él genera el dolo específico del delito que lo diferencia de un homicidio preterintencional o de un homicidio culposo".—... (Casación de febrero 25 de 1946).

El error o errores en que ha incurrido la Corte en tal sentencia, en nuestro concepto, no puede ser más evidentes. La Corte dice que el dolo específico constituido por "la intención de matar" diferencia el homicidio simplemente intencional del homicidio preterintencional y del homicidio culposo.

Pero ocurre que la función del dolo específico no es la de establecer dichas diferencias. No es por ejemplo la de establecer diferencia entre el homicidio simplemente intencional y el preterintencional. Porque el establecer esa diferencia es función del dolo genérico, como pasamos a demostrarlo. En efecto: según nuestra opinión y la generalmente admitida, tiene dolo genérico de homicidio el agente que quiere el resultado consistente en matar y quiere la acción por medio de la cual produce la muerte, al mismo tiempo que conoce la relación de causa a efecto que existe entre la acción y el resultado de la muerte. La existencia de ese dolo genérico distingue al homicidio simplemente intencional del homicidio preterintencional, ya que en este último el agente no quiere el resultado de la muerte. Precisamente el homicidio preterintencional consiste, y por ello se llama así, en que el resultado va más allá de la intención. El delincuente quiere herir simplemente, y sin embargo produce la muerte. De suerte que no hay necesidad de sostener que la intención de matar constituye dolo específico, por cuanto distingue una

clase de homicidio de otras clases. Para fundar esta distinción basta el dolo genérico.

Hemos observado que por lo general los autores, inclusive el mismo Ferri, fascinados quizá por el significado del adjetivo "específico" con que se califica el dolo así llamado, creen que éste tiene por principal función *especificar* cada delito y catalogarlo dentro de una especie o un tipo penal. Negamos rotundamente que esa sea la función del dolo específico. Y ni siquiera pertenece únicamente al dolo genérico. Lo que especifica a un hecho delictuoso es la realización de todos los rasgos típicos que la ley exige se den para que se entienda configurada una cierta infracción penal. Así, para que se entienda que ha ocurrido un delito de hurto se necesita no solamente que el autor del hecho haya tenido la intención de hurtar, sino además que haya habido sustracción de la cosa, y que ésta sea ajena y mueble y que no haya mediado consentimiento del dueño. De modo que la intención de sustraer una cosa, constitutiva del dolo genérico en el delito de hurto, no es suficiente para distinguir este delito de otro cualquiera.

La tesis de la Corte limita y recorta la función diferenciadora del dolo genérico (que ella llama específico) ya que es evidente que la intención de matar no sólo sirve para distinguir el homicidio simplemente intencional del preterintencional o del culposo, sino también para distinguir el homicidio de cualquier otro delito, como por ejemplo del de lesiones personales o del de rebelión. Ya que es natural que en el delito de lesiones personales no habrá intención de matar por parte del delincuente, como no la habrá en el de rebelión.

Lo que en realidad distingue al homicidio preterintencional del homicidio simplemente intencional, es que en aquél el agente debe tener dolo de lesiones, como para que se configure el delito de lesiones personales con el aditamento, ya no relacionado con la intención, de que el resultado conseguido por el agente no son las lesiones sino la muerte. El llamado homicidio preterintencional tiene una estructura sencillísima y no hay necesidad de llamar dolo específico a la intención de matar para diferenciarlo del homicidio simplemente intencional. Ocurre simplemente que el dolo genérico en el homicidio preterintencional es el de lesiones personales y no el de homicidio. El preterintencional es llamado "homicidio" no en vista de la intención del agente, sino en vista del resultado objetivo-excesivo obtenido por el delincuente que apenas abrigaba dolo de lesiones personales.

Tampoco la intención de matar sirve exclusivamente para diferenciar el homicidio simplemente intencional del homicidio culposo. La prueba de ello es que en el homicidio preterintencional que acabamos de examinar, el agente no tiene intención de matar y sin embargo comete homicidio, que no es culposo por cierto. Puede no haber, pues, intención de matar y sin embargo producirse un homicidio, que no es culposo. E inclusive producirse un homicidio que tampoco es culposo y que ni siquiera es delictuoso, como si se comete por caso fortuito.

Por lo demás el legislador colombiano ya había diferenciado perfectamente en la parte general del Código Penal, artículo 12, y en términos exactos y suficientes, el delito intencional del delito culposo, y había dicho que

en el delito culposo no hay volición del resultado por parte del agente. Esto ha debido bastar, y no había necesidad de que en el artículo 362 dijera que para que haya homicidio intencional se requiere intención de matar, para diferenciar éste del homicidio culposo en el cual, como es obvio, el agente no puede querer el resultado de la muerte, que obtiene tan solo por negligencia o imprudencia.

Pero si se quiere diferenciar el delito intencional del culposo por la sola intención, entonces apenas podrá sostenerse científicamente que lo que distingue por ejemplo al homicidio intencional del homicidio doloso, es el dolo genérico constituido por la intención de matar.

La Corte pues no anduvo afortunada al pretender señalar la función que desempeña el dolo específico. Y no podría ser de otra manera, porque comenzó por creer que la intención de matar de que habla el artículo 362 del C. P. es dolo específico, cuando en realidad es puro dolo genérico. Con lo cual la Corte no hizo sino compartir con la Comisión Redactora del Código un error que ha hecho carrera y que tiene sorprendentes perspectivas de arraigo y consolidación en nuestra doctrina y jurisprudencia, así se lleve por delante los más elementales principios jurídicos en materia penal, como son los que determinan la esencia del dolo genérico.

El doctor Gutiérrez Anzola, en su último libro citado, renueva sus errores en relación con el dolo específico, al tratar del delito de lesiones personales. Dice allí que al tenor de la redacción del texto del artículo 371 del C. P. (en el cual se define el delito de lesiones personales) el elemento moral

está expresado por medio de una fórmula negativa: "el que sin intención de matar", locución que cobija el dolo específico, y los fenómenos de la culpa y el caso.

Vuelve el autor nombrado a incurrir en el error sistemático de creer que la expresión "sin intención de matar" representa el dolo específico. Por qué el dolo específico? Se piensa acaso que el hecho de no abrigar el propósito de matar es suficiente para especificar el delito de lesiones? No serviría también la falta de intención de matar para especificar el delito de hurto, o el de abuso de confianza o el de prevaricato, en los cuales tampoco existe la intención de matar?

Es que la expresión referida "sin intención de matar" es sencillamente antitécnica e inexplicable. Por mucho que se cavile no será posible explicarse qué razones serias tuvo el legislador colombiano para implantar allí tal expresión al definir el delito de lesiones personales. Por eso el doctrinante que pretenda dar una explicación se enreda forzosamente y tiene que hacer verdaderas maromas mentales para explicar con seriedad lo que carece por entero de explicación y representa tan solo una ligereza del legislador a la cual fue conducido por la ostensible confusión que tuvo en lo concerniente a la noción del dolo específico.

Hay una cosa cierta y sencilla, y es la de que para que exista delito intencional de lesiones personales se necesita que el delincuente tenga dolo, dolo genérico de lesiones personales, el cual consiste en que el agente quiera la acción causante de las lesiones, como por ejemplo que quiera esgrimir un garrote y golpear con él la cabeza de la víctima; que quiera el resultado delictuo-

so, es decir que quiera causar un daño en el cuerpo de la víctima; y que conozca la relación de causalidad existente entre la acción de dar el garrotazo y el resultado consistente en fracturar el cráneo de su adversario. En esto consistirá indispensablemente el dolo genérico en el delito de lesiones personales. No hay allí en absoluto dolo específico.

Es obvio por lo demás que quien quiere simplemente estropear el cráneo de su víctima, no podrá tener la intención de matarla. Si tiene la intención de matarla y la mata efectivamente, entonces el delito es de homicidio. Si tiene la intención de matarla, le da el garrotazo y no la mata, el delito será de homicidio intentado u homicidio frustrado según el caso. Si tiene intención de causarle apenas una lesión personal, y la mata, el delito será de homicidio preterintencional. Si no tiene intención de causar la lesión y la causa sin embargo por impericia o por temeridad, siendo previsible el resultado, cometerá delito de lesiones personales culposo. Y si no tiene intención de causar las lesiones personales, pero las causa, no siendo previsible el resultado, se estará en frente de un caso fortuito. Esta es una cuestión bien simple.

En ningún caso y para ningún fin interviene allí la noción del dolo específico. Únicamente interviene la olvidada y relegada y confundida noción del dolo genérico.

Más adelante el doctor Gutiérrez Anzola insiste en hacer intervenir el dolo específico, cuando dice: "Sobre este particular, no deja de ser defectuosa la fórmula contenida en el artículo 371 del código que, de manera excluyente se expresa así: "El que sin

intención de matar...." Esta fórmula es excluyente porque si bien se descarta el propósito de matar para tratar de configurar el delito de lesiones, al mismo tiempo, se prescindió de fijar el dolo específico o animus laedendi propio de este último delito. La omisión anotada permite en la práctica el nacimiento de algunas confusiones, pues, al proponérsele a los jurados la cuestión relativa a las lesiones, en los casos en que éstos deban intervenir, resulta que, por seguir de modo servil la fórmula del Código, se propone a los jueces de hecho la cuestión relativa a las lesiones, más o menos en los siguientes términos: "El acusado N. N. produjo las lesiones de que se trata, sin intención de matar?" La respuesta afirmativa, naturalmente, deja sin respuesta lo esencial del asunto, o sea el elemento moral del delito, pues con el simple hecho de afirmar que se actuó sin intención de matar no se está sosteniendo que se causó la lesión con intención de herir. Esta notable deficiencia permite la interpretación del veredicto en diversos sentidos, todos arbitrarios. Al negarse la cuestión relativa a la intención de matar quedan entonces pendientes las siguientes cuestiones: a) La lesión se produjo con intención de herir; b) La lesión se produjo sin intención de matar pero con intención de herir y se produjo la muerte (homicidio preterintencional); c) La lesión se produjo sin intención de matar, pero por descuido, negligencia, impericia o violación de reglamentos; d) La lesión tuvo por causa un simple accidente; e) Por último, también puede suceder que la lesión, aunque no haya causado la muerte, se haya producido con intención de matar y entonces pueda esti-

marse dentro del plano del delito imperfecto como tentativa o delito frustrado de homicidio".

A lo anterior tenemos que hacer varias observaciones. En primer término la "intención de herir o de causar lesiones personales" no es constitutiva del dolo específico en absoluto, sino por el contrario del clásico dolo genérico. El autor en referencia se duele de que el legislador colombiano no haya incluido esa intención de herir, o *animus laedendi*, en la definición del delito de lesiones. Y no nos explicamos por qué hecha de menos tal inclusión, ya que el legislador por lo general —y eso es lo técnico— no incluye el elemento constitutivo del dolo genérico en la definición de los delitos. Por la sencilla razón de que es inútil y necio describir en la definición de cada delito el hecho moral o psíquico o subjetivo del delito, cuando esa es cosa que ya el legislador tiene perfectamente fijada en la parte general del Código, y se supone que lo que se define in genere en la parte general de un código es precisamente para que tenga cumplida aplicación en todos los casos concretos clasificados en la parte especial del mismo código. De lo contrario para qué se facturaba en los códigos penales esa parte general?

Es obvio que si no hay intención de herir o de causar lesiones personales, no se habrá cometido delito intencional de lesiones. Porque lo que hace que un delito sea intencional es la presencia del dolo genérico. Dolo genérico que comporta el querer el resultado delictuoso típico del delito respectivo; como en el delito de lesiones querer producir las lesiones.

De los comentarios transcritos, no sabemos si por exagerado pesimismo del

autor con respecto a la cultura de nuestros jueces o por que en la práctica se justifique ese concepto, se teme que con frecuencia los jueces superiores le propongan al jurado la cuestión relativa a las lesiones preguntándoles simplemente: "El acusado N. N. produjo las lesiones de que se trata, sin intención de matar?". Lo que quiere decir que nada menos que nuestros jueces superiores ignoran que para que el delito intencional de lesiones se produzca, lo que importa no es que el delincuente no haya tenido intención de matar, sino que haya tenido la intención de causar las lesiones, porque de lo contrario faltará el dolo genérico sin cuyo presencia no es posible la existencia de ningún delito intencional. Por lo demás es de suponer que si de autos aparece sospecha siquiera de que el delincuente tuvo por ejemplo intención de matar y apenas se produjo un resultado de lesiones, el juez tendrá que preguntar al jurado si juzga que existió tal intención de matar, en cuyo caso se contemplaría la hipótesis del homicidio intentado o frustrado. Y si de autos aparece que la víctima murió, el juez no podrá preguntar sobre delito de lesiones, sino que preguntará como es obvio, si esa muerte se causó con la intención de herir, en cuyo caso tendríamos un homicidio preterintencional; o con intención de matar, en cuyo caso se tendría un homicidio perfecto; o sin intención de matar ni de herir y apenas por negligencia o imprudencia con resultado previsible y se tendría el homicidio culposo, o en el mismo caso sin resultado previsible y se tendría el homicidio fortuito no punible.

De todos modos es elemental que al jurado debe interrogársele acerca de la

presencia del dolo genérico en el delito de lesiones personales, consistente dicho dolo genérico no en que el delincuente no haya tenido la intención de matar, sino en que haya tenido el propósito de herir. Si así no lo han entendido nada menos que los jueces superiores, entonces la ciencia penal en Colombia se halla en una alarmante situación de retraso.

Puede decirse que el derecho penal se halla construido sobre la noción del dolo. Toda la fábrica jurídica penal descansa sobre la base del factor subjetivo y psíquico. Como todo derecho, el penal es ciencia cuyo objeto es regular la conducta humana, y esta conducta se halla esencialmente determinada y movida por el combustible psíquico. No hay en nuestro derecho sino tres maneras de hacernos delincuentes, que son o porque hubo intención al cometer hecho tipificado en la ley, o porque hubo culpa o porque se cometió el hecho siendo anormal el delincuente. En todos esos casos el juicio sobre el delincuente y aún sobre el delito debe fundarse en el factor psíquico. Y todos los eventos de exoneración de la responsabilidad penal se fundan igualmente en el examen de dicho elemento, como el caso fortuito, o las causas de exoneración de la responsabilidad o de justificación del hecho. Olvidar pues la importancia de ese factor es olvidar todo el derecho penal, porque sin este elemento ese derecho no es verdad si-

no mentira, no es ciencia sino trastornada fantasía.

Queda por tratar lo referente a la prueba del dolo específico. Esperamos que haya oportunidad para preparar algún estudio, siquiera breve, sobre tan importante y delicada cuestión. Posiblemente haya también oportunidad para añadir algunas modestas críticas a la obra del doctor Gutiérrez Anzola, que ya hemos comenzado a comentar en este artículo, no habiendo podido hacerlo más a espacio por estar tan recientemente salida a circulación. Obra que por cierto representa un muy loable esfuerzo científico y una valiosa contribución a nuestra paupérrima bibliografía penal, por todo lo cual merece el muy distinguido profesor, magistrado y publicista nuestra más calurosa felicitación.

Para finalizar queremos repetir lo que dijimos al dar término a nuestro primer artículo sobre el tema del dolo específico: esperamos la crítica a nuestras opiniones. Creemos haber demostrado, por lo menos, que la confusión introducida en nuestra doctrina penal con respecto a la noción del dolo específico, produce funestas repercusiones en la doctrina, en la jurisprudencia y en la práctica judicial. El tema merece pues la atención de los expertos y estudiosos, ya sean jueces o abogados y está llamado, por tanto, a ser objeto de juiciosa discusión y culta polémica.

Origen histórico de la policía colombiana

Por *ALVARO CASTAÑO CASTILLO*

SUMARIO

La Colonia
La Gran Colombia
La Nueva Granada
La Confederación Granadina
Los Estados Unidos de Colombia
Creación de la Policía Nacional
La Policía después de Gilibert
Legislación policiaca durante el presente siglo.

LA COLONIA.—En los tiempos coloniales no existió una organización que pudiera llamarse Cuerpo de Policía. La función policiaca sí era ejercida por los representantes de la monarquía española pero como atribución del Ejército y de las guardias virreinales a cuyo cargo estaba el mantenimiento de la tranquilidad social. El Cuerpo de Alguaciles, organizado desde los comienzos de la Colonia, y el de Guardias peajeros, establecido durante el virreinato de Solís, parecían tener vocación especial para conocer del servicio de Policía, si su nombre correspondiera al carácter que en España se daba a dichos funcionarios. En América, sin embargo, su función administrativa fue bien diferente porque accedió a las atribuciones represivas que correspondían al Ejército y a las Guardias arma-

das. De esta manera, los asuntos nominalmente llamados "de Policía" eran conocidos por las cuatro dependencias del virreinato que acabamos de enumerar.

La jurisdicción de estos organismos era múltiple e indeterminada; su competencia abarcaba todos los aspectos que pudieran intranquilizar la estabilidad del virreinato y, de esta manera, tenía vocación tanto para aprehender a los infractores como para recolectar los impuestos; para señalar a los sospechosos de rebeldía como para organizar militarmente la defensa de la Corona. En sus manos estaba, pues, una gran suma de atribuciones represivas y preventivas que nunca se parcelaron en secciones especializadas. Es cierto que el año de 1791, cuando por primera vez se estableció en Santa Fé una Junta de Policía, pertenece en el tiempo a la llamada época colonial. Pero en realidad ese episodio significa la primera interferencia de la etapa emancipadora que habría de consagrarse pocos años después. Las grandes corrientes históricas no comienzan nunca en una fecha determinada. Ordinariamente las consolida una revolución, una batalla o un escrutinio. Pero ya desde antes han estado obrando subterráneamente en el pueblo. Este es el caso del

nacimiento de nuestro primer Cuerpo Policial. Y ésta la razón para que no correspondiera al régimen colonial el establecimiento de aquella "Junta de Policía de Santa Fé", aceptada por el virrey Ezpeleta pero impuesta por patriotas de la Independencia. Basta ver quiénes la compusieron cuando fue fundada: Antonio Nariño, Primo Groot y José María Lozano.

Este primer organismo tuvo la misión de velar por la tranquilidad de Santa Fé. La órbita de sus funciones, los elementos de que dispusiera, debieron ser estrechos e insuficientes. Pero su inspiración fue fecunda porque consagró el principio de que la ciudad sería tutelada por una entidad civil.

Los miembros subalternos de la Policía, se llamaron "Serenos" y tuvieron el especial encargo de vigilar las calles en la noche.

La Junta de Policía fue encargada también de los servicios de alumbrado y ornato general de la ciudad, de la concentración de mendigos, construcción de calles y algunos pocos más, disímiles y no siempre correspondientes a su misión pero que en todo caso significaban el esfuerzo de concentrar en un organismo determinado la tranquilidad y el arreglo de la ciudad.

Cerrada la etapa Colonial vino un período de convulsiones militares y de ansiedad general en el cual los ejércitos absorbieron el embrionario desarrollo de la Policía. Eran tiempos de emergencia y conflicto, que no daban lugar a la existencia de organizaciones pacíficas. Por eso, en los años que corren desde fines del siglo XVIII, hasta el normal desempeño del gobierno Gran Colombiano, la fuerza policíaca desapareció y los pocos hombres que comen-

zaban a servirla se confundieron con los soldados de la Independencia.

LA GRAN COLOMBIA.—El gobierno de Santander se esforzó por dar a la república una fisonomía civilista y democrática para lo cual hubo de dictar muchas leyes que derogaran las instituciones virreinales. Este primer período fue más de necesaria rectificación que de creación. Casi todos los decretos que dictó Santander en el primer año de su gobierno comienzan con la palabra "Suprimese". Después de actuar contra el pasado era necesario legislar para el futuro, pero no era fácil construir, súbitamente, una administración nacional que desde el primer momento asegurara la técnica de los servicios y la interdependencia de los diversos organismos de gobierno.

Muchos servicios públicos opuestos entre sí, por su naturaleza, fueron frecuentemente refundidos y consagrados en una misma ley.

Pocas fueron las instituciones públicas que recibieron un estatuto orgánico diferenciado. La Policía no se contó entre ellas y, por tal razón se explica que el primer movimiento hacia la organización de una fuerza policíaca se halle escondido, puede decirse, en algunos artículos de las leyes de 8 de octubre de 1821 y de 11 de marzo de 1825.

La ley de 1821 referente a "la organización y régimen político de los departamentos, provincias y cantones en que se divide la República", dice en su artículo 35 que "el juez político es el jefe inmediato del circuito o cantón que le está encomendado y como tal cuida del orden y la tranquilidad pública, de la seguridad de las personas y

bienes de sus habitantes y del cumplimiento de la Constitución y de las leyes".

Esta disposición consagró por primera vez el principio policíaco, en un lenguaje que pudiéramos llamar rudimentario desde el punto de vista jurídico, pero perdurable y profundo en su inspiración. Se enumeraron ya los elementos del orden público y se esbozó el poder de Policía sin descomponerlo en funciones, lo cual fue materia de los artículos 47 y 48, de la misma ley, que dicen:

"Artículo 47. — Son funciones de los Cabildos:

1º — La Policía de salubridad, aseo y comodidad.

2º — Auxiliar a los jueces en todo lo que pertenezca a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y a la conservación del orden público.

Artículo 48. — Los alcaldes ordinarios y pedáncos son encargados de la policía, del orden y tranquilidad en sus cantones y parroquias".

Como se ve, esta primera ley de 1821 encomendó el servicio de Policía al régimen municipal que era la distribución administrativa conocida desde los tiempos de la colonia.

Las circunstancias especiales de aquel tiempo, la guerra, entonces localizada en el Perú y el ambiente general, febril y perturbado, no dejó que esta ley se resolviera en la creación de cuerpos locales de Policía. Y más tarde fue derogada por la ley 11 de marzo de 1825, cuyo análisis debe hacerse con mayores detalles:

Esta última disposición, "sobre organización y régimen político y económico de los departamentos y provincias, dice el Art. 86, perteneciente al capítulo VII, llamado "De las Municipalidades y Juntas parroquiales": "Nombrarán también las municipalidades comisarios de Policía encargados de los objetos de mera Policía en las villas y ciudades, y para facilitar su ejecución bajo la autoridad de los alcaldes municipales".

"Parágrafo único. — Las municipalidades designarán el número de estos comisarios según los cuarteles o barrios de los pueblos; y formarán reglamentos de Policía que uniformarán los intendentes de cada departamento, y aprobará el poder Ejecutivo".

Los artículos siguientes establecen que las municipalidades estarán encargadas, por conducto de la Policía, de todo lo relativo a la salubridad urbana, y describen minuciosamente las obligaciones que para tal fin han de corresponderles.

Las municipalidades estaban compuestas, en cada ciudad, por "El alcalde, los municipales, y el procurador municipal". — "Municipales" eran los hoy llamados concejales y su número oscilaba entre dos y doce según los habitantes de la respectiva ciudad.

De esta entidad denominada "municipalidad" dependía la "Junta de Policía Parroquial" a cuya cabeza estaban los comisarios de Policía, distintos en cada ciudad, independientes unos de otros y sin jefe común. La Policía estaba distribuida, como se ve, en células netamente municipales, descentralizadas en cuanto a las personas, pero sometidas a un reglamento que los jefes políticos de cada departamento, llamados Intendentes, uniformaban antes de

proponer su aprobación al Poder Ejecutivo.

Las funciones de aquella Policía fueron muy varias. El artículo 88 de la ley de 11 de marzo de 1825, comienza diciendo: "Toca a las municipalidades procurar la comodidad de los pueblos". Y en seguida enumeran muchos aspectos, tendientes todos a procurar esa "Comodidad", y encomendados totalmente a la Policía: cuidar el tráfico en los mercados, conservar las fuentes públicas, reglamentar las pesas y medidas, alumbrar y empedrar las calles, hermosear los parajes públicos, y varias docenas más de obligaciones dentro de las cuales se llegaba, en desorden, hasta fomentar la agricultura, la industria, el comercio, la instrucción pública, y, en fin, cuanto redundara en "provecho y mejora de la ciudad".

Los primeros prospectos de la Policía tuvieron, pues, ese aliento ambicioso pero desordenado que caracteriza la legislación de los padres de la Independencia.

Esta primera fuerza policiaca debió ser bien diligente para cumplir todos sus encargos y organizada por villas, como estaba, debió recibir la permanente colaboración de los ciudadanos aglutinados por esa fuerza inapreciable que el terruño confiere a sus hombres y que ya registramos en el capítulo anterior al hablar de la Policía de la Edad Media, institución que presenta indudables rasgos de afinidad con la que tuvo nuestra Patria en sus primeros años.

Con todo, a poco andar del tiempo debió perder eficacia esta Policía en el ejercicio de algunas de sus funciones porque la Ley 60 de 1826, "Sobre pro-

cedimiento en las causas de hurto y robo" achaca "los frecuentes y escandalosos atentados a la propiedad y seguridad individual del pacífico ciudadano no solamente a "la dilatada guerra que ha sufrido la república", sino "al poco celo de los encargados de la Policía", exigiéndoles terminantemente "una más estrecha responsabilidad".

Cabe anotar de paso, que esta ley estableció un procedimiento sumario y extremadamente severo contra los vagos, poniendo en vigencia la singularidad, autorizada antes por la ya comentada ley de 1825, de que dichos vagos fueran destinados "por vía de corrección, al servicio de las armas en el ejército permanente o al de policía de los lugares".

En el año de 1827, el 2 de octubre, un decreto del Senado y de la Cámara de Representantes autorizó al Poder Ejecutivo para nombrar un Jefe de Policía encargado "de la seguridad y ornato público".

Para la expedición de esta medida el Congreso consideró que, la notoria ineficacia de la Policía se debía a la falta de un funcionario especialmente encargado de este servicio público, bajo cuya responsabilidad se ejercieran, en forma centralizada, las funciones encomendadas a las Juntas de Policía.

En consecuencia, el artículo primero de este Decreto, "autorizó al Ejecutivo para nombrar un Jefe de Policía encargado de la seguridad, aseo, ornato y salubridad de la capital, de sus alrededores, y que será subalterno del Intendente".

Se acordó también que esta medida sería tomada en las demás ciudades de Colombia donde se juzgara indispensable.

En diciembre de 1827 el Libertador Presidente hacía uso de las autorizaciones que le había conferido el Congreso para nombrar Jefes de Policía, por medio de un decreto en el cual se expresaba que el gobierno señalaría los sitios en donde debieran existir dichos funcionarios, cuyo nombramiento interino correspondería a los Intendentes.

La ley de 11 de marzo de 1825 había establecido que las Juntas Parroquiales de Policía dependieran de las Municipalidades, pero este Decreto del Libertador invirtió dicha jerarquía e hizo que los Alcaldes municipales y parroquiales, tanto como los Comisarios de Policía elegidos por las municipalidades, fueran subalternos de los Jefes de Policía quienes deberían revisar las atribuciones de los comisarios existentes asignándoles un preciso límite funcional dentro de cada villa o ciudad.

La jurisdicción de los Jefes de Policía se extendería "a todo el cantón para el cual se les haya nombrado o se les nombre en lo venidero".

La misión policiaca fue consignada por primera vez, ya que antes sólo se habían descrito sus funciones. Así, el artículo 5º del mencionado decreto dice: "Los Jefes de Policía deben cuidar de la seguridad pública, de la vida, del honor y de los bienes de los ciudadanos".

En seguida se aclaran prolijamente las obligaciones que de aquella misión se desprenden, prestando un especialísimo cuidado, desproporcionado con los demás servicios, al régimen de vagos y mendigos. Tal era la decisión con que aquellos primeros gobiernos quisieron combatir la vagancia que en este decreto, como en las disposiciones de los dos años anteriores, se establece que los

vagos serán destinados "al servicio de las armas, si fueren útiles para ello, o al de la Policía, a ración y sin sueldo, por un tiempo determinado".

Esta medida indudablemente anti-científica, que lesionaba la dignidad de los Cuerpos armados al considerar la inscripción en ellos como una solución correccional no fue, afortunadamente, el único sistema adoptado por el decreto que comentamos, para combatir la vagancia. Porque por otra parte se proponía una solución diferente, esa sí admirable y hoy aceptada por todos los países, consistente en destinar "a los vagos y mal entretenidos" a las nuevas poblaciones en donde haya tierra en qué trabajen, a lo que les obligarán por medio de los Comisarios respectivos".

Se esbozaba así, por primera vez, en forma más intuitiva que científica, un régimen de readaptación social por medio del trabajo. Pero esta sabia determinación fue considerada, en aquel tiempo, tan prudente como la de enrolar a los vagos en la fuerza pública.

No debemos, sin embargo, culpar a nuestros primeros legisladores por estas ligerezas, sino hacernos una vez más la consideración de que no sería tarea fácil para ellos arreglar de un sólo golpe todas las complicaciones administrativas de un pueblo sin funcionarios, sin asesores, sin antecedentes democráticos.

Volviendo a nuestro decreto del año 27, en él se señaló a los Jefes de Policía la obligación de elaborar cada tres años "Un censo exacto de la población del territorio que les estuviere sujeto", pero no con la intención de que auxiliaran en esta forma los planes generales de la economía nacional, ni la den-

sidad de población, sino como "un medio eficaz para averiguar los vagos y mal entretenidos que haya".

Ya se habla también, en este decreto, de los extranjeros, ordenando la presentación de su respectivo pasaporte ante los Jefes de Policía, formalidad que habían de llenar también los colombianos que variaren de domicilio, pasando de una provincia a otra.

La inspiración general de esta disposición es notablemente moralizadora y tutelar: "Los Jefes de Policía tendrán la mayor vigilancia para que no se corrompan las buenas costumbres, ni se ofenda la decencia pública con canciones obscenas, estampas y cualquiera otra causa que pervierta la moral y destruya la sana y religiosa educación que debe promoverse entre los colombianos".

La prostitución estaba prohibida y su control en manos de la Policía que fue encargada de recluir primero y luego de dar ocupación honesta a quienes infringieran esta regla.

La protección infantil fue prevista en una fórmula ingenua en su expresión pero profunda en su significado: "Los muchachos y muchachas que anden por las calles abandonados de sus padres, o que sean vagos, podrán también ser destinados a trabajos análogos a su edad y robustez".

A la Policía fue encargado también el servicio de incendios, inundaciones, derrumbes, amenaza de obras viejas y, en general, cuanto atentara contra la seguridad material de los ciudadanos.

Las policías de aseo, ornato y salubridad fueron materia de capítulos especiales, en los cuales se previeron y detallaron aún los más mínimos detalles.

La Instrucción Criminal fue encomendada a los Comisarios de Policía, quienes debían: "Formar el Sumario y verificar el cuerpo del delito, en los casos en que aprehendieran a los reos in fraganti o en que se hubiere cometido dentro de la jurisdicción algún hurto, robo, muerte u otro delito".

Los jefes de Policía tenían facultad para imponer las siguientes sanciones: multas que no excedieran de \$ 50.00, detenciones, encierros y trabajos que no pasaran de seis meses y destinaciones al Ejército, la Marina, la Policía o las nuevas poblaciones, medidas estas últimas concretadas a los vagos, como ya lo hemos visto.

El Decreto termina diciendo que en las materias de Policía no podrá proponerse recurso alguno ante las cortes y tribunales de justicia, con la sola excepción de las decisiones tomadas dentro de la Instrucción Criminal. Esta estipulación provocó múltiples reclamos de las autoridades civiles y militares por lo cual fue necesario que la Secretaría de Estado facilitara su inteligencia por medio de la Circular N° 15, de febrero 28 de 1829, en la cual se ensaya por primera vez un alinderamiento científico entre el fuero militar y el policiaco.

Las aclaraciones de dicha circular fueron parcialmente afortunadas: por una parte se aceptó que las infracciones de la "tropa" fueran conocidas por la Policía, lo cual no se había permitido antes, pero, por otra, se excluyó de este tratamiento a los oficiales cuyas infracciones, de cualquiera índole que fueran, serían juzgadas de acuerdo con el fuero militar.

Después de este Decreto no se vuelve a hablar, dentro del período de la Gran Colombia, del servicio de Policía.

como no fuera en la dictadura de Urdaneta por medio de una breve ley de noviembre 12 de 1830 que facultó a los jefes políticos de los Cantones en donde no hubiera Jefes de Policía, para que asumieran las funciones de éstos.

LA NUEVA GRANADA.—Disuelta la Gran Colombia en 1832, y establecida la Nueva Granada, el Congreso de la República volvió a preocuparse por los vagos dictando la Ley de abril 6 de 1836 en la cual se hace aún más severo el procedimiento contra aquéllos, y se ensaya una nueva enumeración de las calidades que hacen presumir la vagancia, llegando a incluir en ésta a "los que habiendo emprendido la carrera de estudios, viven sin sujeción a sus respectivos superiores, sin cumplir con sus obligaciones escolares, y entregados a la ociosidad".

Antes de llegar al año de 1841 en donde encontraremos la más importante ley sobre Policía General, de cuantas fueron dictadas en la época de la Nueva Granada, debemos anotar que aun cuando el decreto del Libertador, de 1827, dice en su artículo 5º que los Jefes de Policía "deben cuidar de la seguridad pública", en realidad esta función fue ejercitada por las fuerzas activas del ejército o por las reservas de éste llamadas Guardia Nacional Auxiliar. En efecto, muchas disposiciones dictadas en los años de 1830 a 1840 en cargan expresamente a este Cuerpo la represión de los desórdenes públicos, y de los atentados contra el orden legal. Y no solamente de los que pusieran en peligro, en las fronteras, la soberanía nacional, ni de los que fueran producto de revueltas políticas, sino, en general, de cuantos intranquilizaran la se-

guridad pública, en cualquier sitio o con cualquier motivo.

Así, un Decreto presidencial de agosto de 1837 habla de que en la provincia de Bogotá existen "fuerzas superabundantes de la Guardia Nacional Auxiliar para atender al mantenimiento del orden legal y la seguridad pública", y concluye cediendo un escuadrón de caballería de dicha provincia, con destino a la del Cauca y con el fin preciso de "perseguir una cuadrilla de malhechores en el Cantón de Tuluá".

El Cuerpo de Policía actuaba como entidad de vigilancia y prevención, dentro de las ciudades, y no se desplazaba en equipos armados bajo el mando de un jefe. Las funciones que le correspondían, detalladas en el decreto de 1827, eran siempre ejercitadas individualmente. Cuando las aprehensiones debían ser hechas por medios violentos se requería la ayuda del Ejército o de la Guardia Auxiliar.

La ley 8ª de 1841. — Debelado el movimiento revolucionario que encabezó el General Obando en 1840, la república recobró su estabilidad con el gobierno del General Pedro Alcántara Herrán. Una de las primeras leyes emanadas del Congreso de 1841 fue la 8ª, de mayo 18, sobre Policía General, llamada también 2ª de la Recopilación Granadina, la cual tiene, como veremos en seguida, importancia fundamental.

El artículo 1º de este estatuto divide a la Policía en general y especial. "La primera será establecida y arreglada por la legislatura nacional, por medio de leyes o decretos que deben observarse en toda la república. La segunda, será establecida y arreglada por

las cámaras provinciales, por medio de ordenanzas que deben observarse en toda la provincia".

La Policía se dividió, además, en urbana y rural. "La primera tiene por objeto el buen orden y gobierno de las poblaciones y el arreglo de las personas y de las cosas entre sí, y con las autoridades públicas consideradas en general; el objeto de la segunda, es la seguridad, el arreglo y buen gobierno de la industria agrícola en todos sus ramos".

En seguida enumera la ley cuáles son los puntos sobre los cuales las Cámaras de Provincia deben expedir sus ordenanzas. Para la Policía urbana fueron estos: salubridad local; mendicidad; orden y disciplina de los hospitales y demás establecimientos de beneficencia; abastos, ferias y mercados; fuentes públicas y particulares; caminos, calzadas y puentes; navegación interior; alumbrado; comodidad; aseo; ornato; fiestas, espectáculos y diversiones públicas.

En cuanto a la Policía Rural, las ordenanzas debían referirse a reglamentar el régimen de aguas, bosques, minas y canteras; de cacería y pesca; bestias y ganados; "de compradores y vendedores fraudulentos de animales, y frutos de la industria agrícola". Y esta enumeración termina registrando la preocupación dominante de todas las disposiciones sobre Policía: "Conocerá la Policía Rural de los mayordomos, jornaleros, caporales e individuos que sean destinados, por vagos, a servir en calidad de concertados o a formar nuevas poblaciones".

Una vez más se consagraba en una ley de la República la alternativa paradójica de readaptar socialmente a los vagos, enrolándolos en la fuerza pública o destinándolos a las colonias.

Esta enumeración no era taxativa porque el artículo 4º advertía que las ordenanzas podían proveer también a la mejor ejecución de las leyes que se refirieran en lo sucesivo a la Policía General, "detallando y desenvolviendo con mayor extensión las bases y principios de éstas pero sin contrariarlas nunca".

Esta Ley 3ª facultó también a los Concejos para reglamentar las ordenanzas provinciales, sin modificarlas en su esencia pero sí adicionándolas en aquellos puntos "que no hayan sido comprendidos en ellas por ser de mera localidad y privativos del cantón o del distrito parroquial".

La obligatoriedad de las ordenanzas provinciales y de los reglamentos municipales, estaba respaldada por cuatro únicas clases de pena: multa, confiscación del arma o instrumento con que se ejecutara la falta, arresto y apercibimiento judicial.

La Jerarquía Policiaca. — La Ley 3ª de 1841 dispuso que la Policía se ejerciera por las autoridades del orden administrativo, "según la extensión del poder de cada una", es decir que fuera un elemento más dentro de la órbita de jurisdicción correspondiente al funcionario.

No destinó un Director General de dicho servicio, distinto del Presidente de la República, quien dirige e invigila la Policía en toda la Nueva Granada".

Los gobernadores de las provincias, los jefes políticos de los cantones y los alcaldes de los distritos parroquiales tenían también, según dicha ley, la obligación concreta de velar por la dirección y vigilancia de la policía en sus respectivas secciones. El Presidente de

1 República y estas tres clases de funcionarios eran los únicos Jefes de Policía, y sus atribuciones de mando se articulaban jerárquicamente siendo considerado el alcalde como agente del Jefe político, éste como agente del Gobernador y, finalmente, éste como agente inmediato del Presidente.

La ley disponía la creación de un cuerpo de Policía compuesto, a lo más, por sesenta comisarios bajo las órdenes de un Inspector. Y cada Inspector era considerado agente inmediato de todos los Jefes de Policía y no únicamente del Gobernador.

Resalta sobre manera en esta ley la cuidadosa descripción de las materias que la componen, la minuciosidad con que fueron citados todos los aspectos de la libertad ciudadana y la trama general de sus títulos y secciones que denotan un legislador más seguro y culto que los anteriores, y ya conocedor de la ciencia administrativa; pero su inspiración no corresponde, ni en mínimo grado a los medios materiales y humanos que esta disposición designa para la realización del servicio. Porque resulta que los 60 Comisarios de Policía destinados a cada provincia, a pesar de su sugestiva denominación, cuando fueran nombrados no serían más que los hoy llamados Agentes de Policía, pero sí mucho menos pues ganarían \$ 12.00 mensuales si hicieren el servicio a pie y, si a caballo \$ 18.00, pero en este último caso tendrían que aportar animal y montura. Naturalmente, el escalafón policiaco no se extendía por debajo de ellos y su número no podría pasar de 600 para toda la República de la Nueva Granada.

La situación del Inspector, de quienes dependían, no sería menos defi-

ciente: asignación mensual de \$ 16.00 si hacía el servicio a pie, y de \$ 25.00 si aportaba caballo.

Las Obligaciones del Cuerpo.—Los Inspectores y Comisarios debían "estar prontos a recibir y ejecutar las órdenes de los Jefes de Policía, en cumplimiento de sus respectivas funciones". Pero además de desarrollar estas órdenes, de su iniciativa personal deberían desprenderse muchas obligaciones, tales como la de "custodiar todos los intereses y efectos públicos que exigieren su custodia". Y además, perseguir y aprehender a las personas sorprendidas en flagrante delito, a los prófugos, contrabandistas y esclavos fugitivos. Para este efecto debían recorrer "tanto de día como de noche, los caminos, campos y despoblados".

Estaban obligados también, por mandato de esta ley, a impedir los robos, incendios, asesinatos, riñas y peleas, juegos prohibidos, "bullicios y cualesquiera violencias y desórdenes prohibidos por las leyes".

La ley dedica una sección a hablar de las Faltas contra la Policía, dividiéndolas en Culpas, y Contravenciones, según su gravedad que, en todo caso, era mayor para las Culpas.

Los castigos que a dichas faltas subseguían no podían ser distintos de las cuatro clases ya enumeradas y eran impuestos por medio de resoluciones "de Policía correccional", verbales, breves y sumarias contra las cuales no se admitía apelación ni recurso alguno distinto del de queja.

Las demás formas de expresión del poder de Policía se denominaban providencias, bandos y decretos y eran, ellas sí, susceptibles de reforma por

parte de la autoridad administrativa de la cual dependiera inmediatamente el funcionario que las hubiera dictado.

Los casos en los cuales le estaba permitido a la Policía allanar las habitaciones privadas, están previstos proflijamente en la ley y su enumeración contempla desde el caso de incendio o inundación hasta la persecución de un perro rabioso. El procedimiento de intimación y las condiciones a que debía someterse el registro por parte de la autoridad policiaca eran idénticos a los que hoy deben cumplirse y ya esta ley tuvo cuidado de prevenir cualquier abuso sobre la correspondencia epistolar y los efectos ajenos a la estricta necesidad del allanamiento.

Como lo habíamos dicho antes, el tono general de la ley es muy respetuoso de la dignidad ciudadana. Parece como que cada artículo quiso inculcar a los funcionarios que iban a prestar el servicio, una estricta noción de equidad y cautela en ningún caso incompatible con la severidad de su encargo, y especialmente uno, el 51, resume esta tendencia de manera admirable: "Cuando los jefes de Policía, para impedir la perpetración de un delito, aprehender a un reo y hacerse obedecer del que resista sus órdenes, *tuvieren que valerse de la fuerza*, obrarán de manera que usando únicamente de la *violencia necesaria*, quede siempre cumplido el deber que se proponen".

Esta ley tampoco se decidió a autorizar a la Policía para contrarrestar, exclusivamente por su mano, los desórdenes más graves, como las asonadas, motines o sediciones. Prefirió establecer que en tales casos se requiriera "el auxilio de la fuerza pública" (dentro de la cual, como se ve, no estaba comprendida la Policía) y aún

"el de las personas que se hallaren presentes, conminándolas por medio de la voz: "Aquí de la República".

Y esta circunstancia se explica fácilmente porque se quiso hacer de la Policía un cuerpo pacífico y casi inerte, encargado especialmente de vigilar y prevenir pero impreparado para expresarse violentamente, en conjunto, y con el fin de debelar fuerzas opuestas. Era una institución civil, servida por ciudadanos a quienes sólo se exigía —con la sola y contradictoria excepción de los vagos enrolados a la fuerza— las calidades de ser "voluntarios, y de una moralidad bien conocida". Consecuente con esta inspiración, la ley estableció: "El Cuerpo de Policía no tendrá uniforme militar ni estará sujeto a funciones militares ni acuartelamiento".

Quede, pues, establecido bien claramente que el primer intento de organización policiaca en Colombia, hecho sobre bases científicas y, según parece, tomadas de la reforma impuesta por Peel en Inglaterra, en el año de 1829, sobre la cual tratamos en el capítulo anterior, propuso para este cuerpo una fisonomía civilista y expresamente la inhibió de cualquier semejanza con el ejército, aún por el aspecto formal del uniforme.

Es verdad que antes de referirnos a esta ley de 1841, hemos citado otras disposiciones que constituyen, estrictamente, los antecedentes históricos de nuestra Policía. Pero el antecedente científico lo es, sin duda, esta ley. Porque la creación de las Juntas Parroquiales en 1825 y el posterior Decreto del Libertador en 1827 fueron medidas que, aunque inspiradas en un alto sentido patriótico, carecieron de los conocimientos técnicos y de los principios

de organización ignorados por un gobierno que legislaba velozmente, dando al país instituciones perdurables, es cierto, pero que sólo años más tarde habrían de reajustarse después de ser comparadas con las que existían en países más cultos.

En la sección que trata de la "Tranquilidad y el orden público" la ley que comentamos establece que "uno de los principales y más estrictos deberes de los empleados de Policía es el de vigilar incesantemente para descubrir e impedir las conspiraciones o tentativas para destruir o alterar por vías de hecho la Constitución de la República o el gobierno establecido por ella".

Dentro de este aspecto del servicio, los funcionarios de Policía estaban obligados a impedir la existencia de sociedades secretas, de publicaciones ofensivas de la moral pública, como también a evitar que los prelados eclesiásticos introdujeran novedad alguna en la disciplina exterior de la Iglesia granadina o usurparan el patronato.

En cuanto a la Seguridad pública los empleados de Policía debían "defender la libertad, el honor, la reputación los bienes y las propiedades de las personas". De esta obligación central se desprendían muchas otras referentes a los delitos de asesinato, hurto, calumnia, y cuantos atentaran contra la integridad física o moral de las personas.

En la sección que trata de la llamada Policía Judicial se prescribió que la policía se ocupara de las pesquisas que fueran conducentes a "fin de descubrir los delitos cuya acción no esté reservada a los particulares y las culpas y contravenciones de cualquiera especie, usando para ello de discreción y sagacidad y valiéndose de todos los medios

que no prohiban las leyes, la moral y la decencia".

La salubridad pública también está comprendida en la ley y en ella se consignan los medios para evitar todo contagio proveniente de los países extranjeros, estableciendo "cuarentenas" para los buques visitantes y, si fuere el caso, prohibición de comunicaciones con los países vecinos en donde hubiere una grave epidemia. Se ordena también a los funcionarios de Policía impedir el ejercicio de la medicina, la farmacia, la cirugía y la obstetricia, sin permiso legal.

La existencia de las casas de lenocinio no fue prohibida en la sección de la Salubridad General sino en la que se denominó "Decencia pública y buenas costumbres", en la cual también se encarga a la Policía de confiscar "todas las manufacturas deshonestas" de evitar el tránsito de ebrios por las calles y de impedir que sean robados o maltratados "quienes hayan perdido el uso de la razón o de las fuerzas".

Ley 13 de 1842. — Esta ley fue expedida por el Congreso de la Nueva Granada en virtud de las indicaciones hechas por don Mariano Ospina Rodríguez, secretario del Interior y Relaciones Exteriores, y tuvo por fin "remediar los inconvenientes que se habían presentado en la ejecución de las leyes existentes sobre Policía". Pero dicha ley se refiere solamente a la vagancia, la salubridad general y las penas, lo que hace creer que los inconvenientes aludidos se presentaron únicamente en estos tres aspectos del servicio.

En cuanto a la vagancia, la ley autorizó a la Policía para declarar la ex-
lidad de vagos, atribución que correspondía antes, como era obvio a los jue-

ces ordinarios quienes debían ajustarse al procedimiento detallado en la ley de abril 6 de 1836 cuyo artículo 5° había establecido: "La calidad de vagos se acreditará sumariamente, de oficio, por denuncia o a virtud de pedimento fiscal, por información de testigos u otras pruebas verídicas y dignas de fé según las leyes". Este procedimiento fue derogado y reemplazado por otro aún más sumario y notoriamente drástico, según el cual los Jefes de Policía dictaban una "Resolución correccional" 24 horas después de comparecer ante ellos los reos de vagancia. Como se recordará, estas resoluciones correccionales no eran susceptibles de recurso ni apelación distintos del de queja, y debían "ejecutarse sin demora y sin oír reclamación alguna". La ley que comentamos estableció que dichas providencias deberían "condenar" concretamente a los vagos "a servir, en calidad de concertados, con individuos particulares o en establecimientos públicos por un tiempo de dos a seis años, o al servicio de las armas; o a formar nuevas poblaciones o caseríos en parajes desiertos o baldíos, a las orillas de los caminos públicos, o a aumentar las poblaciones ya establecidas".

Muy grave debió ser, o el predominio de la vagancia, o la ofuscación del legislador, cuando en tal forma se reemplazó una ordenación judicial tan equitativa como la consagrada en la ley del año 36, por esta otra, irritante, que tan amplia potestad confería a los Jefes de Policía para restringir la libertad de los ciudadanos, sirviéndose de una tarifa de presunciones tan elástica que en ella estaban comprendidos desde el ciudadano "a quien no se conocía otra ocupación que la habitual compañía y

amistad de los criminales" hasta el estudiante "que no cumplía con sus obligaciones escolares".

El título "De la Salubridad General" se refiere a los lazaretos autorizando al Ejecutivo para reunir en uno solo los tres existentes; a la profilaxis "de la enfermedad conocida en el país con el nombre de coto" y a los vacunadores oficiales.

El título "De las penas" deroga expresamente la Ley de 6 de abril de 1863 en cuanto atribuyó a la autoridad judicial el conocimiento de las causas de vagos y establece que, según la gravedad de las faltas contra la Policía, pueden imponerse *conjuntamente* las penas de multa y arresto.

Como se ve, esta ley no fue afortunada en ninguno de sus puntos, y al rededor de ella se puede hacer la observación, siempre vigente, de que los gobernantes y legisladores deben ser en extremo cuidadosos al tratar el régimen de las libertades porque éstas son frecuentemente atropelladas por la obstinación de combatir a toda costa determinados estados antisociales, dentro de los cuales, la vagancia, cosa extraña, ha desviado más de una vez el celo de los legisladores, haciéndoles olvidar, con el fácil pretexto de complacer a "la opinión pública", los perdurables principios de la Constitución. En realidad, no va mucha diferencia entre esta ley centenaria que comentamos y que a la luz del tiempo deja ver más claramente sus defectos, y otra de éste siglo, que apenas tiene diez años de expedida, en la cual se consagró un drástico régimen contra la libertad individual.

Pero la consideración más grave que de este punto se desprende, y también la más pertinente a estos comen-

tarlos, es la de que siempre se ha conferido a la Policía el odioso encargo de ejecutar materialmente estas veleidades. Hace cien años, designando a los jefes de Policía para condenar en 24 horas, por vago, a un estudiante impuntual a sus clases. Hoy, encargándoles la captura de ciudadanos que, por parecerles sospechosos, deben ser sindicados, también como vagos.

Durante la administración de Herrán se dictaron algunas otras disposiciones sobre Policía, unas reglamentarias de la ley 8ª de 1841, como la de junio 24 de 1842, sobre allanamiento de casas; otras referentes a juegos prohibidos y mendicidad (mayo de 1843); un Decreto de junio del mismo año estableció en la provincia de Popayán un Cuerpo de Policía, suprimido un año después; y finalmente, otro decreto de febrero 25 de 1845 por el cual se convirtió el resguardo de Ambalema en un Cuerpo de Policía, por razones de economía administrativa y para hacer más eficaz la persecución del contrabando. Dicho decreto, asimiló los Cabos del Resguardo a Inspectores de Policía; y los guardas de él a Comisarios, dividiendo el nuevo organismo en cinco secciones montadas y atribuyéndole las funciones descritas en la ley 8ª de 1841.

Se crea un Cuerpo de Policía para la Provincia de Bogotá. — El primer gobierno de Mosquera (1845-1849) inicia su intervención en el ramo policiaco con la creación de un Cuerpo de Policía en Casanare, por medio del decreto de 22 de agosto de 1845.

Esta disposición desarrolla la de mayo de 1841, extendiendo las obligaciones de los funcionarios de Policía a la represión del contrabando, que en a-

quella región era muy intenso, y estableciendo, por primera vez, el uniforme de cuerpo, y las armas que habría de llevar (sable y carabina), cuyo empleo "deberían evitar al aprehender a las personas, procurando causar el menor daño posible y conduciéndose siempre con valor y humanidad".

Pocos meses después, Mosquera dotó a la Provincia de Bogotá de un Cuerpo de Policía constituido también en conformidad con la ley del Gobierno de Herrán de 1841.

En efecto, el 16 de septiembre de 1845 fue dictado un decreto presidencial en cumplimiento de la citada ley, en el cual se establecía una fuerza que fue integrada por seis Inspectores y cincuenta y cuatro comisarios, subdivididos en 9 secciones.

El Decreto no modifica sustancialmente ninguno de los puntos de la ley orgánica; trae la innovación del uniforme distintivo y de las armas, que en la Provincia de Bogotá no serían usadas sino de noche, y expone las condiciones de admisión al Cuerpo, que antes no habían sido detalladas: "Para ser Inspector se necesita tener las cualidades siguientes: buena conducta, valor, actividad, inteligencia, y saber leer y escribir. Para ser Comisario se necesita buena conducta, valor, actividad y subordinación".

"En ningún caso se admitirán en el Cuerpo de Policía individuos que sufran enfermedades que les impidan prestar constantemente el servicio en toda especie de clima y de terreno, o que tengan el vicio de la embriaguez".

Con el establecimiento de estos Cuerpos de Policía en Casanare y Bogotá, el gobierno de Mosquera daba cumplimiento al artículo 12 de la tantas veces citada ley 8ª de 1841, que di-

ce: "En cada provincia habrá un Cuerpo de Policía compuesto, a lo más, de sesenta Comisarios bajo las inmediatas órdenes de Inspectores y éstos de los Jefes de Policía".

Ninguna otra medida que merezca acogerse en estos comentarios realizó la administración de Mosquera.

Los gobiernos siguientes que completaron la etapa de la Nueva Granada, no se preocuparon por aumentar las disposiciones sobre Policía, ni rectificaron las anteriores. El gobierno de López, (1849-1853) reformó fundamentalmente la Constitución Nacional, pero no realizó cambio alguno en el capítulo de la Policía. Durante el accidentado período del General Obando, interrumpido por la dictadura de Melo, y las Presidencias supletorias de Obaldía y Mallarino, se interrumpió el normal desarrollo de las instituciones policíacas; la prestación de este servicio concretada en forma exclusiva a la conservación del orden público, se defirió una vez más a la fuerza del Ejército y de la Guardia Nacional.

El estado de irregularidad general que en aquellos años padeció la Nueva Granada, fue combatido en forma conjunta por todas las instituciones armadas dentro de una notable confusión funcional, inherente a las graves alteraciones públicas y más explicable en aquella edad de la Policía, que aún no contaba con los elementos suficientes para ejercer adecuadamente la legítima defensa del orden.

La Confederación Granadina.—Pocos meses después de iniciado el gobierno del doctor Mariano Ospina Rodríguez, (1857-1861) se estableció un nuevo ensayo político que habría de durar muy poco tiempo, llamado "Confederación Granadina", según el cual

las antiguas provincias fueron convertidas en 8 estados dependientes de un poder central. El gobierno de Ospina se vió constantemente hostigado por los movimientos disidentes del General Mosquera, quien logró en 1861 hacer triunfar la rebelión en varios estados de la Confederación. Por esta causa, durante los últimos meses de la administración legítima, se dictaron simultáneamente, Decretos que tuvieron origen tanto en la Presidencia de la Confederación como en la "Suprema Dirección de la Guerra", los cuales eran contradictorios entre sí, como es obvio.

Uno de aquellos decretos, precisamente el último del Presidente Ospina expedido en febrero de 1861, creó un Cuerpo de Policía en la ciudad de Bogotá. Esta medida no puede considerarse, sin embargo, como un legítimo antecedente de nuestra fuerza policíaca, porque se inspiró exclusivamente en la necesidad de oponer un nuevo obstáculo a la fuerza de los facciosos a quienes se refiere en forma expresa cada uno de los artículos.

El Cuerpo de Policía, que en aquella circunstancia se formó apresuradamente, estuvo compuesto por 18 inspectores que debían valerse del número de Comisarios que juzgaran conveniente.

Las funciones de unos y otros, se concretaron al descubrimiento y aprehensión de las personas que atentaran contra la seguridad del gobierno.

Casi todos aquellos artículos organizan una red de espionaje, más bien que un Cuerpo tutelar. En efecto, los Inspectores de Policía estaban obligados a "descubrir qué personas excitan o provocan a desobedecer al Gobierno o a alguna autoridad pública nacional...."

"Descubrir quiénes propagan noticias falsas y alarmantes relativas a las operaciones militares...." "Impedir la correspondencia con los rebeldes...." "Vigilar incesantemente para descubrir y comprobar las conspiraciones y tentativas dirigidas a turbar el orden general".

Los Estados Unidos de Colombia.—Solamente en la última parte de éste periodo, que cubre los 25 años corridos entre 1861 y 1886, se dictaron disposiciones sobre policía. Los primeros gobiernos de los "Estados Unidos de Colombia" tuvieron un desarrollo anormal, sujeto a la fuerza imprevista de las revoluciones que naturalmente distraían el empeño de la administración pública. La inquieta figura del General Mosquera se proyecta en forma constante sobre los regímenes inmediatamente posteriores a la Convención de Rionegro, como se había proyectado sobre los anteriores, y hace que ellos asuman una actitud defensiva dentro de la cual las rudimentarias fuerzas policíacas se hacen necesariamente sectarias o se ven en el caso de delegar sus funciones al Ejército, mejor preparado materialmente y experimentado en estas conmociones en las cuales había venido interviniendo, alternamente, como agresor o guardián del orden público.

Murillo Toro, Santiago Pérez y Aquileo Parra se esfuerzan porque la administración recupere una estabilidad que el primer gobierno de Núñez encuentra aparentemente consolidada en el año de 1880; este reajuste permite que los Estados traten de entender la Policía como una fuerza pacífica, y el de Cundinamarca se preocupa por reorganizarla mediante el Decreto N^o 99 de 1880. Esta disposición, sin embar-

go, no consagra todavía abiertamente la inspiración civil que corresponde a la Policía sino que divide el Cuerpo en dos secciones, una militar y otra civil, compuesta la primera de ellas por una "plana mayor" de oficiales, por varios sub-oficiales y por 50 soldados a cuyo cargo estaba colaborar con la sección civil en las funciones de vigilancia. Esta misión complementaria asignada abstractamente a los militares, sin discriminar sus funciones, deja ver claramente que el legislador de aquel año comprendía ya que el cuidado del orden público interno corresponde esencialmente a la Policía aunque eventualmente pueda ser "respaldada" su acción material por el Ejército.

El decreto número 246 de 1881 dispuso que la sección civil de la Policía, en el Estado de Cundinamarca, fuera dirigida por un Prefecto General con quien colaborarían nueve Inspectores, cada uno de los cuales encargado de una Inspección compuesta por un secretario, un cabo y diez gendarmes.

Este mismo decreto creó la sección de Vigilancia y Aseo y detalló extensamente las funciones de sus agentes. Creó también la llamada sección de "Celadores de las vías públicas" a quienes correspondían obligaciones muy parecidas a las de la sección de agentes de vigilancia y aseo. El decreto termina diciendo que "los celadores de las vías públicas deben impedir todo acto que ataque las garantías individuales, que viole las leyes o la moral pública".

En realidad, los distintos ramos en que se subdividió la llamada "Sección Civil" eran muy semejantes entre sí, y en la práctica se auxiliaban mutuamente y recibían todos la colaboración de la sección militar, como se vió anteriormente.

Cuerpo de Policía para la capital de la República. — A más del Cuerpo policiaco proyectado para el Estado de Cundinamarca, al cual acabamos de hacer referencia, se quiso organizar una Institución destinada exclusivamente a la capital de la república, por medio de la Ley 56 de 1881.

Dicha disposición fijó el pie de fuerza para el año de 1881, que sería de 4000 hombres por ser tiempo de paz, y autorizó al poder Ejecutivo "para crear y organizar un Cuerpo de Policía, destinado a la capital de la República, y expedir el reglamento a que dicho Cuerpo debería sujetarse". La disposición determinó que la composición de él habría de ser hecha con elementos tomados del Ejército.

En resumen, solamente los decretos 99 de 1880 y 246 de 1881, dictados por el Gobernador de Cundinamarca, y la Ley 56 de 1881, propusieron medidas importantes sobre Policía durante el período de los Estados Unidos de Colombia.

República de Colombia. — *Creación de la Policía Nacional.* — En el año de 1890 cuando era Presidente de Colombia el doctor Carlos Holguín, por ausencia de Rafael Núñez, el Congreso de la República dictó la Ley 23, disposición fundamental, que vino a ser la medida más importante de cuantas, hasta esa fecha, habían sido acordadas sobre Policía.

Dicen así los artículos pertinentes de dicha ley:

"Artículo 3º — Facúltase asimismo al Gobierno para emplear en el establecimiento, organización y sostenimiento de un Cuerpo de Policía, hasta trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) que se

consideran incluidos en el Presupuesto para la vigencia económica de 1891 a 1892.

Artículo 4º — El gobierno podrá contratar en los Estados Unidos de América, o en Europa, por conducto de un empleado diplomático o consular de la República, una o más personas competentes, que bajo su dirección organicen el referido Cuerpo de Policía y aleccionen convenientemente a sus miembros".

Quedaba en esta forma abierta la posibilidad de que el país tuviera una Institución técnica, arreglada en su organización a los más modernos principios científicos, y alejada de los intereses políticos; se abolía también esa condición aleatoria que habían tenido los anteriores intentos, y se aseguraba la estabilidad de un servicio que, por ser técnico y especial, sería perdurable mientras su desarrollo dependiera de la técnica y la especialización. Faltaba ver si el gobierno habría de dar cabal término a las autorizaciones que había recibido o si, por el contrario, éstas quedarían nuevamente escritas como había sucedido en tantas ocasiones.

Afortunadamente no fue así. No había transcurrido un año desde la expedición de la Ley 23 de 1890 cuando llegó a Colombia el técnico francés escogido por el Gobierno, señor Gilibert, Comisario de primera clase de la Policía francesa, quien se ocupó inmediatamente en la elaboración del Decreto orgánico de la Policía Nacional, el cual fue aprobado por el Ejecutivo.

El Decreto N° 1000 de 1891. — El 5 de noviembre de 1891 fue expedido el Decreto N° 1000 por medio del cual se organizó la Policía Nacional de Colombia. El artículo 1º de este estatuto

establecer que el Cuerpo de Policía debe encargarse de los servicios de orden y de seguridad bajo la dirección del profesor contratado en Francia y bajo la supervigilancia del Ministerio de Gobierno.

El artículo 2º señala el personal que habría de componer la Institución, integrado por un Director, un Sub-Director, un Secretario del Director, 36 Comisarios escalafonados jerárquicamente en 3 clases, 8 oficiales auxiliares y 400 agentes. En los artículos siguientes se establecen las asignaciones de cada empleado que oscilaron entre \$ 50.00 mensuales para el agente y \$ 250.00 para el sub-director; se consignó que los miembros de la institución gozarían de un sobresueldo cuando desempeñaran comisiones fuera de la capital; se acordaron las condiciones de admisión que habrían de satisfacer los aspirantes a cualquier empleo dentro de la Policía Nacional, las cuales fueron: ser mayor de 21 años y menor de 40; saber leer y escribir y contar; no haber sido nunca condenado judicialmente; estar en pleno goce de los derechos ciudadanos; tener una robusta complexión física y, por último, "poseer maneras cultas y carácter firme y suave".

Termina el Decreto encargando al Ministerio de Gobierno que describa por medio de un Decreto (dictado el 12 de diciembre de 1891) las funciones profesionales de los miembros de la Policía Nacional, las cuales deberían referirse a la conservación de la tranquilidad social, a la protección de las personas y las propiedades, a la defensa de la moralidad, al aseo y el ornato de las ciudades, a la prevención de delitos y a la persecución de los delincuentes.

Sobre estas bases, el profesor Marcelino Gilibert entrenó rápidamente a los aspirantes aceptados, para que el 1º de enero de 1892 pudiera comenzar la nueva institución a prestar sus servicios. Sólo desde esa fecha puede contarse la edad de nuestra Policía. Muchos de los trazos que Gilibert propuso al iniciarla, subsisten todavía; claro está que en los años posteriores se han acordado nuevas medidas, se han desarrollado nuevos planes y, al ensancharse notablemente la órbita del servicio, se ha multiplicado el personal, los sitios desde los cuales sirve y los elementos que requiere; esto, naturalmente, ha determinado la creación de nuevas secciones, ha provocado nuevas iniciativas y enriquecido, en fin, notablemente las actividades de la Institución. Pero todos estos avances han sido consecuencia de las necesidades que, en forma creciente, han tenido los gobiernos encargados de mantener el orden, para lo cual se han obligado a ejercitar los medios más adecuados que la ciencia y la técnica progresivamente aconsejan. De esta constante obligación, de este sucesivo compromiso de los gobiernos con el país, se ha derivado el establecimiento de muchas medidas especiales, pero previstas casi todas, en fin de cuentas, por el esbozo general presentado por Gilibert en 1891.

Con la reforma propuesta y establecida por este técnico francés, termina la historia de los orígenes de nuestra Policía y se inicia la época de su desarrollo, de su desarrollo material, queremos decir especialmente; del perfeccionamiento en la prestación formal del servicio, la multiplicación de sus medios técnicos, el aumento de sus hombres, sus máquinas, sus elementos físicos, en fin. Todo esto realizado den

tro de una ordenación administrativa que ha tenido pocas variaciones; dentro de una distribución jerárquica de los hombres que ha sido también casi invariable, excepto eventuales cambios de denominación; con sujeción a un Director General del Cuerpo que desde aquel año ha existido continuamente, subordinado al Ministerio de Gobierno, menos en dos o tres circunstancias de grave conmoción pública, cuando ha dependido del Ministerio de Guerra.

Estos aspectos y otros varios más, que han venido evolucionando durante más de 50 años sobre la línea iniciada en 1891 permiten hablar de un desarrollo material de nuestra policía, continuo y reconocible a partir de esa fecha. Hemos recalcado deliberadamente que este desarrollo ha sido *material*. En realidad, el avance policiaco de este siglo en el aspecto doctrinario, se ha iniciado en los últimos años, pues en los primeros decenios sólo se registraron esporádicas definiciones ensayadas en unas cuantas leyes dispersas, contradictorias, discontinuas.

La Policía después de Gilibert.— Después de haberse establecido el Cuerpo de Policía en los términos que acabamos de enumerar, se han dictado numerosas disposiciones, tanto en los últimos años del siglo pasado como en los que van corridos del presente.

De todas ellas, sólo algunas, como es obvio, se han referido al aspecto orgánico de la Institución, por lo cual habremos de pasar sobre muchas para concretarnos a las que en algún modo hayan reformado o ampliado fundamentalmente la estructura policiaca que ya conocemos.

Si en los párrafos anteriores hemos acogido cada una de las disposiciones que en cualquier forma aludieran a la Policía, ello se debe a que su presencia dentro de la legislación anterior a 1890 era insólita, y por tanto, debía registrarse en este ensayo aun cuando en realidad no significara un aporte científico de importancia.

De aquella fecha en adelante las disposiciones policiacas se multiplican porque su número corresponde al progresivo crecimiento de la Institución y por esa causa, repetimos, sólo se hace indispensable enumerar aquellas que determinaron un cambio apreciable dentro de la evolución de nuestra Policía.

Comenzaba apenas el nuevo organismo a ejercer sus funciones protectoras en la capital de la República, dentro de un ambiente de unánime respeto a la autoridad que representaba, cuando ocurrió, durante el gobierno del señor Caro, en el año de 1895, un movimiento revolucionario que a pesar de haber sido debelado rápidamente significó para la Policía su primera y muy grave crisis porque a raíz de ese acontecimiento se juzgó indispensable que la Institución dependiera del Ministerio de Guerra y sus hombres recibieran una formación preferentemente militar.

Poco tiempo después, en 1899, se inició el doloroso episodio de la guerra civil, que habría de prolongarse por tres años, y la Policía, frágil y ya vulnerada en sus principios esenciales, se desintegró sin resistencia y sus contingentes abandonaron el servicio público atraídos por el llamamiento sectario que venía de los campos de batalla.

En el año de 1902, gravemente demoralizada y servida por varios cente-

nares de adolescentes que vinieron a reemplazar, ocasionalmente, a quienes habían recibido del señor Gilibert una cuidadosa preparación, la Policía se redujo a 500 hombres, se restringieron sus funciones y, sobre todo, se desconoció su fundamento. Porque aquellas unidades que se restaron al Cuerpo de Policía pasaron a integrar, en parte, un nuevo organismo ideado por el Gobierno, llamado "Guardia Civil de Bogotá" cuya única misión consistió en velar por la seguridad presidencial a pesar de que teóricamente se le encomendaba también la vigilancia de la ciudad.

Bastó, pues, que el gobierno estuviera en peligro para que también esta nueva Policía se resintiera a pesar de la promisoría inspiración que su fundador quiso darle.

Menos mal que no fue ella la encargada de amparar la persona del Presidente en detrimento de la seguridad que el resto de los ciudadanos requería; pero se salvó de este encargo a costa de su categoría, sus contingentes y su autoridad. En los años posteriores, la Policía fue objeto de diversas combinaciones administrativas, transitorias todas y confusas; le fue anexada la "Guardia Civil" en el gobierno del General Reyes, y el Cuerpo así formado se llamó "Gendarmería Nacional"; dependió en varias ocasiones del Ministerio de Guerra, para reintegrarse al de Gobierno según la necesidad o el capricho del Presidente. Fue aumentado su personal en 1906 (Decreto 711) y reducido en 1910 (ley 82); fue suprimida en 1906 la Sección de Bomberos que había sido creada pocos años antes. En fin, el funcionamiento del Cuerpo en aquel tiempo da una cla-

ra sensación de irregularidad y desconcierto.

Durante el gobierno del general Ramón González Valencia se dictó la ley 11 de 1910 (18 de junio), por medio de la cual se estableció para la Policía una organización militar, consignando expresamente que dicha Institución se regiría en un todo de acuerdo "con las leyes y reglamentos militares", y estaría sometida directamente al Ministerio de Guerra" (artículo 2º de la citada ley) (Véase apéndice).

Como se ve, distaba mucho este pensamiento de aquel que tuviera veinte años antes el señor Gilibert. Diversos accidentes sociales y administrativos, dentro de los cuales figuraba principalmente la guerra de los 3 años, habían venido relajando el concepto que sobre la misión y el alcance de la Policía se aceptó durante el gobierno de don Carlos Holguín, hasta llegar a este punto en que una ley de la República consagraba, como necesidad indispensable, la militarización de la Policía.

Gobierno de Carlos E. Restrepo.— Así estaban las cosas cuando llegó al gobierno, el doctor Carlos E. Restrepo. En realidad la crisis policiaca era doctrinaria; urgía, ante todo, rectificar las medidas que habían sido tomadas durante los últimos diez años como producto de la descomposición social que la guerra y sus consecuencias impusieron. Era necesario definir nuevamente los principios de la Institución y poner en vigencia el sentido técnico y protector que para ella había propuesto el señor Gilibert.

El gobierno del doctor Restrepo no desarrolló decididamente esta necesidad pero tampoco prolongó el decadente

proceso de la Policía. Como ocurre en los regímenes de transacción más que de contradicción, y con mayor razón en éste de Restrepo que buscaba aproximar al centro los ánimos nacionales que la guerra había polarizado, en este período no hubo rectificaciones rotundas pero sí pudo verse el ánimo de buscar un justo medio que facilitara posteriores reformas.

Sin tocar la esencia del problema policiaco que, como hemos visto, era de orden moral y doctrinario, el doctor Restrepo se concretó a enriquecer técnicamente a la Institución. Llevó a la Dirección General de ella a un jurista-consulto, el doctor Gabriel González, a quien envió a los Estados Unidos para que allí estudiara la organización similar de ese país, y adecuara sus conclusiones a las necesidades del nuestro.

Durante el gobierno del doctor Restrepo se estableció el Gabinete Antropométrico para la identificación de delincuentes; se dotó de servicios médicos a los miembros de la Institución; se creó la Sección Jurídica con el especial fin de defender a los miembros del Cuerpo en las causas que se les siguieran por razón de actos cometidos en el servicio; y se creó la Revista de la Policía Nacional (decreto 89 de 1912).

El decreto 41 de 1914 estableció la Policía de Fronteras y dió a dicho servicio una cuidadosa organización, y un número de hombres tal vez desproporcionado con el que componía otras secciones, pues llegaba a 400, mientras otros territorios muy importantes del país aún no habían recibido los servicios de la Policía que sólo estaba destacada en Bogotá, los lazaretos de Agua de Dios, Contratación y Caño de Loro, en las Salinas de Zipaquirá y en

las Minas de Muzo, misiones éstas últimas, establecidas con un criterio de protección a los bienes del Estado más que con el de garantizar los derechos de los ciudadanos.

Acaso el mejor acierto de la Administración Restrepo, en el ramo de Policía, fue la creación de la Escuela de preparación para agentes (decreto 32 de 1912, de la Dirección de Policía) y de las "Escuelas de Detectives" (decreto 311 de 1914), organismos de vital importancia cuyo desarrollo no se continuó en los regímenes posteriores, desgraciadamente, con el entusiasmo que merecía.

Gobierno de José Vicente Concha.
Comenzó el gobierno del doctor Concha rectificando la subordinación de la Policía de Fronteras, esto es, adscribiéndola al Ministerio de Guerra (decreto 1368 de 1914). Tres años más tarde, el decreto 23 de 1917 convirtió nuevamente la Policía de Fronteras en Sección de la Policía Nacional. Posteriormente, el 4 de noviembre de 1915, fue dictada la importantísima ley 41 de dicho año, en la cual se deroga la ley 11 de 1910, después de definir a la Policía como una guardia civil, dependiente del Ministerio de Gobierno. Ya en este estatuto, el legislador vuelve los ojos al verdadero antecedente científico de la Policía colombiana, al consignar en el artículo 3º (véase apéndice) que "para los efectos de organización e instrucción del Cuerpo, el gobierno conservará las facultades que le fueron atribuidas en el artículo 4º de la ley 23 de 1890", las cuales consistieron, como se recordará, en la consecución de un técnico extranjero que organizara la Institución.

En desarrollo de tales facultades, el Decreto 1143 de 1916 (julio 3) acordó que se contrataran dos instructores españoles, que lo fueron los comandantes Pintado y Osuna, de la Guardia Civil Española. Sólo el último de ellos prestó sus servicios a nuestra Policía, durante tres años, concretándose su intervención al ramo de la identificación científica para lo cual implantó entre nosotros los más modernos sistemas dactiloscópicos.

Las demás secciones de la Policía, sus atribuciones y funciones y, en una palabra, su inspiración, estuvieron sometidas, según esta ley 41 de 1915, a los perdurables proyectos del señor Gilibert. Ya no se habla en ella de que "la Policía tiene por objeto prestar mano fuerte al gobierno", sino, por el contrario, su artículo 1º establece que su objeto primordial es la conservación de la tranquilidad pública, la protección de las personas y la prestación del auxilio que reclamen la ejecución de las leyes y las decisiones del poder judicial.

El gobierno del señor Concha superó, con la anterior disposición, la extensa y grave crisis doctrinaria que desde 1895 venía sufriendo la Policía Nacional.

Gobierno de Marco Fidel Suárez.— Sobre las bases consagradas en el gobierno de Concha, el señor Suárez dictó el 9 de octubre de 1918 el decreto 1628 en el cual se habla de una "reorganización" que en realidad no existió pues dicha disposición se limitó a hacer los nombramientos que correspondían a la distribución administrativa acordada en la ley 41 de 1915, en la cual se subdividió la Policía en 3 secciones generales: una de Seguridad y

Vigilancia, otra llamada "Guardia Civil" y la última Policía Judicial.

La ley 14 de 1919, esta sí, tuvo fundamental alcance, porque creó en Bogotá una "Escuela de Policía" en la cual se reunieran los institutos de preparación para agentes y detectives, propuestos en el gobierno de Restrepo, y otros cursos más que comprendieran todos los grados del escalafón policia-co. Colombia debe al gobierno de Suárez esta iniciativa tendiente a dotar a los servidores de la Policía de "la necesaria instrucción literaria, científica, militar y jurídica, junto con la educación conforme a los principios constitucionales". (Artículo 2º).

La experiencia ha demostrado, como veremos más adelante, que ningún aporte a la preparación profesional policíaca supera en importancia al que se pueda dar en las aulas de un plantel especializado. Por eso debe destacarse a un sitio de insólita significación esta ley 14 de 1919, en la cual se autorizó al gobierno, además, para contratar en naciones europeas o americanas, los servicios "hasta de tres institutores especiales para la Escuela". En cumplimiento de dicha medida fueron solicitados los profesores franceses Brin gé y Drouot quienes viajaron a Colombia con el preciso encargo de difundir entre los alumnos de la Escuela los sistemas generales de vigilancia aceptados por la Policía Francesa y de establecer entre nosotros los sistemas prácticos de investigación criminal.

El gobierno de Suárez dictó otras disposiciones de menor alcance. Cuando llegó al gobierno el presidente encargado Jorge Holguín, la Policía contaba ya con un personal que llegaba a los 2.400 hombres.

Gobierno de Pedro Nel Ospina.— Durante el gobierno del General Ospina no se registró medida alguna de visible importancia para nuestro estudio que, como ya advertimos, está recogiendo en los gobiernos de este siglo, únicamente las medidas que se refieren a los centros vitales de la organización policiaca, pasando por encima de aquellas que sólo hayan atendido a la necesidad natural de multiplicar los órganos del servicio, tales como las que han ampliado las antiguas secciones, ordenado la construcción de edificios, etc. De esta última categoría fueron, en general, las expresiones del gobierno de Ospina en el ramo de Policía. Durante él se construyó el edificio en donde actualmente funcionan la Dirección general y otros departamentos; se creó la banda de músicos de la Institución; se organizó la "Caja de Recompensas", se creó la oficina de estadística y, en fin, se atendieron diversos aspectos que el crecimiento de la Organización hacía cada día menos aplazables.

La ley 51 de 1925 autorizó al Poder Ejecutivo para reorganizar la Policía Nacional, autorización que no desarrolló el gobierno del General Ospina, sino el del doctor Abadía Méndez.

Gobierno de Miguel Abadía Méndez. — En efecto, el 25 de octubre de 1926 fue expedido el decreto 1775, en el cual se define la Policía Nacional como "el conjunto de normas o medidas prescritas para asegurar en toda la República el mantenimiento del orden, de la seguridad individual y social y de la moralidad y comodidad públicas, el cumplimiento de las leyes, y la ejecución de las decisiones del Poder Judicial, mediante la organización de los

servicios correspondientes a dicha Institución". (Art. 1º véase apéndice).

Los artículos siguientes describen las materias sobre las que habrán de actuar las normas y medidas de Policía; dividen el cuerpo en tres Secciones: "Policía de Vigilancia y Servicios técnicos y especiales. Policía Judicial y Policía de Detectivismo".

Los artículos 6º y 7º detallan las atribuciones y funciones del Director General y del Secretario de éste. En seguida se enumeran cuidadosamente los objetos especiales de cada una de las tres secciones nombradas, y de los funcionarios superiores y subalternos de cada una de ellas; y se autoriza al Director General para ensanchar la Escuela de preparación de la Policía, de acuerdo con un pénsam previamente aprobado por el gobierno.

En el año de 1927, el presidente Abadía Méndez dictó el decreto 707 de abril 26 en el cual se consignaron reglamentos de Policía Nacional sobre orden público, reuniones públicas y posesión de armas y municiones.

Dicho decreto fue demandado por inconstitucionalidad y dió lugar a que la Corte Suprema de Justicia emitiera la importantísima sentencia de 13 de noviembre de 1928, publicada en la Gaceta Judicial Nº 1832, en la cual se declaran exequibles casi todos los artículos del citado Decreto, y se consagra la tesis de que el Presidente de la República está facultado *implícitamente*, por la Constitución Nacional para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias a la realización de las atribuciones que la Carta confiere *expresamente*.

Expuso la Corte que "una facultad se considera implícita en la Constitu-

ción siempre que sea necesaria para dar efecto a una atribución conferida expresamente por ella misma" y, sobre esta base, concluyó que "el Decreto 707 de 1927 era un acto expedido por el Presidente, como suprema autoridad administrativa, en desarrollo y reglamentación de la atribución que le ha sido conferida por el ordinal 8º del artículo 120 de la Constitución" y, por tanto, constitucional.

Se ocupó también la administración Abadía Méndez, de la lucha antialcohólica (Decretos 933 de 1926 y 1986 de 1927); del descanso dominical como obligación de supervigilancia ejercida por la Policía, de acuerdo con la ley 57 de 1926; de la reorganización del régimen de armas y municiones (Decreto 1206 de 1927).

El decreto 1954 de 1927 creó la Sección de Extranjeros, como dependencia de la Dirección General de la Policía y, en el mismo año, por decreto 1988 se estableció la "Caja de Auxilios de la Policía Nacional" y se organizó su funcionamiento.

Por medio del decreto 1776 de 1928 fueron enviados a Italia, Estados Unidos y Francia, tres altos funcionarios de la Policía Colombiana para que siguieran, en aquellos países, estudios de perfeccionamiento. Durante los gobiernos posteriores no ha sido sostenida esta iniciativa de indiscutible conveniencia para una Policía como la nuestra, que debe consultar permanentemente los adelantos técnicos de la más avanzadas instituciones extranjeras.

Gobierno de Enrique Olaya Herrera. — En el año de 1930, el partido liberal, alejado del gobierno durante 45 años, se hizo cargo de él por medio del doctor Enrique Olaya Herrera, elegi-

do presidente de la República para el período de 1930 a 1934. La primera disposición que respecto de la Policía Nacional se tomó en este período fue el Decreto 1735, de octubre 15 de 1930, en la cual no se hizo referencia ni a la definición ni al fundamento de la Policía, ni se reorganizó el servicio. Dicho decreto se limitó a determinar las asignaciones que habrían de tener los empleados del Cuerpo, de acuerdo con la distribución funcional hecha en el régimen del doctor Abadía Méndez, la cual sólo fue modificada por el Decreto 1735 en cuanto al cambio de denominación de las antiguas "Secciones", que en adelante se llamarían "Prefecturas", en cuanto al establecimiento de un Jefe General de Vigilancia, inmediato superior jerárquico de los Prefectos; y respecto de la creación del Cuerpo de Carabineros que fue organizado divisionariamente.

Facultó el decreto al Director General del Cuerpo, para nombrar en propiedad a los empleados que hubieran sido nombrados en interinidad y estableció pensiones, a cargo de la Caja de Auxilios de la Policía, para aquellos empleados que, después de servir no menos de dos años a la Institución, hubieran adquirido, por causa del servicio, enfermedades incurables o invalideces.

La ley 72, de diciembre 13 de 1930, desarrolló el mandato constitucional que dice: "La fuerza armada no es deliberante", al establecer que los miembros de la Policía no podrán ejercer la función del sufragio.

Tal vez ninguna otra disposición doctrinaria, referente al ramo policia-
co, haya superado la importancia de esta, dictada en buena hora, al comien-

zo de la administración Olaya Herrera.

Dice la ley 72, en los dos sobrios artículos que la componen: "Artículo 1º La fuerza armada no es deliberante. En consecuencia, los miembros del Ejército, de la Policía Nacional y de los Cuerpos armados de carácter permanente, departamentales o municipales, no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo.

Artículo 2º — Esta ley regirá desde su sanción".

Se consagraba así un principio de inapreciable valor, especialmente para cuerpos policíacos jóvenes, como el nuestro, en los cuales el sentido estrictamente técnico del servicio, no era considerado todavía como fundamento esencial de la Institución.

Es verdad que la tecnicidad se había reconocido como insustituible principio orgánico de la Policía en diversas disposiciones anteriores a la ley 72 que comentamos. Pero ésta se distancia considerablemente de aquellas expresiones teóricas y constituye un avance indudable porque inhibe, con fuerza legal, a los miembros de la Policía, para intervenir en política, para designar mandatarios y representantes, en fin para deliberar simultáneamente con el pueblo, en el momento de elegir las autoridades a quienes, posteriormente, habrían de estar sujetos. Y esta ha de ser, precisamente, la inspiración del servicio de Policía y el respaldo que le preste dignidad y eficacia: desconocer las combinaciones azarosas de la política, ignorar las eventuales razones por las cuales el pueblo quiera ser dirigido por éste o por aquel ciudadano, evitar el compromiso o la alianza que con una persona determinada contrae-

rían por el hecho de favorecerla en las urnas, porque al asumir todas esas posiciones les será más fácil cumplir desprevénidamente su única y concreta misión, cual es la de desarrollar la autoridad del gobierno que la mayoría del pueblo elija.

Todos los gobiernos, por antagónicos que sean sus prospectos doctrinarios, o los medios de que se valgan para imponer sus decisiones a los gobernados, estarán siempre acordes en el punto de mantener el orden público, porque sin el concurso de la tranquilidad y la seguridad generales, no podrían gobernar ni unos ni otros. Y si la misión de la Policía no es otra que el perdurable encargo de mantener un orden público que a todos los gobiernos interesa, y favorece siempre a la nación, entonces puede concluirse que no hay razón alguna para que una Policía, así fundamentada, se comprometa en las deliberaciones que anteceden a la formación de los gobiernos. Ella no podrá servir sino a uno; al que señale la mayoría del pueblo. En esto consiste la importancia de la ley 72 de 1930 que vino a resumir en un artículo la más valiosa conquista de nuestra Policía. Y los términos de ese estatuto son más significativos si se recuerda, una vez más, que en todos los tiempos y en todos los países ha sido precisamente la política el adversario más constante e insidioso de la institución policíaca. Ya hemos dicho que otras medidas legislativas de este siglo quisieron librar a nuestra policía de cualquier tendencia sectaria, llevándola al campo de la especialización y la técnica; pero ninguna la enriqueció tanto como esta ley 72 al suprimirle la oportunidad que hacía más probable el olvido de su destino tutelar.

En los primeros meses del año de 1932 se presentaron turbaciones del orden público en varios departamentos del país. Irregularidades transitorias, iguales a las que se habían presentado en Colombia tantas veces. Pero debe anotarse que en los anteriores conflictos de esta índole, la intervención restauradora de la Policía había estado, en todos los casos, sometida a la actuación del Ejército, más experimentado y mejor preparado como organización armada. En esta nueva emergencia, sin embargo, la Policía pudo ofrecer ya una oposición más eficaz a los transgresores del orden porque había progresado notablemente, sus secciones se habían extendido a muchas regiones del país, sus hombres se habían multiplicado y, sobre todo, había adquirido un fuerte sentido de cohesión que se traducía en actuaciones más firmes y responsables.

Por eso ya no fue solamente el Ejército quien veló por el orden público sino también, y en alto grado, la Policía, al encargarse concretamente de varios focos afectados, como el departamento de Santander a donde se envió, por Decreto 1243 de 1932, la División de Carabineros.

Meses más tarde, cuando la paz de la nación volvió a alterarse, por causa del conflicto armado con la república del Perú, la Policía no se descompuso ni desintegró como ocurría antes, cuando era una organización rudimentaria y dependiente del Ejército. Los lazos que en otro tiempo ataron con tanta decisión a las dos fuerzas armadas y que impusieron una relación en todo caso desfavorable a la Policía, habían perdido consistencia. En 1932, se vió cómo una de dichas fuerzas se desplazaba a la frontera, en desarrollo de su específica misión, y la otra, en cumpli-

miento de un encargo distinto, permanecía dentro de las ciudades, velando por el orden.

El Ejército no absorbió a la Policía, como antes, ni la comprometió en sus desplazamientos. Esta no olvidó que precisamente cuando un conflicto internacional agita la paz de la nación, se destaca la importancia de sus facultades preventivas, calculadas para tiempos de paz y no de guerra.

Esta emergencia de 1932 permitió comprobar que las definiciones teóricas de Ejército y Policía, consignadas en las leyes, podían reconocerse también en la realidad. La verificación de este hecho, registrada también en el gobierno de Olaya Herrera, constituyó otra conquista de gran significado para la Policía.

Gobierno de Alfonso López. — La ley 15 de 1935, de 9 de septiembre, dió autorizaciones al gobierno para reorganizar la Policía Nacional y "dotarla del material indispensable para garantizar un servicio eficaz y científico".

En desarrollo de dicha ley, el Presidente de la República, por medio del decreto 2014, de noviembre 14 de 1935, reorganizó las dependencias de la Dirección General y el Departamento de Vigilancia, en el sentido de modificar favorablemente las asignaciones de sus miembros y de establecer algunas variaciones de distribución para la prestación del servicio.

El mismo día 14 de noviembre de aquel año, fue creado por el Decreto 1994, el Departamento Administrativo, cuyas funciones principales consisten en el manejo y control de los fondos, valores y elementos que el Ministerio de Gobierno asigne a la Policía Nacional, como también de los que

por cualquier otro concepto entren a sus cajas.

Estas disposiciones no tocaron la esencia de la Policía en cuanto a su fundamento, sus finalidades y su objeto. El análisis de dichas calidades fue reservado al Decreto 1715 de 1936, de julio 18, dictado también en uso de las autorizaciones conferidas por la Ley 15 de 1935.

El artículo 1º de dicho estatuto dice: "La Policía Nacional es una institución civil, con régimen y disciplina militares, que se rige por legislación especial y a falta de ella por el Derecho común. El objeto primordial de la Policía Nacional es conservar la tranquilidad pública en cualquier lugar donde ejerza sus funciones; proteger las personas y las propiedades; prestar el auxilio que reclamen la ejecución de las leyes y las disposiciones del Poder Judicial y, en general, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones nacionales".

Como puede advertirse, sólo la primera y la última parte de este artículo, difieren del texto consagrado en el artículo 1º de la Ley 41 de 1915. Pero debe aclararse que la alusión al carácter civil de la Policía, fue consignada en el artículo 3º de esta última ley, cuando dijo: "La Policía Nacional dependerá directamente, como Guardia Civil, del Ministerio de Gobierno, y estará a cargo de un Director General de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo".

En cuanto a la última parte del artículo 1º del Decreto 1715, "...y, en general, mantener el orden,..." ella puede ser considerada como una repetición inútil más que como un hallazgo científico.

De manera que esta disposición del año 36 repite las descripciones consagradas 20 años antes, durante el gobierno del señor Concha, a las cuales sólo se agregó un concepto de fondo, pero no afortunado sino perjudicial y de graves repercusiones para la Institución, consistente en decir que ésta, siendo civil, debía someterse a "régimen y disciplina militares". Ha sido de graves repercusiones esta frase porque, como expresión legal que es, ha contribuido singularmente a hacer confuso uno de los más fundamentales aspectos de la organización policíaca, como es el referente a disciplina.

A pesar de la ordenada disposición que se ha querido seguir en este estudio, presentando en sucesión cronológica toda la legislación policíaca, sobre este tema de disciplina si se hace necesaria una referencia ocasional a los últimos años, con el fin exclusivo de analizar mejor la alusión que el Decreto 1715 hace a este punto, y especialmente para poder decir que en la fecha actual se han superado ya casi todas las extravagantes afinidades que antes se deducían de la Policía y del Ejército, al reunirlos en un mismo concepto. Pues bien, una de las pocas afinidades que no ha sido negada generalmente, ha sido ésta que quiere atar disciplinariamente al Ejército y a la Policía. Las leyes más recientes de 1946, repiten literalmente la definición que trajo el Decreto 1715: "La Policía es una institución civil, con régimen y disciplina militares".

Esta definición no es sólo equívoca sino, además, contradictoria. Si se ha reconocido, no ahora sino muchos años antes de dictarse el decreto comentado, que la Policía es un cuerpo civil,

diferente al Ejército, con caracteres propios, debe reconocérsele también un régimen y una disciplina propios. Pero cómo se llamarían este régimen y esta disciplina especiales? Pues sencillamente, régimen y disciplina "policíacos", como se llama "militar" la disciplina de los militares, "escolar" la disciplina de los escolares, "médica" la disciplina de los médicos y, en fin, como se denominan las calidades propias a cada profesión.

La disciplina no es más, ni menos, que el sometimiento del hombre a su deber actual. Habrá, pues, tantas disciplinas cuantos deberes, cuantas profesiones, cuantas especializaciones haya. Un hombre, considerado como unidad social, puede ejercitar en un día innumerables disciplinas, diversas unas de otras, según los menesteres que lo ocupen. Si es, por ejemplo, un oficial del Ejército, ejercitará la disciplina militar dentro del servicio, en el cuartel o en el terreno; si, dejando estos sitios, concurre como alumno de un curso de idiomas, ejercitará la disciplina escolar; si entra después a un club deportivo privado, del cual es socio, ejercitará la disciplina especial contenida en los reglamentos, también especiales, de ese centro; y así podrían citarse innumerables situaciones que implican innumerables y específicas disciplinas.

La disciplina es, pues, un elemento constante en todas las ocupaciones sociales del hombre y aún en las de alcance meramente individual, como la lectura, por ejemplo. Es, sí, más reconocible este elemento en las ocupaciones de orden profesional porque en ellas se hace más concreta y visible la relación del hombre con un deber persistente.

Un tratadista francés, Andrés Gavet, nos evita mayores digresiones al ofrecernos esta admirable fórmula con la cual definió la disciplina: "La disciplina no es otra cosa que el deber ideal llevado a la práctica".

Adecuemos ahora estos razonamientos a la Policía. Cuál es el "deber ideal" de esta Institución? Ya lo sabemos: mantener el orden, etc. Puede decirse que la práctica de ese deber, que se ha aceptado como una misión tutelar, pacífica y civil, se someta a una disciplina militar?

Podría decirse que la práctica del deber militar, que es un encargo de fuerza y de agresión, sea cumplido de acuerdo con la disciplina policíaca? No, indudablemente.

Son pues, las profesiones figuras sociales que califican a su respectiva disciplina y le prestan peculiar calidad. Por eso pudo agregar Gavet: "La disciplina de guerra es forzosamente más dura (subrayó el autor citado) que la de tiempo de paz".

La disciplina policíaca, concluimos nosotros, es forzosamente distinta a la disciplina militar.

Debe anotarse que en este punto de disciplina, la realidad se ha impuesto sobre la teoría consagrada en las leyes porque a pesar de ellas, nuestra Policía no está sometida a régimen y disciplina militares. Algunas variantes del servicio, que no han sido todavía materia de ordenaciones especiales, se remiten a antiguos reglamentos del Ejército. Pero éstas son las menos. En general, la Policía se rige por reglamentos propios que cubrirán todos los momentos del servicio cuando la Escuela de Policía termine los estatutos que está elaborando su personal docente.

En los artículos siguientes del Decreto 1715 se describen los servicios que corresponden a la Policía, según la siguiente enumeración:

Policía urbana, rural, vial, de aduanas, de prisiones, de sanidad, de seguridad y judicial.

El artículo 8º establece una medida de aparente conveniencia para la estabilidad profesional del Cuerpo, pero en realidad perjudicial, al disponer que "elaborado el escalafón de Jefes, Oficiales y suboficiales, no podrán ingresar a la Policía Nacional, a prestar servicios como tales, personas ajenas a la Institución, salvo en casos de extrema gravedad, como conflicto exterior o conmoción interior. Los ascensos se producirán exclusivamente dentro del personal en servicio, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo".

Esta disposición parece calculada para una Policía que no tuviera solidez en su estructura, eficacia en sus actuaciones, ni suficiente número de elementos y de hombres —pasaban de 3500 en 1936— para defender el orden.

Los casos de turbación del orden no implicaban, de ninguna manera, la alteración de la Policía como fuerza constante de prevención y vigilancia. Ni las conmociones sociales tienen por qué descomponer también la ordenación interna de ella.

Si en estas circunstancias se hiciera necesario acudir a personas ajenas a la Policía, que se encargarían, precisamente, de los sitios directivos, no habría oportunidad de que los profesionales del servicio demostraran su eficacia y discreción, alcanzadas en un largo período de capacitación metódi-

ca, sometidas a un régimen determinado y bajo el mando de jefes conocidos.

El conflicto exterior, definido también como "caso de extrema gravedad", tampoco justifica el establecimiento de esta anomalía porque ya hemos visto que cuatro años antes una emergencia de esa índole había permitido que se destacaran los perfiles institucionales del Ejército y la Policía. El conflicto exterior es, cabalmente, una circunstancia extrema que polariza la vocación de estos dos organismos de servicio público. Mientras el uno cubre las fronteras, el otro ha de cuidar, mejor que nunca, el orden en los territorios interiores. El Decreto 1715 no opone determinados requisitos de ingreso a esas "personas ajenas a la Policía" pero si les ofrece los sitios más altos del escalafón. Más grave aún es el artículo 9º del Decreto 1715 y contiene una violación más flagrante de la unidad profesional de la Policía porque dice que los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en comisión a servir a la Policía Nacional, podrán quedar incluidos en el escalafón de este Cuerpo cuando ingresen definitivamente a él, y en tal caso, "el ingreso se efectuará con la antigüedad del servicio prestado en comisión". Es decir, se consagraba la posibilidad de que un capitán del Ejército, por ejemplo, destinado a servir una comandancia policiaca, como años más tarde iría a ocurrir, podría, si resolviera ingresar a este Cuerpo, asumir definitivamente la investidura de Comandante.

Esta disposición debe entenderse como un rezago de la antigua creencia que asignaba a la Policía un destino arbitrado por el Ejército, una calidad eventual de institución sin principios ni fines específicos que hoy podría ser di-

rígida por personas "ajenas a ella" y mañana por miembros del Ejército convertidos súbitamente en Comandantes.

Qué sentido tenían, entonces, la especialización profesional que comenzaban a cursar los servidores policíacos, los cursos de aspirantes a oficiales iniciados en el año de 1931, y los que bajo la dirección de la misión chilena estaban desarrollándose en ese mismo año de 1936? (1)

A más de ser anticientífica en sí misma, esta autorización no previó que las especializaciones policíacas habrían de seguir un ritmo constante y progresivo, y que, por esa causa, la profesión sería cada vez más excluyente de los colaboradores que no la hubieran acompañado en ese proceso de perfeccionamiento.

Ya veremos más adelante, cómo hoy el movimiento del escalafón depende de la capacitación escolar, requisito sin el cual no se puede lograr ningún avance dentro de la jerarquía policíaca.

Y esto habría de ocurrir, paradójicamente, en desarrollo de este mismo Decreto 1715 que en su artículo 11 dice: "El gobierno establecerá la Escuela o escuelas de la Policía Nacional necesarias para atender a la formación de los oficiales, sub-oficiales y agentes, como también para el perfeccionamiento del personal en servicio. En consecuencia, dictará los reglamentos que fueren del caso".

En uso de la anterior atribución el Presidente de la República dictó el De-

creto 1277 de 1937 por medio del cual creó la Escuela de Policía "General Santander" "para la formación y perfeccionamiento del personal de oficiales, suboficiales y agentes de Policía de la República".

Agrega el decreto que este instituto "funcionará como escuela de iniciación para la preparación técnica de nuevo personal de Policía en los ramos de servicio urbano, rural, aduanas, fronteras terrestres y marítimas, ferrocarriles, sanidad, etc., y como escuela de aplicación para el perfeccionamiento del personal actualmente en servicio".

El Decreto autoriza al Director General de la Policía para enviar al exterior una comisión formada por 3 oficiales y 5 suboficiales, con el fin de estudiar en una Escuela especializada los más modernos métodos policíacos, que habrían de ser aplicados después en la instrucción de los alumnos de la Escuela General Santander. Esta autorización no fue desarrollada.

La ley 48 de 1936, marzo 13, estableció un régimen especial para los vagos, maleantes y rateros, que fue reglamentado por el Decreto 805 de abril 15 del mismo año.

Dicha ley establece una tarifa de circunstancias que hacen presumir los estados de vagancia, malvivencia y ratería, con base en determinadas ocupaciones *habituales* que fueron descritas prolijamente en ella, y consagra un procedimiento especial, breve y sumario, para el juzgamiento de tales infractores, por parte de los Jueces de Policía o de los Alcaldes Municipales, en primera instancia, y de la Prefectura Judicial o los gobernadores de departamento respectivamente, en segunda instancia.

(1) El estudio de la misión chilena se hace en el capítulo III de este libro, en el cual se analizan todas las influencias que ha recibido nuestra policía sobre su composición y desarrollo.

La Ley 48 y el Decreto 805 establecen que las referidas presunciones deben ser consecuencia de estudios pormenorizados sobre la personalidad del sindicado, resultantes no sólo del análisis de sus antecedentes sociales sino de las reseñas levantadas por las autoridades policíacas; de las sentencias condenatorias proferidas por el Poder Judicial y de las sanciones dictadas por la Policía.

Tales hechos, como es obvio, deben hacerse constar en documentos escritos que habrán de ser la base sobre la cual se emprendan posteriores investigaciones, y el exclusivo fundamento que autorice la acción de la justicia sobre las personas sospechosas de vagancia, malvivencia o ratería. En cuanto a la captura de tales personas, que es el aspecto que más interesa a este estudio por estar a cargo de los funcionarios de Policía, colaboradores de la Justicia Penal por mandato expreso del artículo 63 del código de Procedimiento Penal y preventores de los delitos por la naturaleza de sus funciones, ésta no podrá efectuarse "sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente" (Artículo 23 de la Constitución) mandamiento que, a su vez, debe basarse en los antecedentes anotados o en la declaración de un testigo que ofrezca serios motivos de credibilidad o en un indicio grave, circunstancias estas últimas, *determinadas por el funcionario que decretare la detención.* (Artículo 379 del Código de Procedimiento P.) En consecuencia, este lazo que somete la actuación de los funcionarios de Policía a la existencia previa de un mandamiento escrito de autoridad competente es la condición que generalmente limita el ámbito de sus funciones. Esta generalidad

encuentra una excepción especial contenida en el artículo 24 de la Constitución que se refiere a la aprehensión de las personas sorprendidas en flagrante delito. Aquí sí cabe la deliberación autónoma de los funcionarios de Policía y se acepta que su actuación se emancipe de la orden escrita.

Ordinariamente se cree que la aprehensión de las personas requeridas públicamente por una autoridad judicial constituye también una excepción a la regla general de que nadie puede ser capturado sino en virtud de mandamiento escrito. Pero en realidad este supuesto debe existir también en ese caso y consistirá en el auto de detención dictado previamente por el juez competente en contra de la persona cuya aprehensión se solicita.

Ahora bien, los estados peligrosos o antisociales de vagancia, malvivencia y ratería, que ocupan este análisis de la ley 48, no son susceptibles de flagrancia porque la ley al presumir vagos, maleantes o rateros a quienes *habitualmente* ejerzan determinadas ocupaciones, está describiendo una figura especial, distinguida de las otras por su esquiva apariencia, cuya completa percepción sólo se logra al verificar la correspondencia y sucesión de unas actuaciones con otras; no presenta el estado peligroso las calidades de ser actual y reconocible, que caracterizan y precisan a los delitos, cuya súbita ocurrencia puede ser registrada objetivamente. Siendo, pues, insasible no puede ser flagrante. Y no siendo flagrante, los funcionarios de Policía no pueden aprehender a quien presuman (y sólo podrían *presumir*) vago, maleante o ratero, porque dicha presunción enfocaría sólo uno de los momentos del estado peligroso que, como hemos vis-

to, consiste no en una sino en varias actuaciones relacionadas entre si necesariamente.

Corresponde pues, a la Justicia ordinaria, que en este caso y por mandato de la Ley 48 está deferida a los Jueces de Policía y a los Alcaldes Municipales, establecer aquella presunción, consignarla en los documentos escritos ya enumerados y, sobre tales antecedentes decretar la detención preventiva, también en forma escrita, para que este mandamiento inicie e impulse la acción física del agente de policía tendiente a capturar la persona descrita en la orden de detención.

Sólo en el caso de que la acción de sus funcionarios subalternos se someta a este régimen estrictamente articulado, podrá contribuir la institución policíaca a hacer menos grave la situación de dudosa conveniencia que varias disposiciones de esta ley consagran. Y sólo en esa forma se atenderá la fuerza constante de los mandatos constitucionales.

Gobierno de Eduardo Santos.— La Ley 54 de 1939 dió facultades especiales al Ejecutivo para reorganizar la Policía Nacional.

En desarrollo de dicha autorización fue dictado el Decreto 505 de marzo 8 de 1940, cuyo artículo 1º dice: "La Policía Nacional es una institución de carácter civil, con régimen y disciplina militares, que se rige por legislación especial y, a falta de ella, por el derecho común".

"Son funciones primordiales de la Policía: proteger a las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, prevenir e investigar los delitos, sancionar las infracciones de su competencia y reprimir los estados antisociales".

Los siguientes artículos del Decreto disponen que la Dirección General estará compuesta por las Secciones Jurídica, de Personal, de Archivo, de Protección Social, de Sanidad, de Odontología y de información. Las demás dependencias de la Policía fueron agrupadas en cuatro grandes departamentos, llamados de Vigilancia, de Investigación e Identificación, Administrativo y Docente. Este último fue creado por el Decreto pero no recibió, como los anteriores, una organización especial por no haberse terminado aún la construcción de los edificios en donde habría de establecerse. Sus funciones si fueron descritas por el artículo 58 que dice: "El departamento docente tiene por objeto la preparación, formación, y educación del personal que compone la Policía Nacional, a fin de capacitarlo para la prestación eficaz de los servicios administrativos y técnicos que están encomendados a esta rama de la administración pública".

Creó además este decreto dos nuevas divisiones de Vigilancia con la aclaración de que ellas serían integradas por los primeros subtenientes, suboficiales y agentes preparados en la Escuela "General Santander".

Debe hacerse al artículo 1º de este decreto la observación de que es impropio consagrar en una definición de Policía, como atribución propia de ésta, la facultad de reprimir los estados anti-sociales. Si, como acabamos de ver, al analizar la Ley 48, corresponde a la Policía el conocimiento de tres figuras especiales, señaladas concretamente, ello no significa que la Policía tenga vocación para reprimir los estados antisociales, ni género alguno de delito. No debe olvidarse en ningún momento que la función propia de la Poli-

cia es prevenir por oposición científica a *reprimir*. Y no vale como motivo de confusión el hecho de que ocasionalmente se haya encargado a algunos de sus funcionarios el juzgamiento de las personas acusadas de malvivencia, vagancia o ratería, como no valdría tampoco la circunstancia de que conozcan de los delitos contra la propiedad en cuantía menor de \$ 20.00 y de las lesiones personales que produzcan una incapacidad que no exceda de 5 días, ni impliquen una deformación física de carácter permanente, para que fuera considerada como entidad judicial.

Tales ejercicios son ajenos a su naturaleza y a su misión intrínseca. Si una deficiente o inevitable distribución administrativa la compromete en ellos, esa circunstancia no significa que la represión sea "función primordial de la Policía", como lo estableció el Decreto 505 de 1940.

Cabe recordar aquí la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 7 de octubre de 1936 (Gaceta Judicial N° 1914 y 1915) cuando dice, definiendo los principios doctrinarios de la Policía, que "...los medios de que se valga no podrán ser extraños al carácter puramente preventivo y coercitivo.... ni podrán llegar a invadir la zona de acción de los jueces".

El Decreto 945 de 1940, mayo 15, organizó la Escuela de Policía "General Santander" instituto al cual se confiaron las funciones docentes de la Institución.

El Decreto establece en su artículo 2° que la Escuela tiene tres finalidades: 1° "La preparación del personal de oficiales, sub-oficiales, agentes, detectives y demás funcionarios técnicos y administrativos de la Policía Nacional. 2° El perfeccionamiento del personal de

la misma Policía actualmente en servicio y 3°. La preparación y perfeccionamiento del servicio público de Policía en el país, y la unificación de los sistemas vigentes a este respecto".

Para llenar tales finalidades, el Decreto dispuso que la Escuela tendría cursos de preparación y perfeccionamiento en todos los grados del escalafón policiaco, en los cuales se podrían inscribir también alumnos becados por los Departamentos y municipios.

Advierte el artículo 7° que el régimen de la Escuela será "el que corresponde a un Instituto militar" disposición a la cual pueden hacerse las observaciones que en varios sitios de este ensayo hemos señalado al diferenciar las organizaciones militares y las policiacas.

El artículo 8° consigna que sólo podrán ingresar a la Escuela aquellos individuos "que posean la preparación intelectual, la aptitud profesional, la formación moral y la vocación necesarias para prestar en forma eficaz el servicio público de policía, y siempre que unos y otros reúnan además las condiciones que para la admisión en cada curso exigen los reglamentos de la Escuela".

El artículo 10 hace obligatorios dichos cursos para todos los miembros uniformados y los detectives de la Institución, y agrega que serán eliminados de ella quienes no los aprueben o sean rechazados en los exámenes de admisión.

En seguida se detallan las condiciones de admisión a los cursos, los pécunios de cada uno de ellos, sujetos todos a cuatro secciones generales: cultura intelectual, cultura práctica profesional, cultura física y cultura militar; se establecen las obligaciones do-

centes de los profesores, y, en fin, todas las condiciones de organización y de funcionamiento a que está sometido el personal de la Escuela, las cuales pueden pormenorizarse en el apéndice de este estudio.

Al día siguiente de ser dictado este decreto orgánico de la Escuela de Policía, comenzó a funcionar ésta y a prestar a sus alumnos los conocimientos especiales que corresponden a una estricta formación profesional.

Este suceso debe recogerse con entusiasmo en el estudio histórico de nuestra Policía porque significa el avance más tangible y de más halagadoras perspectivas dentro de su proceso institucional.

Un plantel docente que seleccione primero a sus alumnos de acuerdo con su capacidad individual y después perfeccione sus conocimientos y los acondicione al servicio público que han profesado, constituye una inequívoca señal de madurez, demostrada a través de la historia de todas las Policías del mundo.

Cuando la permanencia de los funcionarios de Policía se debe al mínimo grado de cultura que un instituto científico les exija, se ha alcanzado una etapa en donde no se pueden aceptar sino los elementos de selección prestados y comprobados en las aulas. Las más graves dolencias de las policías jóvenes: las influencias extrañas, las desvirtuaciones del servicio, la incapacidad profesional, se habrán superado o, de no ser así, serán rechazados en la puerta del Instituto los aspirantes o funcionarios que aún las padezcan, o serán improbados en los cursos.

Por estas razones, y sin necesidad de analizar la eficacia demostrada por la Escuela de Policía "General Santan-

der", sino considerando solamente el hecho de que todo su funcionamiento ha girado sobre prospectos científicos, debe destacarse la importancia insustituible del Decreto 945 de 1940.

En el mes de noviembre del mismo año de 1940, el Decreto 2029 vino a confundir nuevamente los regímenes institucionales del Ejército y de la Policía al establecer que la instrucción "militar" de ésta se desarrollaría de acuerdo con los reglamentos e instrucciones de las fuerzas militares. Dicha disposición se hizo extensiva a las policías departamentales y municipales.

El Decreto 2029 se funda en el 154 del mismo año, en el cual se prevé el empleo conjunto de las fuerzas militares y policíacas, pero olvida que esta circunstancia será ocasional y no esencial para la Policía, y que, en consecuencia, no justifica el considerando 3º del decreto en el cual se expresa "la conveniencia de unificar hasta donde sea posible, la instrucción y preparación de las fuerzas armadas".

Peligrosa y desconcertante es sin duda esta tendencia persistente de leyes y decretos a olvidar las definiciones ya aceptadas y a emplear, alternamente, términos que se contradicen o que suscitan ideas que desde hacía tiempo parecían abolidas.

Qué conclusión defensible y articulada con los principios doctrinarios despejados hasta el año de 1940 puede deducirse de un estatuto que acepta la conveniencia de unificar la preparación de las Fuerzas Armadas entendiéndolo por éstas al Ejército y a la Policía?

Si los legisladores y los funcionarios superiores de Policía seleccionaran con mayor cuidado su vocabulario, y recordaran que una palabra descarriada

o un término inútil pueden lesionar una orientación científica o un principio conquistado difícilmente, u oscurecerlos cuando por parecer claros y perdurables comenzaban a divulgarse, harían un gran bien a la Institución y serían apenas consecuentes con los avances que ellos mismos han consagrado en ocasiones anteriores.

El Decreto 1360 de 1942 reglamentó el escalafón de los Oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, estableciendo que para su elaboración se tendrá en cuenta la antigüedad de los funcionarios clasificados, que ésta se fijará según la alcanzada en el grado inferior y que en caso de ser la misma en varios miembros, se reputará más antiguo quien haya obtenido mejores calificaciones en la "Escuela General Santander".

El artículo 6º, referente a los Oficiales, dice que "únicamente podrán ingresar a la Institución y por tanto se agregarán al Escalafón, en el orden de puestos de calificación que obtengan, aquellos oficiales que alcancen el grado de sub-tenientes, después de terminar los estudios reglamentarios en la Escuela "General Santander", y el 36º establece: "Para ser sub-oficial y, por tanto, para figurar en el Escalafón de sub-oficiales, es requisito indispensable el ingreso a la Institución como agente y ascender rigurosamente a cada grado dentro de las condiciones que se establecen en el Capítulo VI", que consisten, según el artículo 38º, en la aprobación de los cursos de especialización o de perfeccionamiento en la Escuela "General Santander".

Quedó de esta manera sometido el régimen de ascensos a la capacitación escolar y se cerraron todas las posibilidades, menos una, de que la jerar-

quía policiaca fuera asaltada por fuerzas distintas a las que dependieran del control ejercido por los profesores de la Escuela de Policía. Menos una, porque el artículo 8º del Decreto, repite el pensamiento consignado en el Decreto 1715 de 1936, al establecer: "en caso de turbación del orden público, el gobierno puede proveer transitoriamente los cargos de Oficiales, en la forma que las necesidades lo determinen y como más convenga a la situación. Restablecida la normalidad, vuelve a su estricta aplicación el presente Decreto".

A los anteriores términos puede hacerse el mismo análisis y el mismo rechazo que ya hicimos al comentar la iniciativa tomada por el Decreto 1715 de 1936, si bien es cierto que el Decreto que ahora nos ocupa prefirió no ofrecer esta transitoria inscripción en el escalafón policiaco "a personas ajenas a la Institución", como lo hizo el 1715, ni mucho menos brindarles los puestos directivos. En realidad, es menos alarmante la posibilidad planteada por el Decreto 1360 porque la descomposición jerárquica a que aluden sus términos puede causarse con los miembros de la Institución, ascendiendo súbitamente a unos, por ejemplo, sin sujeción a los requisitos establecidos, y no necesariamente defiriendo el mando policiaco a personas extrañas al Cuerpo, como lo dispuso el Decreto 1715 de 1936.

De todos modos, ya se va viendo cómo estas prescripciones que el legislador impone en detrimento de preciosas normas institucionales, son aleatorias y fungibles; la misma letra de las leyes las va descomponiendo poco a poco, modificando hoy lo que ayer proponía como necesidad imprescindible,

y con el correr del tiempo sólo se consolidan y perduran aquellos principios de verdadera conveniencia para la administración pública, que para el caso que nos ocupa se resume en la siguiente conclusión: la estabilidad profesional de la Policía se fundamenta en la indestructible solidez de su escalafón que no debe ofrecer grietas, ni permanentes ni ocasionales, por donde se introduzcan con pretexto alguno, miembros distintos a los que la Institución reconoce por haber recibido de ella una formación especial para fines precisos.

2º *Gobierno de Alfonso López.*— El Decreto 85 de 1943, (enero 18) organizó la Escuela "General Santander", definió su objeto y finalidad; estableció todas las normas de organización de los cursos de preparación y perfeccionamiento: exámenes de admisión, intensidad de los estudios, pécunias diferentes según el grado de los alumnos, motivos de expulsión, número, obligaciones y derechos de los profesores, etc.; expuso además, que: "los cursos de perfeccionamiento tienen por objeto ampliar los conocimientos generales y completar la instrucción técnica de los Oficiales, sub-oficiales, agentes y detectives en servicio activo de la Policía Nacional" (Art. 47º).

En general, la elaboración de los prospectos de instrucción, la escogencia de los pécunias y los aspectos contemplados en éstos, están presentados en el Decreto con un criterio inteligente y con intención previsiva.

Pero estos aciertos no alcanzan a desvanecer la equivocación consagrada en los artículos 1º y 2º cuyo sabor persiste durante la lectura de todos los capítulos. Se dice en éstos: "Artículo 1º La Escuela de Policía "General Santan-

der" es una institución de régimen militar, destinada a instruir profesionalmente a quienes deseen seguir la carrera de la Policía, y estará a cargo de un Director Militar de libre nombramiento y remoción del Gobierno".

Y el artículo 2º: "El régimen de la Escuela es el de internado propio de un Instituto Militar, de acuerdo con las normas generales de este Decreto".

Ya hemos analizado varias veces la dualidad militar y policiaca, por lo cual se hace innecesario repetir por qué razones es lamentable que se confundan estos dos términos y, más aún, las dos inspiraciones divergentes que implican. Pero si debe rechazarse, en todo momento, cualquier extremo que tienda a militarizar la Policía, este rechazo debe hacerse con mayor énfasis cuando la confusión resida en la estructura de un instituto policiaco de orden docente. Por qué han de arreglarse allí las cosas como si se tratara de un "internado propio de un Instituto Militar", y no, más bien, como si se tratara de una organización que debe estar sometida a las más avanzadas normas pedagógicas, las cuales niegan o desconocen todo proceso de instrucción didáctica basado en fórmulas militares?

La función de la Escuela "General Santander", se había dicho, sería una función pedagógica. Y la Pedagogía es una ciencia autónoma y precisa, a cuyo ejercicio no se puede proponer la condición de que sea prestado de acuerdo con régimen alguno distinto al suyo propio.

El Decreto N° 1220 de 1943, junio 19, estableció que la Dirección General de la Policía tuviera las siguientes dependencias: Dirección General, Secretaría General, y Orden del Día; Sub-Dirección, Sección de Personal, Reglamentación y Armamento, Sección de

Archivo, Sección de Información y registro de correspondencia, Prefectura General de las guarniciones de fuera, y Banda de Músicos.

El Decreto 1231 de 1943, junio 22, creó el Departamento de Sanidad de la Policía Nacional, con el encargo de prestar atención médica, quirúrgica y hospitalaria a los miembros de la Institución y velar por lo relacionado con la higiene y profilaxis de todas las secciones.

Una aguda crisis profesional, cuyo análisis pertenece al Capítulo III de este estudio, determinó el retiro de los Comandantes de la Policía Nacional, en el mes de agosto de 1943.

Para solucionar esta situación de anormalidad, el gobierno dictó los Decretos extraordinarios Nos. 1718, 1719 y 1720 de 1943, septiembre 1º.

En el primero se establecen cursos especiales, de carácter intensivo, para la preparación de Oficiales "mientras la Escuela de Policía "General Santander", no pueda, por razón de su reciente fundación, dotar a la Policía Nacional del personal de Oficiales, en el número y con los conocimientos requeridos por la prestación del servicio". (Art. 1º).

El Decreto 1719 fija las asignaciones de los alumnos de dichos cursos, durante el tiempo de estudios y después, si fueren dados de alta como comandantes.

El 1720 se refiere a los Oficiales del Ejército que fueren designados en comisión, a prestar sus servicios en la Policía Nacional.

Ya veremos cómo en el año de 1943 se inició una vasta etapa de rectificaciones dentro de la Policía Nacional, causada por factores de orden político y profesional, cuyo estudio y descom-

posición pertenece, como lo hemos dicho, a la parte que contiene las conclusiones de este estudio.

Por ahora puede adelantarse, que los tres decretos citados, corresponden a la etapa mencionada, y que para iniciar ésta, la Policía solicitó la colaboración de dos instituciones diferentes. Una en grado esencial: la de la Universidad. Otra de manera transitoria: la del Ejército.

Los cursos especiales autorizados por el Decreto 1718 fueron seguidos por profesionales de la carrera de Derecho, aspirantes a Comandantes. Simultáneamente, las comandancias de Policía fueron confiadas a Oficiales del Ejército en comisión.

Gobierno de Darío Echandía. — El doctor Darío Echandía se encargó transitoriamente del poder, en noviembre de 1943, por retiro temporal del presidente López. Menos de cuatro meses estuvo al frente de la administración, pero ese lapso fue suficiente para que dentro de él se acordaran medidas de orden policiaco de importancia mayor a las realizadas en muchos cuarteños de otras épocas. Veamos cuáles fueron:

El decreto 2310 de 1943, noviembre 26, reglamentó la carrera de oficiales, sub-oficiales y agentes, y modificó la denominación de la jerarquía policiaca, que quedó compuesta así, en esa escala ascendente: Aspirante a Agente, Agente, Cabo, Sargento, Alférez, Teniente Segundo, Teniente Primero, Sub-Comandante, y Comandante.

Estableció el Decreto 2310 que el movimiento de ascenso a cualquier grado dependería invariablemente del resultado obtenido en los cursos de preparación o de perfeccionamiento segui-

dos en la "Escuela de Policía", a más de los otros requisitos deducidos de las condiciones morales, físicas y del tiempo de servicio en el grado anterior.

Se establecieron las condiciones de retiro temporal o absoluto de la Institución y las causales de expulsión; se mejoraron las asignaciones de todo el personal uniformado; se autorizó a los alféreces para ingresar a la carrera de oficiales como Tenientes segundos después de reunir determinadas condiciones; se creó la junta de ascensos, integrada por el Director General de la Policía, el Sub-director General, el secretario de la Dirección, el Director de la Escuela de Policía y el Jefe del Departamento de Personal, y se encargó a esta entidad el conocimiento de todos los ascensos, retiros, expulsiones y suspensiones ocurridos dentro del Cuerpo, y se acordó que los antiguos funcionarios de la Institución no podrán ser reincorporados sino por llamamiento expreso del gobierno.

El texto completo de las anteriores disposiciones se encuentra en el apéndice de este estudio.

Como puede verse por la sola enumeración que de ellas acabamos de hacer, todas fueron benéficas para la institución e inspiradas en un criterio científico que unificó el escalafón policíaco con el fundamento invariable de una selección profesional basada en requisitos constantes dentro de los cuales se destaca la preparación escolar.

Durante la presidencia supletoria del doctor Darío Echandía también fueron dictados los Decretos 384 y 421 de 1944.

El Decreto 384 de 1944, febrero 22, creó una comisión especial y transitoria para la calificación de Oficiales, sub-oficiales y agentes de la Policía Na

cional, con el fin "de dar base firme" a la carrera policíaca, y de evitar "que queden escalafonados funcionarios que no reúnan las condiciones de capacidad e idoneidad que la seriedad del escalafón exige"; y por considerar conveniente, además, "despejar cualquier sospecha sobre la conducta y capacidad de los oficiales y sub-oficiales que por sus buenos servicios e intachables antecedentes se hace acreedores al respeto y consideración del gobierno y de la sociedad".

Hechas las anteriores consideraciones el Decreto 384 dispuso que la citada comisión estaría integrada por el Director, Sub-director, y Secretario de la Dirección General, por los Directores del Departamento Docente y de Personal, y por dos vocales nombrados por el Director General de la Policía.

El término señalado para las deliberaciones de la comisión fue de noventa días, y sus funciones consistieron en el estudio de "los antecedentes de conducta pública y privada, la competencia profesional y, en especial, la idoneidad moral de los oficiales, sub-oficiales y agentes de la Policía Nacional".

El artículo 3º del Decreto facultó al Gobierno o a la Dirección General de la Policía para decretar el retiro absoluto de aquellos miembros de la Institución sobre quienes recayera el concepto desfavorable de la comisión en cualquiera de los puntos analizados o de aquellos que, en concepto de la misma entidad, hubieran sido ascendidos en forma irregular con anterioridad a la vigencia del Decreto 2310.

Por medio del Decreto 421, de 1944 febrero 28, se reorganizó el Departamento Docente de la Policía Nacional, en el sentido de unificar los sistemas

técnicos y científicos empleados por la Institución, bajo la supervigilancia de la Escuela "General Santander".

Con tal fin, se dividió en seis grupos la instrucción encomendada a dicho plantel: Instrucción Jurídica, Técnica, de Organización, Administración y Documentación, Física, Militar y Secundaria.

El hecho de que la instrucción jurídica encabece esta lista, no fue un detalle fortuito sino una consecuencia de la inspiración fundamental del Decreto que dió a la Escuela una definida fisonomía jurídica a la cual accedieron las otras secciones de instrucción que corresponden a la Policía. Por esta causa, ya no fue un oficial militar el Director del plantel sino un funcionario civil, abogado titulado, según los términos del artículo 13º.

Aceptados en forma difícil pero a la postre inobjetable, los principios de que la Policía es una institución civil y que su misión se ejerce dentro de una órbita de Derecho, limitativa de la libertad, fue apenas lógico que a los funcionarios encargados de tal servicio se les prestara una formación jurídica, bajo la dirección de un experto en la ciencia del Derecho.

Por tal razón sorprende y desconcierta que el hecho de haberse consagrado esta verdad en el Decreto 421 no hubiera implicado también la rotunda exclusión en los planes docentes de la Escuela, de la llamada instrucción militar. Este adjetivo, y las sugerencias que suscita, resalta por su improcedencia en un decreto que buscaba la restauración doctrinaria de uno de los más preciosos principios policíacos. Si se acepta, con fundamento, que este fue el espíritu del Decreto 421, puede deducirse que al mencionar en él la "ins-

trucción militar", con dicho calificativo se quiso aludir a algunos aspectos de la instrucción policíaca que se refieren a prácticas en equipo, a ejercicios de tiro y de esgrima, por ejemplo, los cuales presentan una apariencia de índole ofensiva y han sido siempre capítulos de la instrucción militar. Pero, en realidad, el hecho de que tales adiestramientos se hayan previsto en los planes de instrucción general de una Academia de Policía, les imprime un carácter y un fin especiales, determinados, en todo caso, por una técnica también especial, que será la técnica policíaca, defensiva y preventiva, en oposición a la técnica ofensiva y represiva que caracteriza las actuaciones materiales del ejército.

Las observaciones que ya hicimos en las páginas 61 y 62, al hablar de la *disciplina* como elemento común y diferenciado en todas las profesiones, pueden adecuarse a este comentario que se refiere a una técnica propia de la Policía: conocidos el principio y los fines de la institución, tendremos que especificar también los medios técnicos de que se valga en desarrollo de ese principio y con la mira de alcanzar tales fines. En consecuencia, llamemos "policíacos" esos medios, y nó de otra manera.

Cualquier afinidad que ellos tengan con la instrucción que se presta en otras instituciones será accidental y no esencial. Si a un alumno de la Escuela de Policía se le enseña en el polígono de ese plantel el manejo de las armas de fuego, dicha instrucción estará condicionada a los fines profesionales propios de la policía, y según ellos sabrá en qué ocasiones pueden usar tales armas, qué características informan la legítima defensa, hacia qué sitio del cuer-

pe debe disparar, según las circunstancias, etc. Aun cuando las academias militares estén enseñando a sus alumnos simultáneamente, el manejo de esas mismas armas de fuego, allí la instrucción será prestada en desarrollo de fines diferentes, y en esas academias estará bien encerrar dichas prácticas bajo el mote de "instrucción militar". Concluyamos, entonces, que la mal llamada "instrucción militar" y las otras prácticas de combate han debido ser, todas, reunidas por el Decreto 421 en la Sección Técnica. Y no sólo éstas sino con ellas la "Organización, Administración y documentación", que es también un aspecto de la técnica policiaca.

En verdad, han debido señalarse a la Escuela de Policía, sólo tres funciones diferentes: las instrucciones jurídica, técnica y física, dentro de las cuales puede prestarse la capacitación profesional. Quedaría por fuera de esta clasificación la Instrucción Secundaria y está bien que así sea porque esta enseñanza es previa y complementaria.

Es difícil realizar de un sólo golpe una rectificación tan perfecta como la que se hubiera consagrado en el Decreto si no trajera esta impropiedad. Pero ella se debe a la inexperiencia, y no a la malicia de sus redactores, en estos temas policiacos, y a la fuerza tenaz con que el Ejército refleja aún sus más esquivos perfiles sobre la Policía a pesar de que deliberadamente se los quiera evitar.

Dispuso también el Decreto que a la cabeza de cada ramo de Instrucción hubiera un profesor titular hacia quien deberían converger los programas de estudios, las conferencias, y en general, las iniciativas docentes de los profesores agregados cuyo número sería el ne-

cesario al completo desarrollo de los planes generales de instrucción.

Para articular en una instancia más el régimen pedagógico de la Escuela y darle un carácter flexible y deliberante, se creó, en el Capítulo III del Decreto, un Consejo de Profesores encargado de revisar en su seno y prestarles final aprobación a los pênsumes, programas, métodos y prácticas de instrucción de los cursos. Dicha entidad fue compuesta por el Director y el Sub-director de la Escuela y los profesores titulares de instrucción, pero a sus deliberaciones podrán concurrir, en virtud de autorización consignada en el artículo 9º del Decreto, los profesores agregados y los Jefes de Departamento o de Sección de la Policía Nacional.

Los artículos 18º y 19º del Decreto facultan al Director de la Escuela para reglamentar por medio de resoluciones sujetas a ulterior aprobación de la Dirección General, las funciones y atribuciones de todos los empleados dependientes de él, y el régimen de administración del plantel.

Este Decreto 421 que comentamos colocó a la Escuela de Policía en un sitio eminentemente rector dentro de la Policía Nacional, la dotó de nuevos elementos científicos y perfeccionó su tendencia académica.

El Decreto N° 1084 de 1914, mayo 5, reorganizó la Policía Nacional en el sentido de dotar de nuevas Secciones a los Departamentos ya conocidos, de variar algunas denominaciones y de aumentar las asignaciones de casi todos los funcionarios de Policía.

El Decreto 1084 no trae, como los anteriores estatutos orgánicos de la Policía, una definición de este servicio. En efecto, el artículo 1º alude so-

lamente a su fin y a una de sus funciones; la que corresponde a la llamada "Policía Judicial".

Dice así el artículo 1º: "La Policía tiene por fin la prevención de los atentados contra el orden público considerado en sus tres elementos: tranquilidad, seguridad y salubridad públicas.

Parágrafo. En la actividad represiva del Estado, la Policía actúa como auxiliar técnico".

Esta descripción, con todo y ser incompleta o, mejor dicho, por no haber intentado ser completa, es más aceptable que aquellas consagradas en disposiciones anteriores, en donde se decía, por ejemplo, que a la Institución corresponde "un régimen y una disciplina militares", o que "su función esencial consiste en la represión de los estados antisociales".

El Decreto 1084 eludió, pues, una definición de Policía pero trató con exactitud doctrinaria dos puntos fundamentales de ese servicio. En realidad el fin de la Policía es guardar el orden Público. Y en cuanto a la Policía de Investigación es también apropiado llamarla "auxiliar técnico de la actividad represiva del Estado". Obsérvese bien que la atribución represiva corresponde a la Justicia ordinaria y que ésta se vale en el momento inicial de su actividad investigativa, de una dependencia de la Policía llamada, por tal razón, "Policía de Investigación", la cual obra como colaboradora científica de aquélla.

Las pocas palabras que componen el parágrafo del artículo 1º comentado, contienen una interpretación insustituible que aclaró felizmente la confusión que atribuía a la Policía una facultad represiva por el hecho de que una de sus funciones complementarias

incidiera sobre la investigación de los delitos, en desarrollo del artículo 63º del Código de Procedimiento Penal.

Terminación del gobierno de Alfonso López. — El Decreto 1181 de 1944, mayo 15, dictado inmediatamente después de terminado el estudio que el 384 encomendó a la Comisión Especial, estableció que los Oficiales y Suboficiales de la Policía fueran escalafonados interinamente mientras acreditaban su capacidad profesional por medio de la aprobación de un curso seguido en la Escuela de Policía "General Santander", y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el Decreto 2310.

El Decreto 1187 de 1944, mayo 15, estableció el escalafón de Detectives de la Policía Nacional, compuesto por cinco categorías de funcionarios, pertenecientes a las clases 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, todas ellas bajo el mando de un Detective Jefe. Los artículos 1º a 6º del Decreto establecen los requisitos de ascenso, variables según el grado del aspirante, y condicionados, en todo caso, por los cursos de preparación o de perfeccionamiento de la Escuela de Policía.

Es de anotarse que en consonancia con el Decreto que exigió, según vimos, el título de abogado al Director del Departamento Docente, este Decreto acordó que para ingresar directamente a la categoría de Detective de primera clase o a la de Detective Jefe, es necesario haber terminado estudios de derecho o haber desempeñado el cargo de Juez de Instrucción.

Los artículos 8º, 14º, 15º, 21º y 22º, se refieren a las causales de retiro temporal o absoluto de la institución. El 16º fija las asignaciones para cada cla-

el 17º establece un sobre-sueldo mensual según las condiciones del servicio, y en los siguientes se crea una Junta de Ascensos y se designan los componentes y sus funciones; se expresa que la instrucción general se determinará mediante los exámenes y calificaciones propuestos por la Escuela "General Santander" y que mientras no funcionen en dicho plantel los cursos de preparación para detectives de primera clase y Detectives Jefes, el gobierno podrá nombrar en dichos cargos, y en forma interina, a ciudadanos particulares

El Decreto N° 1305 de 1944, mayo 31, señaló "las atribuciones de las reparticiones de la Dirección General de la Policía Nacional de que trata el Decreto N° 1084 del presente año".

El artículo 1º de este Decreto desarrolla el principio consagrado en el artículo primero del Decreto 1084, comentado en la página anterior, cuando dice: "Corresponde al Departamento Nacional de Seguridad prestar la colaboración técnica necesaria a la función judicial para la identificación de los infractores y para la obtención de la prueba material, la conservación y control de la identificación civil y la prevención de los atentados contra el orden público que puedan cometer nacionales o extranjeros".

No se había hecho antes una enumeración tan completa y acertada de las funciones que corresponden a la Policía como colaboradora de la Justicia Penal.

En desarrollo del título del Decreto 1305 todas las reparticiones de la Dirección General recibieron su respectiva descripción funcional. De ellas destacamos también las que se refieren a

la Asesoría jurídica y a la Escuela de Policía, contenidas en los artículos 9º y 10º que dicen así:

"Artículo 9º — Corresponde a la Asesoría jurídica el estudio de todos los asuntos de carácter jurídico que se relacionen con esta Institución y con cualquiera de sus dependencias y la prestación y asistencia judiciales de todos los empleados de la Policía en las diligencias o causas penales que contra ellos se adelanten con ocasión del ejercicio de sus funciones".

"Artículo 10. — Corresponde a la Escuela de Policía "General Santander" la formación profesional de los funcionarios de la Policía en sus diversas categorías y la supervigilancia de la instrucción que se imparta en las distintas dependencias de la Institución".

Debe hacerse notar en los anteriores artículos que la asistencia a que está obligada la Asesoría Jurídica respecto de los empleados de la Policía se refiere exclusivamente a hechos causados en el servicio. En cuanto al artículo 10º, esta disposición vino a ratificar a la Escuela de Policía la función de control profesional que recientemente se le había asignado.

El Decreto 2621 de 1944, reglamentó el 2310 de 1943, en el sentido de establecer que la capacidad profesional señalada por esta disposición como uno de los requisitos indispensables para el ascenso, se comprobará en todos los casos, "por las calificaciones obtenidas en los cursos o exámenes para ascensos hechos en la Escuela "General Santander", y no, como antes, por las calificaciones, conceptos e informes de los superiores directos.

El decreto establece el régimen de los primeros exámenes de aspirantes y de los de habilitación, pruebas de las

que se deduce invariablemente la incapacidad profesional que origina el retiro absoluto de la Institución.

Ya puede verse cómo en los últimos años, la legislación policiaca, en su aspecto fundamental, gira sobre el Departamento Docente, y a él le encomienda en último análisis, la guarda de los más preciosos principios institucionales dentro de los cuales no es el menos importante éste de decidir sobre la capacidad profesional de los funcionarios de policía, por medio de un fallo "sujeto a las prescripciones de los reglamentos internos de la Escuela de Policía", según lo advierte el artículo 5º del Decreto 2621.

El Decreto N° 97º de 1945 fijó la planta uniformada de la Policía Nacional, que quedó integrada por 243 oficiales, 442 sub-oficiales y 3750 agentes, sumas que dan un total de 4.435 hombres; y fijó la asignación correspondiente a cada grado, que fue la siguiente: Agentes \$ 100 mensuales; Cabos \$ 110; Sargento \$ 125; Alférez \$ 135; Teniente Segundo \$ 190; Teniente Primero \$ 220; Sub-comandante \$ 265; Comandante \$ 320.

Gobierno de Alberto Lleras. — El doctor Alberto Lleras Camargo fue electo primer designado por el Congreso colombiano en el mes de julio de 1945, y en tal virtud, el 7 de agosto del mismo año asumió la Presidencia de la República a la cual había renunciado definitivamente el doctor Alfonso López.

La Ley 74 de 1945, noviembre 21, "reglamentó el retiro de los Oficiales, sub-oficiales y agentes de la Policía Nacional, y señaló prestaciones sociales a los mismos y a los empleados ci-

viles y obreros de la Institución". (Donde la ley dice "empleados civiles", nosotros entendemos "empleados no uniformados", en desarrollo de las conclusiones que hemos establecido en páginas anteriores de este estudio, según las cuales el carácter civil califica a todos los funcionarios de Policía).

Las prestaciones concedidas por esta ley significaban para los miembros de la Policía Nacional una antigua deuda a cargo del Gobierno. Por largos años había existido una notable desproporción entre estos servidores especiales y los demás empleados de la nación, en cuanto a la retribución de sus respectivas labores.

La Ley 74 rectificó este injustificable descuido que había sido desfavorable para una profesión que se destaca precisamente por su carácter tutelar y abnegado y por las condiciones azarosas que muchos aspectos de su servicio implican.

El legislador entendió, entonces, que la retribución de este servicio público no consiste sólo en el pago de un salario periódico sino, especialmente, en las prestaciones posteriores que garanticen a los antiguos funcionarios y a las personas que de ellos dependan, una digna posición económica por lo menos durante los años que subsigan a su retiro de la Institución.

En consecuencia, según las condiciones especiales de éste, los funcionarios de Policía recibirán desde la vigencia de la ley comentada, diversas prestaciones sociales que alcanzarán también a sus herederos y favorecerán especialmente a los miembros casados, o viudos con hijos, a quienes se asignó una prima mensual de alojamiento.

Estableció la Ley 74 que la Caja de Protección de la Policía Nacional prestara dichos auxilios y, con tal fin, asignó a dicha entidad la suma de \$-100.000.00 anuales, como aporte de la Nación, a la cual deberían sumarse los fondos que por otros conceptos entren a la Caja, tales como el aporte de los afiliados a ella.

Se dispuso también que todas las prestaciones consagradas pueden perderse por causa de expulsión; se asimiló a los detectives y dactiloscopistas a empleados uniformados para los efectos de la ley; se autorizó al gobierno para comprar a la Caja de Protección Social los edificios que ocupa la Escuela de Policía y para reglamentar nuevamente la carrera del personal uniformado. La ley termina insistiendo en el giro de que "la policía es una institución civil con régimen y disciplina militares".

El Decreto 475 de 1946, febrero, reglamenta la Ley 74 en cuanto a la prima de alojamiento concedida por el artículo 16 de ella estableciendo que el derecho a gozar de tal auxilio se reconocerá por medio de una resolución motivada, dictada por la Dirección General de la Policía.

Añade el Decreto 475 a la Ley 64, en el sentido de exigir la condición de ser legítimos, a los hijos del funcionario de Policía para los efectos de que cada uno de ellos, si es menor, aumente en un dos por ciento del sueldo devengado, la prima mensual de alojamiento. Establece el procedimiento probatorio de filiación; las causales que hacen perder el beneficio de la prima de alojamiento; y autoriza a la Dirección de la Policía para investigar breve y sumariamente las condiciones de

vida de los favorecidos, las cuales pueden causar en cualquier momento la revocación o reforma de la resolución que conceda dicho beneficio.

El Decreto 981 de 1946, marzo 29, reorganiza la Caja de Protección Social de la Policía Nacional que fue definida por el artículo 1º como "una entidad autónoma de carácter oficial, con patrimonio propio, independiente de los bienes y fondos del Estado, a cuyo cargo está el reconocimiento y pago de las prestaciones indicadas en la Ley 74 de 1945, las que contempla el presente Decreto, y las adicionales que llegaren a establecerse a favor de los empleados y obreros afiliados a la Caja".

Los artículos siguientes describen la composición de la Caja que será dirigida y administrada por un Gerente y una Junta Directiva; detallan las funciones de ésta; la constitución de su patrimonio; el carácter de sus afiliados y la contribución que les corresponde, cuya proporción depende del sueldo devengado y de la condición de ser los funcionarios uniformados o no uniformados (exceptuando a los detectives y dactiloscopistas, quienes, como lo vimos en la Ley 74, fueron asimilados a personal uniformado).

Los capítulos II, III, IV, V y VI, reglamentan la prestación de las retribuciones consagradas por la Ley 74.

El Decreto 1021 de 1946, abril 2, dictado por el presidente de la República en desarrollo de la facultad que le otorgó el artículo 28 de la Ley 74 de 1945, reglamentó la carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, modificando el Decreto 2310 de 1945, en los siguientes puntos:

Se extendió el escalafón policiaco hasta el grado de Comandante Primero que antes no existía, se fijó la asignación correspondiente a dicho cargo, y se estipuló que los Comandantes 2os., aspirantes a ascenso, a más de llenar los requisitos ya conocidos, "deberán presentar una tesis sobre temas que interesen a la Policía".

El artículo 3º agregó las condiciones de ser bachiller y soltero, como nuevos requisitos para obtener el grado de Teniente 2º.

La Escuela "General Santander" se había adelantado a esta innovación al exigir el diploma de bachillerato como un requisito de admisión a los cursos de aspirantes a oficiales.

El artículo 11º del Decreto trae la iniciativa de reconocer a los Tenientes 1os. y 2os. de la Institución, como requisito de ascenso, la aprobación "de cursos de especialidades necesarias a la Policía Nacional, en establecimientos de carácter militar, técnico o universitario", en reemplazo de los exámenes o cursos de perfeccionamiento propuestos por la Escuela "General Santander". Dicha medida será provechosa sólo en el caso de que la calidad de ser "necesaria" para la Policía la especialidad cursada en un instituto distinto a la Escuela de Policía, sea reconocida previamente por este plantel, después de aceptar la afinidad de sus pénsumes con los que se desarrollen en otros centros docentes, afinidad que parece difícil de establecer cuando se trate de instituciones de "carácter militar".

Pero es indudable que la Escuela "General Santander" no debe perder en ningún momento el control cultural que le confieren sus estatutos orgánicos. Por eso, mejor hubiera sido acor-

dar que si los cursos de especialización a que alude el artículo 11º del Decreto 1021, son en realidad necesarios para la formación policiaca de los aspirantes a ascenso, antes de otorgarse éste deberían ser sometidos a un examen final rendido ante los profesores de la Escuela entre quienes se cuentan elementos especializados en las culturas "técnica, universitaria y militar", que son las previstas en el Decreto 1021.

El artículo 22º reforma el 20º del Decreto 2310 en el sentido de no mencionar el carácter de "aspirante a agente" como constitutivo de grado alguno dentro del escalafón policiaco por considerar, seguramente, que ese estado significa más bien para el alumno una expectativa de incorporarse a la Institución.

Finalmente, el artículo 23º exige a los aspirantes a agentes el requisito de ser reservistas de 1º o de 2ª clase.

La calidad de ser reservista de 1ª clase era hasta la expedición de este Decreto, forzosa condición para que los aspirantes, fueran aceptados en la Escuela de Policía. Ahora pueden pertenecer a la 2ª clase, lo que quiere decir que ya no constituye un impedimento el hecho de que no hayan pasado por los Cuarteles del Ejército.

Se suprimió de esta manera una condición improcedente porque los beneficios que de ella se dedujeron durante varios años se referían tan sólo a que la circunstancia de haber pertenecido al Ejército daba a los alumnos mayor facilidad para entender las prácticas del servicio cerrado, los desplazamientos en equipo y otras instrucciones comunes al Ejército y a la Policía aunque inspiradas en fines distintos, como la prác-

Las Escuelas de Policía como factor indispensable para la buena organización policial.

Por ALBERTO TORNAGHI

Trata presentada por el bachiller Alberto Tornaghi, actual director de la División de Policía Técnica, como representante de la Policía Civil del Distrito Federal ante el Congreso Jurídico Nacional. Tomada de los Archivos del Departamento Federal de Seguridad Pública del Brasil, volumen segundo.

SUMARIO

De la necesidad de las Escuelas de Policía. — Ejemplo de las naciones civilizadas. — Estructura de las Escuelas de Policía. — Métodos Pedagógicos a seguir. — Cursos y su división. — Papel histórico. — Conclusión.

Si fuese posible, todavía, en nuestros días, dudar de las ventajas de la Pedagogía, la variedad asombrosa de las maravillas que ella opera bastaría para alijar cualquier preconcepto absoluto. So pena de repetir eternamente los mismos errores de los que nos precedieran, urge que nos aprovechemos de la experiencia de ellos, haciendo patrimonio nuestro el trabajo cuidadoso y opulento cumplido desde hace muchos milenios.

En página luminosa demostró Pascal que "Los hombres están hoy en el mismo estado en que estarían los filósofos antiguos si pudiesen vivir actualmente, sumando a los conocimientos

que tenían los que sus estudios les hubieran permitido adquirir en tantos siglos".

Esta milagrosa inmortalidad de la ciencia humana, que se perpetúa al través de las generaciones, es tanto más admirable cuanto menos cierto es que ella no permanece estacionaria, sino que progresa, aumenta y avanza por un camino seguro de perfección.

Y así vemos que el hombre transmite al hombre no sólo el legado precioso, sino también y principalmente la incumbencia de enriquecerlo y depurarlo. De esta transmisión de conocimientos nació la escuela. Tal vez en su forma más rudimentaria ella no podría resumirse en el hogar. Con el desarrollo de la humanidad, no solamente se convirtió en un aparejo complejo, sino que también se hizo necesidad apremiante, casi como condición "sine qua non" de progreso, mensurable exactamente por el número y cualidades que ella posee.

rica de tiro por ejemplo. Pero tales ventajas, de orden material, resultaban desproporcionadas con el perjuicio que recibía la institución al excluir a ciudadanos de excelente preparación general que no llenaban el requisito de haber sido reservistas. Además, y esto era lo más grave, era frecuentemente difícil para la Dirección de la Escuela imponer su inspiración estrictamente policíaca, en el corto término de seis meses, a quienes habían traído a ella una formación iniciada dentro de los cuadros militares. Esta exigencia de que fueran reservistas los aspirantes a Agentes, y la insistente frase de que la Policía debe obedecer a "régimen y

disciplina militares", constituían hasta hace pocos meses los últimos enlaces que se querían establecer entre la Policía y el Ejército. El Decreto 1021 suprimió uno de ellos. Queda el otro, el más grave. Pero si la Policía sigue desenvolviéndose sobre un cauce científico, caracterizando cada día con más fuerza su fisonomía institucional y consultando las revisiones doctrinarias que el Departamento Docente realiza sin cesar, es bien posible que las próximas disposiciones supriman este amaño y que la mano del legislador concuerde con los precisos términos del servicio especial de Policía.

BIBLIOTECA DE LA ESCUELA DE POLICIA "GENERAL
SANTANDER"

EN PRENSA.

VOLUMEN V: "REGLAMENTOS DE CIRCULACION Y TRAN-
SITO". Por el Dr. Gustavo Samper.

VOLUMEN VI: "VEINTICINCO GOLPES DE DEFENSA PER-
SONAL". Por el Profesor Wolf Ruvinskis.

VOLUMEN VII: "LA POLICIA. SU ORIGEN Y SU DESTINO".
Por el Dr. Alvaro Castaño Castillo.

VOLUMEN VIII: "La Policía en los Territorios Nacionales". Por
Ernesto Camacho Leyva.

"Gloriémonos de nuestros hospitales", decía Labolaye, "de nuestros hospicios, de nuestros manicomios, tan grandes que en ellos cabría un tercio de París, de nuestras prisiones tan bellas que allí podría colocarse fácilmente un segundo tercio, y de las soberbias casernas, en donde vive un último tercio que guarda los otros dos. Pues bien, señores, las casernas, los hospicios, las prisiones mucho menos me parecen monumentos de nuestra prudencia y de nuestra generosidad que de nuestro egoísmo e imprudencia. Hubiera más asilos y más escuelas y habría menos hospicios y menos prisiones. ¡Escuelas! Ahí está la salvación de la sociedad.

Necesidad de las Escuelas de Policía.

Quien estudia y sigue el desarrollo de la Policía llega a la conclusión que la primera de todas las necesidades para ella es la formación de sus funcionarios. Son tan complejas sus funciones en nuestros días, tan graves las responsabilidades, y tan agudo el espíritu crítico de los pueblos que ya hoy no es posible improvisar las policías. En todos los ramos de la actividad humana, hasta en los más simples, es menester que los ejecutores de cualquiera labor se preparen convenientemente. No existen decretos ni leyes que puedan habilitar legos ni formar técnicos. En todo es indispensable el aprendizaje.

Ya está muy lejos el tiempo en que la autoridad policial era el sujeto con la función de prender, soltar y resolver cuestiones de menor importancia o arrancar confesiones disparatadas. La evolución, palabra de la cual se ha usado y abusado infinitamente, cabe aquí en su más puro sentido, porque en materia de policía todo evoluciona. To-

do: conceptos, estructuras, medios, finalidades, etc.

El vertiginoso desarrollo de todas las ciencias, la de los infortunios, la sexología, la psiquiatría, el nacimiento de los progresos de identificación, sobre todo el dactiloscópico y odontológico, las cuestiones de traumatología y tanatología, crearon la necesidad de un cuerpo técnico; los progresos del Derecho Penal y Penitenciario, los nuevos rumbos de la política criminal, exigen un conjunto de funcionarios afectos al trato de los asuntos de Policía judicial; el perfeccionamiento de los métodos de investigación y pesquisa formó funcionarios capacitados y precisos; las cuestiones de las vías, el problema del tránsito y otros varios servicios, siempre crecientes en dificultades y número, hicieron indispensable un personal adecuado e instruido para afrontarlas.

Pero no sólo por la trascendencia de las funciones, sino también por la premura de la especialización necesaria, es rigurosa la preparación de los aspirantes a los cargos policiales, cualesquiera que ellos sean. Estas dos buenas razones por sí solas justifican y proclaman la necesidad de las Escuelas de Policía. En nuestros días constituyen las Escuelas de Policía un factor indispensable para la buena organización policial.

Ejemplos de las naciones civilizadas.

No de otro modo lo entienden los países cultos. Entre otros tienen hoy Escuelas de Policía, Alemania, Austria, Bélgica, Francia, España, Inglaterra, Italia, Hungría, Bolivia, Chile, Argentina, Méjico, Perú, Rusia, Suecia, los Estados Unidos y otros menos importantes.

En Suecia la técnica policial constituye disciplina obligatoria en la facultad de derecho de Estocolmo, y los Estados Unidos tienen en Nueva York una Academia de Policía con las siguientes Escuelas: Preparatoria, para detectives, de especializaciones, de oficiales, de profesores, de derecho, de tránsito y transporte, de caballería y de instrucción de tiro. Entre nosotros se han hecho varias experiencias siendo de notar el Instituto de Policía práctica del doctor Silvio Terria y los otros, por desgracia dispersos, de los doctores Afranio Peisato, Leonidio Ribeiro, Brito Alvarenga, de San Pablo y otros. Es ya una afirmación, pero todavía restringida, la Escuela de Policía municipal, bajo la dirección esclarecida del doctor Andrés Romero, ex-funcionario de la Policía civil, cuyos benéficos resultados desde hace mucho se hicieron sentir no solamente en la corporación a que pertenece, sino que se reflejaron de manera sensible entre la población de esta gran urbe.

Tienen también entre nosotros otra afirmación categórica de nuestras posibilidades la Escuela de Policía de San Pablo. Fruto de la iniciativa de dos abnegados doctores: Moisés de Silvia y Alfonso Celso, que todo lo sacrificaron para llevar adelante el lábaro de su fé, la Escuela de Policía de San Pablo, nació en 1938 auspiciada por los poderes públicos y representa una organización modelo digna de ser imitada. Sus cursos obedeciendo a los más modernos métodos pedagógicos, uniendo la enseñanza teórica con la práctica, y fijando sobre todo las funciones, ha dado magníficos resultados, verificados en más de un caso concreto.

Oficializada por el Decreto N° 8990 del 15 de febrero de 1938, del interventor del Estado de San Pablo, la Escuela en aquella época tenía ocho cursos: de Delegados; de perfeccionamiento para los delegados de entonces; de peritos; de bancarios y funcionarios de casas comerciales; de escribanos; de investigadores; de radio-comunicaciones y de guardias civiles y nocturnos.

Sensiblemente mejorada por el gobierno del Estado la situación económica de la Escuela, pudieron sus sucesivos directores desarrollar cada vez más las enseñanzas allí suministradas, ya ampliando sus cursos, ya proveyendo el establecimiento con modernos laboratorios, biblioteca, aparatos de proyección y con digno material escolar.

Bajo la dirección actual del doctor Pedro de Oliveira Sobrinho y secretaría por el laborioso y competente funcionario doctor Antonio Motta Filho, y disponiendo de un seleccionado cuerpo docente, la Escuela de Policía de San Pablo se impuso a los estudiosos de asuntos policiales como un establecimiento modelo.

Instalada en el amplio edificio de la calle Conde del Pinhal N° 52, reservada por el gobierno de San Pablo, nuevo predio en que funcionará la Secretaría de Seguridad pública, 2° piso, de los 22 destinados para la reunión de todos los servicios policiales de la capital del Estado.

Justo es resaltar lo que concierne a los métodos de enseñanza adoptados por aquella Escuela, circunstancia sin duda alguna muy importante: no se limitan sus dirigentes a las aulas, pruebas y exámenes. Hacen parte del plan lectivo las conferencias, las sustentaciones de tesis, los congresos, el estudio directo de la casuística policial, y todo

cuanto de cualquier modo puede contribuir a la elevación del nivel intelectual de los alumnos. Se sirve también la Escuela de los más eficaces medios, entre los cuales sobresale el cine, complejo y avasallador arte del siglo.

Hay que recordar también que no sólo es objeto único de los profesores la instrucción del policial, sino también que en gran parte se tiende allí a la educación, sobre todo la cívica.

Dentro de los principios clásicos del Derecho Administrativo, para el cual la misión precípua del Estado es la seguridad y la buena marcha de los negocios públicos, internos y externos, nos parece que la Escuela de Policía es hoy un órgano vital, cuya función es preparar debidamente a los mantenedores del equilibrio y de la seguridad, de la confianza y del progreso.

La Escuela actualmente tiene los siguientes cursos: 1)- De Criminología, para delegados de carrera; 2)- De Criminalística, para la preparación de peritos técnicos; 3)- De Policía, para oficiales combatientes y perfeccionamiento para oficiales; 4)- De Grafodactiloscopia bancaria, destinado a los funcionarios de bancos y casas comerciales estatales y federales; 5)- De transmisiones, destinado al perfeccionamiento de los funcionarios del "Departamento de Comunicaciones y Servicio de Radio Patrulla"; 6)- De escribanato para perfeccionamiento de los escribanos; 7)- De Investigación Policial, para investigadores del cuerpo especial; 8)- De Policiamiento, para la preparación de guardias civiles; 9)- De Emergencia, para radiotelegrafistas; 10)- De Emergencia para formación de enfermeras.

Sobre estos mismos moldes podremos basar una futura Escuela de Policía civil del distrito federal.

En las escuelas de policía no sólo recibe instrucción el policial. Allí se educa, aprende las reglas de urbanidad, cortesía y aseo, lo que hace respetable a la Policía.

Estructura de las Escuelas de Policía.

Estudiando la estructura de las diversas escuelas de policía del mundo, se ve que varían según las respectivas finalidades. Así, algunas son estrictamente prácticas. Es el caso de la Escuela inglesa, de la boliviana, y de las escuelas de oficiales, de tránsito y transporte y de instrucción de tiro de la Academia de New York; otras son eminentemente teóricas, como el Instituto de Criminología de Rusia y el Instituto de Policía científica, bajo la dirección del doctor Bischoff, ya conocido entre nosotros, que funciona en Lausana.

El Instituto de Lausana debe su existencia a la iniciativa personal de su fundador, el profesor Reiss. Fue oficialmente anexado a la Facultad de Derecho de la Universidad del Condado de Vaud, por una ley del 1º de noviembre de 1909. Actualmente está dirigido por M. Bischoff, hombre dotado de una bella inteligencia y que mantiene la obra del maestro en un nivel científico destacado. El fin principal del Instituto de Lausana es suministrar instrucción sobre policía científica, formando peritos y policías técnicos, a los cuales confiere diplomas.

No obstante, la mayoría son escuelas mixtas, existiendo algunas en que la enseñanza teórica se da al mismo tiempo que la práctica, y otras como es

el caso, por ejemplo, de la de Hungría, en que aquélla precede a ésta. Diversas escuelas de policía tienen carácter militar y, entre ellas, podemos citar la de Chile. También otras, como la del Perú, aunque no se pueden llamar militares, son por lo menos militarizadas.

Escuelas de Policía y la Pedagogía.

Bien se comprende que los métodos pedagógicos a seguir en las Escuelas de Policía sean muy diversos de los ordinarios y en todo de acuerdo con el fin de tales instituciones. La enseñanza conveniente a un policial no constituye un cuerpo homogéneo, como podrían ser los cursos de derecho, medicina, ingeniería, etc. Tampoco se asemeja a los estudios humanísticos o a cualquiera otros, debiendo ser contemplado más como un conjunto de disciplinas heterogéneas que convienen al conocimiento del policial.

Además de estos factores objetivos, hay otro digno de atención, que moldea de manera especial la Pedagogía y los métodos aplicables a los cursos policiales, factor este puramente subjetivo: es la mentalidad de los que van a estudiar. En algunos países, como en Hungría, el candidato a las Escuelas de policía debe tener estudios superiores o, por lo menos, secundarios. En tales condiciones no es difícil hacer y cumplir programas que sirvan a todos los alumnos, indiferentemente.

No obstante, éste, lejos de ser un caso general es casi una excepción, porque comúnmente en las Escuelas de Policía es muy difícil adaptar los programas a todos los discípulos. Y la dificultad crece, el óbice aumenta, sube de punto, en los países en que, como

en Alemania, cada curso de la Escuela de Policía condiciona para la ascensión a un puesto de carrera. Porque entonces todos, forzosamente, tienen que comenzar por el primer curso, y, o se alejan los hombres de alguna cultura, que podrían ser aprovechados o se ven forzados a frecuentar cursos elementalísimos que los rebajarían o los llevarían al ridículo. Por eso, una Escuela de policía en que haya instrucción elemental e instrucción superior, sería aconsejable que existiera la facultad de matricularse directamente en los cursos adelantados en los casos de probarse tener los conocimientos básicos.

Cursos de las Escuelas de Policía.

En la Escuela de Policía de Austria, tenida como modelo, hay un curso de preparación y un curso principal, cada uno de los cuales está dividido en dos fases: la primera de teoría y la otra de práctica.

En el primero de aquellos cursos se estudian los decretos y reglamentos de Policía, nociones de derecho y de procedimiento penal, topografía, elementos de educación e higiene. En la parte práctica se suministra instrucción militar, ejercicios físicos y "jiu-jitsu". En el segundo, denominado "principal", se estudia derecho y procedimiento penal, derecho constitucional, derecho civil, historia, geografía, física, aritmética, geometría, ciencias naturales, alemán, e historia de la literatura. En la fase de práctica se aprende: telegrafía, servicios de incendio y de radio, natación, pilotaje, uso de armas y explosivos, tránsito, ejercicios físicos, etc., obligatoriamente. Es facultativo el estudio de la mecanografía, taquigrafía, inglés, francés, esperanto, patinaje en el

hielo, manejo de motocicletas y de automóvil.

Por tanto, hay en la organización de los programas de la Escuela de Policía Austriaca, mucho de industria por nosotros escogida, mucho que aprender y que corregir.

Ante todo es digna de atención la división de los cursos en dos partes: una propedéutica y otra finalística. En la primera, no obstante, a nuestro modo de ver, debía suministrarse una parte teórica de cultura general humanística, dejando para la segunda la especial o que interesa principalmente a la policía como tal. Así, el derecho penal está allí fuera de lugar. Basta ver que tal curso se destina a los guardias de seguridad y antecede a disciplinas que debieran ser anteriores, como el estudio de la lengua, de la historia, de la geografía y otros.

A seguir el carácter teórico y práctico de la instrucción que de otro modo, se volvería unilateral.

Por fin debe ser considerada la distinción conveniente entre las disciplinas obligatorias, porque son necesarias a todos, y las facultativas. No obstante, pensamos que mucho más interesante y útil sería en una Escuela de Policía el conocimiento obligatorio del radio, del pilotaje, del manejo de automóviles, etc., que de la historia de la literatura, evidentemente superfluo a un policial.

Estamos también de acuerdo con la especialización técnica, que exige cursos diferentes para los diversos ramos de la actividad policial.

La tendencia moderna, en todos los departamentos de la actividad humana es de especialización, con la división del trabajo y descentralización de los servicios, bajo un control central permanente y orientador.

Todo en este siglo, el crimen inclusive, ha adquirido tal complejidad, que se hace necesario en todo y para todo, singular pericia, espíritu agudo y conocimiento técnico.

Por todos estos motivos fue por lo que procuramos obviar dificultades en "Esbozo de Reglamento para la Escuela Superior de Policía Civil del Distrito Federal", que presentamos en enero de 1937 a la Comisión de eficiencia del Ministerio de Justicia, por medio del entonces Jefe de Policía, Mayor Filinto Müller. Fijamos allí la teoría, ya en la generalidad de los cursos elementales, ya en la especialización técnica del curso superior, y no descuidamos la práctica, mirándola desde el punto de vista filosófico, esto es, como aplicación conveniente de los conocimientos adquiridos. También otras cuestiones de no menos importancia fueron por nosotros estudiadas y, entre ellas, resalta la de la escogencia e investidura del cuerpo docente y la de la admisión en los cursos.

En lo que respecta a la primera, esto es, al profesorado, reafirmamos aquí la convicción serena, basada en la observación y elaborada por la experiencia, de que él debe estar compuesto de funcionarios y particulares, siendo de preferir los primeros para las disciplinas prácticas y los otros para las teóricas que constituyen especialidad, cuando entre los funcionarios no haya especialistas en la materia.

En cuanto a la segunda cuestión, la admisión de los alumnos, tratamos de corregir la falla apuntada con respecto a la Escuela alemana, admitiendo los candidatos directamente a cualquiera de los cursos, desde que prueben tener conocimientos humanísticos indispensables.

Hecho este ligero estudio sobre las escuelas de policía, veamos ahora su papel histórico.

Papel histórico de las Escuelas de Policía

Si fuese todavía preciso encarecer las ventajas de las Escuelas de policía, no haríamos más que echar una ojeada sobre los progresos de las policías extranjeras, después de la creación de sus respectivas escuelas. De todos es conocido lo que era la policía italiana de antaño. La "Escuela Superior de Policía de Roma", fundada el 16 de enero de 1924, con Salvador Ottolenghi, Ugo Sorrentino, Emilio Giri, Bianconi y otros nombres de mucha significación hizo de la policía italiana una policía de científicos y de técnicos. En la hora en que el mundo asiste a la más espantosa revolución social que la historia jamás haya registrado, no podían los garantizadores del orden en la patria de Carrara desconocer el derecho penal, la medicina legal y tantas otras ramas del saber por ellos cariñosamente estudiadas. De ahí el primoroso ejemplo de Italia en este sector de la administración pública.

Desempeñando importantísimas funciones, no sólo en el orden interno, sino también en la esfera internacional, otras escuelas hicieron de las policías desorganizadas e ignaras del siglo XIX las magníficas policías de nuestro siglo. Merecen figurar en plano destacado la "Escuela de Criminología y Policía Científica" de Bélgica, provista de museos y que tiene varias revistas especializadas, en francés y en flamenco, en la cual se destaca la figura del

doctor De Recheter y la Escuela de Policía Española en la que sobresale el doctor Adolfo de la Caba.

Y día vendrá en que el Brasil, orientado en una forma superior y sintiendo las necesidades ineludibles del momento, pague más al siglo en que vivimos este tributo de inteligencia y de progreso, creando en la capital de la república la "Escuela Superior de Policía".

Ojalá que venga ella exenta de los defectos de que se resienten sus congéneres extranjeras, a fin de que, también esta vez, podamos dar al mundo un gran ejemplo de perfecta comprensión del sentido de la hora presente. Y la posteridad, que nos ha de juzgar, en lugar de evocar nuestra memoria con quejas, habrá de agradecer reverente el que se les entregue, enriquecido, el patrimonio de civilización que recibimos de nuestros abuelos. Esperemos confiados.

CONCLUSIONES

— I —

Las Escuelas de policía constituyen factor indispensable para la buena organización policial.

— II —

Debe ser creada una "Escuela Superior de Policía" en el distrito federal con cursos técnicos para cada carrera.

— III —

Los programas de esos cursos deben tender siempre al ideal de la especialización y unir la teoría a la práctica.

El Cuerpo Docente debe estar compuesto por funcionarios y particulares, siendo de preferirse los primeros para las disciplinas prácticas y los otros para las teóricas que constituyan especialidad, cuando no haya, entre los funcionarios, especialistas en la materia.

Los candidatos deben ser admitidos directamente a cualquiera de los cursos, siempre que demuestren tener los conocimientos humanísticos indispensables.

LA DIRECCION DE LA ESCUELA DE POLICIA "GENERAL SANTANDER"

espera que los miembros de la Institución hagan conocer, por intermedio de esta Revista, el concepto personal que se hayan formado sobre el "Proyecto de Reglamento de Disciplina para la Policía Nacional", cuyo texto aparece en las páginas subsiguientes, precedido por su exposición de motivos.

Sobre disciplina policíaca.

En repetidas ocasiones hemos dedicado las páginas de esta Revista a tratar puntos relacionados con la disciplina. En el número anterior prometimos publicar en éste el texto íntegro del PROYECTO DE REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA LA POLICIA NACIONAL, elaborado por una comisión designada al efecto por la Dirección de la Escuela. Cumplimos ahora esta oferta. En las páginas siguientes encontrarán nuestros lectores el texto definitivo del mencionado proyecto, al cual anteceden tres trabajos escritos por tres miembros de la Comisión Redactora, y que corresponden a las conferencias dictadas con ocasión de la discusión inicial del Proyecto. Fieles a las ideas que sustentamos, es nuestro deseo que su texto sea conocido y discutido ampliamente por todos los miembros de la Policía Nacional antes de decidir en definitiva sobre la suerte del mismo. En los números siguientes de esta Revista iremos incluyendo todos los trabajos y opiniones que se nos envíen sobre el proyecto. Para la Escuela de Policía es altamente satisfactorio promover un debate de esta naturaleza, el cual, sin duda, pondrá de presente el interés y buen juicio de los miembros de la Institución. La discusión ordenada y amplia de los problemas de la Policía dará la clave de la solución definitiva de los mismos. De ésto estamos seguros.

Comentarios al Proyecto de Reglamento de Disciplina.

Por el Mayor del Ejército
ENRIQUE PARIS DURAN,

Sub-Director de la Escuela de Policía del "General Santander".

Se ha entregado a la consideración y estudio de todos los funcionarios de la Policía Nacional un proyecto de Reglamento de disciplina para la Institución, que venga a reemplazar al que rige en la actualidad.

La comisión a cuyo cargo ha estado la elaboración de este proyecto ha trabajado en él durante un lapso de dos años, con ligeras interrupciones.

En el seno de la comisión se han discutido con toda amplitud y detenimiento cada uno de los 208 artículos del proyecto y, en ocasiones se ha llevado la discusión a cada una de las palabras de un artículo.

Se ha analizado la practicabilidad de cada una de las medidas, que el proyecto de Reglamento consagra, tratando de adaptarlas a las condiciones reales de la Policía.

Por lo tanto, sin pretender que se haya realizado una obra perfecta, es apenas justo que los autores de este trabajo pidan que las críticas que a él se hagan sean precedidas de una atenta lectura y comprensión de todo el texto.

Los miembros de la comisión redactora estamos dispuestos a reconocer los errores y aceptar las modifica-

ciones que se propongan siempre que se nos demuestre con argumentos serios la equivocación o la necesidad de la enmienda.

Un reglamento es un conjunto de normas cuya redacción debe estar acomodada al lenguaje conciso y severo de las leyes. Por lo tanto, no caben en el texto ni los consejos ni las explicaciones, ni la interpretación de sus artículos.

Es por esto por lo que el estudio de los reglamentos debe constituir una materia de enseñanza dentro de los planes de estudio en las academias profesionales.

En la imposibilidad de referirme a cada uno de los artículos del proyecto me limitaré a tratar aquéllos puntos que considero de más importancia.

El proyecto consta de siete Títulos divididos cada uno en número variable de Capítulos, con un total de doscientos ocho artículos.

El Título primero contiene un sólo Capítulo muy breve con cinco artículos. A pesar de su brevedad este capítulo contiene la esencia de la doctrina que inspira todo el proyecto.

Quien acepte en su totalidad el contenido de estos cinco artículos deberá consecuentemente estar conforme con los puntos fundamentales del texto íntegro.

El artículo que encabeza el capítulo primero, y por lo tanto, el proyecto de Reglamento, expresa el fin para el cual ha sido creada la Policía.

En verdad, todos los reglamentos de una profesión deberían comenzar por indicar el fin que élla se propone, porque, en resumen, el fin último de todo reglamento no es otro sino el de que la misión para la cual la profesión ha sido creada se cumpla en cada uno de sus aspectos.

Considero que ya todos estamos de acuerdo en que corresponde al servicio de Policía la conservación del orden público interno en sus tres elementos constitutivos: seguridad, tranquilidad y salubridad públicas.

Toda norma que no se encamine a obtener el fin que a la Institución le concierne, no puede consagrar un deber profesional. Luego, entre las normas institucionales a que deba subordinarse la conducta de todos los funcionarios de la Policía y el fin que élla persigue, tiene que haber una necesaria y permanente relación.

Pero para que un fin se cumpla no es suficiente que existan las normas, sino que es necesario que se lleven a la práctica. El cumplimiento de las normas constituye la disciplina.

Ahora, en el proyecto de reglamento se considera que no puede haber una Institución de hombres libres que no han sido forzados a ingresar a élla y

a quienes no es posible retener contra su voluntad en el ejercicio de sus funciones, en la cual se exija un cumplimiento inconsciente del deber o se obtenga por el temor, la amenaza o el castigo.

La subordinación de la conducta a las normas que consagran los deberes profesionales debe ser constante. Es decir, que la norma se cumpla con conocimiento y comprensión. No es admisible que un funcionario cumpla con su deber sin conocerlo o sin entenderlo.

Pero además, las características de la función policiaca requieren que la obligación profesional se ejercite sin el permanente requerimiento. Quien ame su profesión y se sienta orgulloso de pertenecer a la Institución no necesita que se le estén recordando sus deberes: los cumple por movimiento libre y espontáneo de su voluntad.

Los funcionarios de policía que no quieren conocer su deber o no lo entiendan, que no deseen cumplir con sus obligaciones profesionales y necesiten para el desempeño normal de sus funciones del permanente requerimiento ó el castigo, no son dignos de pertenecer a la Institución y deben abandonarla, pues no le prestan ningún servicio y por lo tanto, élla no los necesita.

El método que se emplee para obtener la disciplina deberá ser proporcionado a la conducta del sujeto y suficiente para que éste se subordine consciente y espontáneamente a la norma profesional. Y como toda acción que tienda a provocar reacciones que acomoden la conducta al cumplimiento de la norma, es un estímulo, no puede aplicarse método distinto del estímulo.

Aquél a quien la aplicación de los estímulos propuestos en el Reglamento no produzca reacción que acomode su conducta al cumplimiento de su deber, será considerado inadaptable a la disciplina, y, en consecuencia, separado de la Institución.

El Título segundo del proyecto consta de tres artículos. El primero trata de la subordinación, el segundo de la Jerarquía y el tercero de las órdenes del servicio.

El capítulo de la subordinación lo encabeza el siguiente artículo: "La subordinación se refiere siempre a la norma".

Este es un principio fundamental que no hace sino poner de relieve la característica primordial de los países democráticos. Todos los ciudadanos son iguales y no hay superioridad personal, pero todos deben acomodar su conducta a la constitución y leyes del Estado. Repugnaria a este principio de igualdad el que hubiera subordinación de personas a personas.

"Lo único que garantiza la libertad es el hecho de obedecer a las leyes y no a los hombres". Nadie podría consagrar noblemente su inteligencia y esfuerzo para satisfacer la voluntad o el capricho de un hombre. Lo único que hace de la obediencia una cualidad, es que élla se ejercita en el cumplimiento de normas, dictadas no por la caprichosa voluntad de una persona, sino por delegatarios del pueblo.

Y el cumplimiento de esas normas no viene a satisfacer la necesidad personal de un funcionario sino una necesidad del pueblo. En este caso, la de

garantizarle la conservación del orden público para que pueda consagrarse en paz a sus trabajos honestos. Sobre esta igualdad ante el deber, se construyen los siguientes principios disciplinarios:

1) La subordinación a la norma es obligatoria a todos los funcionarios de la policía sin distinción de personas, grados, ni categorías.

2) La violación de una norma afecta en la misma forma la disciplina, cualesquiera que sean los agentes que la violen.

3) Es una obligación común el cumplir y procurar que los demás cumplan su deber profesional.

4) La reparación por la violación de una norma debe ser proporcional al daño causado.

Hay ocasiones en que el cumplimiento de un deber profesional no requiere intermediario entre el sujeto y la norma. Tal es el caso de la intervención de un funcionario en un caso de policía rutinario, es una obligación profesional el prevenir la alteración del orden y para esto no se requiere de intervención de un tercero. En este caso la subordinación es directa.

Pero hay circunstancias en las que para poder cumplir con el deber profesional se requiere de una autorización o de una orden. Tal es el caso de los servicios ordinarios de vigilancia. Todos saben que esos servicios constituyen una función propia de la policía; pero para el correcto ejercicio de la función se requiere de un plan de distribución, no todos pueden desempeñar esta función al mismo tiempo y en un mismo lugar; se necesita de la intervención de un tercero que organice y reglamente el servicio. En este caso la subordinación es Jerárquica.

Como consecuencia de ésta clasificación de la subordinación se establece en el capítulo segundo la escala Jerárquica de la Policía de acuerdo con las funciones que a cada uno corresponde.

El Capítulo tercero de este mismo título se refiere a las órdenes del servicio y viene a resolver un problema de vieja data en la Institución.

Es una verdad clara que la función de dirigir se ejercita principalmente por medio de órdenes. Y se dice principalmente porque además de las órdenes se puede dirigir por medio del ejemplo, el consejo, etc. Pero indudablemente el medio principal es la orden. Ahora, como lógica consecuencia de lo anterior a quien se le atribuya una función directiva deberá dársele competencia para expedir órdenes en relación con la importancia y extensión de la función misma.

Si consideramos que todos los funcionarios de la policía están interesados en el buen éxito de las tareas que se realicen, es necesario que quien vaya a cumplir una orden del servicio conozca el motivo que la origina y el fin que de ella se espera alcanzar.

En esta forma el subalterno contribuirá con su iniciativa y voluntad a obtener el resultado que se pretenda, aun cuando se presenten circunstancias no previstas por quien dió la orden.

Habrán situaciones excepcionales en las cuales no sea conveniente que el subalterno sepa el motivo que origina la orden o el fin que ella persigue, pero en la mayoría de los casos no sólo será conveniente, sino necesario.

Los reglamentos determinan la extensión de la competencia para la emisión de las órdenes; cuando quien da la orden se extralimita en la competen-

cia o quien la recibe no es competente para cumplirla, la orden es ilegítima. Pero hay que sentar como principio la presunción de derecho sobre la legitimidad de las órdenes. Es decir que se consideran legítimas mientras no exista prueba en contrario.

Luégo todas las órdenes legítimas deben cumplirse y no a voluntad de quien las recibe, sino en el tiempo y en el modo como el superior lo determine.

El proyecto le dá el carácter de obligatoriedad a toda orden legítima y cuando aparezca dudosa la legitimidad en concepto del subalterno, se exige al superior que dé una ratificación por escrito, es decir, suministre a quien la va a cumplir una prueba, que en caso necesario, lo exonere de responsabilidad.

Pero se establece una excepción. Si la orden tiende manifiestamente a la perpetración de un delito no debe cumplirse, ni aun cuando se ratifique por escrito, y si llegare a cumplirse la responsabilidad por su cumplimiento la comparten superior y subalterno. Y esto es de perfecta lógica: no hay ley, ni la puede haber, que otorgue competencia a un funcionario para ordenar la comisión de un delito o que obligue a alguien a cometerlo.

Puede haber órdenes legítimas y sin embargo inconvenientes. En este caso si el subalterno se dá cuenta de la inconveniencia de una orden, deberá así manifestarlo al superior, quien está en la obligación de oírlo; pero como no se trata de un caso de incompetencia para dar la orden o para cumplirla, la simple insistencia del superior será suficiente para que el subalterno tenga la obligación de obedecerla.

Uno de los puntos que más se han discutido es el referente al empleo de las armas.

En el empleo de las armas por funcionarios aislados el problema se ha resuelto. Sólo en caso de legítima defensa es permitido al funcionario de policía hacer uso de sus armas contra el agresor o agresores. En estas circunstancias actúa por propia iniciativa y asume la responsabilidad.

Pero cuando se trata de emplear las armas en forma colectiva contra grupos de personas, se supone que el que determina la circunstancia de legítima defensa tiene que ser quien tenga el mando de la fuerza de policía. En este caso y por considerar que la agresión requiere defensa inmediata y por lo tanto no da tiempo para que si el subalterno duda de la legitimidad de la orden se le confirme por escrito, el proyecto de reglamento establece la presunción de legitimidad y conveniencia de la orden para emplear las armas siempre que sea contra grupos, no contra personas aisladas, y cuando sea dada por quien tenga en ese momento el mando directo de la fuerza de policía.

La responsabilidad que se desprenda del cumplimiento de la orden recaerá necesariamente en forma exclusiva en el superior que dé la orden.

Creo que este capítulo da las normas necesarias y suficientes para el cumplimiento de las órdenes del servicio en tal forma que garantiza tanto los intereses del superior como las del subalterno.

El título tercero del Reglamento en proyecto consta de tres capítulos todos ellos consagrados al estímulo. Conse-

cuente con el artículo 1º que establece como único método disciplinario el estímulo, el capítulo primero de este título define y clasifica los estímulos.

El estímulo no tiene otro objeto que el de producir una reacción en el sujeto a quien se le aplica para que acomode su conducta en forma voluntaria y consciente a la norma profesional o incitarlo a perseverar en el cumplimiento del deber.

Los autores del proyecto hemos considerado que el método más eficaz para obtener una verdadera disciplina lo constituye elogiar y premiar a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus deberes o los superen en beneficio del servicio.

Se ha suprimido la palabra castigo y reemplazado por las de estímulo punitivo por considerar que aún en las palabras hay que dar la impresión nítida de que en ningún caso puede tomarse medidas que impliquen sufrimiento físico o que depriman la dignidad del sujeto.

A aquéllos que faltan se les dá oportunidad para que reaccionen moralmente y acomoden su conducta a la norma, pero acudiendo a los sentimientos de dignidad y nobleza, no a los del temor.

A diferencia del actual reglamento que sólo considera los castigos como métodos para obtener la disciplina, el proyecto dá el mismo valor a los estímulos laudatorios y a los punitivos en relación con el fin propuesto, o sea, el mantenimiento de la disciplina.

En esta forma el premio al esfuerzo noblemente inspirado, a la perseverancia en el cumplimiento de los deberes normales, a las virtudes que dignifican y exaltan la personalidad, se cons-

tituye no en un acto voluntario o caprichoso de los superiores, sino en una de sus obligaciones profesionales.

El capítulo segundo establece los estímulos laudatorios y las condiciones que se requieren para hacerse acreedor a su aplicación.

Se consideran dos clases de actos que hacen acreedor a quien los ejecute a un estímulo laudatorio.

Primero, el destacarse en el cumplimiento de los deberes profesionales ordinarios y segundo la superación del normal cumplimiento del deber en beneficio del servicio.

Pero tanto o más perjudicial para la disciplina es el elogiar o premiar al que no lo merece, como el imponer penas o castigos injustamente.

Por esto hay necesidad de acreditar previamente el acto y el beneficio obtenido por el servicio para merecer el elogio, la recompensa o la condecoración.

Se trata de evitar el que la dispensa de los estímulos punitivos llegue a convertirse en un acto rutinario a merced del capricho de los superiores.

El capítulo tercero establece los estímulos punitivos y la forma como éstos deben aplicarse.

Ha motivado algunas críticas la amonestación en público tal como se prescribe en el proyecto.

Se dispone igualdad de tratamiento a todos los funcionarios de la policía tanto cuando se hagan acreedores a un estímulo laudatorio como a uno punitivo.

Para el cumplimiento del deber no puede haber categorías y quien en él se destaque, o lo infrinja, causa beneficio o perjuicio al servicio y por lo tanto en uno u otro caso merece el estímulo laudatorio o el punitivo en igualdad de condiciones.

Se ha objetado que si la amonestación pública de un funcionario se aplica delante de aquellos que le están subordinados se le resta autoridad moral y se le desprestigia ante ellos. Esto es cierto. Pero la amonestación en este caso no hace sino desagraviar a quienes han sido ofendidos por el incumplimiento del deber, en materia grave.

En nuestro concepto la autoridad moral y el prestigio del superior ante sus subordinados es la consecuencia de sus actos no del premio o el castigo que ellos acarreen.

El subalterno se forma un concepto muy preciso de su superior. Conoce como ninguna otra persona sus cualidades y defectos; cuando el balance es favorable, el superior tiene prestigio y autoridad moral; cuando le es desfavorable carece del uno y de la otra.

Si reconocemos que la disciplina es una asunto que interesa a todos por igual, tenemos que aceptar que la falta de uno afecta el nombre y el interés de todos; de manera que quien falta no sólo causa daño al servicio, sino que ultraja a todos los demás miembros de la Institución.

Qué más justo entonces, que la reparación sea aplicada ante quienes tuvieron conocimiento de la falta como una equitativa consecuencia del incumplimiento del deber?

Se dice que es mucho más grave para el superior el ser amonestado en presencia de sus subordinados que para éstos serlo delante de sus compañeros y

superiores. Podemos aceptarlo en gracia de discusión pero preguntamos a nuestro turno:

No está el superior obligado a dar ejemplo a sus subordinados, a despertar en ellos la fé, como consecuencia de la posesión en grado máximo de las virtudes que deben ser inherentes al mando, y, por lo tanto, no es mucho más grave también y causa más daño a la disciplina que el superior falte ante sus subordinados contra élla?

Quien ejerza autoridad deberá convencerse para siempre de que su prestigio y autoridad moral no reposan en el privilegio de que su conducta sea juzgada en secreto, sino en la opinión que de sus actos se formen más los subordinados que los superiores.



El título cuarto se refiere a las faltas y comprende cuatro capítulos: el primero define y clasifica las faltas; el segundo contempla las circunstancias agravantes y las atenuantes; el tercero la justificación por incumplimiento de deberes profesionales y el cuarto reglamenta el retiro absoluto y la expulsión.

Se considera como falta el incumplimiento, por acción u omisión, del deber explícitamente consignado en los reglamentos. Es decir, que todos los deberes profesionales deberán estar consignados en los reglamentos. Así se garantiza al subalterno el que en un momento dado no se le atribuya el incumplimiento de obligaciones que no conozca, por no estar escritas.

La gravedad de las faltas la determina el mayor o menor daño causado al servicio. Los estímulos punitivos se gradúan de acuerdo con la gravedad, dejando margen al órgano correspon-

diente para elegir entre varios estímulos, de manera que pueda tener en cuenta las circunstancias agravantes y las atenuantes.

El capítulo tercero establece, como única justificación para el no cumplimiento de los deberes profesionales, la fuerza mayor, de donde se deduce que en este caso, es decir, cuando no se cumpla un deber profesional por fuerza mayor, no hay lugar a la aplicación de estímulos punitivos.

El capítulo cuarto considera las medidas de retiro absoluto y la expulsión.

Como el estímulo es el método para obtener la disciplina en la Institución, la separación de un funcionario en forma definitiva, no puede considerarse como un estímulo para el sujeto a quien se le aplica, aunque sí puede influir favorablemente sobre la conducta de los demás.

En este caso podría considerarse como un estímulo indirecto.

Cuando un funcionario no reacciona ante los estímulos no queda otro camino que el de separarlo en forma definitiva de la Institución.

Esta separación está ya establecida por medio de leyes, principalmente por el decreto legislativo 1021 de 1946. La separación de la Institución tiene dos aspectos: el retiro absoluto y la expulsión.

El primero puede decretarse por incapacidad profesional o por notoria deficiencia en el servicio.

La expulsión sólo tendrá como causal la mala conducta comprobada.

La incapacidad profesional, de conformidad con lo establecido por el decreto 2621 de 1944, se refiere en forma exclusiva a los conocimientos profesionales.

La notoria deficiencia en el servicio se refiere a la conducta del sujeto.

La expulsión que acarrea consigo la pérdida de prestaciones sociales de acuerdo con la Ley 74 de 1945, está reservada para aplicarla a aquellos funcionarios que cometieren faltas de tanta gravedad que afectaren en forma manifiesta el prestigio de la Institución y demostraren en quien las cometiere la incapacidad moral, no sólo para continuar en la profesión sino también para conservar con ella nexos de cualquier índole.

El proyecto no hace sino reglamentar estas disposiciones legales fijando el procedimiento para declarar la notoria deficiencia en el servicio en forma que garantiza los derechos de todos los funcionarios y los pone a merced de una calificación caprichosa o injusta de un superior o que ésta se produzca sorpresivamente para el inculpado.

Se determinan también las causales de expulsión para que la aplicación de esta medida que afecta tan gravemente a quien la impone, esté precedida de las garantías necesarias. También se hace obligatoria la reparación moral y económica si a pesar de todo, llegare a presentarse la injusta aplicación del retiro absoluto o la expulsión.

El título quinto comprende tres capítulos. El primero trata de los órganos para la disciplina; el segundo de la competencia para la aplicación de estímulos; y el tercero fija el procedimiento que se debe seguir para la aplicación de estímulos.

El capítulo primero se inicia con varios principios generales que tienden a reafirmar la doctrina del proyecto y

en seguida determina cuáles son los órganos especiales para el mantenimiento de la disciplina dentro de las diferentes reparticiones de la Policía Nacional.

En realidad se crean tres nuevos órganos plurales, además de los existentes. Son ellos los Comités de disciplina en las secciones de agentes, el Consejo Superior de Disciplina y el Consejo de Profesores de la Escuela del "General Santander".

En concordancia con los capítulos referentes a las generalidades y a la subordinación, la doctrina que pudiera considerarse revolucionaria en relación con el reglamento actual y la que busca obtener el cumplimiento del deber en forma consciente y espontánea, está basada en el hecho de hacer participar a todos los funcionarios en el mantenimiento de esa subordinación.

Deja de ser de exclusiva competencia del superior todo lo que atañe al buen funcionamiento del servicio para convertirse en una tarea común.

Todos deben procurar cumplir con su deber y procurar que los demás lo cumplan. Se quiere que todos lleguen a la convicción de que la falta de uno perjudica a todos y que el buen éxito del servicio depende por igual de superiores y subalternos; cada uno en el desempeño de las funciones reglamentarias.

Una de las faltas fundamentales en un servicio público la constituye el que quienes lo prestan crean que el cumplimiento de su función es una pesada carga, un mal necesario, y que lo importante es terminar cuanto antes el trabajo. Lo único que temen no es dejar de cumplir con su tarea, sino que el superior se dé cuenta de ello y los sancione o los destituya.

Este no puede ser el criterio de un profesional honorable, sino el de ir al cumplimiento de su labor pleno de entusiasmo y de alegría, sin rehuir el deber cuando éste no le acarree el castigo, por el contrario buscar la ocasión de servir aun cuando no exista la orden especial.

Pero el único medio para crear esa mística profesional, ese desvelado interés por el servicio, es el de hacer partícipes y responsables a todos los funcionarios, que todos ellos se consideren colaboradores, que se dé campo a la iniciativa.

Hay que hacer del servicio una tarea agradable. Nada más perjudicial que el ceño fruncido y la mirada hosca del funcionario de policía; pero la alegría externa no es sino la consecuencia de la alegría espiritual.

Razonando con perfecta lógica, si se quiere que el mantenimiento de la disciplina preocupe por igual a todos los miembros de la Institución, son ellos quienes deben evitar las fallas y buscar el remedio para los males profesionales.

El ideal sería que para juzgar la conducta de uno se reunieran todos, pero como esto no es posible, hay que buscar un medio aunque sea imperfecto, para dar la oportunidad de que todos intervengan en el mantenimiento de ese ambiente de cumplimiento de las obligaciones profesionales con conciencia y voluntad, ya que no personalmente por medio de delegatarios.

De ahí la creación de los Comités de disciplina en las Secciones de las Divisiones de vigilancia y en los cursos de la Escuela.

El Comité de disciplina en cada una de las Secciones de vigilancia lleva

la representación de todos los agentes de la sección y la forma como se constituye y renuevan sus miembros garantiza la imparcialidad y justicia de sus decisiones.

Se ha creído equivocadamente que los Comités son Tribunales encargados exclusivamente de juzgar a los agentes. No. Los Comités son organismos activos cuya misión es vigilar permanentemente por el mejor estar del personal y evitar que se cometan faltas contra la disciplina.

Los miembros de cada Comité deben ser colaboradores inmediatos, y entusiastas de los Comandantes, así como el vehículo más adecuado para llevar las ideas e iniciativas de sus compañeros a conocimiento de los superiores.

Siendo los más directamente interesados en lo que atañe a su grupo, deberán ser los primeros en conocer de los actos profesionales, buenos o malos, de sus compañeros para estudiarlos y solicitar de los órganos competentes los estímulos que consideren apropiados.

Esta Institución de los Comités de disciplina que, por otra parte, hace mucho tiempo que ha venido funcionando en Instituciones de otros países, con los mejores resultados, viene a llenar la necesidad de que se incorporen a la tarea de mejorar el servicio los más directamente encargados de él.

Desde el punto de vista educativo los comités de disciplina constituyen la mejor escuela para la formación moral del agente llevando a su conciencia la importancia social de su función, colocándolo en el momento de juzgar la conducta de sus compañeros, en las mejores circunstancias para que desarrolle las virtudes que más dignifican al hom-

bre: el valor moral, la lealtad, el verdadero compaferismo.

Los Comités necesitarán inicialmente de la permanente dirección de los comandantes para que su misión no sea desvirtuada; pero con la experiencia de que se tiene en la Escuela donde hace más de un año que funcionan podemos garantizar que sus resultados serán altamente benéficos para la disciplina en toda la Institución.

El otro órgano plural que se crea es el Consejo Superior de disciplina con jurisdicción en toda la Policía Nacional.

Determina el proyecto de Reglamento que la composición de este Consejo comprenda además del subdirector general, Director de la Escuela y Secretario general, un Oficial superior, un Oficial inferior, un sub-oficial y un agente.

La crítica se ha dirigido a la forma de composición del Consejo, no a su necesidad, pues ésta es reconocida de manera unánime.

Se dice que es contrario a los principios de la disciplina el que la conducta de un funcionario sea juzgada por sus subalternos.

Ya hemos dicho que este juicio es de permanente ocurrencia y que el superior es juzgado por sus subalternos en forma implacable y permanente.

Nada vale que este juicio sea hecho en silencio porque la consecuencia que de él se desprende es pública y se traduce en el prestigio o desprestigio del sujeto.

Sólo el superior que falte a su deber puede temer que su conducta sea estudiada por el subalterno; quien exhiba una hoja de servicios que lo acredite como bueno y tenga la concien-

cia de haber cumplido a cabalidad con su obligación profesional estará siempre dispuesto a que se analicen sus actos y se dictamine sobre su comportamiento.

Las condiciones que deben reunir los miembros del Consejo superior de disciplina garantiza la rectitud de sus decisiones.

El encastillarse en viejos prejuicios que tratan de suplir la capacidad profesional y el decoro personal por prerrogativas antidemocráticas e injustas puede ser la razón para oponerse a que funcionarios de grado inferior por razón de sus encargos, pero iguales en derechos y deberes, conozcan de la vida profesional de los superiores en grados.

Podría oponerse un médico o un abogado a que conceptúen sobre su actividad profesional otros médicos o abogados en quienes reconoce capacidad y rectitud pero que ocupan cargos de menor importancia al que él ejerce en ese momento?

Se arguye que aún en nuestra constitución se establecen casos como el del Presidente de la República que sólo puede ser juzgado por el Senado.

Además de que se trata no del régimen disciplinario sino del penal, qué son los senadores sino representantes del pueblo, de los ciudadanos de todas las categorías y condiciones?

Consideran los autores del proyecto que nada puede ser más satisfactorio para un hombre que recibir un elogio o una condecoración, por solicitud de sus subalternos en lugar de debérsela a la sola opinión de un superior. Además de responder a un concepto verdaderamente democrático, representa una hermosa realización del verdadero com-

pañerismo, de la compenetración de superiores y subalternos para exaltar el cumplimiento del deber y dignificar las mejores cualidades de la personalidad.

El llevar a la realidad la creación del Consejo superior de disciplina en la forma como lo establece el proyecto sería la más noble y democrática de las acciones, élla pondría de relieve ante la opinión pública el ambiente de libertad, de dignidad y de justicia propio de esta Institución de la Policía.

El Consejo de profesores de la Escuela "General Santander" sólo interviene cuando se trate de otorgar los distintivos de habilidad científica o técnica, la condecoración de la Cruz al Mérito científico y la Medalla del "General Santander".

Tal procedimiento garantiza el que éstos estímulos laudatorios se apliquen a quienes, en opinión de los más calificados para conceptuar en los ramos correspondientes, acrediten poseer las condiciones que el proyecto exige.



El Capítulo segundo de este título atribuye la competencia a cada uno de los diferentes órganos para la Disciplina. Esta competencia está en razón del cargo que se desempeña y no del grado que ocupe en el escalafón. Por lo tanto, cuando un funcionario desempeñare cargos que ordinariamente correspondiere desempeñar a otro de mayor graduación tendrá la misma competencia de éste último.

La competencia de los demás órganos está en relación con la función de cada uno de ellos.

El Capítulo tercero fija el procedimiento para la aplicación de estímulos.

En primer término establece la obligación común a todos los miembros de la Institución de poner en conocimiento del órgano competente cualquier acto que, a su juicio, pueda originar la aplicación de un estímulo.

De acuerdo con lo que se ha visto anteriormente a ninguna persona perteneciente a la Institución le puede ser indiferente el mantenimiento de la disciplina y tiene la obligación de procurar que todos cumplan con sus deberes y deberá estar interesada tanto en que los actos que aumenten el prestigio de la Institución como aquellos que lo aminoren ocasionen a su autor el estímulo correspondiente. Se establece también que los estímulos laudatorios como los punitivos, con excepción del elogio y la amonestación en privado, deberán ser aplicados previa resolución escrita en la cual constarán no sólo los hechos sino además el beneficio o daño causados al servicio y todas aquellas circunstancias que determinan la graduación del estímulo. En esta forma se evitará la aplicación precipitada de cualesquiera de éstos.

Además, el mismo capítulo fija las normas procedimentales que en cada caso deben cumplirse por parte de los órganos competentes y establece términos prudenciales que den tiempo para el perfeccionamiento de la investigación y permitan la aplicación oportuna de los estímulos.

Cuando, por cualquier causa, se apliquen estímulos punitivos sin investigar previamente los hechos o se omitan los requisitos reglamentarios, tales estímulos serán nulos y se ordenará la reparación proporcional si hubiere tenido efectos.

Igualmente se establece y reglamenta el derecho de apelación para todas las resoluciones que impusieren estímulos punitivos.

El título sexto consta de un sólo capítulo y trata del conducto regular.

El proyecto de reglamento acoge las normas vigentes y hace obligatorio el trámite regular de órdenes, solicitudes y autorizaciones referentes al servicio.

Se hace de igual obligatoriedad seguir el conducto regular de superior a subalterno como de éste a aquél. De la misma manera se dispone que no se puede perturbar el desarrollo de un servicio impartiendo órdenes sin previo conocimiento de quien tenga el mando y, por lo tanto, la responsabilidad del mismo servicio.

Se impone el deber, para todos los superiores, de comunicarse frecuentemente con sus subalternos inmediatos, con el fin de cerciorarse personalmente de sus necesidades y tomar nota de las iniciativas del personal.

El título séptimo sólo contiene un capítulo con algunas disposiciones transitorias.

Entre éstas se halla la de ordenar la supresión de la distinción de Dragoneantes que, al entrar en vigencia el Reglamento, no se justifica, pues quedarán reemplazados automáticamente por quienes sean acreedores a los distintivos de comportamiento sobresaliente para lo cual se tendrán en cuenta los últimos nueve años de servicio.

El interés que en todas las reparticiones de la Policía Nacional ha despertado la aparición de este proyecto, nos anima a solicitar que sea ampliamente discutido y comentado por los funcionarios de todos los grados.

Lo que interesa es que se llegue a la lectura e interpretación del articulado del proyecto sin perjuicios y que se parta de la base de que el único deseo de la Comisión redactora ha sido el de dotar a la Institución de un instrumento que encauce la marcha de la Policía Nacional por los caminos del progreso profesional y del perfeccionamiento de las condiciones morales de los funcionarios.

Pedimos encarecidamente a quienes se identifiquen en el propósito de servir a la Institución que contribuyan con sus ideas al estudio de la disciplina, problema fundamental cuya solución no sólo debe interesar a una Institución, sino a la nación entera.

La "REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL" autoriza la reproducción de los artículos que publica pero solicita el favor de mencionar su procedencia.

Consideraciones sobre el Proyecto de Reglamento de Disciplina para la Policía Nacional.

Por **ROBERTO PINEDA CASTILLO**

— 1 —

Como miembro de la comisión redactora del proyecto de nuevo reglamento de disciplina para la Policía Nacional no puedo por menos que registrar complacido el interés con que ha sido recibido el proyecto por la mayoría de los miembros de la institución. El ha sido el tema central de los comentarios de última hora y hasta mí han llegado no pocos, en demanda espontánea y sincera, para que les explique algunos artículos del reglamento o les haga conocer la orientación doctrinaria del mismo.

Esa actitud, que por una parte regocija y retribuye el esfuerzo que todos los miembros de la comisión hicimos para presentar obra de alguna significación y utilidad para la Policía Nacional, no me sorprende, porque ciertamente hoy los miembros de la institución se distinguen por su inclinación al estudio. Advierto en todos ellos un anhelo de superación.

Las instituciones policíacas, no sé por qué destino adverso, siempre han estado aquejadas de rutina y monotonía. Mientras otras entidades se preocupan seriamente por mantenerse al día, por renovarse y modernizarse, las nues-

tras exhiben un deseo hondo y como una repugnancia a todo cambio y experimento.

Afortunadamente —y permítaseme insistir en ello— alienta hoy a nuestra policía un espíritu juvenil e idealista. Gracias a él, y sólo a él, ha sido posible llevar adelante una serie de medidas que en otro tiempo hubieran hecho fruncir el ceño a todos los funcionarios, y que ahora han contado con su complaciente aceptación.

Porque conocemos el nuevo espíritu de la policía no hemos vacilado en presentar un proyecto de Reglamento de Disciplina que a muchos se les hará revolucionario, peligroso, audaz, pero que apenas se dirige a colocar al día a nuestra Institución en materia tan importante.

Nada de lo que el reglamento contiene es nuevo y absolutamente original. Los principios en que se inspira están aceptados desde tiempo atrás en otros países y obedecen a las conclusiones más felices y menos discutidas de los pedagogos sobresalientes de todas las épocas.

No quiere decir lo anterior que los miembros de la comisión redactora nos hayamos limitado a transcribir las dis-

posiciones de otros reglamentos. Nó. Nuestro esfuerzo se ha dirigido a adaptar esos principios a nuestro medio, a nuestra policía, y a ordenarlos en forma que no repugne con nuestros sistemas ni con nuestras prácticas cotidianas. Por este aspecto, si cabría reclamar originalidad.

No creo que nadie, ni mucho menos nuestros jóvenes funcionarios, se dolerán del espíritu francamente democrático y renovador de las instituciones del nuevo proyecto de disciplina.

No podíamos los miembros de la comisión presentar en estos momentos un proyecto de reglamento donde se estimuaran e incubaran ideas de clase o de casta. Si por algo se luchó en la guerra que acaba de pasar fue contra los privilegios, favoritismos y mandos sin limitación, que no se explican en ninguna parte, mucho menos en los cuerpos armados debidamente organizados.

Según el proyecto de reglamento, todos los funcionarios somos iguales ante la norma, todos tenemos deberes que cumplir y a todos nos incumbe una responsabilidad por el desorden o mal manejo de los negocios internos o externos de la policía. Fuera del servicio somos iguales. En el servicio nos distinguimos por las distintas funciones que desempeñamos, lo que forzosamente nos coloca en determinados grados de la jerarquía, lo que a su vez nos trae una determinada competencia para los asuntos del servicio y una capacidad de mando que va ampliándose a medida que se asciende hacia los comandos y jefaturas supremas. El deber es uno, sólo que se fracciona en muchos deberes específicos, por razón de la división del trabajo, fruto de la complejidad y extensión de la tarea.

El Mayor Paris, distinguido oficial de nuestro ejército y actual Sub-Director de esta Escuela, explicó ayer, desde este mismo sitio, la casi totalidad del proyecto, analizando sobre el texto las disposiciones más sobresalientes de él. Creo, pues, inútil, o inoficioso seguir su derrotero, pues la exposición del Mayor tuvo forzosamente que satisfacer la curiosidad de los oyentes en cuanto a los lineamientos generales del proyecto y en cuanto al sentido exacto de las principales disposiciones de él.

Entiendo que el doctor Lleras Pizarro insistirá mañana en el comentario, minucioso del articulado.

Séame permitido separarme un tanto del tema estricto para caer en algunas disquisiciones que bordeando los límites del proyecto y de la finalidad misma de esta conferencia sirvan a manera de supuestos para su comprensión global. Mejor dicho, para la comprensión global del problema de la disciplina.

No todas las personas tienen una idea exacta o siquiera aproximada de lo que es la disciplina. Claro está que sin un conocimiento mediano de este punto, mal podemos estar en condiciones de criticar un determinado reglamento, pero ni siquiera de entenderlo.

Lo que voy a decir en seguida es lo mismo que vengo repitiendo en la cátedra desde hace varios años. De manera que mis discípulos antiguos y los actuales se servirán dispensarme la repetición. En realidad, me dirijo a aquellos con quienes no he tenido ocasión de trabar conocimiento, debido a que

no he tenido la fortuna de contarlos entre mis oyentes de clase.

Decía, y digo, que muchas personas no tienen un concepto claro de lo que debe entenderse por disciplina. Muchos la practican en forma intuitiva, y desgraciadamente no pocos la estrujan sin llegar a digerirla jamás. Algunos se levantan petulantes y declaran que todo es asunto de práctica y que la práctica no se acomoda con los principios. Dejémoslos con su idea.

Yo creo que no todos los que me oyen pueden decirme, sin vacilar, y sin errar, qué es la disciplina.

Pero no hay por qué preocuparse. Autores muy conocidos y eruditos tratadistas no han dado con el concepto después de mucho trajinar en su búsqueda. En realidad, se trata de una noción esquivada. Opinan unos que la disciplina es un conjunto de normas o reglas. Un conjunto de reglas o normas, como quien dice un legajo de papeles. Eso no puede ser la disciplina y su sola enunciación mueve a risa. Otros hablan, y hablan mucho, del hombre disciplinado. Pero callan sobre las normas. La disciplina tampoco es el hombre en sí y por sí. La disciplina implica una relación entre el hombre y la norma que establece el deber. No es sólo el hombre ni es sólo la norma. Es el hombre atado a su deber. Tal la figura completa de la disciplina. Cuando el hombre se somete a su deber, podemos hablar de un ser disciplinado.

Precisamente porque la disciplina implica conocimiento y voluntad de sujeción a un deber —y la idea de deber no se concibe sino en los entes susceptibles de resonancia moral— no podemos hablar de animales disciplinados, si no de animales amaestrados. El animal es capaz de realizar actos que aparen-

temente parecen inspirados en el cumplimiento de un deber, de una norma. Pero el animal tan sólo se habitúa, no se disciplina.

Gavet ha dicho: "La disciplina no es otra cosa que el deber ideal llevado a la práctica".

El concepto más trivial y generalizado de la disciplina la hace consistir en el cumplimiento de las órdenes superiores, en el respeto debido al superior. En opinión de muchos, la disciplina no es sino: la subordinación a la persona del superior. Si el subalterno es respetuoso con la persona del superior, si cumple estrictamente todas las órdenes que le da, se dice que es disciplinado.

Pero ya estamos en capacidad de comprender que esta opinión no es exacta. Que se trata de una noción recortada de la disciplina. Esta se refiere al cumplimiento de todos los deberes, de todas las normas, y no tan sólo al que se desprende de las órdenes de los superiores.

El ejercicio de toda profesión impone el cumplimiento permanente de deberes bien definidos. Es en las profesiones donde resalta más la idea de disciplina, quizá por las graves consecuencias que se desprenden del no cumplimiento del deber. Y si la profesión se relaciona con la prestación de un servicio público y éste se atiende por entidades o cuerpos colectivos, y no por personas aisladas e independientes entre sí, resulta que el incumplimiento del deber afecta no sólo la prestación del servicio, sino que compromete la reputación de los demás miembros de la entidad o cuerpo a cuyo cargo corre la prestación. Por ese motivo la violación del deber, el desconocimiento de la norma se torna en acto más grave, de

donde resulta un interés mayor en que no se altere o desconozca el deber. Para evitarlo se han ideado medidas que se consagran en un reglamento específico, muy particular, distinguido con el nombre "Reglamento de Disciplina".

— 4 —

Al llegar aquí me asalta la tentación irresistible de un comentario a cierto texto legal, que desde hace varios años se viene reproduciendo periódicamente, como el *mnem* de exactitud y sabiduría.

"La policía es una institución civil, con régimen y disciplina militar", se ha dicho, se dice, y se dirá mientras no se comprenda a cabalidad lo que es la disciplina. Y como esta charla tiene por tema la disciplina, no está mal unir lo uno con lo otro y analizar, aun cuando sea a la ligera, esto de la disciplina militar.

La policía es una institución civil, nadie puede negarlo. Nadie lo niega. Una institución que funciona para la paz y dentro de la paz. Su naturaleza y su función no tiene que ver con la naturaleza y función militares, que se refieren a la guerra.

Decir que el gobierno o régimen de la policía debe ser militar es algo ya incomprensible. Afirmar que su disciplina es la militar constituye un contrasentido.

Si la disciplina es el sometimiento de la conducta a la norma que establece el deber y, concretamente, en el caso que nos ocupa, al deber profesional, tenemos que entender por disciplina militar el sometimiento de la conducta a las normas que establecen los deberes de los funcionarios del servicio de gue-

rra. ¿No resulta, pues, por lo menos extraño, que un hombre que nada tiene que ver con la guerra, como es el policía, se vea compelido profesionalmente a cumplir deberes que no corresponden a su misión?

Si yo propusiera la fórmula de que la policía es una institución civil con régimen y disciplina eclesiásticas, me tacharían de loco, y, sin embargo, continúan impávidos, los que desde hace tanto tiempo vienen repitiendo que el deber policiaco es igual al deber militar, que la disciplina militar es la disciplina de la policía.

Otros más avanzados, o tal vez más tímidos, nos hablan de una disciplina de tipo militar para la policía. De un tipo de paz quieren hacer un tipo de guerra. Allá ellos!

Que en ocasiones los reglamentos del ejército consignan deberes que coinciden con algunos o se parecen a algunos deberes de los miembros de la policía eso no prueba nada en favor de la comunidad de disciplina para la policía y el ejército. También otras profesiones rozan entre sí sus deberes, y no por eso se confunden. Cuerpos que no llevan armas practican sistemas que se traducen en deberes que figuran en los reglamentos militares. Lo cierto es que la fisonomía de las instituciones se subordina al fin que atienden. No a los detalles ni a las coincidencias pasajeras.

Pero como de ninguna manera quiero entrar en las distinciones entre la policía y el ejército, tan triviales hoy a la mayoría de los miembros de la policía nacional, baste lo dicho. Sépase, si, que los miembros de la comisión que redactó el proyecto de reglamento de disciplina que actualmente se discute, no

entienden que la conducta de los funcionarios pueda quedar subordinada a normas distintas de las propias y exclusivas del servicio.

La comisión consignó su pensamiento sobre este punto en forma muy clara en el artículo 3º, que leo a continuación:

"La subordinación consciente y espontánea de la conducta de los funcionarios de la institución a las normas que consagran sus deberes profesionales constituye la disciplina policíaca".

Antes había dicho en el artículo 2º: "Habrá una relación necesaria entre las normas profesionales a que debe subordinarse la conducta de los funcionarios de la policía y el fin propuesto".

— 5 —

No es posible examinar un reglamento de disciplina, pero mucho menos confeccionar un proyecto cualquiera, sin tener ideas precisas sobre cuál debe ser su contenido y finalidad.

Los reglamentos de disciplina no deben ser otra cosa que guías o manuales sobre cómo lograr el acomodamiento de la conducta a las normas que establecen el deber. Esos reglamentos deben contener los principios a los cuales se debe someter ese acomodamiento y también los medios que se deben emplear para lograr que las personas que en un momento dado se aparten del cumplimiento del deber, regresen a él. Nada más. Naturalmente lo anterior implica la determinación de qué personas son competentes para emplear esta clase de medios y qué procedimientos o requisitos se deben observar para su imposición.

Los reglamentos de disciplina obedecen a la misma técnica legislativa en cuanto a su composición y redacción. Por consiguiente, no deben contener consejos, ni explicaciones sobre las mismas disposiciones que incluyen. Tampoco deben consignar deberes distintos a los que surgen de la simple aplicación o cumplimiento del mismo reglamento.

Si la disciplina policíaca es la subordinación a las normas que consagran los deberes profesionales, y esas normas están contenidas en múltiples reglamentos, cometerá falta, desde el punto de vista de la disciplina, quien por acción u omisión incumpliere cualquiera de los deberes consignados en dichos reglamentos.

Lo anterior es la razón por la cual no se debe hacer figurar en los llamados reglamentos de disciplina ninguna lista de faltas.

— 6 —

Si comparamos el proyecto con el actual reglamento de disciplina y con el reglamento de disciplina del ejército, advertimos que en el que ahora se discute han quedado consignados todos los principios teóricos que he dejado esbozados, y, en cambio, en el actual, y en el del ejército, se advierten incongruencias y enumeraciones que resultan fuera de lugar, según nuestro punto de vista.

El reglamento vigente de disciplina para la Policía Nacional incluye materias que por ningún motivo deberían figurar en él, tales como las que se refieren a las cualidades profesionales y a las normas de cortesía. Igualmente se empeña en una minuciosa y

larga discriminación de las faltas. No contempla, en cuanto a medios disciplinarios se refiere, sino los castigos, dejando de lado la materia más valiosa que se conozca para lograr y mantener la disciplina, como son las recompensas o medidas de carácter laudatorio.

El reglamento del ejército está todavía más influido por una recortada o estrecha idea de la disciplina. El sólo título denuncia su corteidad. Se llama: "Reglamento de castigos disciplinarios".

Tanto en el actual reglamento de disciplina para la Policía como en el del Ejército se hacen distinciones entre castigos para los oficiales, castigos para la tropa y castigos para los que en esos reglamentos se llama personal civil. El reglamento para la policía nacional establece, por ejemplo, arresto para los oficiales desde 12 hasta 15 días; lo aumenta para los suboficiales hasta 20 días; y todavía lo extiende más, hasta 25 días, para los agentes.

El proyecto considera, por el contrario, que todos los miembros de la policía, así sean oficiales, suboficiales o agentes o personal no uniformado, son iguales ante la norma y no establece categoría alguna entre los castigos ni entre las recompensas por razón de los hombres y su grado, sino por razón de los hechos que se les imputen.

— 7 —

Se comprende que para que se pueda hablar de disciplina se necesita, por una parte, que estén establecidos explícitamente los deberes y, por otra, que se hagan conocer y entender de los hombres obligados a cumplirlos.

Yo creo que si algunas fallas se observan en nuestra disciplina en algo se deben a que no todos los deberes están consignados con precisión, ni hay una unidad completa en cuanto a las exigencias de la conducta frente a la marcha de las distintas unidades de la Institución, ni nos hemos preocupado lo suficiente porque nuestros hombres conozcan y entiendan a cabalidad sus deberes.

— 8 —

No ahora, sino desde tiempo atrás, he insistido en la urgencia que hay de dotar a la Policía Nacional de una serie de reglamentos que comprendan la totalidad de las actividades a que están sometidos sus miembros, y señale, en cada caso, el deber específico.

Tuve la fortuna de que un artículo que escribiera en este sentido fuera acogido benévolutamente por la Dirección General, la que dispuso, más tarde, mediante las resoluciones números 1804 y 1869, de octubre del año de 1944, la elaboración de los siguientes reglamentos: de admisión de la escuela; de régimen interno de los cuerpos de policía; de administración; de servicio de vigilancia; de tiro; de esgrima; de instrucción colectiva; de uniformes; de disciplina y de capacidad física. Por las mismas resoluciones se comisionó a la Dirección de la Escuela para escoger el personal que debería integrar las comisiones encargadas de redactar los distintos proyectos de reglamentos.

La redacción del proyecto de disciplina quedó a cargo del Mayor Paris, del Comandante Lara, del doctor Lleras Pizarro y del que habla.

De manera, pues, que la presentación del proyecto de reglamento que me ocupa no obedece a una simple intervención de oficio o de buena voluntad, sino al cumplimiento de la comisión que se nos encomendó. Si hemos acertado, si hemos desempeñado bien nuestro cometido, no corresponde a nosotros decirlo.

— 9 —

Para mí la deficiencia más grande y peligrosa que se advierte en el actual reglamento de disciplina se relaciona con el cumplimiento de las órdenes superiores.

Como es sabido, en materia de obediencia, se distinguen tres sistemas: el sistema de la obediencia absoluta; el sistema de la obediencia relativa; y el sistema de la obediencia reflexiva.

Por razones que no es el caso de desarrollar aquí, se considera que en la Policía debe regir el sistema de la obediencia reflexiva. Este sistema está consagrado en el actual reglamento de disciplina y también lo acoge, desde luego, el proyecto de nuevo reglamento que se discute. Tan sólo que el actual reglamento tiene una falla que resulta gravísima e insoluble para los funcionarios. Dice el reglamento que el que reciba una orden de superior competente debe cumplirla, salvo algunos casos, entre los cuales se enumera el de la orden que tiende notoriamente a la perpetración de un delito. Pero luego se establece que si el superior insiste en mantener su orden, el subalterno debe cumplirla, siempre que se confirme por escrito, inmediatamente, si las circunstancias lo permiten, y si no, posteriormente. De donde resulta que según los términos del actual reglamento, aun-

que la orden tienda notoriamente a la perpetración de un delito, ésta debe cumplirse con el sólo requisito de que se confirme por escrito, si las circunstancias lo permiten.

En el proyecto que hemos presentado se reglamenta minuciosamente el cumplimiento de las órdenes superiores, se enmienda el yerro que se advierte en el actual y se ajustan sus disposiciones en un todo al régimen de la responsabilidad penal, en conformidad con las disposiciones positivas y con la opinión de los autores más reconocidos. Dice el artículo 24: "Siempre excede los límites de las competencias de superior y subalterno la orden que conduzca manifiestamente a la perpetración de un delito". Y el artículo 26: "En el caso del artículo 24, la orden *no debe cumplirse* aunque se confirme por escrito, pero si se cumpliere, la responsabilidad recaerá sobre superior y subalterno".

— 10 —

Hay dos puntos muy novedosos en el proyecto: El de los Comités de Disciplina y el de la composición del Consejo Superior de Disciplina.

La novedad, en cuanto a los comités se refiere, reside simplemente en generalizar el sistema de los Comités que funcionan en la Escuela desde hace dos años con resultados excelentes. Por otra parte, como lo manifesté al comienzo de esta charla, en el campo pedagógico y disciplinario no son por cierto una novedad estos comités de disciplina. Funcionan en los cuerpos de la policía inglesa desde hace más de 25 años. Funcionan en los cuerpos militares de los Estados Unidos.

Se dice, para argumentar en contra de los comités de disciplina en las Divisiones, que una cosa es la vida en la Escuela y otra en las Divisiones. Pero yo me atrevo a negarlo. Las instituciones de la Escuela tienden a asemejarse en un todo en cuanto a régimen interno se refieren a las establecidas en las Divisiones. La escuela se dirige a preparar funcionarios y mal puede estar divorciada de las prácticas y disposiciones generales del servicio. De lo contrario no prepararíamos funcionarios, sino que haríamos precisamente todo lo contrario. Ahora bien; tengo informes de que los miembros de la Escuela son disciplinados en general. Esto quiere decir que nuestros sistemas no sólo son buenos para acá sino que imprimen carácter en la vida del futuro funcionario e influyen más tarde en las manifestaciones profesionales de los mismos.

Lo que sucede es que hemos tenido que ser consecuentes con nosotros mismos. Si por una parte decimos en el proyecto de reglamento que el mantenimiento de la disciplina interesa e incumbe por igual a superiores y subalternos y que es deber común a los funcionarios de todas las jerarquías procurar la subordinación consciente, espontánea y continua a las normas profesionales, no podemos en otros artículos establecer excepciones en cuanto a los Agentes, negándoles ese interés directo y personal en el mantenimiento de la disciplina.

En estas últimas horas muchos Agentes se han acercado a mí para decirme que comprenden exactamente la magnitud de la medida que proponemos al establecer los Comités de Disciplina; que esa medida los entusiasma y que están seguros de que todos sus

compañeros harán cuantos esfuerzos estén a su alcance para demostrar la bondad del sistema, que no está llamado a fracasar entre nosotros por el sólo hecho de referirse a miembros de la policía colombiana.

También recojo el ofrecimiento de algunos señores Comandantes y demás oficiales que, al manifestarme su conformidad con el establecimiento de esos Comités, me han dado su opinión en el sentido de que ellos consideran de que sólo la falta de entusiasmo o una negligencia censurable, podrían hacerlos fracasar. Ellos me han asegurado de antemano su colaboración entusiasmada, porque consideran que apoyando la idea de los Comités se trabaja muy de veras por la disciplina de los miembros de la Policía Nacional.

Yo proponería, a los que no creen en los Comités, que los acepten con beneficio de inventario. Si dentro de seis meses se demuestra su inconveniencia o fracaso, de buena gana pediría yo, el primero, que se derogue el texto que los establece.

También el Mayor Paris y buena parte de los oficiales de la planta de la Escuela fueron enemigos de que se establecieran esos comités aquí. Argumentaba en igual forma a como lo hacen hoy los opositores de esta iniciativa para las secciones de agentes de las Divisiones de Vigilancia. Y hoy, de éllo se habrán dado ustedes cuenta, y si no pueden verificarlo en cualquier momento, no sólo están convencidos de su bondad, sino que recomiendan su establecimiento.

Mucha historia interesante e ilustrativa podría relatar tomada de la vida de los Comités de Disciplina de la Escuela y que revela muy a las claras su conveniencia. Pero prefiero que quienes

estén interesados en esos relatos me inquietaran por ellos, por tratarse de asuntos que rozan con lo personal y, sobre todo, con el presente.

El Comité Superior de Disciplina está integrado, según el proyecto, así: por el Sub-Director de la Policía, el Director de la Escuela, el Secretario General, un Oficial Superior, un Oficial Inferior, un Suboficial y un Agente.

Se argumenta que esta composición va, o puede ir, contra el principio de que los subalternos no deben conocer de las faltas de los superiores. Puede ir contra ese principio, al que nosotros no le concedemos importancia y que ya ha sido desconocido en otras partes. Pensamos los miembros de la comisión redactora del proyecto que los grados nada cuentan cuando se trata de tomar medidas de disciplina. El mismo interés tiene un agente que un oficial en que haya disciplina en la Policía Nacional. Con la composición del Consejo, en la forma propuesta, queremos subrayar esta idea. Si aceptamos que el sistema democrático no debe estar ausente del régimen disciplinario, forzosamente tenemos que concluir que debe buscarse una composición que responda a esa idea democrática, y élla es la que sugerimos nosotros, la que, además, tiene múltiples ventajas para el mantenimiento de la disciplina, por cuanto hace tomar parte en las decisiones más trascendentales, en relación con

esta materia, a representantes de todas las jerarquías.

— 11 —

Fieles a la idea central que inspira todo el reglamento, en cuanto a descentralizar la responsabilidad en el mantenimiento de la disciplina, se le ha dado competencia a los comandantes de sección para estimular a sus hombres, y, en general, para asumir una actitud más activa en relación con ellos. He oído a muchos Tenientes Segundos quejarse de esa falta de competencia que los actuales sistemas les niegan. El proyecto de reglamento les da quizá más atribuciones de las que han demandado.

Los Comandantes de División, como cabezas de Unidad, tienen en sus manos, de acuerdo con los términos del proyecto, todos los medios acordados como propios para lograr la subordinación consciente, espontánea y permanente a las normas profesionales.

— 12 —

Podría seguir disertando sobre aspectos que se rozan directamente con el proyecto. Pero creo que baste lo dicho para el propósito inicial de ayudar a la comprensión del tema que preocupa hoy a la Policía Nacional.

La Doctrina para una Disciplina en la Policía Nacional.

Por MIGUEL LLERAS PIZARRO,

Profesor de la Escuela de Policía "General Santander".

"Ser fieles a la democracia, he aquí un prospecto de inagotables perspectivas para los espíritus liberales. Porque la democracia, además de ser un sistema filosófico, es un procedimiento político que tiene los más eficaces desenlaces para los problemas del Estado y del individuo, y de consiguiente, sólo ciertos partidos que necesitan de su destrucción para afianzar otro género de métodos en el Gobierno no pueden hallar un espacio adecuado en ella para la realización de sus propósitos".

"...el sistema democrático no ha sido bien ensayado, ni aplicado con toda lealtad como para que ya se levanten voces a re-criminarlo por su ineptitud".

"Cualquier colombiano, por humilde y falto de luces, tiene más conocimiento de las ventajas prácticas de la democracia, aún incompleta y viciosa, que los centenares de filósofos y gentes de la inteligencia que la declararon senecida en los últimos años. Y, sin embargo, nosotros no hemos experimentado su goce cabal, no hemos em-

pleado todos sus procedimientos ni la hemos extendido a muchas esferas de la actividad colectiva, ni apreciamos debidamente el privilegio de haberla recibido, al constituirse la Nación, como un don adicional a los de la naturaleza".

"Democracia..., en una palabra: proscripción absoluta de la violencia en las relaciones de los hombres...."

"La mejor disciplina se asemeja más a la disciplina de los deportes que a la clásica disciplina militar cuyo origen prusiano reside, si no nos engañamos, en la insoportable manía de Federico el Grande de mecanizar, como muñecos, a sus gigantescos granaderos pomeranios".

De Alberto Lleras Camargo

En la Policía Nacional, desde hace tres años, la disciplina es motivo de estudio y a veces ha suscitado tan encendidas controversias que se ha llegado hasta el extremo de dividir en dos términos aparentemente irreconciliables,

a los partidarios de las dos principales posiciones en las que se ha polarizado la discusión.

Periódicamente el tema pasa a segundo lugar, pero, cuando algún acaecimiento de la vida del servicio se ha considerado como manifestación de indisciplina, vuelve a elevarse al primer plano de las preocupaciones y a ofrecer motivo para que se propongan muchas soluciones, entre las que no han faltado algunas bien pintorescas.

Deplorablemente, la tendencia ha sido la de discutir sobre los efectos. Cuando se presentan los hechos calificados como de indisciplina, sólo se ocupan superiores y subalternos de buscar medios para corregir las consecuencias, a veces casi parece que para ocultarlas, para disimularlas, para evitar que ellas sean criticadas a fondo. Este rumbo ha desviado la preocupación de las vías realmente interesantes, porque pocas veces se ha examinado la causa de la indisciplina, cuando quiera que ella se ha presentado y, por tanto, las disertaciones sobre los principios no han sido ni notables, ni abundantes.

La Escuela, como en todos los problemas que aquejan a la Policía, se ha hecho eco de estas inquietudes y ha tratado de buscarles solución adecuada, pero remontándose a los principios. Por eso, hace más de dos años que solicitó a la Dirección General la autorización para constituir una comisión que indagara seriamente acerca del problema de la disciplina, hallara los principios generales que debían presidirla y los consignara en un proyecto de reglamento. Fruto de ese esfuerzo es el proyecto que desde hace algunas semanas se discute en todos los ámbitos de la Institución.

Estamos bien enterados de que la disciplina no se alcanza simplemente con la existencia de un buen reglamento, aunque él sea aplicado con honda convicción y después de una correcta interpretación de sus cláusulas. La buena disciplina depende de condiciones intelectuales, morales, espirituales y materiales en proporciones difíciles de determinar para cada uno de estos elementos. Un reglamento debe estar encaminado a crear, estimular y desarrollar las condiciones espirituales, morales e intelectuales necesarias para una buena disciplina; las condiciones materiales, que influyen en no escasa porción, serán materia de medidas diferentes.

Aunque en este artículo no estudiaré las condiciones materiales de la disciplina, conviene sin embargo hacer a ellas alguna breve alusión. Refiérese que algunos meses después de haber sido nombrado el General Eisenhower Jefe de los Ejércitos Aliados para la dirección de la guerra que acaba de terminar, y a pesar de hallarse embargado por la preocupación natural de los planes estratégicos, como corresponde a todo buen jefe militar, decidió, algún día, trasladarse de Londres al Norte de Escocia en donde se hallaban de asiento algunos batallones norteamericanos. Era propósito del General informarse personal y directamente, no sólo de las condiciones de la instrucción de sus soldados, sino de los elementos materiales de que disponían y del grado o índice de su moral. Cuando ya daba término a su visita y mostrábase satisfecho de la inspección verificada, preguntó a los oficiales, responsables del comando, si había alguna queja de los soldados que estuviera pendiente de sa-

tisfacción; respondieronle, aunque con tono vacilante, que parecían que no había queja alguna. Intrigóse el General por la falta de convicción que se apreciaba en el tono de la respuesta e insistió en preguntar para que se le dijese si había reclamo de los soldados, por insignificante que fuese; los oficiales respondieron, entonces, como avergonzados de proponer al General en Jefe de los Ejércitos Aliados, preocupaciones tan nimias, que lo único que los soldados extrañaban era la ausencia, en sus comidas, de los helados de curuba que en semanas anteriores había sido usual suministrarles. Qué clase de oficiales son ustedes, reclamó Eisenhower en tono ligeramente airado, para suponer que no es importante una queja de esta naturaleza? Pretendían ustedes que yo regresase a Londres sin tener conocimiento de esta circunstancia? Creen ustedes acaso que puede ser posible dar una batalla y ganarla cuando los soldados se hallan embargados por la preocupación de un helado de curuba? Creen ustedes posible mantener un alto índice de disciplina en esas o semejantes condiciones? Personalmente se ocupó el General Eisenhower de tomar las medidas necesarias para que los soldados acantonados en el norte de Escocia recibieran nuevamente su ración de helados de curuba.

Cuando un problema de indisciplina se presente a la consideración de un jefe, no es suficiente que éste procure eliminar las manifestaciones de la indisciplina, es decir los efectos, mediante el empleo de medios represivos tan usuales y sin embargo tan condenables e inútiles. El grado de instrucción, el desarrollo de la inteligencia, los ideales que muevan la conducta de los

hombres, la convicción de que se está obrando bien y por qué, son, evidentemente, esenciales elementos para la disciplina. Pero aún existiendo todos ellos, en sus formas más plenas, deben investigarse las condiciones materiales. Cuántas veces he oído yo, por ahí, en comentarios profesionales, quejarse a muchos jefes porque sus hombres durante los servicios nocturnos de vigilancia se encuentran dormidos; creo que a ninguno se le ha ocurrido averiguar si el infractor el que en esta forma abandona tan definitivamente sus deberes, ha podido disfrutar de suficiente reposo, si está bien alimentado y bien abrigado, si alguna enfermedad lo aqueja. En casos como este que son bien frecuentes en la Policía y que a lo sumo han provocado la aplicación de medidas de carácter represivo, que producen más depresión que enaltecimiento, y que jamás corrigen, sería muy recomendable aconsejar a los jefes que recordaran la anécdota de los helados de curuba. Que se averigüe, en lugar de castigar, cuál es el helado de curuba y si ha sido bien preparado.

El proyecto que ahora discute la Policía ha sido formulado con el propósito de que su aplicación facilite el desarrollo de las condiciones morales, intelectuales y espirituales que exige una buena disciplina. Procuraré explicar, en este artículo, los principios doctrinarios que lo inspiraron y que provocaron la redacción de cada una de sus cláusulas. Los pormenores serán estudiados en otra oportunidad.

* * *

La ley, es decir la regla de conducta de carácter general y abstracto, prescribe deberes cuyo cumplimiento apa-

rece necesario para mantener la armonía social. La autoridad ha sido instituida para velar por el cumplimiento de los deberes contenidos en las leyes, para exigir de todos los asociados respeten los deberes jurídicos, para prevenir su violación y para imponer sanciones cuando élla no pudo evitarse. La autoridad ha sido investida por la misma ley de la facultad de dar órdenes encaminadas a facilitar su ejecución o a impedir su violación; estas órdenes tienen la característica de que su eficacia puede ser garantizada, por ministerio de la ley, mediante el empleo de la fuerza pública.

Es principio generalmente aceptado, que la coacción se destaca como característica esencial del régimen de derecho. Ello quiere decir que aquellos que no se hallen dispuestos a acatar espontáneamente los deberes jurídicos, pueden ser sujetos de la fuerza pública, expresada en cualquiera de sus formas.

Pero no todos los deberes que pesan sobre la conducta del hombre hallanse definidos en las leyes del Estado; en nuestra vida ordinaria nos vemos precisados a ajustar nuestra conducta no solamente a las leyes, sino a las reglas de la moral, de la cortesía, del honor, y a otras más particulares y más fáciles de definir, como son las de nuestras profesiones y aquellas que regulan la vida interna de las asociaciones.

Las normas que regulan la vida de las personas jurídicas distintas del Estado, exhiben características diferentes a las de la ley, porque el cumplimiento de los deberes prescritos en éllas, no es obligatorio para todas las personas, es decir, que dichas normas no tienen carácter de generalidad que

es propio de la ley. Por no ser deberes exigibles a la totalidad de los asociados, de los gobernados, sino a una parte especial de éellos, su cumplimiento no puede ser reclamado coactivamente, de la misma manera que es empleada la coacción como garantía de la ley. Las órdenes que se impartan para obtener el cumplimiento de los deberes contenidos en las normas de las personas jurídicas distintas del Estado, no pueden ser garantizadas con el empleo de la fuerza pública.

Este principio de la ilegitimidad del empleo de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de normas de conducta de carácter particular y específico, se extiende también a las personas jurídicas que dependen del Estado. Los reglamentos administrativos dictados con el fin de organizar y administrar los servicios públicos son el ejemplo típico de normas que contienen deberes, cuya obligatoriedad es exigible solamente a un grupo. Generalmente la adhesión del empleado a los organismos administrativos de los servicios públicos es voluntaria; de esta modalidad se concluye, igualmente, que los funcionarios que no cumplan con los deberes específicos de las normas relativas a la administración del servicio o que cumplan deficientemente con dichos deberes, no pueden ser compelidos mediante la fuerza pública, para que ajusten su conducta a las normas administrativas.

Salvo casos excepcionales, en los cuales la renuencia del empleado a cumplir con sus deberes constituye un delito, normalmente, en la administración pública, no es legítimo emplear la fuerza para garantizar el cumplimiento de los deberes prescritos en los

reglamentos. Aquel empleado que no desempeñe bien sus funciones y que no acepte prestar su servicio de manera voluntaria, espontáneamente, deberá ser destituido.

Aunque puede ser destituido cualquier funcionario que no cumpla bien con los deberes de su empleo y perjudique, por esto, el funcionamiento de los servicios públicos, a la Administración le conviene la permanencia de sus empleados, particularmente de aquellos funcionarios técnicos cuya preparación y adiestramiento han implicado, de parte de la misma administración, valiosas erogaciones. Si el defecto en el cumplimiento de los deberes o en el acatamiento de las órdenes que se imparten para ejecutar las normas, no proviene de falta absoluta de voluntad, sino de relajamiento de la misma, para favorecer ese interés de la administración en la permanencia de sus funcionarios, se han ideado sistemas encaminados a estimular aquella voluntad de servicio para que éste sea prestado en forma espontánea y consciente. Tales sistemas, que están consignados en reglas especiales, también de carácter reglamentario, constituyen el llamado Derecho Disciplinario.

Aunque el derecho público disciplinario tiene por fin mantener a los funcionarios espontánea y conscientemente subordinados a las normas específicas del servicio, no se ocupa de fines sino de medios. Las normas disciplinarias definen los medios cuyo empleo resulta legítimo a la Administración, para obtener de sus empleados un acatamiento constante y espontáneo a sus deberes, con el propósito de garantizar el funcionamiento regular de los servicios públicos.

Hasta hace muy poco tiempo, el derecho disciplinario fue considerado como una rama del derecho penal, como que de él extrajo sus principios, y su caso desarrollo alcanzóse principalmente como contribución de los penalistas. Hasta tal punto se le consideró una especie del derecho penal, que la mayor parte de los tratadistas de esta ciencia, al hacer referencia a él, lo denominaban Derecho Penal Disciplinario. Aún hoy, no es raro hallar en muchos expositores esta expresión.

A los profesores de la Escuela Crítica del Derecho Penal debemos la liberación del Derecho Disciplinario y el que haya empezado a considerarse como una rama autónoma de la ciencia jurídica. Aunque el Derecho Disciplinario, el estudio de sus principios, la determinación de sus medios, las vías para la aplicación práctica de sus normas, se hallan aún en embrión, los juristas de hoy debemos agradecer a los penalistas de ayer el que hayan dado el primer paso en favor de esta rama de la ciencia, descubriendo que élla no forma parte del derecho penal. Es curioso observar cómo, después de las exposiciones de los profesores de la escuela crítica, es muy poco lo que los juristas se han ocupado de esta rama del derecho. Sus progresos debemos buscarlos y agradecerlos más a los pedagogos y a los psicólogos que a los juristas y si hoy nos hallamos en capacidad de formular toda una teoría general sobre el derecho disciplinario, ésto se debe a la juiciosa aplicación de los educadores durante todo el siglo pasado y lo que va corriendo del presente, aunque ellos no entendieron ofrecer, cuando así trabajaban, una contribución a la ciencia jurídica, sino a la pedagogía.

El nacimiento del Derecho Disciplinario como ciencia autónoma, se inicia con Merkel, cuando dice que son delitos disciplinarios las violaciones de las disciplinas establecidas en el interior de una esfera de actividad sujeta a un ordenamiento especial, y cita en su apoyo las regulaciones especiales de las universidades, las iglesias, el ejército y las organizaciones al servicio del Estado; en estos diversos grupos, dice Merkel, el derecho al ejercicio de la potestad penal se encuentra establecido, reconocido o limitado por el Estado. Finger, con más claridad, dice que los delitos disciplinarios son las violaciones de los deberes que incumben a los que pertenecen a determinados grupos o personas y que el Derecho Penal Disciplinario es la coerción fundada o reconocida por el Estado, con el objeto de lograr el cumplimiento de los indicados deberes. Brusa, en sus Prolegómenos, avanza más, al observar que el Derecho Penal en su significación amplia, comprende también el Derecho Penal Disciplinario o de corrección, pero, dice: la *disciplina o corrección* punitiva se distinguen siempre del Derecho Penal propiamente dicho.

El primer paso científicamente serio que la ciencia da para libertad el derecho disciplinario y permitir que no continúe denominándose Derecho Penal Disciplinario, lo debemos a Eugenio Florián. Por la importancia que sus observaciones tienen y especialmente por la muy destacada que hoy revisten, permítaseme transcribir su análisis, íntegramente. Se expresa así: "El Estado es el único titular del Derecho Penal Subjetivo; el Derecho Penal propio y verdadero considera los hechos punibles y las penas establecidas, desde el punto de vista del interés público y

general. Existen infracciones análogas a los hechos punibles y sanciones correlativas; pero no son *objetos del Derecho Penal*, el Estado mismo y las entidades autónomas subordinadas, establecen en sus reglamentos internos, disposiciones de carácter penal que deben aplicarse a los empleados con el fin de obtener un ordenado y regular funcionamiento de los servicios públicos; éllas, en su conjunto, constituyen el *Derecho Penal Disciplinario*. Se encuentran, igualmente con gran frecuencia, disposiciones penales contenidas en los estatutos de las distintas corporaciones y asociaciones, estén o no reconocidas por el Estado, y forman lo que podría llamarse el *Derecho Penal Autónomo*. La disciplina escolar, doméstica, etc., por las cuales la costumbre o la ley otorgan a los maestros y a los padres, facultades de corrección, nada tienen que ver con el propio y verdadero Derecho Penal, ni con el Derecho Disciplinario".

"Acercas del Derecho Penal Disciplinario y Autónomo se hacen aquí algunas indicaciones, con objeto de dejar establecido que éllas no forman parte del contenido del Derecho Penal. No es necesario observar que si es cierto que existen y se aplican sanciones de carácter disciplinario en las organizaciones colectivas libres, asociaciones, familias, instituciones, etc., no puede dudarse de que tienen un carácter privado. Pero aún el Derecho Disciplinario del Estado y de las entidades públicas subordinadas queda fuera del campo del Derecho Penal y se diferencia de éste".

"Se diferencian por el fin que es el procurar la observancia de los deberes especiales propios de los miembros, de los grupos particulares y no la defen-

la jurídica general; por el objeto, que no es el hecho punible en el sentido de la ley penal, sino que consiste en la realización de determinadas infracciones jurídicas de los reglamentos internos de ciertas instituciones, como el Estado o las entidades que a él le están subordinadas, y de aquí el concepto de acto ilícito disciplinario; por los medios adoptados, que no son penas en sentido jurídico; por el procedimiento, porque las penas disciplinarias pueden y suelen aplicarse sin que sea necesario observar los preceptos del Derecho Procesal Penal. La potestad disciplinaria, las más de las veces, es discrecional”.

Después de Florián, aunque los juristas reconocen la independencia del Derecho Disciplinario, del Penal, encuéntrase, sin embargo, insistentemente, la referencia a un Derecho Penal Disciplinario. La persistencia de acompañar la idea del Derecho Disciplinario, de lo Penal, se debe, ciertamente, al desconocimiento de los datos aportados por la Pedagogía y por la Psicología acerca de las más adecuadas acciones externas para provocar y estimular la virtud humana.

Por mucho tiempo han estado también confundidos los principios del derecho contravencional con los del derecho disciplinario y aunque entre estas dos ramas de la ciencia es fácil hallar más analogías, resulta evidente que poco tienen de común. Coincide esta etapa del pensamiento científico, en lo jurídico, con aquella otra en el campo de la educación, según la cual se suponía que solamente el castigo y la represión aparecían como instrumentos aptos para despertar en la personalidad de los educandos las más excelentes virtudes. Pero después de las experiencias

y de las observaciones de la pedagogía contemporánea sería necio pretender que el derecho disciplinario tenga solamente un carácter penal. No es este el lugar para disertar sobre las nuevas teorías ni las más evidentes conclusiones de la pedagogía, pero no sobra advertir, cómo ha sido la escuela moderna la que ha venido a enseñarnos a los juristas que el estímulo laudatorio y la creación de intereses e ideales resultan los instrumentos más adecuados para la educación de los hombres y para despertar en ellos las más altas perfecciones morales, espirituales e intelectuales.

Es deber del derecho recoger las experiencias de las otras ciencias y aprovecharlas para la suya so pena de quedarse perdido en la selva de las suposiciones. Por eso no resulta adecuado hablar hoy de Derecho Penal Disciplinario, sino simplemente de Derecho Disciplinario. Cada día van perdiendo más definitivamente su fuerza y su importancia, los castigos, las sanciones o las penas, como métodos de educación, para ceder el campo a los estímulos y a los centros de interés, que son también una forma de estímulo intelectual. En el estado actual de la ciencia no es posible aún desconocer que en ciertos casos resultan adecuados los estímulos punitivos. Pero entonces la pena no se aplica con el mismo criterio con que se aplicó en el viejo Derecho Penal, ni aún siquiera con la intención con que hoy se aplica por los jueces, sino pretendiendo más bien obtener reajustes de la conducta desviada o sea, reeducación o readaptación.

El Derecho Disciplinario contemporáneo no puede ocuparse solamente de las penas, antes por el contrario éstas deberán estar situadas en segundo

plaria. El estímulo laudatorio en todas las formas conocidas, es, hoy, el instrumento indiscutiblemente más adecuado para disciplinar la conducta de los hombres, no importa su edad, ni su sexo, ni su raza.

Pero la ciencia disciplinaria no puede moverse únicamente por las experiencias y las conclusiones de la pedagogía y de la psicología. Porque élla pretende influir en la conducta de los hombres y determinarla en un sentido dado, debe implicar la consignación de los deberes en normas positivas precisas. Por esto, la disciplina se alimenta también de los datos que suministra la experiencia jurídica.

Al formular un reglamento para la disciplina de cualquiera entidad no podrían olvidarse los progresos del Derecho, tan trabajosamente obtenidos a través de todas las edades, como el fruto de la lucha de los hombres contra la opresión. Aquello que hoy seduce nuestras mentalidades de manera irrevocable, como doctrina jurídica por cuya vigencia estaríamos dispuestos a dar nuestra vida, no puede ser ignorado en un reglamento de disciplina. El principio de igualdad ante la ley, que constituye la razón misma y la justificación de la democracia, debe necesariamente presidir cualquier reglamento disciplinario. Toda la organización de los estados democráticos, principalmente después de la guerra, halla su inspiración definitiva en el principio de la igualdad; la igualdad jurídica, la igualdad política, la igualdad económica, la igualdad social. El reajuste que hoy estamos observando en la organización de los estados democráticos, no es otra cosa que un reacomodamiento de sus añejas instituciones para ponerlas a tono, inte-

gralmente, con los principios por los cuales acaba de luchar la humanidad una larga, dolorosa y sangrienta guerra. Estamos empezando a notar que muchos de nuestros institutos jurídicos, a pesar de ser obra de pretendida democracia, hallábanse muy lejos de la auténtica democracia y vémonos entonces precisados, con una urgencia sin antecedentes, a acomodarlos integralmente, a la democracia que hemos venido en aceptar con todas sus consecuencias.

Muchas de las agencias de nuestra organización jurídica deben ser remozadas, pero quizás, la que más clamorosamente reclama su transformación, es la de nuestros sistemas disciplinarios en la escuela, en el ejército y en la policía.

La comisión de profesores de la Escuela de Policía que preparó el proyecto para el reglamento de disciplina de toda la institución, se inspiró en los aportes y datos científicos que la psicología y la pedagogía han suministrado como definitivos desde hace algunos años y los sumó a las reglas políticas y éticas que han resultado definitivamente victoriosas al terminar esta guerra. Nos impusimos la obligación de aprovechar en el terreno de nuestras posibilidades el legado de la victoria y todas las explicaciones que hemos hecho y que seguiremos haciendo acerca del contenido del proyecto, van solamente encaminadas a convencer a todos los servidores de la Policía, de que es necesario aprovechar la lección de la guerra y no perder su victoria.

Atendamos la invitación que hace Harold Lasky en el último de sus libros, "Fe, Razón y Civilización". El profesor londinense se expresa así: "Los años transcurridos desde 1939 han sido terribles, llenos de infortunio, de

tragedia y de ruina. Pero también han sido años memorables, ya que prueban la capacidad de los hombres y mujeres para servir con grandeza a una gran causa. Si esta capacidad es sabiamente usada, tendrá el poder de transformar una amarga experiencia en una tradición gloriosa. Las potencias del Eje están ya definitivamente derrotadas en forma abrumadora. Pero nos resta por resolver un problema mayor: el de procurar que, en su derrota, se encuentre involucrada también la destrucción de la contrarrevolución que apoyaron. Nuestra victoria se habría malogrado si no la dedicamos a *grandes fines*".

• • •

La natural limitación de un artículo de revista me impide referirme a fondo a cada uno de los principios de la disciplina y a cada uno de los problemas que su aplicación pudiera suscitar; mencionaré, sin embargo, tan sumariamente como me fuere posible, algunos de los principales datos de la pedagogía, de la psicología y de la ciencia jurídica, que influyeron en la preparación del proyecto de reglamento que discutimos.

Primero. — Datos de la Pedagogía y de la Psicología.

a) — Es más fácil conducir al hombre normal mediante el empleo de estímulos laudatorios que por la amenaza o la aplicación de sanciones;

b) — En el fondo de toda alma humana, aún de la más pervertida, hallanse siempre latentes, grandes reservas morales que pueden y deben ser despertadas para aprovecharlas;

c) — La educación moderna solamente emplea medios encaminados a facilitar el pleno desarrollo de la personalidad individual y descarta la coerción en cualquiera de sus formas, por ser método que limita los naturales atributos humanos;

d) — La sociedad democrática contemporánea exige tanto en la conducta como en la educación, diferenciación y no actuación o educación de masas;

e) — Si se desea aprovechar la capacidad creadora de cada hombre, debe estimularse al máximo su iniciativa;

f) — La vida de relación está fundada sobre la cooperación; para desarrollar el espíritu de ésta, deben ofrecerse a todos oportunidades para participar en el estudio y solución de los problemas que a todos interesan;

g) — Si todo hombre moralmente equilibrado detesta la adulación, en cambio a nadie disgusta el elogio sincero;

h) — Respetar los atributos esenciales de la persona humana implica primero respetar su dignidad;

i) — Ofender el orgullo de nuestros semejantes es la mejor manera de formar resentidos;

j) — Los hombres se hallan más dispuestos a acatar a aquellos que los sirven que a quienes les mandan.

Segundo. — Datos del Derecho.

a) — La igualdad en todas sus expresiones, es condición esencial al régimen democrático;

b) — La dignidad humana exige subordinación a la ley y no a las personas;

c) — Solamente la necesidad de dividir el trabajo para hacer más eficiente la prestación de los servicios, justifica la organización jerárquica;

d) — La eficacia de las órdenes debe fundarse de preferencia en el consentimiento y no en el respaldo de la fuerza física;

e) — Exigir el cumplimiento de los deberes sin espontaneidad y conciencia, es característica de los regímenes totalitarios;

f) — La seguridad exige que los deberes se hallen consignados en normas positivas precisas y que no sean el resultado de la discreción o el capricho de los jefes.

Explicaré ahora, en concreto, el sentido de algunos de los principios doctrinarios que el proyecto desarrolla.

Primero. — Subordinación a la norma y no a los hombres.

Aunque este principio no es nuevo en el mundo y por él se ha librado más de una revolución contra los déspotas, muchos colombianos inspirados por antiguos prejuicios, no han estado siempre dispuestos a reconocer la dignidad que brilla en esa fórmula. Es principio constitucional que inspira todo nuestro sistema de derecho, el de que los funcionarios públicos no pueden hacer sino aquello para lo cual hayan sido expresamente autorizados por la ley; esto significa que la conducta de hombres libres no puede limitarse, ni dirigirse, sino mediante preceptos claros contenidos en las leyes y que se ha excluido completamente la posibilidad de que el capricho de un sólo hombre pueda inspirar la dirección de la conducta de otros hombres. No es solamente tesis del cristianismo sino también del régi-

men político de las democracias, la de que la dignidad humana exige que nadie esté subordinado a la voluntad de otro hombre y que su conducta solamente pueda ser constreñida por mandato de la ley y con la finalidad de facilitar la armonía social. Obedecer la ley, sinceramente, espontáneamente, conscientemente, dignifica y enaltece la condición humana; obedecer a los hombres, entregar nuestra voluntad a la voluntad de otros, no solamente trae la incertidumbre en nuestras vidas, sino que nos degrada.

La disciplina se confunde con la subordinación a la ley y jamás ha podido decirse con justicia que una persona es disciplinada porque acate sin límites los mandatos de otra; se podrá decir si, que es ejemplarmente disciplinada, si al acatar esos mandatos entiende que está sirviendo a la ley. Muchos casos nos cuenta la historia, de equivocada interpretación de la subordinación, en los cuerpos armados. Cuántas veces hemos visto con sorpresa, que se sindicaba de insubordinación a un subalterno porque se niega a cumplir mandato de funcionario que no está facultado para impartirlo y que solo pretende satisfacer sus intereses o sus pasiones personales con pretexto de ejercer autoridad. En tales casos, la insubordinación no puede imputarse a aquel que busca que la ley sea siempre respetada sino a quien, abusando de sus funciones, pretende usar a sus subalternos como instrumentos para alcanzar fines personales. Se ha creído que la subordinación se traduce solamente en acatamiento a la persona del superior jerárquico y cuando las relaciones entre ambos no se desarrollan en los términos de la mejor cortesía, suele achacarse insubordinación al inferior, pero,

en los cuerpos armados, pocas veces se indica a un superior como insubordinado, por haber faltado al respeto debido al subalterno. Estos equívocos se deben a la media idea de suponer que la subordinación, dentro de las jerarquías clásicas de los cuerpos armados, se refiere a las personas y no a las normas del servicio; cuando se entienda, y se sienta bien este principio, de que la ley reclama subordinación a ella y rechaza la subordinación a la persona, se verá cómo los superiores jerárquicos pondrán tanto cuidado en reclamar respeto para sí, como en ofrecerlo a los subalternos.

Para explicar la diferencia que existe entre una subordinación a la norma y una subordinación a las personas, he recurrido muchas veces a un ejemplo de impresionante sencillez que no podré olvidar ya, jamás, desde aquel remoto día, cuando lo leí. En el capítulo primero de su Teoría del Derecho, el profesor Edgar Bodenheimer, de la Universidad de Washington, explica las diferencias que existen entre una relación de derecho y una relación de poder, recordando la conocida y clásica novela de Daniel de Foe, "Vida y aventuras de Robinson Crusoe". Robinson, el protagonista, como consecuencia de un naufragio se ve arrojado sobre las orillas de una isla desierta en el mar Caribe y allí queda recluido por más de veinticinco años. Después de mucho tiempo, su vida solitaria vióse perturbada por el arribo a la isla de una orda de caníbales a bordo de unas canoas; llevaban consigo a dos prisioneros como candidatos para ser devorados en la supuesta, tranquila y apasible soledad del lugar. Uno de los prisioneros consiguió escaparse y fue perseguido por dos de sus aprehensores; Robinson

mató a uno de ellos y logró derribar y hacer huir al otro, salvando así la vida del joven indigena. Este, lleno de gratitud con su salvador, se arrodilló ante él, tocó el suelo con la cabeza y puso el pie de Robinson sobre ella. De esta manera, juró ser esclavo perpetuo y sujeto de la voluntad de su salvador. Comprometiéndose a obedecer todos los mandatos del solitario de la isla, sin pedir compensación alguna por hacerlo.

Meses más tarde en un barco inglés que cruzaba por las cercanías de la isla, prodújose un motín de la tripulación contra su capitán, y éste hubo de escapar con grandes dificultades hasta el refugio solitario de Robinson. El extraño habitante insular, prometió al capitán libertarle y ayudarle a recobrar su barco, pero púsole para hacerlo dos condiciones: que el capitán se sometiese completamente a su autoridad mientras permanecieran en la isla y que después de que hubiese recuperado el barco lo condujese hasta Inglaterra sin cobrarle pasaje. El capitán aceptó las condiciones y, según la novela, el convenio fue cumplido.

Con este ejemplo, tomado de una novela que tan vivamente atraía la imaginación de casi todos nosotros cuando, en nuestra remota infancia leíamos a De Foe, enseña Bodenheimer la diferencia que existe entre la subordinación a la norma y la subordinación a los hombres. El indigena salvado de sus caníbales aprehensores, entregó totalmente su voluntad a la voluntad de su salvador y aceptó que su conducta pudiera ser dirigida según el capricho de Robinson. Reconoció así que se subordinaba por entero a la voluntad de otro hombre, sin facultad para reclamar. El capitán inglés en cambio, aceptó acatar las órdenes de Robinson,

pero solamente porque éste, a su turno, prometió ayudarle a recuperar el barco; las condiciones que ambos aceptaron como restricciones de su libertad, las tareas que ambos se impusieron a favor del otro, tenían una común finalidad. Crearon, tal vez sin darse cuenta de ello, una norma jurídica que debía presidir por igual la conducta de ambos y las restricciones que para esta conducta se desprendían de la norma, eran soportables por cuanto representaban el único medio apto para satisfacer el fin que les era común: regresar a Inglaterra.

Consagrar en un reglamento para la disciplina, que la subordinación se refiere a la norma y no a los hombres, equivale a reconocer que es más compatible con la dignidad humana la actitud del capitán inglés y de Robinson, y que no nos parece deseable que la disciplina se funde en un tipo de relación de poder, de esclavitud, equivalente a aquel que se estableció entre el indígena Viernes y su salvador. Respecto de la norma de conducta que crearon el capitán y Robinson, igualmente indisciplinado hubiera sido cualquiera de los dos, al haber violado el compromiso; y si Robinson se hubiere negado a facilitar la recuperación del barco o si el capitán se hubiere negado a conducir a Robinson sin cobrarle pasaje hasta Inglaterra, ambos hubieran incurrido en un acto de indisciplina, en una violación de una norma libremente acordada y espontáneamente aceptada.

En el proyecto de reglamento, existe, sin embargo, una jerarquía, pero el superior jerárquico representa en ella, según nuestros principios, apenas como un intermediario o condición necesaria para que los deberes contenidos en

las normas superiores que obligan a todos por igual, puedan ser cumplidos con eficiencia. Nadie podrá en adelante pretender que su voluntad sea acatada, si los mandatos que expide no van encaminados a facilitar el cumplimiento de los deberes comunes y nadie podrá tan poco volver a alegar que es ejemplo de disciplina, el simple hecho de adular al superior, sin que importe el cumplimiento de la norma.

Segundo. — Igualdad en la responsabilidad por el cumplimiento de deberes profesionales.

Si todos los hombres adictos al servicio se encuentran subordinados a la misma norma que consigna los deberes cuyo cumplimiento se hace necesario para alcanzar el fin común, el grado de responsabilidad, objetivamente considerado, por la falta de cumplimiento de esos deberes, será igual para todos. El deber específico exigible a cada uno según las funciones que le corresponda desempeñar dentro del servicio, podrá ser diferente, pero tan grave resulta para el buen funcionamiento de este servicio que el deber sea incumplido por uno o por otro. Se supone que los deberes son atribuidos teniendo en cuenta la capacidad y la preparación profesional de aquel que se destina a prestar un servicio; la gravedad de la falta por el incumplimiento de deberes será objetivamente igual, cualquiera que sea el grado que el infractor ocupe dentro de la jerarquía, porque el servicio se habrá perturbado de igual manera con el incumplimiento de cualquiera.

Es natural que para escoger los estímulos que sean aplicables para corregir la conducta de los infractores,

sea necesario atender a las condiciones personales, a los antecedentes de conducta, a las circunstancias que rodearon la comisión del hecho que constituyó el incumplimiento del deber, pero desde el punto de vista del servicio, de la necesidad de que funcione regular y continuamente, el incumplimiento del deber será, siempre, igualmente grave.

Tercero. — Jerarquía fundada en la división de funciones.

Repugna al régimen democrático que la atribución de los cargos, de las competencias y de las funciones se haga en consideración a la clase social de la persona y no a sus méritos individuales. Resago de las monarquías y reminiscencia de la organización prusiana del ejército ha sido suponer que el ocupar un alto grado dentro de la jerarquía implica la posesión de condiciones humanas que hacen al sujeto superior a sus semejantes. Por mucho tiempo se ha supuesto que el acceso a ciertos grados superiores de las jerarquías no puede ser legítimo sino para aquellos que ostenten títulos nobiliarios, buenos apellidos, influencias o amistades notables. Cuando se supone que la jerarquía es organizada solamente para destacar en grados la superioridad de unos hombres sobre otros, se soporta invariablemente, como consecuencia, el trato y la actividad despóticos del superior para con el subalterno y se estimula, en cierta forma, la pretensión de crear relaciones de poder dentro de la jerarquía y desconocer las relaciones de derecho.

Las jerarquías, no solamente en los cuerpos armados sino en todas las organizaciones que funcionan en el Estado, obedecen a la necesidad de dividir las funciones, como una aplicación del

principio, tan elemental en economía, según el cual, en la medida en que se hacen complejos los negocios, la buena administración requiere y exige la división del trabajo. Si alguien ocupa en una empresa el puesto directivo, es por que hay necesidad de que la decisión esté concentrada en unas solas manos y para que, a quien toque decidir no corresponda también ejecutar.

La clasificación jerárquica tampoco implica mejores calidades en el director que en el ejecutor; supone simplemente habilidades distintas en uno y en otro. La jerarquía no se organiza para satisfacer los apetitos de vanidad de unos pocos a costa de la dignidad de los demás, sino para facilitar la ejecución armónica de una tarea que representa deber común a todos.

Cuarto. — Reflexión en el cumplimiento de las órdenes.

Por razones constitucionales y en atención a que el cumplimiento de los deberes policíacos supone el completo conocimiento de las leyes y del grado de responsabilidad que su violación lleva consigo, la policía, aquí y en todas partes del mundo, ha acogido desde hace mucho tiempo, el sistema de la reflexión para el cumplimiento de las órdenes superiores.

La íntima y permanente relación que mantienen los funcionarios de la policía con el pueblo, hace posible que algún superior por defecto moral o por ignorancia y con el pretexto de satisfacer fines del servicio, expida órdenes de legalidad sospechosa cuyo cumplimiento pueda conducir a la perpetración de un delito. En este caso la responsabilidad consiguiente será exigida por los jueces, tanto al que dió la orden como al que la ejecutó. Pero no

solamente en atención a la responsabilidad judicial sino también por la obligación permanente que todos los funcionarios de la policía soportan respecto del acatamiento a las normas del servicio, se exige el sistema reflexivo. Si todos están interesados en que el servicio funcione y funcione bien, y en evitar oportunamente sus deficiencias, alteraciones o desviaciones, aparece entonces como consideración elemental, el que se exija al subalterno que cuando tenga razones serias para suponer que una orden es inconveniente o ilegal, lo haga saber así al superior, precisamente para evitar que cualquier defecto en la apreciación de los hechos o en la consideración de las circunstancias, que hubieren podido obrar sobre el ánimo del superior, sea corregido oportunamente. La naturaleza del servicio y la particular modalidad como se desarrolla no requiere el sistema de la obediencia absoluta, antes por el contrario, el espíritu de cooperación, la iniciativa y el talento profesionales, reciben gran estímulo con la consagración del principio de la obediencia reflexiva. Este sistema no perjudica en nada las relaciones de servicio ni el cumplimiento de los deberes. Antes por el contrario, representa su más valioso auxiliar.

Por otra parte, desde tiempo inmemorial, se halla consagrado ese principio en nuestros reglamentos y ya es universalmente aceptado.

to. — Capacidad para el mando dada principalmente en la autoridad moral.

Todo aquel que desempeñe un cargo entre cuyas funciones legales se encuentre la facultad de dar órdenes, es

evidente, quién podría negarlo, que puede expedir todas las órdenes necesarias para el buen funcionamiento del servicio, y que debe exigir su cumplimiento. Ordinariamente, quien tiene la facultad de dar órdenes, soporta, además, el deber de velar la conducta de los subalternos, no solamente en aquello que atañe al cumplimiento de sus propias órdenes sino en lo relativo al cumplimiento de todos los deberes, exista o nó la orden. Quien tiene puesto de mando, no solamente puede dar órdenes, sino que tiene a su cuidado la difícil y compleja tarea de dirigir integralmente la conducta de sus subalternos, para que todos se acomoden a la letra y al espíritu de las normas que consignan sus deberes. Es un error muy difundido el suponer que el mando implica solamente la competencia legal para expedir órdenes dentro de determinados límites; el mando tiene un contenido más extenso y tiene principalmente un valor moral.

El mando implica una capacidad de dirección; es cierto que una de las formas que se escogen para dirigir, es la de la orden, pero posiblemente no es la más importante. Más que un poder legal, el mando es un poder moral para influir sobre la conducta de otras personas, con el fin de que éstas cumplan con el deber común. Supone la existencia de una capacidad de dirección, de una aptitud para obtener obediencia y respeto sin menoscabo de la dignidad del superior.

No es este el lugar para disertar extensamente acerca de todas las cualidades que a un buen jefe deben exigirse, ni para determinar el valor ni la intensidad con que influyen las virtudes en la capacidad para el mando: la inteligencia, la rectitud, el valor moral, la

cultura general, los conocimientos profesionales, el ejemplar desempeño de las propias funciones y, tantas otras cualidades entre las que no sobraría sumar la puntualidad, la abnegación, la lealtad, el tacto, la buena iniciativa, el juicio, la perseverancia, etc. Cómo se puede ser un buen jefe y qué defectos no debe exhibir, será materia propia para explicar en otra oportunidad. Por hoy basta destacar que la simple circunstancia de que la ley haya dado a un funcionario la atribución de expedir órdenes, no alcanza a ser suficiente para considerarlo como buen jefe, ni siquiera para considerarlo simplemente como jefe. La capacidad para el mando debe estar fundada más que en la potestad de la ley, en el valor moral, en la autoridad moral.

Que un buen jefe sepa cuándo y cuáles órdenes, según la ley, pueden expedir, no es suficiente para garantizar una buena dirección; el buen ejemplo derivado del cumplimiento de los propios deberes, es condición más eficaz para asegurar una correcta dirección.

Nadie niega que además de la autoridad legal los jefes deben ostentar, limpiamente, autoridad moral; si ello es así, un buen reglamento de disciplina debe establecer normas según las cuales la conducta del jefe pueda examinarse por todos, sin reservas, en la seguridad de que toda investigación terminará con el reconocimiento de altos méritos. La autoridad moral no puede fundarse en el ocultamiento de las debilidades, de los defectos o de las deficiencias del jefe, sino, por el contrario, en la posibilidad de que todos los errores, como humanos, puedan ser juzgados no solamente por los superiores sino también por los subalternos.

Nada más peligroso para la conservación de la autoridad moral de los jefes, que aquellas normas reglamentarias que hacen posible que los subalternos tengan conocimiento de los defectos y equivocaciones del jefe, pero que no puedan enterarse de las rectificaciones y correcciones que ese mismo jefe haya soportado. Los subalternos son más agudos y más perspicaces de lo que generalmente se supone; cuando no tienen conocimiento oportuno de aquellos estímulos laudatorios o punitivos que se hayan aplicado a su jefe por su buena o por su mala conducta, llegan al convencimiento de que el cumplimiento del deber es obligación exclusiva de los subalternos y que el superior está liberado de ella y que bien puede conservar su autoridad, limitándose a exhibirla alegre e irresponsablemente.

Todos estamos sujetos a la posibilidad de equivocarnos; quién podría justamente reclamar para sí, solamente virtudes y talentos? Lo que choca a una buena organización no es que los jefes se equivoquen, sino que carezcan de valor moral para reconocer sus equivocaciones, para rectificarlas oportunamente; lo que perjudica una buena disciplina, no es que los jefes también cometan faltas, sino que a los ojos de los subalternos aparezcan impunes esas faltas.

La autoridad moral se pierde desde el momento en que los subalternos tengan conocimiento de las equivocaciones y deficiencias de los superiores y no porque tengan conocimiento de las correcciones de que hayan sido sujetos esos superiores; antes por el contrario, aquel que ya perdió su autoridad moral por haber incurrido en falta, cuando la corrección se hace pública, se le ofrece la oportunidad de rehabilitarse ante los

ojos de sus subalternos y demostrase como todo un varón.

Estas consideraciones explican por qué, en el reglamento de disciplina, no hemos establecido tratamientos especiales según los grados: si todos son iguales ante la norma, si el deber es común, si el deber no deriva sino de la ley, y las personas son apenas instrumento para la buena ejecución de la voluntad del pueblo, nada explicaría instituciones o agencias de privilegio. Con otros sistemas, tan defendidos todavía por muchos tímidos, no se protege sino que se perturba gravemente la disciplina común.

Sexto. — Obligación de responder por las faltas ante todos los ofendidos.

La comisión de una falta puede afectar el régimen interno de la institución o el buen servicio público de policía. Puede causar daño al infractor y a sus compañeros; puede causarlo también a los superiores; puede causarlo al pueblo; puede perjudicar solamente el propio prestigio pero también puede perjudicar el prestigio de la institución. Cuando se aplique un estímulo punitivo para corregir la conducta de un funcionario que haya incumplido cualquier deber profesional, no solamente se pretende, dentro de un buen régimen disciplinario, el reacomodamiento de la conducta del subordinado sino también la reparación por el daño causado.

Es principio indiscutido en el derecho, que todo aquel que cause un daño con su conducta desviada de las normas legales, está obligado a una reparación, la cual debe extenderse a todos los perjudicados. Si por una falta de disciplina, es decir por el incumpli-

miento de un deber específico de la profesión, se causa un daño moral o material, debe ser reparado, proporcionalmente, por el infractor.

Es contrario al principio de la igualdad, es antidemocrático, el sistema hasta hoy vigente en la mayor parte de los reglamentos de nuestros institutos militares, según el cual los últimos subalternos están obligados a las reparaciones morales por las faltas cometidas y los superiores no. Según los sistemas vigentes, en la policía nacional solamente los agentes que incurren en falta que ofenda gravemente a sus compañeros o a la institución, se les exige una reparación pública que satisfaga a todos los ofendidos; el mismo sistema existe en el ejército, la obligación reposa únicamente sobre los soldados. Tal institución es irritante, contraria a los principios medulares de nuestra organización jurídica, repugna definitivamente al principio de igualdad.

Pocas y muy graves serán las faltas que exijan una reparación pública, pero si éllas son cometidas por un superior, lo mismo que si lo son por un subalterno, ambos deben estar sometidos a la misma norma y a igual procedimiento.

El proyecto establece que cuando la falta, además de trascender al personal llegare el conocimiento del público y afectare el buen nombre de la institución, o interfiriere el buen funcionamiento del servicio causando daño irreparable, será grave; y establece, para las faltas graves, como estímulo punitivo adecuado para la corrección de la conducta del sujeto y para ofrecer una reparación, proporcionada al daño causado, la amonestación en público y el retiro temporal. Nadie podría alegar con justicia una razón para defender el

sistema de que la amonestación en público se reserve solamente para las clases inferiores de la jerarquía; antes por el contrario, si se hubiese procedido en el pasado con lógica, el sistema hubiera sido exactamente el contrario, porque debe suponerse un mayor grado de sensibilidad y un mayor sentido de responsabilidad en el superior que en el subalterno. Pero, tampoco sería racional el consagrar los privilegios para los subalternos con exclusión de los superiores. Por esta razón el proyecto, consecuente con su principio dominante de la igualdad, que es también, y no sobra repetirlo insistentemente, el principio inspirador de nuestro régimen político y jurídico, ha consagrado la obligación de que todos, sin distinción de grados, estén sometidos a la misma eventualidad de reparar los daños en proporciones iguales, nada importa el lugar que ocupen en la clasificación jerárquica.

Séptimo.—Igualdad ante los estímulos.

Consecuencia del mismo principio es el que establece que todos los estímulos son aplicables por igual a todos los funcionarios sin importar su grado.

Tan irritante aparece la consagración de privilegios a favor de unos en relación con las correcciones que merezcan los infractores, como el privilegio para los aplausos a las conductas ejemplares. Que sean más severas las sanciones para el subalterno es tan repugnante como que sean más excelentes las recompensas para el superior.

Igual conducta en igual circunstancia, exige igual tratamiento. Este principio es tan antiguo en la humanidad como el conocimiento de Aristóteles, quien lo formuló por primera vez; sin

embargo, con cuánta frecuencia es olvidado y aún desconocido deliberadamente.

El reglamento establece dos clases de estímulos, los punitivos y los laudatorios; los primeros tienen el propósito de reacomodar la conducta de aquel que no cumpla continua, espontánea y conscientemente sus deberes, los segundos están encaminados a exaltar y a dignificar la conducta ejemplar. Si no hay razón para suponer que una falta en el subalterno sea más grave que en el superior, hay menos razón para afirmar que la buena conducta del superior merece mayor exaltación que la del subalterno. A veces pienso, al repasar estos principios tan antiguos, de la democracia, que es un poco inútil y quizás redundante, insistir sobre ellos. Sin embargo, la dolorosa experiencia cotidiana nos enseña que aún queda un largo camino por recorrer y este sistema de la igualdad ante los estímulos, que es una consecuencia del principio general de la igualdad ante la ley, no ha imperado siempre entre nosotros y ha estado ausente particularmente de las organizaciones militares y de las policíacas.

Octavo. — Obligación común a todos de velar por el mantenimiento y conservación de la disciplina.

La disciplina es la consecuencia del cumplimiento de los deberes profesionales de parte de todos los funcionarios. El incumplimiento de un deber de parte de cualquiera, en una organización en donde los deberes hállanse entrelazados y conectados tan íntimamente, interfiere siempre, dificulta o perjudica el cumplimiento de los deberes de los demás.

Esta observación, fruto de la experiencia, nos enseña que la disciplina común es un negocio que interesa no solamente a los superiores sino a todos los funcionarios, porque de la manera como cada uno cumple con sus deberes resultan las facilidades o dificultades para que los demás cumplan con los suyos.

Aunque parece elemental la observación, no siempre ha sido tenida en cuenta y de su desconocimiento se ha desprendido la equivocada idea de que los únicos responsables por una buena disciplina son los jefes; que solamente aquellos que tienen funciones de mando, competencia para dirigir, pueden ser llamados a responder por la mala disciplina o elogiados por una buena disciplina en sus unidades.

Esta idea ha conducido también a pervertir los sistemas de trabajo induciendo a los jefes a asumir actitudes absorbentes, a considerarse los depositarios exclusivos de la verdad, los únicos intérpretes de las conveniencias del servicio, los predestinados para señalar lo bueno y lo malo. Con tal conciencia, ha sido más frecuente de lo deseable que se hayan desconocido, desoido o sofocado las iniciativas de los subalternos y se les haya dado la impresión de que la disciplina es un negocio que a ellos interesa en muy poca medida y que su interés debe satisfacerse con el cumplimiento de sus deberes individuales sin importarles si los demás cumplen con los suyos. Este sistema disminuye y anula el espíritu de cooperación, hace más pesada la tarea a cada uno y los resultados generales son siempre menos provechosos. Cuando se ha practicado intensamente, ha conducido a llevar a la conciencia de los subalternos que lo importante no es cumplir

con los propios deberes, sino evitar que el incumplimiento sea conocido de los superiores y ha conducido también, al entendimiento equivocado de que el espíritu de compañerismo y la lealtad para con los compañeros implica la complicidad con sus faltas.

En el estado actual de los sistemas, el subalterno no siente afecto por su deber y está buscando permanentemente los caminos para evadirlo, procurando, no obstante, conservar por otros medios, la estimación del superior. Sabe, que si la disciplina general de su unidad no es ejemplar, sino por el contrario deficiente, no será a él a quien vayan a pedirle cuenta sino al jefe y, entonces, se desinteresa por completo de un negocio que es bien a las claras de su incumbencia.

El mantenimiento de la disciplina interesa e incumbe por igual a superiores y a subalternos. Es deber común a los funcionarios de todas las jerarquías procurar la subordinación conciente, espontánea y continua a las normas profesionales. La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás para cumplir los suyos. La acción de estimular compete a todos los funcionarios. Estas son las cláusulas del proyecto de reglamento que destacan el principio de la solidaridad en el cumplimiento de los deberes y que afirman la comunidad en la responsabilidad por las faltas. Su aplicación desarrollará extraordinariamente el sentido de la responsabilidad, el amor al deber, la sana emulación y, particularmente, la iniciativa y el espíritu de cooperación.

De la misma manera que todos los funcionarios son iguales ante los estímulos, así también todos deben ser considerados iguales antes los deberes.

Tan equivocado resulta establecer privilegios a favor de unos con perjuicio o desconocimiento de los otros, como señalar responsabilidades unilaterales. Debemos vincular intelectual y afectivamente a los funcionarios de todas las categorías al deber común. Debemos extender el sentido de la responsabilidad sin consideración a los grados y hacer ver a todos que los buenos resultados generales son el fruto de la cooperación y no el de la disgregación.

El espíritu de cooperación no puede desarrollarse dentro de una disciplina de tipo militar como la que conocemos entre nosotros, la cual es tan grata para algunos. Poco se conseguiría en la policía con la aplicación de un tipo de disciplina como la que critica y describe, tan certeramente, Alberto Lleras, en su artículo "Una nación en armas". La disciplina cuyo imperio deseamos en la policía, se parece más a esa otra, la del General Montgomery, con su boina, su sweter gris y su mata-moscas de alambre, en lugar del kepis, del penacho, de las insignias, las medallas y el sable, que tanto seducen a los criollos. Lleras habla así, de una y otra disciplinas: "La buena disciplina se asemeja más a los deportes que la clásica disciplina militar cuyo origen prusiano reside, si no nos engañamos, en la insupportable manía de Federico el Grande de mecanizar, como muñecos, a sus gigantescos granaderos pomeranos".

"La disciplina militar prusiana, de cuyo áspero tronco se desprenden los latinizados gajos de los ejércitos que nosotros conocemos mejor, tiene otro fundamento: el soldado no entiende, no debe entender, no debe, sobre todo, discriminar. Su función es obedecer con rapidez, con satisfacción y sin incertidumbre. La orden no emana, pa-

ra él, de una cabeza inteligente, sino de un galón en la bocamanga del suboficial, de una presilla en el brazo, de una estrella, o de varias estrellas jerárquicas sobre los hombros de la oficialidad. El objetivo del movimiento de la tropa no es sólo desconocido, sino que debe ser mítico. La tropa no sabe así cuando corona una victoria, si cuando le ordenan retirarse o si cuando le obligan avanzar. Toda la disciplina es una defensa táctica contra la fuga y la desertión. *El soldado no existe sino como órgano ciego y rápido de la unidad de combate*".

"Pero esta técnica, acondicionada para un soldado reclutado por la violencia, o mercenario y para formas de guerra sencillas, si se las compara con la guerra mecánica, no parece servir para las batallas de hoy. El soldado, el aviador, el paracaidista, el marino en menor grado, como todo individuo de tropa de una unidad mecanizada, realizan un juego, un movimiento de equipo coordinado, que exige una individualidad activa y agilísima. Son todos ellos, expertos en una determinada rama de la mecánica militar. Como todo hombre que domina una máquina tienen una conciencia susceptible y despierta para su responsabilidad. Esta es, si se nos permite decirlo, una guerra de chóferes. O, en términos más nuestros, una guerra de conductores de vehículos, pero, por esencia, de conductores, de gentes que conducen, que guían, que dirigen. *La disciplina surge de las reglas previas de la preparación anterior del juego, pero no subordina la acción personal. El equipo que va en el vientre acerado de un tanque tiene un jefe, sí, pero todo él está comprometido como unidad de combate, en un proceso de iniciativas vertiginosa-*

sas. En Africa, en Italia, pero principalmente en Rusia y en China, la guerra, en su grande apariencia colectiva, ha retrocedido a la guerrilla. Es decir, se parece más a sus imitaciones, los juegos. El soldado no puede ser una masa, ni un puesto para disparar, hasta el cansancio o la muerte, un fusil o una ametralladora sobre objetivos imprecisos, defendidos por trincheras superficialmente invisibles. Es más bien un jugador que debe conocer la meta, el destino inmediato, la misión última y que debe ir preparado, de atrás, para lograrla, por un proceso de endurecimiento físico y de rapidez intelectual de grande eficacia. Si la disciplina no se sujeta a esa circunstancia, produce resultados inferiores o desastrosos. Mientras los soldados de Hitler estuvieron combatiendo con ejércitos europeos educados en la técnica prusiana o influidos por sus métodos, los atropellaron a todos. Su primer descalabro fue en Africa. El General Montgomery, les enfrentó un ejército preparado como un equipo de rugby, y que él mismo dirigia sin otro símbolo de autoridad en su atuendo extravagante que un matamoscas de rejilla, sustituto sarcástico del sable. En Rusia se tropezó la técnica prusiana con otro ejército irregular, que diariamente aleccionaba los demagogos oficiales, dirigido casi improvisadamente sobre el terreno, por generales revolucionarios que se negaban a rendirse cuando la ciencia militar alemana los creía derrotados. Un ejército deliberante de obreros, preparado como los obreros de las fábricas, para producir un artículo determinado, cada soldado en la dirección y con la responsabilidad de su máquina. Un ejército que, como el americano, *gasta poco tiempo en saludos, en largas órde-*

nes reglamentarias, en complicadas rutinas, en el extenuante sostenimiento de la disciplina formal".

Siempre me ha parecido que los partidarios de la disciplina militar en la Policia, coinciden más con el gusto por los atuendos espectaculares, los correajes, las hebillas, las franjas anchas y vistosas de los pantalones, gustan más, como lo anota Alberto Lleras, de los saludos, de las largas órdenes reglamentarias, de las complicadas rutinas, del extenuante sostenimiento de la disciplina formal, que del verdadero, discreto y activo cumplimiento de los deberes contenidos en las normas profesionales.

Noveno. — Atribución de competencias en consideración a la función.

La competencia para aplicar estímulos, tanto punitivos como laudatorios, debe tener una relación directa con el cargo que se desempeña y no con el grado que se ocupe en la jerarquía. A quien se atribuya una función de dirección deben dársele todos los medios adecuados para dirigir sus servicios y los hombres a él adictos, con eficacia y oportunidad.

La facultad de mandar, por ejemplo, de expedir órdenes, no es inherente al grado que se ocupe en la clasificación jerárquica sino a la función a que se destine el empleado. Este principio, que es de simple administración, ha sido consignado en el proyecto pero no es nuevo, porque los antiguos reglamentos también lo habían acogido, aun que confusamente.

Hay que suponerse que los grados se confieren teniendo en cuenta las capacidades y conocimientos profesionales, pero si, como ocurre frecuentemente, se destinan a puestos de comando

funcionarios a quienes por su grado, ordinariamente, no les correspondería desempeñarlos, hay que pensar que esa destinación está fundada en la existencia de capacidades excepcionales y que, en todo caso, la función de comando debe implicar siempre la facultad de emplear los medios necesarios para dirigir, y uno de esos medios, el más precioso, es la competencia para aplicar estímulos.

Décimo. — Descentralización de las competencias.

El sistema de organización jerárquica representa en cierta forma la descentralización de la función directiva. Aunque las pirámides suponen siempre una última instancia de decisión inapelable, la jerarquía contiene muchos jefes, en sus diversos grados, que participan, dentro de ciertos límites, en la dirección de los servicios.

Como la función directiva no tiene más finalidad que la de facilitar a todos los funcionarios adictos a un servicio el cumplimiento de sus deberes, y como la disciplina no es otra cosa que el resultado del cumplimiento del deber de parte de todos, resulta consecuencia natural y necesaria, el que si la potestad de mando se halla descentralizada, también lo esté la atribución de las competencias para aplicar estímulos.

Uno de los grandes tropiezos con que se ha enfrentado la Policía, consiste precisamente en la descentralización de las facultades para expedir órdenes, simultáneamente con la centralización de las competencias para la aplicación de estímulos. Este sistema lleva en sí, el germen de la desorganización, porque supone una tremenda

contradicción, es inconsecuente, es contrario a los principios de toda buena administración.

El proyecto de reglamento ha distribuido las competencias teniendo en cuenta la división jerárquica y ha señalado a cada funcionario, según el puesto que ocupe y la función directiva que le haya sido señalada, una suma de atribuciones encaminadas a permitirle estimular la conducta de todos sus subalternos a fin de que pueda mantener la disciplina y responder por ella.

Sería absurdo, como lo es según los sistemas vigentes, que se exija a los jefes responsabilidad en el mantenimiento de la disciplina de sus unidades y no se les dote de los medios necesarios para cumplir esa finalidad. Por otra parte, la centralización vigente hace imposible que se destaque la característica esencial del régimen disciplinario, que consiste en la posibilidad de aplicar oportunamente los estímulos. Si el estímulo es inoportuno, los efectos correctivos o exaltadores perderán fuerza o serán definitivamente nulos.

Undécimo. — Democracia en el procedimiento.

El principio constitucional según el cual, nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio, debe tener aplicación en todas las manifestaciones del derecho y en especial en aquellas que impliquen el examen de la conducta de los hombres.

Este principio va encaminado a garantizar que nadie pueda ser sujeto de la arbitrariedad de un funcionario y que la justicia se cimente en la verdad de hechos adecuadamente establecidos. Para los efectos de la disciplina, este principio debe tener valor no solamente

te en lo relativo a la aplicación de estímulos punitivos sino también en relación con los laudatorios. Es igualmente desmoralizador que alguien pueda ser sujeto de una pena sin que se hayan probado debidamente los hechos que la motiven o sin que se haya oído explicación de su conducta, como el que otro funcionario pueda ser elogiado y presentado como ejemplo, si no se han acreditado los hechos y probado las circunstancias que hacen de dicha conducta un motivo de alabanza.

El proyecto, sin desconocer la naturaleza especial del régimen disciplinario, la que reclama rapidez y oportunidad en la aplicación de estímulos, ha desarrollado este principio tan esencial al derecho democrático y por eso exige para la aplicación de los estímulos, tanto de los laudatorios como de los punitivos, que se hallen previamente acreditados los hechos o actividades del sujeto, que se le haya oído, en el caso de los punitivos, y que se mencionen con claridad las disposiciones que han sido violadas o las que autorizan la alabanza.

La democracia procesal exige también la inexistencia de privilegios en el procedimiento; aparece aquí, nuevamente aplicado, el principio de la igualdad, porque todos estarán sujetos a los mismos términos y a los mismos sistemas para la determinación de su conducta.

Duodécimo.—Conviene a la naturaleza del régimen disciplinario la rapidez y oportunidad de las investigaciones para la aplicación de los estímulos.

Para que pueda mantenerse el equilibrio disciplinario, la buena conducta debe ser prontamente alabada y

la mala conducta oportunamente censurada.

Esta rapidez, sin embargo, no debe ser tal que sacrifique los derechos esenciales de defensa y el requisito de la certidumbre sobre la conducta del sujeto.

Estas dos modalidades las reúne el proyecto estableciendo términos breves, métodos fáciles de investigación y de prueba y oportunidades para defenderse y explicar la conducta enjuiciada.

Décimo Tercero.—Recursos y organismos que garantizan la justicia, la equidad y la verdad.

Peligrosos en extremo resultan los sistemas procesales que entregan la decisión a un sólo funcionario y que hacen imposible la rectificación de los errores así sean los cometidos con la mejor buena fé.

Todo sistema procesal escaminado a garantizar la verdad, consagra organismos y sistemas para permitir que funcionarios distintos de los de primera instancia, revisen las decisiones y determinen si éllas están ajustadas a la ley y si la valoración de los hechos fue acertada. La disciplina exige no solamente que sus métodos estimulantes sean aplicados con justicia, sino además que dejen la sensación, inequívoca, a los sujetos de los estímulos, de que han sido tratados justamente.

Como los estímulos son métodos escaminados no solamente a procurar y estimular el buen cumplimiento individual de los deberes, sino también a mantener la disciplina de entidades colectivas, su aplicación debe estar precedida de procedimientos que conduzcan siempre a dejar, en cada uno de los individuos, la sensación de haber si-

do tratados con justicia y, en toda la comunidad, la certeza de que esos estímulos fueron aplicados para favorecer el bien común.

Estos ideales de justicia y equidad no pueden alcanzarse cuando los procedimientos delegan a la discreción de una sola persona el fallo definitivo. La apelación, la consulta o la revisión, deben ser recursos cuyo empleo esté al alcance de todos.

Para ciertas decisiones importantes, conviene que intervenga, en cada instancia, no solamente una persona sino varias, para que la decisión sea el resultado de la confluencia de varios criterios y de distintos puntos de vista. Por otra parte, como en el régimen disciplinario no se trata solamente de juzgar hechos, sino de analizar toda la compleja conducta de individuos, deben buscarse los organismos y los métodos que sean más aptos para la determinación verdadera de cada conducta.

Nadie mejor que los compañeros pueden juzgar con acierto de nuestra conducta; aquellos que viven con nosotros, que ejecutan tareas similares, que tienen la obligación de desempeñar deberes iguales a los nuestros, que tienen una formación y una sensibilidad similares, son quienes mejor pueden conocer, entender y juzgar nuestra conducta. Y si se atiende a que ya hemos convenido en que la disciplina general no es un negocio exclusivo de los jefes, sino que interesa a la totalidad de los funcionarios, debemos, entonces, buscar la oportunidad para que todos contribuyan al mantenimiento de esa disciplina y para que la conducta de cada uno sea juzgada por quien pueda disponer de los mejores elementos para conocerla.

Estas breves consideraciones condujeron a la comisión que redactó el proyecto a proponer la constitución de dos organismos colectivos para el discernimiento de algunos estímulos laudatorios y para la aplicación de todos los punitivos; estos organismos son los Comités de Disciplina y el Consejo Superior de Disciplina.

Ya aceptado el principio según el cual el mantenimiento general de la disciplina compete a todos y que es necesario desarrollar el sentido de la responsabilidad en todas las clases y grados de la jerarquía, hay, consecuentemente, que crear los medios para que todos puedan contribuir a ese mantenimiento y a todos pueda exigirse aquella responsabilidad. En el estado actual de la organización, los agentes no tienen ninguna intervención en el mejoramiento de la conducta de sus compañeros y la idea que preside su comportamiento es la de que a ellos sólo puede exigirse, individualmente, el buen cumplimiento de sus deberes y que nada tienen que ver con el cumplimiento de los deberes de los demás.

Al proponer la creación de los Comités de Disciplina, formados por los mismos agentes, y encargados de velar por la conducta de sus compañeros y de juzgarla cuando élla pueda ser acreedora a estímulos punitivos o laudatorios, se propone la creación de un organismo que permitirá, práctica y efectivamente, la vinculación de la responsabilidad de los agentes al mantenimiento de la disciplina común.

La existencia de estos comités no solamente tiene la ventaja de vincular la responsabilidad de los subalternos al mantenimiento de la disciplina común sino, además, la de desarrollar extraordinariamente el espíritu de coopera-

ción y estimular, hasta límites insospechados, el amor por los ideales profesionales. En donde este sistema ha sido consagrado, sus resultados han causado asombro: en la policía inglesa, desde hace 40 años, en las escuelas militares de los Estados Unidos y en la Escuela "General Santander" aquí entre nosotros, en donde funcionan desde hace más de dos años.

➤ Muchas razones de orden teórico y práctico podrían ser aducidas para explicar, justificar y defender estos organismos, pero ellas deberán ser expuestas en otra oportunidad porque la extensión de este artículo ya va sobrepasando sus límites naturales.

➤ Las mismas razones que existen para defender y explicar los Comités de Disciplina, son aptas para la explicación del Consejo Superior, y, particularmente, para su composición.

Ⓒ Entre las funciones asignadas al Consejo Superior de Disciplina, conviene destacar la llamada del recurso de revisión, que se ha establecido como una última garantía de que los estímulos serán aplicados con justicia. Si después de todos los recursos que el mismo proyecto consagra hubiere todavía dudas acerca de la manera como ha sido interpretado o aplicado el reglamento, quedará un último recurso, el más democrático, porque se surte ante un cuerpo de siete miembros en el que estarán representados todos los intereses y todos los grados y que revisará, en determinados casos, si las decisiones de los organismos subalternos han sido proferidas mediante una recta interpretación de los principios jurídicos del reglamento y después de una honrada valoración de los hechos.

Décimo Cuarto. — Participación de la opinión de todos en el estudio y solución de los problemas que a todos incumben.

Consecuencia de todos los principios que tan brevemente han quedado explicados en los párrafos anteriores, es este otro que influye a través de todos los artículos del reglamento y que se pone de presente, principalmente, en la organización del Consejo Superior de Disciplina, en la de los Comités de Disciplina y en la distribución de las competencias. Ningún artículo, en especial, consigna este principio, porque él palpita a través de todo el articulado y es como la columna vertebral del proyecto.

Ya se dijo que la disciplina resulta del cumplimiento consciente y espontáneo del deber, de parte de todos y cada uno de los funcionarios que sirven en la Institución. A su turno, ese cumplimiento del deber, depende, en cierta forma, de la manera como sean empleados los estímulos, los cuales representan, justamente, el mecanismo adecuado para mantener la conducta de todos acomodada a las normas superiores que presiden el ordenamiento profesional. Como a todos interesa, porque a todos perjudica o aprovecha, la manera como se cumpla el deber debe estar influida por todos los funcionarios de la institución; que todos tengan participación en la censura y en la alabanza de los demás.

CONSIDERACIONES FINALES

En muchos de los temas esbozados en este artículo, hubiera querido extenderme más y analizarlos con profundidad, pero hube de resistir a tan grata tentación, por el temor de que,

en el futuro, los directores de la revista esperen con temor los artículos de un colaborador que se fija tan poco en la extensión de lo que escribe. La importancia del tema, el ardor con que ahora se le discute en la policía, bien valían la pena de arriesgarse a exponer los más destacados principios doctrinarios que el proyecto consagra, para que quienes lo estudien y lo discutan, puedan hacerlo con una relativa buena información.

No puedo ocultar que soy decidido partidario de que el proyecto se convierta pronto en un reglamento para la policía, porque abrigo una fé profunda, sin límites, en la capacidad moral de los funcionarios de la Institución. Vacilar, solamente, sobre la eficacia de este reglamento, implicaría negar la honradez, el sentido de responsabilidad, la dignidad, la buena fé, la vergüenza, en una palabra, las virtudes de los policías; y no me creo con derecho para hacerlo, no tendría razón para hacerlo. No creo que nadie tenga ese derecho o pueda alegar esa razón. Afirmo que no existe ni uno ni otra.

Aunque he dicho que el proyecto es apenas una aplicación práctica de los principios democráticos que rigen a la nación, no puedo desconocer cómo, casi siempre, nos hallamos dispuestos a aceptar, en teoría, la validez de los principios, pero nos asustamos cuandoquiera que alguien pretende invitarlos para que se lleven a la práctica. Aquellos que se avergonzarían de negar sus sentimientos democráticos y se irritarían si alguno pretendiera desconocerles su ideología democrática, no vacilan, sin embargo, al combatir esos principios y violentar esa ideología, cuando se trata de llevar unos y otros

a la práctica y especialmente cuando se les invita a aplicarlos ellos mismos.

Reconozco que la aplicación de este reglamento exigirá de parte de todos, mayor trabajo, mayor abnegación, más estudio, más capacidad profesional, más valor moral, más iniciativa, más lealtad, que cualquiera otro reglamento o que cualquiera otro sistema antes ensayado.

Precisamente la finalidad que busca el proyecto es la de exaltar, dignificar y recompensar a quienes ostenten esas virtudes para contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento; y es también la de permitir la localización y consiguiente eliminación de los cobardes, de los débiles, de los perezosos, de los incompetentes, de los desleales, de los arbitrarios y de los déspotas.

Que este proyecto se convierta en reglamento de la Policía y empiece a aplicarse con inteligencia y buena fé, entiendo que no puede convenir a aquellos que hayan fundado su autoridad en el engaño y en la simulación, a quienes hayan hecho del mando una comedia y no el más generoso y noble ejercicio de la inteligencia, de la voluntad y del carácter; ellos, que si los hay, serán muy pocos, empezarán a caer de sus troncos petulantes, con la facilidad con que caen las hojas de los árboles empujadas por el viento.

Así como la misma naturaleza destruye sus frutos débiles o podridos y vivifica y perpetúa sus creaciones mejores, así también, la justicia, la verdad, la pura intención y el calor democrático que moran, palpitantes en este proyecto y animan cada una de sus cláusulas, derrumbarán los artificiales cimientos en que se haya fundado cualquiera autoridad sin títulos y sin mé-

ritos moralmente legítimos y suficientes, para fortalecer, en cambio, engrandecer y perpetuar a todos aquellos cuyas virtudes y sabiduría reclaman de sus semejantes, la alabanza, la admiración y el respetuoso y digno acatamiento.

A toda la Policía, porque toda debe estar interesada en el problema de la disciplina, invito cordialmente a discutir desde esta Revista, o en cualquiera otra parte, los principios y las doctrinas que deben presidir el régimen disciplinario de la institución. Que la discusión sea cálida, pero cordial, intensa, pero no interminable. Que no vuelva a decirse lo que de algunos he es-

cuchado como hábil pero inútil respuesta: "Evidentemente, el reglamento parece bueno, pero su discusión y aplicación deben aplazarse, porque negocio tan delicado merece estudio más detenido". A los que esto proponen, yo contestaría de la misma manera como respondió un diputado de la Asamblea Legislativa del Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos, cuando otro diputado propuso fórmula análoga, en relación con el proyecto de Federación mundial ideado por el señor Robert Lee Humber: "El progreso de la civilización no puede esperar a que el desarrollo intelectual de mi honorable colega acabe de efectuarse".

BIBLIOTECA DE LA ESCUELA DE POLICIA "GENERAL SANTANDER"

"Tratado de la Esgrima con Daga".

(Empleo de las armas de filo, contrafilo y punto).

Por el Profesor Miguel A. Valderrama,

Este libro, que es el IV Volumen de la Biblioteca de la Escuela de Policía, continúa en venta para los miembros de la Institución. En edición de 120 páginas con 17 ilustraciones gráficas dibujadas por el autor.

Solamente \$ 0.90 cuesta a los miembros de la Policía Nacional. Obtenga usted este importante tratado por conducto de las oficinas de esta Revista o de las Comandancias de División.

Proyecto de Reglamento de Disciplina para la Policía Nacional.

TITULO PRIMERO

Capítulo único.

Generalidades.

ARTICULO 1º — La Policía tiene por fin la conservación del orden público interno.

ARTICULO 2º — Habrá una relación necesaria entre las normas profesionales a que debe subordinarse la conducta de los funcionarios de la Policía y el fin propuesto.

ARTICULO 3º — La subordinación consciente y espontánea de la conducta de los funcionarios de la Institución a las normas que consagran sus deberes profesionales constituye la disciplina policíaca.

ARTICULO 4º — El método que se emplee para obtener esta disciplina debe ser proporcionado y suficiente.

ARTICULO 5º — El estímulo constituye el único método disciplinario.

TITULO SEGUNDO

Capítulo primero.

De la subordinación.

ARTICULO 6º — La subordinación se refiere siempre a la norma.

ARTICULO 7º — Cuando la obligación profesional deba cumplirse sin mediación de una orden o de una autorización, la subordinación es directa.

ARTICULO 8º — Cuando el cumplimiento de la obligación profesional requiera la existencia de una orden o de una autorización, la subordinación es jerárquica.

ARTICULO 9º — La subordinación jerárquica será inmediata cuando según las normas del conducto regular, las órdenes o las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de funciones ordinarias de servicio, puedan impartirse sin intermediario.

Será mediata cuando según las mismas normas, la orden o la autorización de idéntica especie, no deba ser comunicada sino por intermedio de superior inmediato.

ARTICULO 10º — El funcionario competente para expedir órdenes o conceder autorizaciones se llama superior de quien deba ejecutarlas o solicitarlas y este último se llama subalterno de aquél.

Capítulo segundo.

De la jerarquía.

ARTICULO 11º — Por la naturaleza de sus funciones el personal de la

Policia Nacional se clasifica en personal no uniformado y personal uniformado.

ARTICULO 12° — La jerarquía del personal no uniformado es la siguiente:

- 1° Secretario General.
- 2° Directores de Departamento.
- 3° Jefes de Sección.
- 4° Empleados auxiliares.

ARTICULO 13° — La jerarquía del personal uniformado es la siguiente:

- 1° Sub-Director General
- 2° Comandante 1°
- 3° Comandante 2°
- 4° Sub-Comandante
- 5° Teniente 1°
- 6° Teniente 2°
- 7° Alférez
- 8° Sargento
- 9° Cabo
- 10° Agente.

ARTICULO 14° — La jerarquía de la Escuela "General Santander" es la siguiente:

- a) — 1° Sub-Director
- 2° Comandantes de Curso y Jefe de Administración.
- 3° Comandantes de Sección
- 4° Sub-Oficiales
- 5° Personal auxiliar.
- b) — 1° Secretario
- 2° Empleados auxiliares de oficina.
- c) — 1° Profesores titulares.
- 2° Profesores agregados.
- d) — Alumnos.

PARAGRAFO. — Las anteriores jerarquías están presididas por el Director de la Escuela.

ARTICULO 15° — Las relaciones entre los miembros de las jerarquías de la Escuela se regulan por los reglamentos internos de la misma.

ARTICULO 16° — Todas las jerarquías de la Policia están presididas así:

- 1° Presidente de la República
- 2° Ministro de Gobierno
- 3° Director General.

ARTICULO 17° — Entre los miembros de las diversas jerarquías no existe equivalencia, pero se deben mutuo respeto y están obligados a colaborar armónicamente para la mejor satisfacción del fin común.

Capítulo tercero.

De las Ordenes del Servicio.

ARTICULO 18° — La función de dirigir se ejercita principalmente mediante órdenes.

ARTICULO 19° — Generalmente en la orden debe expresarse el motivo que la origina y el fin que pretende alcanzarse con su cumplimiento.

ARTICULO 20° — Todo aquel a quien se atribuya una función directiva es competente para expedir órdenes.

Los límites de esta competencia se señalan en las normas que regulan el servicio.

ARTICULO 21° — Se presume la legitimidad y conveniencia de todas las órdenes.

ARTICULO 22° — Toda orden legítima y conveniente debe ser cumplida.

ARTICULO 23° — Es ilegítima la orden cuando excede los límites de la competencia de quien la da o cuando quien la recibe no es competente para cumplirla.

ARTICULO 24° — Siempre excede los límites de las competencias de superior y subalterno la orden que conduzca manifiestamente a la perpetración de un delito.

ARTICULO 25° — Cuando el subalterno tenga duda sobre la legitimidad de la orden debe advertirlo así al superior; la insistencia de éste obliga al subalterno a cumplirla si la orden se confirma previamente por escrito.

ARTICULO 26° — En el caso del artículo 24 la orden no debe cumplirse aunque se confirme por escrito, pero si se cumple la responsabilidad recaerá sobre superior y subalterno.

ARTICULO 27° — Cuando haya duda sobre la conveniencia de la orden, así debe advertirlo el subalterno; pero si el superior insiste, la orden debe ser cumplida. En tal caso no es necesaria la confirmación por escrito.

ARTICULO 28° — Las órdenes deben cumplirse en el tiempo y del modo indicados por el superior.

Cuando al ejecutar la orden aparecieren circunstancias desconocidas por quien la expidió su cumplimiento puede ser modificado o dilatado, siempre que no pudiere consultarse al superior, a quien se comunicará la decisión tomada tan pronto como fuere factible.

ARTICULO 29° — Se justifica el no cumplimiento de una orden cuando el subalterno estuviere incapacitado física o moralmente para cumplirla.

ARTICULO 30° — Se presume legítima y conveniente la orden de emplear las armas contra grupos, expedida por el superior que tiene el mando directo de la fuerza de policía.

TITULO TERCERO

Capítulo primero.

Del Estímulo.

ARTICULO 31° — Toda acción exterior que tienda a provocar reacciones que conduzcan a acomodar la conducta del sujeto a la norma profesional o a exaltar ante los demás la conducta ejemplar o a perfeccionar y dignificar las mejores cualidades de la personalidad, constituye un estímulo.

ARTICULO 32° — Desde el punto de vista de sus fines, todos los estímulos tienen el mismo valor.

ARTICULO 33° — Los estímulos son:

- a) — Laudatorios.
- b) — Punitivos.

ARTICULO 34° — Para la aplicación de los estímulos se tendrán en cuenta:

- a) — Los antecedentes del sujeto y su personalidad.
- b) — Los móviles ostensibles determinantes de la acción.
- c) — Las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon el comportamiento del sujeto.

Capítulo segundo.

De los Estímulos Laudatorios.

ARTICULO 35º — Quiénes se destacaren en el desempeño de sus funciones ordinarias o ejecutaren actos que superaren el cumplimiento normal del deber, en gracia del servicio, serán acreedores a un estímulo laudatorio.

ARTICULO 36º — En su orden ascendente los estímulos laudatorios son:

- 1) — Elogio en privado, verbal o escrito.
- 2) — Elogio en público, por la Orden del Día de la Unidad o por la Orden General.
- 3) — Distintivos:
 - a) — De comportamiento sobresaliente.
 - b) — De notable habilidad científica o técnica.
- 4) — Recompensas pecuniarias de \$ 100 a \$ 300.
- 5) — Condecoraciones.

ARTICULO 37º — El elogio en privado, verbal o escrito, se dispensará a quienes se destacaren en el desempeño de sus funciones ordinarias y podrá concederse con franquicia extraordinaria hasta por 72 horas.

ARTICULO 38º — No podrán ser motivo de elogio en público sino los funcionarios que ejecutaren actos que superando el cumplimiento normal del deber impliquen presencia de ánimo o iniciativa. Este elogio podrá concederse con franquicia extraordinaria hasta por diez días.

ARTICULO 39º — El elogio en público se leerá por quien lo concede o por el Comandante de la Unidad ante su personal. El elogiado se colocará en lugar preferente.

ARTICULO 40º — Todo elogio debe expresar el hecho que lo motiva y la gracia de servicio obtenida.

ARTICULO 41º — El funcionario que durante un periodo continuo de tres años, no registrare en su hoja de vida faltas contra la disciplina, se hará acreedor a un distintivo de comportamiento sobresaliente. Por cada nuevo periodo de tres años transcurridos en iguales condiciones, el funcionario tendrá derecho a nuevo distintivo.

No se concederán más de cinco distintivos de esta clase.

ARTICULO 42º — El distintivo de comportamiento sobresaliente consistirá en una cinta metálica de cinco centímetros de largo por un centímetro de ancho, de color plateado. Se portará sobre la manga izquierda del uniforme, horizontalmente en el espacio comprendido entre el codo y el hombro. Cuando se posean varios distintivos se colocarán uno debajo del otro y a distancia de un centímetro.

ARTICULO 43º — Para merecer un distintivo de notable habilidad científica o técnica, no serán suficientes los conocimientos o prácticas que normalmente exhiben personas de la misma especialidad, sino que es necesario demostrar conocimientos o prácticas excepcionales.

ARTICULO 44º — El carácter excepcional de la habilidad científica o técnica deberá aparecer probado por los medios ordinarios, tales como la producción de un libro científico, o un plan o de la ejecución de hechos o prácticas admirables u otros análogos.

ARTICULO 45° — Será discrecional el otorgamiento de estos distintivos.

ARTICULO 46° — Habrá distintivos de:

- a) — Especulación científica.
- b) — Investigación delictiva.
- c) — Vigilancia.
- d) — Primeros Auxilios.
- e) — Circulación.
- f) — Radio.
- g) — Motorización.
- h) — Defensa personal.
- i) — Tiro.
- j) — Equitación.

ARTICULO 47° — Las ramas por las cuales podrán otorgarse distintivos de notable habilidad podrán aumentarse siempre que se satisfaga el procedimiento señalado en el artículo 153.

ARTICULO 48° — El distintivo de notable habilidad consistirá en una cinta metálica de cinco centímetros de largo por uno de ancho, de color plateado. Llevará en el centro grabada la inicial o iniciales de la habilidad correspondiente. El color de estas iniciales será negro, a excepción del distintivo de especulación científica que será rojo. Se portará sobre la manga derecha en la misma forma prevista en el artículo 42.

ARTICULO 49° — Los distintivos de notable habilidad científica o técnica podrán ir acompañados de recompensas pecuniarias hasta de \$ 300.00.

ARTICULO 50° — Los distintivos de comportamiento sobresaliente y los de notable habilidad que se otorgaren al personal no uniformado se fijarán sobre diplomas, en los cuales se certificará la distinción obtenida.

ARTICULO 51° — Podrá concederse recompensa pecuniaria a quien en presencia de tareas extremadamente difíciles, supiere cumplirlas con buen éxito o a quien revelare abnegación en la prestación de un servicio.

ARTICULO 52° — Las condecoraciones serán:

- 1) — Medalla por servicios distinguidos.
- 2) — Cruz de honor.
- 3) — Estrella de plata.
- 4) — Cruz al mérito científico.
- 5) — Medalla del "General Santander".

ARTICULO 53° — A quien, después de no menos de cinco años de servicio, hubiere cumplido con buen éxito tareas que superaren sus deberes ordinarios o por propia inventiva hubiere ejecutado trabajos profesionales que pudieren reputarse como causa de progreso técnico de la Institución o hubieren acrecido el prestigio de la misma, podrá otorgársele la medalla de servicios distinguidos.

Podrá otorgarse igual condecoración a quien cumpliera uno de los siguientes requisitos:

- 1) — Poseer cuatro o más distintivos de notable habilidad científica o técnica.
- 2) — Poseer cinco distintivos de comportamiento sobresaliente.
- 3) — Poseer tres distintivos de comportamiento sobresaliente y uno o más de notable habilidad científica o técnica.

ARTICULO 54° — A quien en el cumplimiento de sus funciones arriesgare su vida por salvar vida, honor o bienes ajenos, o en bien del servicio sa-

crificare sus intereses personales o familiares, o expusiere a grave riesgo su patrimonio económico o prestigio social, podrá otorgársele la Cruz de Honor.

ARTICULO 55° — A quien sufriere lesión grave que lo incapacite temporal o permanentemente como consecuencia de actos cumplidos en el ejercicio de sus funciones y con provecho del servicio, podrá otorgársele la Estrella de Plata.

ARTICULO 56° — A quien realizare un descubrimiento científico admirable o hallare feliz solución a difícil e importante problema técnico o desarrollare un trabajo científico de gran trascendencia o a quien la Institución debiere evidentes progresos científicos por su perseverante consagración al estudio, podrá otorgársele la Cruz al Mérito Científico.

ARTICULO 57° — A quien en gracia del servicio realizare una hazaña de índole moral, intelectual o física, podrá otorgársele la Medalla del "General Santander" que es el máximo galardón que la Policía concede a sus mejores servidores.

ARTICULO 58° — Cada condecoración no podrá otorgarse sino una vez, pero la posesión de una, no excluye el otorgamiento de otras.

ARTICULO 59° — Las condecoraciones podrán ser concedidas aún en caso de que los acreedores a ellas hubieren muerto y en tal evento serán entregadas a sus herederos.

ARTICULO 60° — La Medalla por Servicios distinguidos consistirá en una placa circular de bronce, de un milímetro de espesor y tres centímetros de diámetro, dentro de la cual, en alto relieve, aparecerán tres hojas de roble u-

nidas por sus tallos. La hoja central ocupará todo el diámetro longitudinal de la placa, y las laterales irán tombadas sobre la central, hasta las cuatro quintas partes de su altura. Al pie de las hojas y sobre las uniones, también en alto relieve, irán tres bellotas. Esta medalla estará suspendida de una cinta verde con borde carmelita. (Véase página 128).

ARTICULO 61° — La Cruz de Honor será de oro, con los cuatro brazos iguales de uno y medio centímetros de largo por uno y medio de ancho y bordes de esmalte azul de cuatro milímetros.

En la parte central y en alto relieve una mano que aprisiona a una serpiente, cuyo cuerpo se enrosca en el antebrazo; la cabeza del ofidio con la boca abierta ocupará el brazo superior de la cruz. Se suspenderá de una cinta verde con bordes negros. (Véase página 130).

ARTICULO 62° — La Estrella de Plata, en alto relieve, tendrá cinco puntas; estará colocada sobre una corona de hojas de laurel, de color verde, esmaltadas.

El círculo exterior de la corona tendrá un diámetro de tres centímetros y el interior de dos. Se suspenderá de una cinta verde de bordes plateados (Véase página 132).

ARTICULO 63° — La Cruz al Mérito Científico será de oro, con los cuatro brazos iguales de dos centímetros de lado. Sobre cada uno de los brazos izquierdo y derecho de la cruz habrá tres puntas de estrella. En el interior figurará en alto relieve el perfil de Minerva, mirando hacia la izquierda. A la derecha del rostro estará la mano de la diosa, doblada por la muñeca ha-



AVISILLA POR
SERVICIOS BOTANICOS

De los Estímulos Punitivos.

cia atrás, sosteniendo la llama de la sabiduría, esmaltada, de color rojo. En el fondo de las puntas de estarella habrá unos gajos de laurel. Con excepción de los brazos izquierdo y derecho, la condecoración tendrá un borde esmaltado, de color rojo, de tres milímetros de ancho. La efigie será de color negro.

Se usará suspendida del cuello por una cinta verde con bordes rojos. (Véase Pág. 134).

ARTICULO 64° — La Medalla del "General Santander" será de oro, de un diámetro de cuatro centímetros. En el centro estará en alto relieve la silueta del General Francisco de Paula Santander, en color negro. En el borde de la circunferencia y equidistantes habrá cuatro pequeñas esmeraldas. Se suspenderá de un gancho o broche. (Véase Pág. 136).

ARTICULO 65° — En el reverso de todas las condecoraciones estará grabado: "*República de Colombia - Policía Nacional*" y el nombre de la condecoración.

ARTICULO 66° — Con cada una de las condecoraciones se entregará un diploma que acredite la posesión de la condecoración.

ARTICULO 67° — El funcionario uniformado a quien se le concediere condecoración podrá usar en el uniforme de diario del lado izquierdo del pecho una cinta de treinta y siete milímetros de largo por ocho milímetros de ancho, de igual color al del borde de la cinta de la condecoración. A quien se le hubiere otorgado la Medalla del "General Santander" podrá usar una cinta de las mismas dimensiones con los colores del Pabellón Nacional.

El funcionario no uniformado podrá usarlas en la solapa izquierda.

ARTICULO 68° — Quien no acomodare consciente y espontáneamente su conducta a las normas que consagran los deberes profesionales, será acreedor a un estímulo punitivo.

ARTICULO 69° — En su ordenación ascendente, los estímulos punitivos, son:

- 1) — Amonestación en privado, verbal o escrita.
- 2) — Pérdida de franquicias.
- 3) — Aislamiento.
- 4) — Pérdida de distintivos de comportamiento sobresaliente.
- 5) — Amonestación en público.
- 6) — Retiro temporal.

ARTICULO 70° — La amonestación en privado, verbal o escrita, deberá encaminarse a destacar que el deber ha sido incumplido, excitando al sujeto a que acomode su conducta a la norma profesional.

La amonestación verbal en privado se hará invariablemente en el Despacho de quien la impone.

La amonestación por escrito se hará en oficio confidencial.

ARTICULO 71° — La pérdida de franquicia podrá comprender desde una hasta treinta y seis horas, en franquicias sucesivas o alternativas. No obstante la alternabilidad, la duración máxima del estímulo no podrá extenderse, en cada caso, a un periodo mayor de 15 días.

El tiempo correspondiente a las franquicias perdidas deberá emplearse en tareas útiles, señaladas por el supe-



ERUC DE MONDRI

THE NEW YORK

rior en el momento de imponer el estímulo, las que serán realizadas dentro del edificio de la unidad.

ARTICULO 72º — El aislamiento podrá ser de dos clases:

- a) — Parcial.
- b) — Total.

ARTICULO 73º — El aislamiento parcial consistirá en la prohibición de concurrir al Casino y demás lugares de esparcimiento ubicados dentro del edificio de la unidad y la de tomar las comidas simultáneamente con los compañeros.

Este aislamiento podrá durar de uno a siete días.

ARTICULO 74º — El aislamiento total consistirá en la obligación de permanecer dentro del edificio de la unidad dedicado el sujeto a tareas útiles que señalará el superior en el momento de imponer el aislamiento y con la prohibición de comunicarse con sus compañeros, de concurrir al Casino y demás lugares de esparcimiento y la de tomar las comidas simultáneamente con los demás.

Este aislamiento podrá durar de uno a siete días.

ARTICULO 75º — Solamente para garantizar la seguridad de las personas o de las cosas, cuando, por la actitud o el estado del sujeto pareciere que corren peligro de daño, podrá ordenarse el aislamiento dentro de un determinado aposento. Este aislamiento deberá suspenderse inmediatamente después de que cese el riesgo.

ARTICULO 76º — La pérdida de distintivos de comportamiento sobresaliente se impondrá mediante resolu-

ción escrita que solamente será comunicada al infractor y al Comandante de la unidad a que pertenezca.

ARTICULO 77º — La amonestación en público, consiste en censurar la conducta del sujeto ante quienes conocieron la falta con el fin de escarmentar tanto al infractor como a quienes presenciaron la imposición del estímulo.

ARTICULO 78º — Cuando la falta no hubiere sido conocida sino por un grupo de la unidad, la amonestación en público se impondrá mediante resolución escrita que deberá ser leída exclusivamente en presencia de ese grupo.

La resolución será leída en presencia de todo el personal de la unidad cuando todos aquellos hubieren tenido noticia de la falta. En este caso, la resolución podrá insertarse en la Orden Interna.

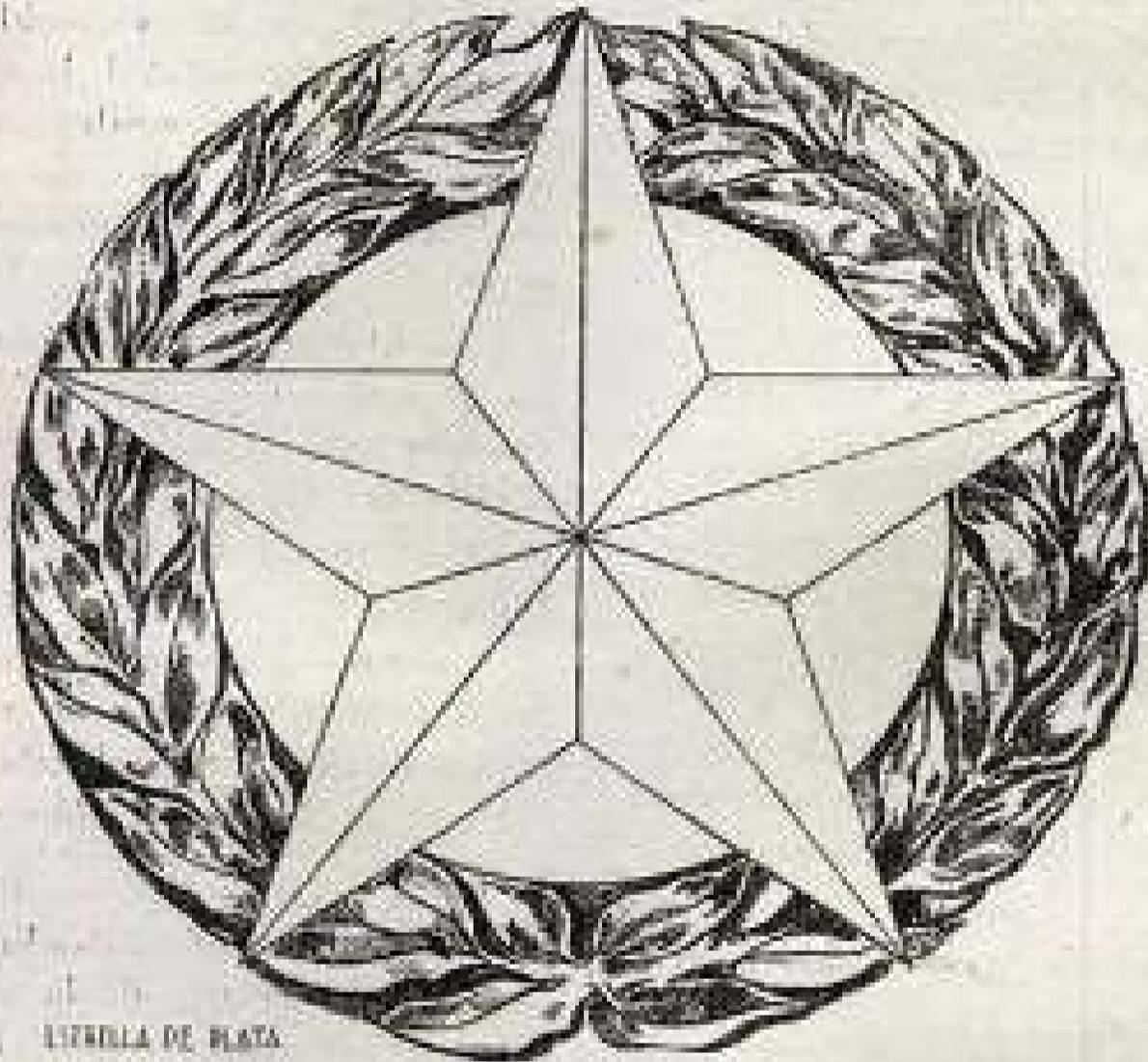
Cuando el conocimiento de la falta fuere común a todos los miembros de la Institución, la resolución podrá publicarse en la Orden General.

ARTICULO 79º — En los dos primeros casos del artículo anterior, al escuchar la lectura de la resolución, el personal autorizado para conocerla se colocará en fila y el infractor se situará en lugar destacado.

En el tercer caso, bastará la presencia del personal de la unidad a que perteneciere el responsable.

En todos los casos, la lectura deberá hacerse por el superior que impuso el estímulo o por su comisionado.

ARTICULO 80º — El retiro temporal podrá imponerse hasta por el término de un año.



ESTRELLA DE PLATA

ARTICULO 81° — La amonestación en público y el retiro temporal implican la pérdida previa de todos los distintivos de comportamiento sobresaliente.

ARTICULO 82° — La amonestación en privado, verbal o escrita, podrá imponerse simultáneamente con la pérdida de franquicias.

ARTICULO 83° — La pérdida de distintivos de comportamiento sobresaliente podrá comprender uno o varios de los que se postan.

TITULO CUARTO

Capítulo primero.

De las Faltas.

ARTICULO 84° — Quien por acción o por omisión incumpliere deberes profesionales explícitamente consignados en los reglamentos incurrirá en falta.

ARTICULO 85° — Para la aplicación de los estímulos punitivos deberá entrar en cuenta, además de las condiciones generales previstas en el artículo 34, la categoría de la falta.

ARTICULO 86° — La categoría de la falta resultará de la consideración de la naturaleza del hecho y sus efectos.

ARTICULO 87° — Según la naturaleza del hecho y sus efectos, las faltas son:

- a) — Leves.
- b) — Medias.
- c) — Graves.

ARTICULO 88° — Cuando la falta no trascendiere al público ni afectare seriamente el régimen interno o el servicio, será leve.

ARTICULO 89° — Cuando la falta se hubiere divulgado entre el personal y constituyere un motivo de perturbación de las condiciones del régimen interno o trastornare el buen servicio, será media.

ARTICULO 90° — Cuando la falta, además de trascender al personal llegare a conocimiento del público y afectare el buen nombre de la institución o interfiriere el buen funcionamiento del servicio causando daño irreparable, será grave.

ARTICULO 91° — La amonestación en privado, verbal o escrita, la pérdida de franquicias, el aislamiento y la pérdida de distintivos de comportamiento sobresaliente serán los estímulos aplicables a quienes cometieren faltas leves o medias.

La amonestación en público y el retiro temporal se reservarán para quienes incurrieren en faltas graves.

No obstante, la pérdida de distintivos de comportamiento sobresaliente será estímulo también aplicable a quienes incurrieren en faltas graves.

ARTICULO 92° — La simple ausencia de espontaneidad o de conciencia, o de ambas a la vez, en el cumplimiento del deber, no podrá originar estímulos punitivos distintos de la amonestación en privado.

ARTICULO 93° — Al personal no uniformado se aplicarán únicamente aquellos estímulos punitivos que resultaren compatibles con la naturaleza de las funciones que desempeñare y con las condiciones administrativas de su empleo.



CRUZ AL
MÉRITO CIENTÍFICO

S. G. G. G. G.

ARTICULO 94° — La aplicación de un estímulo punitivo no excluye la aplicación posterior de uno laudatorio.

ARTICULO 95° — El otorgamiento de una condecoración rehabilitará al sujeto de cualquier falta que hubiere cometido.

Capítulo segundo.

De las Circunstancias Agravantes y de las Atenuantes.

ARTICULO 96° — La consideración de las circunstancias agravantes o de las atenuantes no alterará la categoría de la falta, pero sí influirá en la graduación del estímulo punitivo aplicable.

ARTICULO 97° — Se tendrán por circunstancias agravantes, principalmente:

- a) — La reincidencia específica dentro de un lapso de tres años.
- b) — La complicidad con subalternos.
- c) — La ostensible preparación de la falta.
- d) — Cometer la falta aprovechando la confianza que el superior hubiere dispensado.
- e) — Que el provecho personal hubiere sido ostensiblemente el móvil determinante de la conducta del sujeto.
- f) — Que la falta se hubiere cometido para ocultar otra.
- g) — El rehuir la responsabilidad o el atribuírle a subalternos o compañeros.
- h) — La violación de varias normas por una acción.

i) — Cometer la falta durante el desempeño de servicios extraordinarios o en circunstancias de servicio de particular gravedad.

ARTICULO 98° — Se tendrán por circunstancias atenuantes, principalmente:

- a) — La buena conducta anterior.
- b) — Cuando se desempeñaren funciones que ordinariamente competen a empleados de mayor grado, si la falta consistiere en incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones.
- c) — Cuando la falta fuere cometida ostensiblemente por motivos nobles.
- d) — Cometer la falta inducido por un superior.
- e) — Confesar espontáneamente la falta sin rehuir la responsabilidad.
- f) — Procurar, sin previo requerimiento, el resarcimiento del daño.
- g) — Cometer la falta en estado de ira provocada injustamente.
- h) — Cometer la falta en estado de ofuscación motivada por circunstancias de servicio difícilmente previsibles y desproporcionadas con la capacidad profesional exigible al sujeto por razón de su grado.

Capítulo tercero.

De la justificación por incumplimiento de deberes profesionales.

ARTICULO 99° — Estará exento de responsabilidad y, por consiguiente, no podrá ser sujeto de estímulos punitivos.



ADMIRAL GENERAL SPINDELL

vos, quien incumpliere deberes profesionales por fuerza mayor.

Capítulo cuarto.

Del Retiro Absoluto y de la Expulsión.

ARTICULO 100° — Quien diere muestras de no reaccionar a los estímulos propuestos en este Reglamento o incurriere en alguno de los hechos previstos en el artículo 111, será considerado como inadaptable a la disciplina policiaca.

ARTICULO 101° — A quien se considerare inadaptable a la disciplina policiaca se aplicará una de las siguientes medidas:

- a) — Retiro absoluto.
- b) — Expulsión.

ARTICULO 102° — El retiro absoluto y la expulsión no son estímulos punitivos.

Empero, el acto por el cual se decretaren, podrá ser publicado con el propósito de escarmentar.

ARTICULO 103° — Habrá lugar a retiro absoluto por:

- 1) — Notoria deficiencia en el servicio.
- 2) — Incapacidad profesional.
- 3) — Haber sido condenado por delito doloso que no tuviere pena señalada de presidio o de prisión, siempre que no se hubiere concedido el perdón judicial o la condena condicional.

ARTICULO 104° — La notoria deficiencia en el servicio se refiere a la conducta observada y no a los conocimientos profesionales demostrados.

ARTICULO 105° — La incapacidad profesional se refiere únicamente a los conocimientos profesionales y no podrá originar retiro absoluto sino en las condiciones previstas en el Decreto N° 2621 de 1944.

ARTICULO 106° — La notoria deficiencia en el servicio deberá ser comprobada por la concurrencia de dos calificaciones.

ARTICULO 107° — Las calificaciones, para que tengan valor probatorio, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1° Que sean consecutivas.
- 2° Que procedan de superiores distintos.
- 3° Que cada una se refiera a un lapso no menor de seis meses.
- 4° Que el calificado acusare, durante cada uno de los períodos semestrales, insensibilidad moral o debilidad mental debido a su perseverancia en el incumplimiento de deberes profesionales, no obstante haber sido en ocasiones diversas, sujeto de estímulos.

ARTICULO 108° — Con todo, se considerará como notoria deficiencia en el servicio, siempre que no se trate de alguno de los casos previstos en el artículo 111, la comisión de una falta cuya naturaleza por sí sola revelare en el sujeto personalidad tan peligrosa que pareciere inconducente ensayar la aplicación de estímulos. En este caso, el superior respectivo deberá producir inmediatamente una calificación, la que una vez aprobada por el Consejo Superior de Disciplina equivaldrá a aquella de que tratan los artículos 106 y 107 y, por tanto, constituirá prue-

ba suficiente para decretar el retiro absoluto del infractor.

ARTICULO 109° — No podrá calificarse como buena la conducta de quien fuere retirado por notoria deficiencia en el servicio.

ARTICULO 110° — Será expulsado de la Institución:

a) — Quien fuere condenado por delito doloso que tuviere pena señalada de presidio o de prisión, siempre que no se le hubiere concedido el perdón judicial o la condena condicional.

En este último caso, será retirado en forma absoluta.

b) — Quien observare mala conducta.

ARTICULO 111° — Las causales de expulsión por mala conducta serán:

a) — Cometer indelicadezas administrativas.

b) — Solicitar gratificaciones por el ejercicio de funciones profesionales o aceptarlas sin previa autorización del Director General.

c) — Reincidir en el quebrantamiento de medidas ordenadas con motivo de la aplicación de estímulos punitivos.

d) — Intervenir en política electoral.

e) — Agredir a subalternos o a superiores.

f) — Utilizar la condición de superior para obtener del subalterno provecho personal.

g) — Negarse a cumplir orden legítima en difícil circunstancia de servicio, si causare daño.

h) — Inducir a otro u otros a cometer falta grave.

i) — Manifestar públicamente conducta depravada.

j) — Abandonar puesto de mando en difícil circunstancia de servicio.

ARTICULO 112° — Podrá ser retirado quien fuere suspendido del ejercicio del cargo por sindicársele como autor de delito que no tuviere señalada pena de presidio o de prisión, cometido en ocasión y por razón distinta del servicio, previo concepto de la Asesoría Jurídica, favorable a la medida.

ARTICULO 113° — Podrá ser expulsado quien fuere suspendido por las mismas razones detalladas en el artículo anterior si el delito tuviere señalada pena de presidio o de prisión.

ARTICULO 114° — Quien fuere retirado o expulsado como consecuencia de suspensión en el ejercicio de sus funciones por sindicársele como autor de delito cometido en ocasión y por razón distintas del servicio, deberá, en caso de ser absuelto, ser reincorporado y será acreedor a los sueldos y prestaciones correspondientes al lapso durante el cual hubiere permanecido fuera de la Policía.

TITULO QUINTO

Capítulo primero.

De los Organos para la Disciplina.

ARTICULO 115° — El mantenimiento de la disciplina interesa e incumbe, por igual, a superiores y a subalternos.

ARTICULO 116^o — Es deber común a los funcionarios de todas las jerarquías procurar la subordinación consciente, espontánea y continua a las normas profesionales.

ARTICULO 117^o — La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás para cumplir los suyos. No obstante, la responsabilidad por el mantenimiento de la disciplina será directamente proporcional al grado que se ocupe en las jerarquías.

ARTICULO 118^o — La acción de estimular compete a todos los funcionarios, dentro de los límites señalados en este capítulo.

ARTICULO 119^o — Además de los señalados en los capítulos 2^o y 3^o del Título 3^o constituyen también estímulos el buen ejemplo y el hábito.

ARTICULO 120^o — El hábito se inicia con la educación escolar profesional.

ARTICULO 121^o — Son órganos para la aplicación de los estímulos mencionados en los artículos 2^o y 3^o del Título 3^o:

I—Para personal uniformado.

- a) — Los Comités de Disciplina.
- b) — Los Oficiales.
- c) — El Sub-Director General.

II—Para el personal no uniformado.

- a) — Los Jefes de Departamento o los de Sección.
- b) — El Secretario General.

III—Para el personal de la Escuela.

- a) — Los Comités de Disciplina.
- b) — Los Oficiales.

c) — El Sub-Director.

d) — El Director.

ARTICULO 122^o — Son órganos para la aplicación de estímulos a todo el personal de la Policía:

- a) — El Consejo Superior de Disciplina.
- b) — El Consejo de Profesores de la Escuela "General Santander".
- c) — El Director General.
- d) — El Ministro de Gobierno.
- e) — El Presidente de la República.

ARTICULO 123^o — Funcionará en cada sección de las que componen una División, en las secciones independientes y en los retenes o unidades análogas, un Comité de Disciplina.

ARTICULO 124^o — El Comité de Disciplina estará constituido por tres agentes de la Sección a que pertenecen.

ARTICULO 125^o — Para integrar el Comité se procederá así: los tres primeros agentes, por orden alfabético, constituirán el Comité y permanecerán en sus funciones durante una semana. Al finalizar ésta, el primer agente será reemplazado por el cuarto. Al final de la segunda semana, el segundo agente será reemplazado por el quinto. Los reemplazos seguirán efectuándose cada semana en la misma forma. El último de los agentes en orden alfabético, será reemplazado por el primero.

ARTICULO 126^o — El Consejo Superior de Disciplina estará compuesto por el Sub-Director General, el Director de la Escuela "General Santander", el Secretario General, un oficial superior, un oficial inferior, un sub-oficial y un agente.

ARTICULO 127º — Serán llamados a formar parte del Consejo Superior de Disciplina los Oficiales, el sub-oficial y el agente, según el orden que ocupen en las listas elaboradas semestralmente por el Departamento de Personal, para cada categoría. Estas listas se formarán con los nombres de los funcionarios que poseyeren distintivos de comportamiento sobresaliente, en orden descendente, de acuerdo con el número de éstos.

Cuando hubiere igualdad en el número de distintivos de comportamiento sobresaliente ocupará el lugar preferente el funcionario que además poseyere distintivos de notable habilidad técnica o científica.

Si aún así persistiere la igualdad, se preferirá a quien tuviere condecoraciones de las previstas en este Reglamento. Finalmente, la preferencia será decidida por la antigüedad.

ARTICULO 128º — Los Oficiales, el Sub-Oficial y el Agente que formaren parte del Consejo Superior de Disciplina durarán en el desempeño de su cargo por seis meses y no podrán ser llamados nuevamente sino después de transcurridos dos años.

ARTICULO 129º — En caso de vacancia o de impedimento ingresará al Consejo aquel a quien correspondiere según la lista.

Cuando el sustituto desempeñare el cargo continuamente por dos o más meses, se aplicará la regla contenida en la última parte del artículo anterior.

ARTICULO 130º — Los Oficiales, el Sub-Oficial y el Agente que fueren miembros del Consejo Superior de Disciplina deberán permanecer en Bogotá durante el periodo de su encargo y,

por tanto, no podrán ser trasladados fuera de la capital aún con carácter transitorio.

Capítulo segundo.

De la Competencia para la Aplicación de Estímulos.

ARTICULO 131º — La competencia se atribuye por razón de las funciones del cargo que se desempeñare y no del grado que se ocupe en el Escalafón.

ARTICULO 132º — Compete a los Comités de Disciplina de las Secciones de Agentes:

- a) — Aplicar el estímulo laudatorio de elogio en privado, verbal o escrito. Si el elogio se concediere con franquicia extraordinaria, ésta deberá ser consultada con el superior.
- b) — Proponer la aplicación de los demás estímulos laudatorios.
- c) — Aplicar el estímulo punitivo de amonestación en privado, verbal o escrita, o proponer su aplicación por superior determinado.
- d) — Conocer de las faltas que puedan originar aplicación de los demás estímulos punitivos y proponerlos.

ARTICULO 133º — La competencia de los Comités de Disciplina estará limitada al conocimiento de la conducta de los funcionarios con cuyos nombres se formen las listas para la integración del respectivo comité.

ARTICULO 134º — Compete a los Comandantes de Sección en las Divisiones de vigilancia:

I—En relación con la conducta de los agentes de su unidad:

a) — Aplicar el estímulo laudatorio de elogio en privado, verbal o escrito, con franquicia extraordinaria hasta por 24 horas.

b) — Decidir sobre las franquicias extraordinarias de que trata el ordinal a) - del artículo 132 siempre que no excedieren de 24 horas.

c) — Proponer la aplicación de los demás estímulos laudatorios.

d) — La aplicación de los siguientes estímulos punitivos:

1) — Amonestación en privado por el Comandante de la Sección.

2) — Pérdida de franquicias hasta seis horas.

3) — Aislamiento parcial hasta por dos días, y conceptuar sobre las demás.

e) — Conceptuar sobre la aplicación de estímulos laudatorios que no fueren de su competencia.

II—En relación con la conducta de los Sub-Oficiales de su unidad:

a) — Aplicar el estímulo laudatorio de elogio en privado con franquicia extraordinaria hasta por 24 horas.

b) — Proponer la aplicación de los demás estímulos laudatorios.

c) — Aplicar los siguientes estímulos punitivos:

1) — Amonestación en privado.

2) — Pérdida de franquicias hasta por seis horas.

3) — Aislamiento parcial hasta por un día.

d) — Proponer la aplicación de los demás estímulos punitivos.

ARTICULO 135º — Los Comandantes de Retén o de Sección independiente que se hallaren ubicados a una distancia tal del Comando central que no sea posible comunicarse con éste, por los medios ordinarios, en menos de 48 horas, tendrán, en relación con la conducta de todos sus subordinados la siguiente competencia:

a) — Aplicar los estímulos laudatorios de:

1) — Elogio en privado con franquicia extraordinaria hasta por 48 horas.

2) — Elogio en público por la orden de la unidad, con franquicia extraordinaria hasta por cinco días.

b) — Proponer la aplicación de los demás estímulos laudatorios.

c) — Decidir sobre la aplicación de los siguientes estímulos punitivos:

1) — Amonestación en privado por el Comandante de la Sección.

2) — Pérdida de franquicias hasta por 48 horas.

3) — Aislamiento total o parcial hasta por 2 días.

4) — Amonestación en público.

d) — Proponer los demás estímulos punitivos.

ARTICULO 136º — Compete a los Sub-Comandantes de las Divisiones de vigilancia:

I—En relación con la conducta de los Oficiales inferiores de la Unidad:

a) —Aplicar el estímulo laudatorio de elogio en privado con franquicia extraordinaria hasta por 36 horas.

b) —Proponer la aplicación de los demás estímulos laudatorios.

c) —Aplicar los siguientes estímulos punitivos:

1) —Amonestación en privado.

2) —Pérdida de franquicias hasta por 12 horas.

3) —Aislamiento parcial hasta por tres días.

d) —Conocer en primera instancia de las faltas que puedan originar aplicación de los demás estímulos punitivos y proponerlos.

II—En relación con la conducta del personal no uniformado de la unidad, el Sub-Comandante tendrá la misma competencia deferida a los Jefes de Sección en relación con la conducta de sus subordinados.

III—En relación con los suboficiales de la Unidad, no incorporados a las Secciones de Vigilancia, el Sub-Comandante tendrá la misma competencia que ha sido deferida a los Comandantes de Sección respecto de los suboficiales de ésta.

PARAGRAFO. — Siempre que fuere posible, antes de aplicar estímulos a los oficiales inferiores o al personal, no uniformado, el Sub-Comandante deberá consultar la opinión de unos o de otros, en juntas convocadas para este sólo efecto.

ARTICULO 137º — Compete a los Comandantes de las Divisiones de Vigilancia:

I—En relación con la conducta de los Agentes de su unidad:

a) —Aplicar los siguientes estímulos laudatorios:

1) —Elogio en privado con franquicia extraordinaria hasta por 72 horas.

2) —Elogio en público por la Orden del Día de la Unidad, con franquicia extraordinaria hasta por cinco días.

b) —Proponer la aplicación de los siguientes estímulos punitivos:

1) —Amonestación en privado por el Comandante de la División.

2) —Pérdida de franquicia hasta por 36 horas.

3) —Aislamiento parcial hasta por siete días.

4) —Aislamiento total hasta por siete días.

5) —Amonestación en público; y conceptuar sobre la aplicación de los demás estímulos punitivos.

c) — Conceptuar sobre la aplicación de los estímulos laudatorios que no fueren de su competencia.

II—En relación con la conducta de los Sub-Oficiales de su Unidad:

Aplicar los mismos estímulos laudatorios y punitivos para los cuales es competente en relación con la conducta de los agentes, y conceptuar sobre los demás.

III—En relación con la conducta de los Oficiales de su Unidad:

Aplicar los mismos estímulos laudatorios y punitivos para los cuales es competente en relación con la conducta de los Agentes, y conceptuar sobre los demás.

IV—En relación con la conducta del personal no uniformado de la Unidad, el Comandante tendrá la misma competencia deferida a los Jefes de Departamento en relación con sus subordinados.

PARAGRAFO. — Siempre que fue re posible, antes de aplicar estímulos a los Oficiales inferiores o a los suboficiales, el Comandante deberá consultar la opinión de unos o de otros, en juntas convocadas para ese sólo efecto.

ARTICULO 138º — Los Comandantes de División que ejercieren mando en todo el territorio de un Departamento, Intendencia o Comisaría, podrán, cuando estimen aplicable el retiro absoluto o la expulsión, ordenar provisionalmente que el sujeto cese en el ejercicio de sus funciones, mientras se tramita el expediente respectivo.

ARTICULO 139º — Compete al Sub-Director General en relación con todo el personal uniformado:

a) — Aplicar los siguientes estímulos laudatorios:

1) — Elogio en privado con franquicia extraordinaria hasta por 72 horas.

2) — Reconocer el derecho a usar distintivos de comportamiento sobresaliente.

b) — Proponer la aplicación de los demás estímulos laudatorios.

c) — Decidir sobre la aplicación de los siguientes estímulos punitivos:

1) — Amonestación en privado por el Sub-Director.

2) — Pérdida de distintivos de comportamiento sobresaliente.

d) — Proponer la aplicación de los demás estímulos punitivos.

PARAGRAFO. — En relación con la conducta de los Comandantes primeros y segundos, el Sub-Director General tendrá la misma competencia deferida a los Comandantes de División en relación con la conducta de los oficiales que les están subordinados.

ARTICULO 140º — Compete a los Jefes de Sección o de Departamento en relación con la conducta de sus subordinados:

a) — Aplicar el elogio en privado con franquicia extraordinaria hasta por 8 horas de trabajo.

b) — Proponer la aplicación de los demás estímulos laudatorios.

c) — Aplicar la amonestación en privado.

d) — Proponer la aplicación de los demás estímulos punitivos, según la regla del artículo 93.

e) — Proponer la destitución de sus subordinados.

ARTICULO 141° — Compete al Secretario General en relación con la conducta del personal no uniformado distinto de aquel para el cual se establecen competencias especiales:

- a) — Aplicar el elogio en privado y el elogio en público con franquicia hasta de 16 horas de trabajo.
- b) — Reconocer el derecho a poseer distintivos de comportamiento sobresaliente.
- c) — Proponer la aplicación de los demás estímulos laudatorios.
- d) — Aplicar la amonestación en privado y la amonestación en público.
- e) — Resolver sobre la pérdida de distintivos de comportamiento sobresaliente.
- f) — Proponer la destitución de los Jefes de Sección o de Departamento.

ARTICULO 142° — En los cursos de preparación y en los de perfeccionamiento de la Escuela funcionarán Comités de Disciplina compuestos de idéntica manera y con igual competencia a la de los Comités en las Divisiones de Vigilancia, con excepción de la facultad para conceder franquicias.

ARTICULO 143° — Compete a los Comandantes de Sección de los Cursos de la Escuela, en relación con la conducta de los alumnos y de los suboficiales de su Unidad:

- a) — Aplicar el elogio en privado, verbal, sin franquicias.
- b) — Proponer la aplicación de los estímulos laudatorios.

- c) — Decidir sobre la aplicación del estímulo punitivo de amonestación en privado por el Comandante de Sección.
- d) — Conceptuar sobre la aplicación de los demás estímulos punitivos.

ARTICULO 144° — Compete a los Comandantes de Curso:

I—En relación con la conducta de los alumnos del Curso:

- a) — Aplicar los siguientes estímulos laudatorios:
 - 1) — Elogio en privado con franquicia extraordinaria hasta por 24 horas.
 - 2) — Elogio en público por la orden del Curso con franquicia extraordinaria hasta por 48 horas.
- b) — Proponer la aplicación de los demás estímulos laudatorios.
- c) — Decidir sobre la aplicación de los siguientes estímulos punitivos:
 - 1) — Amonestación en privado por el Comandante del Curso.
 - 2) — Pérdida de la franquicia hasta por 24 horas.
 - 3) — Amonestación en público.
 - 4) — Aislamiento parcial o total hasta por 3 días.
- d) — Proponer la aplicación de los demás estímulos punitivos.

II—En relación con la conducta de los Sub-Oficiales del Curso:

- a) — Aplicar los siguientes estímulos laudatorios:

1) —Elogio en privado con franquicia extraordinaria hasta por 24 horas.

2) —Elogio en público por la orden del Curso con franquicia hasta por 48 horas.

b) —Proponer la aplicación de los demás estímulos laudatorios.

c) —Aplicar los siguientes estímulos punitivos:

1) —Amonestación en privado.

2) —Pérdida de franquicia hasta por 24 horas.

d) —Proponer la aplicación de los demás estímulos punitivos.

III—En relación con la conducta de los oficiales del Curso:

a) —Aplicar los siguientes estímulos laudatorios:

1) —Elogio en privado con franquicia extraordinaria hasta por 24 horas.

2) —Elogio en público por la Orden del Curso con franquicia extraordinaria hasta por 48 horas.

b) —Proponer la aplicación de los demás estímulos laudatorios.

c) —Aplicar los siguientes estímulos punitivos:

1) —Amonestación en privado con pérdida de franquicias hasta por 12 horas.

2) —Pérdida de franquicias hasta por 12 horas.

d) —Proponer la aplicación de los demás estímulos punitivos.

ARTICULO 145° — El Oficial Jefe del Servicio de Administración en relación con la conducta del personal uniformado de su repartición tendrá la misma competencia que los Comandantes del Curso.

En relación con la conducta del personal no uniformado al servicio de la Administración tendrá la misma competencia que tienen los Jefes de Departamento o de Sección.

ARTICULO 146° — Compete al Sub-Director de la Escuela:

I—En relación con la conducta de los Alumnos:

a) —Elogio en privado, con franquicia extraordinaria hasta por 48 horas.

b) —Proponer la aplicación de los demás estímulos laudatorios.

c) —Decidir sobre la aplicación de los siguientes estímulos punitivos:

1) —Amonestación en privado por el Sub-Director.

2) —Pérdida de franquicia hasta por 36 horas.

3) —Aislamiento parcial y total hasta por 7 días.

d) —Proponer la aplicación de los demás estímulos punitivos.

II—En relación con la conducta de los Sub-Oficiales:

a) —Aplicar el elogio en privado con franquicia hasta por 48 horas.

b) —Proponer los demás estímulos laudatorios.

c) —Aplicar los siguientes estímulos punitivos:

- 1) — Amonestación en privado por el Sub-Director.
- 2) — Pérdida de franquicia hasta por 36 horas.
- 3) — Aislamiento parcial o total hasta por tres días.
- 4) — Amonestación en público, ante los oficiales de la Escuela.

III—En relación con la conducta de los Oficiales:

- a) — Aplicar el estímulo de elogio en privado con franquicia extraordinaria hasta por 24 horas.
- b) — Proponer la aplicación de los demás estímulos laudatorios.
- c) — Aplicar los siguientes estímulos punitivos:
 - 1) — Amonestación en privado por el Sub-Director.
 - 2) — Pérdida de franquicia hasta por 36 horas.
 - 3) — Aislamiento parcial o total hasta por 3 días.
 - 4) — Amonestación en público, ante los oficiales de la Escuela.

PARAGRAFO. — En relación con la conducta de los demás funcionarios de la Escuela, distintos de los profesores, tendrá la misma competencia de un Jefe de Sección o de Departamento.

ARTICULO 147° — Compete al Director de la Escuela:

I—En relación con la conducta de los alumnos:

- a) — Aplicar los siguientes estímulos laudatorios:
 - 1) — Elogio en privado con franquicia hasta por 72 horas.

- 2) — Elogio en público por la Orden del Día de la Escuela, con franquicia extraordinaria hasta por diez días.

- b) — Proponer los demás estímulos laudatorios.
- c) — Decidir de la aplicación de los siguientes estímulos punitivos:

- 1) — Amonestación en privado por el Director de la Escuela.
- 2) — Amonestación en público por el Director de la Escuela.

II—En relación con la conducta de los Sub-Oficiales:

- a) — Aplicar los siguientes estímulos laudatorios:

- 1) — Elogio en privado con franquicia hasta por 72 horas.
- 2) — Elogio en público con franquicia extraordinaria hasta por diez días.

- b) — Proponer los demás estímulos laudatorios.
- c) — Aplicar los siguientes estímulos punitivos:

- 1) — Amonestación en privado por el Director de la Escuela.
- 2) — Amonestación en público por el Director de la Escuela.
- d) — Proponer la aplicación de los demás estímulos punitivos.

III—En relación con la conducta de los Oficiales:

- a) — Aplicar los siguientes estímulos laudatorios:

- 1) — Elogio en privado con franquicia extraordinaria hasta por 72 horas.
- 2) — Elogio en público con franquicia hasta por 10 días.

- b) — Proponer la aplicación de los demás estímulos laudatorios.
- c) — Aplicar los siguientes estímulos punitivos:
 - 1) — Amonestación en privado por el Director de la Escuela con pérdida de franquicias hasta por 36 horas.
 - 2) — Aislamiento total o parcial hasta por siete días.
 - 3) — Amonestación en público por el Director de la Escuela.
 - 4) — Proponer la aplicación de los demás estímulos punitivos.

IV—En relación con la conducta del personal no uniformado distinto de los profesores, el Director de la Escuela tendrá la misma competencia atribuida al Secretario General.

V—En relación con la conducta de los profesores:

- a) — Aplicar los siguientes estímulos laudatorios:
 - 1) — Elogio en privado por el Director de la Escuela.
 - 2) — Elogio en público.
 - 3) — Reconocer el derecho a poseer distintivos de comportamiento sobresaliente.
- b) — Proponer la aplicación de los demás estímulos laudatorios.
- c) — Aplicar la amonestación en privado.

PARAGRAFO. — A los profesores de la Escuela no podrá aplicarse estímulo punitivo distinto del anteriormente señalado, y la competencia para hacerlo será privativa del Director de la Escuela.

ARTICULO 148° — Compete privativamente al Director de la Escuela decretar el retiro absoluto y la expulsión de los alumnos de los cursos de preparación.

ARTICULO 149° — Las franquicias extraordinarias que se concedan a los alumnos no podrán disfrutarse en horas de clase.

ARTICULO 150° — Compete al Consejo Superior de Disciplina en relación con la conducta de todos los funcionarios de la Institución:

- a) — Emitir concepto para la aplicación de los siguientes estímulos:
 - 1) — Recompensas pecuniarias cuando no se otorgaren como estímulos accesorios de los distintivos de notable habilidad científica o técnica.
 - 2) — Condecoraciones, a excepción de la Cruz al Mérito Científico y de la Medalla del "General Santander".
- b) — Emitir concepto sobre la aplicación de los estímulos punitivos de amonestación en público por el Director General y del retiro temporal.
- c) — Emitir concepto para la aplicación de las medidas de retiro absoluto y de la expulsión.
- d) — Conceptuar sobre las apelaciones interpuestas ante el Director General contra las resoluciones que ordenaren la aplicación de estímulos punitivos proferidas por el Sub-Director General, o por el Secretario General, o por el Director de la Escuela.

- c) — Interpretar con fuerza de verdad legal este Reglamento.
- f) — Conceptuar sobre las apelaciones interpuestas ante el Director General contra las calificaciones de conducta.
- g) — Resolver las consultas que sobre disciplina le sometiere el Director General.

ARTICULO 151º — Compete al Consejo de Profesores de la Escuela, en relación con la conducta de todos los funcionarios de la Policía Nacional, proponer la aplicación de los siguientes estímulos laudatorios:

- a) — Distintivos de notable habilidad científica o técnica.
- b) — Condecoraciones de la Cruz al Mérito Científico y de la Medalla del "General Santander".

PARAGRAFO 1º — Es entendido que la iniciativa para la aplicación de los prenombrados estímulos es privativa del Consejo. No obstante, cualquiera podrá requerirlo para que asuma dicha iniciativa.

PARAGRAFO 2º — Para el ejercicio de esta competencia las sesiones del Consejo deberán verificarse, previa citación escrita dirigida tanto a los profesores titulares como a los agregados, con asistencia de la mayoría absoluta de los citados.

ARTICULO 152º — También compete al Consejo de Profesores determinar las nuevas ramas por las cuales puedan otorgarse distintivos de notable habilidad.

ARTICULO 153º — Compete al Director General:

I—En relación con la conducta de todos los funcionarios de la Institución:

a) — Aplicar los siguientes estímulos laudatorios:

- 1) — Elogio en privado con franquicia extraordinaria hasta por 72 horas.
- 2) — Elogio en público por la Orden General con franquicia extraordinaria hasta por 10 días.
- 3) — Distintivos de notable habilidad científica o técnica por solicitud del Consejo de Profesores de la Escuela.
- 4) — Récompensas pecuniarias a solicitud del Consejo Superior de Disciplina.

b) — Demandar del Presidente de la República el otorgamiento de condecoraciones, previo concepto favorable del Consejo Superior de Disciplina o por solicitud del Consejo de Profesores de la Escuela, según la condecoración de que se trate.

II—En relación con la conducta de los Agentes:

a) — Decidir sobre la aplicación de los siguientes estímulos punitivos:

- 1) — Amonestación en privado por el Director General.
- 2) — Previa concepto del Consejo Superior de Disciplina:

Primero. — Amonestación en público por el Director General.

Segundo. — Retiro temporal.

b) — Decretar las medidas del retiro absoluto y de la expulsión, previo concepto del Consejo Superior de Disciplina.

III—En relación con la conducta de los Sub-Oficiales:

a) — Aplicar los siguientes estímulos punitivos:

1) — Amonestación en privado por el Director General.

2) — Previo concepto del Consejo Superior de Disciplina:

Primero. — Amonestación en público por el Director General.

Segundo. — Retiro temporal.

b) — Decretar las medidas del retiro absoluto y de la expulsión, previo concepto del Consejo Superior de Disciplina.

IV—En relación con la conducta de los Oficiales:

a) — Aplicar los siguientes estímulos punitivos:

1) — Amonestación en privado por el Director General.

2) — Amonestación en público por el Director General, previo concepto del Consejo Superior de Disciplina.

b) — Solicitar al Gobierno la aplicación del estímulo punitivo de retiro temporal y de las medidas de retiro absoluto y expulsión, previo concepto del Consejo Superior de Disciplina.

V—En relación con la conducta del personal no uniformado cuyo nombramiento le compete, decretar la destitución; para los empleados cuyo nombramiento no le corresponde, solicitarla. En ambos casos, previo concepto favorable del Consejo Superior de Disciplina.

También podrá aplicar los estímulos de amonestación en privado y de amonestación en público.

ARTICULO 154° — Compete al Ministro de Gobierno, por solicitud del Director General, decretar la destitución de los empleados cuyo nombramiento le corresponde.

ARTICULO 155° — Compete al Presidente de la República con las condiciones establecidas en este Reglamento:

a) — Aplicar los siguientes estímulos laudatorios:

1) — Elogio en privado por el Presidente de la República.

2) — Elogio en público por el Presidente de la República.

3) — Condecoraciones.

b) — Aplicar a los Oficiales el estímulo punitivo de retiro temporal.

c) — Decretar las medidas de retiro absoluto y de expulsión a los Oficiales.

d) — Decretar la destitución de los empleados cuyo nombramiento le corresponde.

ARTICULO 156° — El estímulo punitivo que propusiere el Comité de Disciplina, o cualquiera otro órgano, no podrá atenuarse sino por aquel que fuere competente para aplicarlo.

ARTICULO 157° — Cualquier órgano para la Disciplina que fuere competente para aplicar estímulos punitivos propuestos por el Comité podrá abstenerse de hacerlo si estimare que el estímulo cuya aplicación fuere aconsejable corresponda a un órgano superior. En tal caso, se limitará a conceptualizar y a remitir el expediente.

ARTICULO 158° — Todos los funcionarios de la Institución pueden proponer la expulsión y el retiro absoluto, pero la propuesta deberá tramitarse por el conducto regular y con la intervención de aquellos órganos competentes para intervenir en tales casos.

ARTICULO 159° — Cualquier funcionario investido de mando podrá ordenar, bajo su responsabilidad, el aislamiento de seguridad de que trata el artículo 75.

ARTICULO 160° — A los agentes no podrá imponerse estímulo punitivo alguno sin que la falta que lo motive sea primeramente conocida por el respectivo Comité de Disciplina.

Capítulo tercero.

Del Procedimiento para la Aplicación de Estímulos.

ARTICULO 161° — Quienquiera que tuviere conocimiento de hecho o actividad de funcionario de la Institución que puedan originar la aplicación de estímulos, deberá hacerlo saber así al Órgano competente.

ARTICULO 162° — La aplicación de todo estímulo laudatorio, a excepción del elogio en privado, se hará por resolución escrita en la que deberá constar:

- 1°—El hecho o actividad del sujeto.
- 2°—La gracia de servicio obtenida.
- 3°—La razón por la cual se juzga laudable la conducta del sujeto.
- 4°—La razón por la cual se considera suficiente y proporcionado el estímulo que se aplica.
- 5°—Los conceptos de los demás órganos que hubieren conocido de la conducta laudable.
- 6°—Los artículos pertinentes del Reglamento.

ARTICULO 163° — Para la aplicación del elogio en privado bastará que el órgano que lo aplique haya adquirido la convicción de que la conducta del sujeto es laudable, aunque los elementos de dicha convicción no consten por escrito.

ARTICULO 164° — Para la aplicación del elogio en público deberá instruirse expediente en el cual deberán aparecer probados, por los medios ordinarios, los hechos y circunstancias de que trata el artículo 38.

ARTICULO 165° — Para autorizar el uso de distintivos de comportamiento sobresaliente deberá preceder certificación escrita del Departamento de Personal sobre las circunstancias de que trata el artículo 41.

ARTICULO 166° — Para otorgar los distintivos de notable habilidad científica o técnica y las condecoraciones de la Cruz al Mérito Científico y la Medalla del "General Santander", el Consejo de Profesores de la Escuela comisionará a dos por lo menos, de sus miembros, para que establezcan si se han cumplido las condiciones exigidas por este Reglamento para la aplicación de los estímulos mencionados y rindan informe razonado dentro del término



que el mismo Consejo señale. El informe deberá ser aprobado o negado por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Tanto los comisionados como el Consejo podrán asesorarse de peritos.

ARTICULO 167º — Cuando las recompensas pecuniarias y las condecoraciones de la Medalla por Servicios Distinguidos, la Cruz de Honor y la Estrella de Plata, fueren propuestas por un órgano para la disciplina distinto del Presidente de la República, del Ministro de Gobierno o del Director General, el proponente deberá presentar al Consejo Superior de Disciplina el informativo en que aparezcan acreditadas las condiciones exigidas por este Reglamento para la aplicación de los estímulos mencionados.

Si la iniciativa proviniere del Presidente de la República, del Ministro de Gobierno, o del Director General, el Consejo Superior de Disciplina comisionará al órgano que estimare conveniente para que instruya el informativo correspondiente.

En todo caso, el Consejo Superior de Disciplina podrá exigir las ampliaciones que considerare necesarias o podrá practicarlas por medio de una comisión de su seno.

PARAGRAFO. — Los términos dentro de los cuales deban presentarse estas diligencias serán fijados, para cada caso, por el Consejo Superior de Disciplina.

ARTICULO 168º — La aplicación de todo estímulo punitivo, a excepción de la amonestación en privado, se hará por resolución escrita en la que deberá constar:

- 1º—El hecho o actividad del sujeto.
- 2º—El artículo del Reglamento violado.
- 3º—El daño causado y la categoría de la falta.
- 4º—Las razones por las cuales se juzgare punible la conducta del sujeto y proporcionado y suficiente el estímulo que se aplica.

ARTICULO 169º — La resolución deberá fundarse en un informativo escrito en el que deberán constar:

- 1º—Las explicaciones del insubordinado.
- 2º—Las pruebas de los hechos de que tratan los ordinales 1º y 3º del artículo anterior.
- 3º—Los conceptos de los demás órganos que hubieren conocido de la falta.

ARTICULO 170º — Para la aplicación de la amonestación en privado bastará que el órgano que la aplique haya adquirido la convicción de que la conducta del sujeto es punible aunque los elementos de tal convicción no consten por escrito.

ARTICULO 171º — El estímulo punitivo impuesto con omisión de cualquiera de los requisitos ya señalados, será nulo, pero si hubiere producido efectos, el sujeto deberá ser reparado en forma proporcionada.

ARTICULO 172º — Contra las resoluciones de primera instancia sobre aplicación de estímulos punitivos no existirá sino el recurso de apelación. Contra los de segunda instancia únicamente el de revisión, en los términos del artículo 176. Entiéndese que esta limitación no se refiere al recurso Contencioso Administrativo.

ARTICULO 173º — Las resoluciones que impusieren estímulos punitivos, a excepción de la amonestación en privado, serán apelables ante el órgano inmediatamente superior, así:

a) — En el efecto suspensivo, las que ordenaren:

1º — Pérdida de distintivos de comportamiento sobresaliente.

2º — Amonestación en público por funcionarios distintos del Director General.

b) — En el efecto devolutivo los que ordenaren:

1º — Pérdida de franquicias.

2º — Aislamiento.

PARAGRAFO. — Contra las resoluciones o decretos que ordenaren el retiro temporal no podrá intentarse recurso distinto del Contencioso Administrativo.

ARTICULO 174º — Quien recibiere por apelación una decisión sobre aplicación de estímulo punitivo y estimare que el aplicable es otro estímulo de mayor gravedad, podrá ordenarlo así si fuere competente para ello; si no, se limitará a conceptuar y a remitirlo al órgano superior, al cual, entonces, corresponderá la decisión de segunda instancia.

ARTICULO 175º — Si la decisión de segunda instancia fuere revocada o modificada favorablemente al apelante, éste deberá ser reparado en forma proporcionada.

ARTICULO 176º — Cuando se considerare que en las decisiones de segunda instancia sobre aplicación de estímulos punitivos por faltas de las cua-

les conoció en primera instancia un Comandante de División, se hubiere interpretado equivocadamente este Reglamento o pretermitido las formalidades por el mismo reglamento exigidas, podrá solicitarse del Consejo Superior de Disciplina la revisión de dicha providencia.

Si el Consejo revocare la Resolución objeto de la revisión, podrá en su lugar resolver lo que fuere pertinente.

ARTICULO 177º — Las resoluciones que ordenaren la aplicación de estímulos punitivos, que fueren apelables en el efecto suspensivo, no podrán cumplirse antes de que estén ejecutoriadas.

Aquellas que fueren apelables en el efecto devolutivo podrán cumplirse inmediatamente después de notificadas.

ARTICULO 178º — Las resoluciones sobre aplicación de estímulos punitivos se ejecutarán veinticuatro horas después de su notificación siempre que no fueren apeladas o que no fueren susceptibles de recurso.

ARTICULO 179º — Los recursos deberán interponerse por escrito razonado y presentarse dentro del término de la ejecutoria ante el órgano al que compete conceder el recurso.

ARTICULO 180º — Las notificaciones deberán hacerse personalmente en horas distintas de las de servicio y la diligencia deberá firmarse por quienes en ella intervinieren.

ARTICULO 181º — Los términos son renunciables.

ARTICULO 182º — En las materias sobre procedimiento que no estén expresamente previstas en este Reglamento, serán aplicables las normas ge-

nerales del Código de Procedimiento Penal en cuanto fueren compatibles con la naturaleza del régimen disciplinario.

ARTICULO 183º — Los Comités de Disciplina podrán ser convocados en todo tiempo por cualquiera de sus miembros.

Cuando el Comité fuere noticiado de hecho o actividad que reclame su conocimiento deberá reunirse dentro de las ocho horas siguientes y tendrá un término de 48 horas para decidir.

PARAGRAFO. — Para las decisiones de primera instancia y para emitir concepto, todos los órganos dispondrán del mismo término de 48 horas, contadas a partir de la hora en que se recibiere la noticia o el negocio.

ARTICULO 184º — Para pronunciar decisiones de segunda instancia, con excepción de aquellas que requieran la intervención del Consejo Superior de Disciplina, cualquier órgano dispondrá del término máximo de 48 horas contadas a partir de la hora en que se recibiere el negocio.

ARTICULO 185º — Si las circunstancias así lo exigieren los términos podrán ampliarse hasta el triple, con el asentimiento del órgano inmediatamente superior.

PARAGRAFO. — Si se hiciera necesario practicar pruebas fuera del lugar, a los términos podrán agregarse los de la distancia.

ARTICULO 186º — Todos los órganos para la disciplina y los sujetos directamente interesados podrán, si las decisiones o conceptos no se produjeran dentro de los términos, quejarse al órgano superior para que éste requiera y amoneste al que se halle en mora, a

fin de que el negocio sea evacuado sin dilación.

ARTICULO 187º — Las sesiones del Consejo Superior de Disciplina requerirán la asistencia de cinco por lo menos de sus miembros. Las citaciones deberán hacerse personalmente y por escrito indicando el orden del día de la sesión para que se hiciere la convocatoria.

ARTICULO 188º — El Consejo Superior de Disciplina elegirá de sus miembros un Presidente y un Vice-Presidente.

La designación de secretario se hará en persona distinta de los miembros del Consejo, tendrá carácter permanente, no podrá votar y será escogido por el Director General.

ARTICULO 189º — Las citaciones del Consejo las hará el presidente por conducto del Secretario. Cualquier miembro podrá pedir al Presidente que se convoque el Consejo y aquél estará obligado a hacerlo. La convocatoria también deberá hacerse por solicitud del Director General.

ARTICULO 190º — Los órganos plurales para la disciplina deberán llevar libros de actas y los órganos singulares un libro en el cual deberán registrar todos los estímulos que hayan impuesto y de aquellos acerca de los que hayan conceptualado.

ARTICULO 191º — Los conceptos y decisiones del Consejo Superior de Disciplina se compilarán y publicarán anualmente, con omisión de nombres de personas.

ARTICULO 192º — Los libros de actas de los Comités de Disciplina deberán ser examinados semanalmente

por el respectivo comandante de la División.

ARTICULO 193° — En la hoja de vida de todos los funcionarios de la Policía deberán registrarse los estímulos de que hayan sido sujetos, con excepción de la amonestación en privado y la pérdida de franquicias hasta por 12 horas.

En ningún caso podrán figurar en la hoja de vida estímulos aplicados con ocasión de faltas leves.

Al Departamento de Personal deberá remitirse mensualmente una relación de los estímulos aplicados a cada funcionario y que deban ser registrados en la hoja de vida.

ARTICULO 194° — Para decretar ascensos u otorgar distinciones, no se tendrán en cuenta los estímulos punitivos que se hubieren aplicado con tres años o más de anterioridad a la fecha en que se decretare el ascenso u otorgare la distinción.

TITULO SEXTO

Capítulo único.

Del Conducto Regular.

ARTICULO 195° — Ningún superior podrá transmitir orden o autorización relativa al servicio sino por intermedio de aquellos subalternos que tengan mando directo sobre quien deba cumplir la orden o ejercitar la autorización.

ARTICULO 196° — Toda autorización de servicio deberá ser solicitada por intermedio del superior que tuvie-

re el mando directo de la unidad a que pertenezca quien la solicitare.

ARTICULO 197° — Solamente en circunstancias urgentes de servicio podrá omitirse el conducto regular pero quien así procediere, sea superior o subalterno, deberá notificar tan pronto como fuere posible a aquel por cuyo intermedio ha debido transmitirse la orden o solicitarse la autorización.

ARTICULO 198° — Quien por suyo conducto deba transmitirse orden o solicitud de autorización deberá hacerlo así sin dilación. Si se tratare de una autorización podrá conceptuar acerca del objeto de la solicitud.

ARTICULO 199° — Para asuntos diferentes del servicio no es obligatorio el conducto regular; se procurará, sin embargo, observarlo.

ARTICULO 200° — Ningún funcionario podrá perturbar el desarrollo de un servicio impartiendo órdenes o concediendo autorizaciones sin el conocimiento del superior a cuyo mando estuviere el servicio.

Si quien pretendiere dar la orden o conceder la autorización no fuere superior jerárquico del responsable del servicio, además del conocimiento requerirá el asentimiento de éste.

Esta regla no perjudica la contenida en el artículo 197°.

ARTICULO 201° — No obstante las disposiciones anteriores, todo superior deberá comunicarse directa y frecuentemente con sus subalternos mediatos con el fin de informarse acerca de sus iniciativas y necesidades.

ARTICULO 202° — Las solicitudes o reclamos relativos o no al servicio deberán hacerse invariablemente en forma individual.

TITULO SEPTIMO

Capítulo único.

Disposiciones Varias.

ARTICULO 203° — Mientras se aprueban las reglamentos pendientes de expedición, y se dificultare por esto la cita de disposiciones cuya violación constituya falta, podrá suplirse la deficiencia remitiéndose al artículo 10 de la resolución N° 42 de 1938, por la cual se aprobó el reglamento de disciplina para la Policía Nacional.

ARTICULO 204° — A partir de la vigencia del presente reglamento suprimense las distinciones llamadas de "dragoneante" o "distinguido". Es entendido que esta supresión se extiende a todos aquellos que actualmente ostentan dicha distinción.

ARTICULO 205° — Para el otorgamiento de las condecoraciones podrán ser tenidos en cuenta hechos acaecidos con anterioridad a la vigencia de este reglamento.

ARTICULO 206° — En el cómputo del tiempo que se requiere para el otorgamiento de distintivos de comportamiento sobresaliente sólo se tendrán en cuenta los nueve últimos años.

ARTICULO 207° — Deróganse los decretos números 1570 de 1940, 2392 de 1942, 206 de 1943, artículo 4° del Decreto 1203 de 1943 y Decreto 2665 de 1945; la Resolución N° 42 de 1938, con excepción del artículo 10°, y todas las demás disposiciones contrarias a este Reglamento.

ARTICULO 208° — Este Reglamento empezará a regir...

TRATADO DE POLICIA DE VIGILANCIA

La Biblioteca de la Escuela de Policía "General Santander" se propone editar próximamente la obra titulada "Tratado de Policía de Vigilancia", de que es autor el doctor Roberto Pineda Castillo, Director de la Escuela de Policía y profesor de la materia. Debido a que no nos es posible comprometernos en una edición tan amplia como quisiéramos, rogamos a los interesados en adquirir la obra, hacer oportunamente sus pedidos a la Administración de esta Revista.

Manual del Policía.

Por JORGE FLETCHER CHAUDLER

N. de la D.—El señor Jorge Fletcher Chaudler figura como organizador y Primer Superintendente del Departamento de Policía del Estado de Nueva York y organizador de la Escuela de Policía del mismo Estado. Su "Manual del Policía" que constituye una edición revisada de su primer trabajo "El Arte del Policía", se emplea como texto de enseñanza en la Escuela de Policía del Estado de Nueva York y en algunas otras instituciones docentes muy notables. Hemos hecho traducir, con destino a nuestros lectores, algunos apartes y capítulos enteros de la obra del señor Fletcher, aquéllos que contienen principios generales y normas aplicables a nuestro medio. De esta manera sostenemos nuestro propósito de dar a conocer los más importantes trabajos sobre policía escritos por eminentes hombres de estudio y reputados profesionales.

5- Aplicación de los principios tácticos.—
6- El policía y el médico. 7- Policía y Ejército. 8- El pueblo y la policía. 9- Reglas generales para un cuerpo de policía. 10- La Policía y la Psicología. 11- Clasificación de los Comandantes. 12- Primeros auxilios. 13- Empleo de las armas de fuego. 14- Actuación de la Policía en casos de tumulto. 15- Sobre la policía montada.

Definición.

La Policía es la entidad investida de poderes legales, encargada de hacer cumplir la Ley, guardar el orden y proteger la vida y propiedades de los ciudadanos en toda sociedad civilizada.

Consideraciones generales sobre la Policía.

La Policía es uno de los más importantes avances de la civilización. El descubrimiento y prevención del crimen no es una ciencia, es un arte.

El policía es un ciudadano que ha elegido servir al público sin tener mayores ni menores derechos que cualquier otro. Y mientras más inteligente es y tiene mayor conocimiento del trabajo policivo, menos será un autócrata, pues comprenderá sus limitaciones y tendrá en cuenta que una democracia es tan

Sumario.—1- Definición. 2- Consideraciones generales sobre la policía. 3- Reseña histórica. 4- Principios tácticos.

fuerte como su mayoría, y que nuestro país se gobierna con y por el consentimiento de los gobernados.

Comprenderá también que su trabajo tiene límites señalados que no pueden ser traspasados por personas u organizaciones para oprimir a un ciudadano, o servirse para castigar agravios personales; que debe dar el máximo de protección con el mínimum de interferencia dentro de los derechos legales de un ciudadano.

La penología o aplicación del castigo no corresponde al policía; su deber se limita a conducir al delincuente a la justicia que debe estudiar el delito y dictar la sentencia. Si la Ley de "Ojo por ojo y diente por diente" es justa o injusta no es cosa que el policía deba decidir.

Su trabajo debe ser de carácter tan elevado, que todo aquel que se ponga en contacto con él comprenda que se trata de un oficial cuyo ideal más alto es la obediencia a la ley, lo que constituye la verdadera libertad.

Revisión Histórica.

La Ley es suprema, y por esta razón su cumplimiento y respeto son los deberes primordiales de toda civilización. En efecto, el poder de la Policía para hacer cumplir las leyes de una Nación es tan necesario a ella, como el alimento al individuo.

En la antigüedad los monarcas tenían individuos del ejército que actuaban como agentes para hacer cumplir la Ley. El soldado fue el primer policía.

Al correr de los tiempos, cuando se fundó el Imperio Romano los emperadores formaban un cierto cuerpo de hombres como guardas personales, que

tenían funciones civiles y actuaban como policías; se denominaban Guardia Pretoriana de Roma, sobre la cual hizo un estudio Gibbon en su tratado sobre decadencia y caída del Imperio Romano. Este cuerpo de guardia se empleaba en ocasiones para asuntos políticos, siendo los primeros soldados que tuvieron funciones de policías.

Más tarde vinieron los campeones o cuerpo de caballería que salían del país a caballo, en grupos, y constituyeron la Policía de la Edad Media. Al desaparecer ésta vinieron los "Constables" u hombres a caballo que recorrían el país para protegerlo contra ladrones y bandidos. La palabra "constable" viene de las palabras latinas "comes stabuli", que quiere decir amo del caballo. El "constable" original o policía rural, fue el hombre a caballo y el caballo es hoy el más poderoso auxiliar del policía en su tarea de preservar el orden y la ley.

Como es sabido la Policía es de reciente establecimiento, pues fue en 1829 que Sir Robert Peel, de Inglaterra, después de años de labor obtuvo del Parlamento un Acta que ordenaba a los agentes empleados para hacer cumplir la ley, a tener un Director y a usar uniforme; esto, en las ciudades. Un año o dos más tarde, se estableció la Policía Rural, en Royal Irish, Constabulary, que dió principio a la Policía Rural del mundo. Las fuerzas de Policía rural formadas en Australia, India, y Canadá son prácticamente usadas por todas las naciones.

La Policía uniformada de nuestro país se organizó en 1.850. Aún existen individuos que nacieron antes del establecimiento de la Policía en Norte América.

La primera Policía rural de Norte América fue la Royal del Noroeste, famosa organización hecha por el Mayor French, de Kingston, Canadá, en el año de 1.872 que existe hoy aunque algo cambiada. La siguiente Policía rural en este hemisferio fue la de Texas Rangers, 48 en número, maravillosa organización respaldada por el Gobernador para conservar la ley y el orden a lo largo de las riberas de Texas.

La primera Policía del real Estado en los Estados Unidos fue la de Constabulary en el Estado de Pensilvania, organizado por el Mayor John C. Groome en 1905 que existe hoy, habiendo hecho espléndida labor desde sus comienzos. En seguida la del Estado de New York, en mayo de 1917. Después Michigan, West, Virginia, Colorado, Massachusetts, y New Jersey que tienen u organizan policías rurales o las están organizando pues este movimiento se extiende sin cesar en los Estados Unidos.

Principios Tácticos.

La vida es una contienda —una batalla— y ciertos principios básicos de combate que se han desarrollado a través de siglos de estudio militar, pueden ser aplicables a toda clase de lucha.

Estos preceptos aplicables a individuos que combaten por su éxito personal, pueden serlo igualmente a organizaciones que luchan por el éxito de su mejor desarrollo, y dentro de ellas puede contarse la Policía.

Dichos principios militares son nueve:

- (1)—Debe haber un Comandante supremo.
- (2)—Debe seguirse un plan simple y directo.

- (3)—La fuerza no debe dispersarse.
- (4)—Si un destacamento se envía con un determinado propósito, debe enviarse en cantidad que permita cumplir la misión y regresar intacto al cuerpo principal.
- (5)—Debe mantenerse una reserva.
- (6)—Las reservas deben emplearse con propiedad y en tiempo oportuno.
- (7)—Debe mantenerse la superioridad del fuego.
- (8)—Los flancos deben estar protegidos siempre.
- (9)—Debe practicarse continuo reconocimiento.

Estos principios han perdurado a través de los siglos y son base esencial de éxito en los Comandos de organizaciones civiles o militares.

Aplicación de los Principios Tácticos.

Cómo^o deben aplicarse en la organización de la Policía? - Veamos estos principios y su aplicación a este objeto.

- (1) Debe existir un jefe absoluto, que tenga poder sobre hombres, promociones, organizaciones y personal.
- (2) Este jefe debe tener un plan directo y sus órdenes deben ser sencillas. Se dice que el General Sedgwick en la guerra civil, tenía un tonto a quien sometía todas las órdenes antes de darlas; si el tonto podía entenderlas, las órdenes eran puestas en curso.
- (3) Las fuerzas no deben dispersarse. Demasiadas jefaturas y divisiones de autoridad originan debilidad.
- (4) Cuando se envíen destacamentos de policía para un trabajo especial, deben enviarse en número suficiente que permita obtener el resultado sin peligro innecesario de sus vidas.

(5) Debe guardarse un número de tropa suficiente para emergencia.

(6) Las reservas sólo deben emplearse en último caso para obtener el restablecimiento del orden.

(7) La superioridad del fuego, que en los ejercicios significa la ventaja sobre el enemigo, tanto por la precisión como por el volumen, puede aplicarse también aquí. En una fuerza policíva la superioridad del fuego respalda el prestigio de autoridad de la policía y aterra a los malhechores.

(8) Deben protegerse los flancos, con esto se quiere decir que el Departamento de Policía debe estar tan cuidadosamente administrado que no merezca una crítica la corporación a sus métodos.

(9) El reconocimiento en una organización policíva consiste en una constante y cuidadosa información con respecto a las actividades de los malhechores en el territorio de su jurisdicción.

Creo que ningún cuerpo policívo en la actualidad puede ser factor potente en el mantenimiento de la Ley y el orden, a menos de seguir los nueve (9) preceptos anteriores.

El Policía y el Médico.

Estudiando el problema policívo me ha parecido que el trabajo de un policía y el de un médico son tan similares que sus preceptos son casi idénticos.

Cuando la salud se quebranta por excesos en la comida o el trabajo, cuando se fractura un hueso o fallan los mecanismos defensivos de la naturaleza permitiendo que los microorganismos penetren al sistema, la presencia de un médico es indispensable. De la misma manera cuando las Leyes de la civilización y la seguridad la rompen individuos que roban, matan o cometen infracciones menores de la ley, la presencia de un policía es así mismo indispensable.

Los accidentes y enfermedades pueden ocurrir a cualquiera hora del día o de la noche; así ocurre con las infracciones de la ley. Un médico no tiene horas precisas, puede ser llamado en cualquier momento, y debe estar siempre listo para atender el llamamiento; exactamente igual ocurre al policía. El médico está obligado a trabajar y a estudiar continuamente para obtener una reputación, el policía está obligado a hacer lo mismo.

Tanto el médico como el policía deben tratar de estudiar su clientela; ricos y pobres, intelectuales e ignorantes; deben estar presentes en los lugares tumultuosos para evitar y remediar los males.

El médico debe ser gentil, bondadoso, discreto, activo, y por encima de todo, debe conocer su profesión. Estas mismas cualidades deben ser poseídas por el policía.

El trabajo del médico se divide en dos grandes grupos: el mecánico, es decir, la cirugía, y el trabajo médico que se refiere a la administración de drogas y a la prescripción de regímenes; tiene también ciertas especializaciones como son las que estudian la patología de ojos, oídos, nariz y garganta. La labor policíva tiene las mismas subdivisiones. El trabajo del policía rural, me parece similar a la cirugía, el debe ser cirujano policívo en tanto que los Sheriffs y constables desempeñan el

papel de practicantes. El trabajo del detectivismo, impresiones digitales, etc., es una forma de especialización.

Las novedades comunes pueden ser atendidas por familiares del enfermo, pero al tratarse de accidentes serios, como fractura de huesos, y tumefacciones se llama a un cirujano, de la misma manera que se llama a un policía para proteger la propiedad y la vida. El policía maneja y controla los problemas del tráfico, protegiendo los intereses del Estado y los del público; los casos de homicidio, tumulto, desorden y cuarentena en casos de enfermedades infecciosas.

Policía y Ejército.

Algunos podrán preguntar por qué no se rige la Policía lo mismo que el Ejército. Porque una organización de policía se entrena más o menos militarmente, difiere del ejército en muchos de los más importantes aspectos.

Cada individuo en un cuerpo de Policía es un ejército en sí mismo, cuando está en servicio no depende completamente de las órdenes de su oficial superior, debe tener iniciativa, tomar sus decisiones y combatir bajo su propia responsabilidad. Debe poseer el arte de la estrategia y sentirse seguro de sí mismo cuando se decide a obrar. Excepto bajo ciertas condiciones cada hombre es su propio oficial.

En el ejército si un hombre comete errores, provoca disturbios, o desobedece órdenes, está sujeto a la Corte y al calabozo. Si en la Policía un individuo se muestra perezoso, desobediente e ineficaz, se le dá de baja, porque ningún hombre puede pertenecer a esta fuerza sin poner el alma y el corazón

en su labor. Puede parecer duro este procedimiento pero yo creo que esta es la única manera de hacer de esta corporación una fuerza superior. Una fuerza que mantenga la Ley y el orden en cualquier comunidad y que dé el máximo de protección con el mínimo de interferencia en los derechos legales de los ciudadanos.

El Pueblo y la Policía.

El profesor William G. Sumer, de Yale, divide la población de Estados Unidos en cuatro clases:

A—El hombre rico que tiene su dinero por herencia o por obra similar.

B—El hombre pobre, quien como clase tiene poco poder.

C—El profesional que ha levantado el nivel de sus condiciones de vida, y por último—la más numerosa de todas:

D—"El hombre olvidado", que es el ciudadano común, el elector, el pagador de impuestos; el que no tiene nada de A, que ayuda a sostener a B, y que prácticamente sostiene también a C; es decir, el que lleva la carga de la Nación sobre sus hombros.

D—"El hombre olvidado" es aquel a quien prácticamente el policía presta mayor servicio. Pongámonos en su lugar, tratémoslo como desearíamos que se nos tratara, con cortesía, con suavidad, y por encima de todo, honorablemente.

Si solicita nuestros servicios, debemos de prestarle inmediata atención, no entrando a considerar que su solicitud sea trivial; esta llamada que significa mucho para él y poco para nosotros, puede representar mucho para el prestigio de la corporación.

Esto no quiere decir que dejemos de prestar servicio a A, B y C., clases más prominentes y que atraen mayormente nuestra atención para prestar el servicio.

Pero constituyendo D, el "Hombre olvidado", promedio americano, que representa casi la totalidad del pueblo, si lo tratamos gentilmente inclinándolo a nuestro favor, predicará con nosotros el lema de la Policía del Estado en Nueva York, "Obediencia a la Ley es Libertad".

Reglas Generales para un Cuerpo de Policía.

1^ª Los miembros de un cuerpo de policía deben tener siempre presente que ellos representan una fuerza tanto represiva como preventiva, ya que la prevención del crimen es de mayor importancia que el castigo de los criminales. Esa fuerza individual y colectivamente cultivará y mantendrá la buena opinión del público por su pronta obediencia a todos los mandamientos legales, por su tranquila e imparcial línea de conducta en el cumplimiento de sus deberes, por su limpieza, sobriedad, hábitos de orden, y respetuoso tratamiento a todas las clases sociales.

2^ª Cada miembro de un Departamento policivo debe considerar seriamente la nueva posición en que se ha colocado, que lo ha convertido en un oficial de paz con sus deberes, autoridad y poder.

3^ª Cualquier instrucción y reglamentación puede escogerse para guiar el mecanismo de la organización. La Ley, considerada en los Estatutos junto con algunos manuales escogidos,

pueden emplearse como guía en la ejecución del servicio.

4^ª *Salud.* La persona, vestidos, equipo y alojamiento de los miembros de un Departamento de Policía deben ser mantenidos permanentemente en condiciones sanitarias. Si se usan caballos, debe prestárseles estricta atención manteniendo limpieza en los establos, monturas, etc.; debe prestarse a esto la más amplia y escrupulosa atención.

5^ª *Equipo.* El uso impropio de los elementos proporcionados por la organización, será vigilado rigurosamente. Cada oficial es responsable ante su jefe por dichos elementos, en caso de pérdida o daño, que no ocurra por accidente inevitable o accidente en servicio, será castigado con la pena señalada para tal infracción. Cualquier Oficial que voluntariamente o por descuido sufra la pérdida o daño de cualquiera de estos elementos, debe reponerlos o será retirado del servicio.

6^ª *Licor y Drogas.* Ni bebidas alcohólicas ni drogas estupefacientes podrán ser usadas por ninguna de los miembros del Departamento mientras esté en servicio, a menos que lo haga con autorización; tampoco estos artículos serán guardados en la persona o en el alojamiento de un policía. Ningún miembro de esta fuerza en uniforme podrá entrar a un sitio público de bebidas u otro lugar mal reputado, excepto en cumplimiento de su deber.

7^ª *Uniforme.* El uniforme será usado siempre como lo prescribe el reglamento, excepto en casos de ausencia, o licencia concedida por la autoridad respectiva.

8^ª *Gratificación.* Ninguna gratificación o recompensa podrá ser aceptada individual o colectivamente por los

miembros de este Departamento, excepto autorización escrita del Jefe que puede permitir su aceptación.

9° *Juegos*. Los juegos de cualquier clase están estrictamente prohibidos, así como los préstamos de dinero o equipo entre los miembros de la fuerza. Esto no será tolerado.

10° *Cantinas o Bares*. Los bares o cantinas en los alojamientos de policía serán permitidos de acuerdo con la aprobación del Jefe que intervendrá en el uso de los fondos que produzcan, y donde ninguna bebida alcohólica podrá venderse.

11° *Transportes*. Estos se harán por miembros del Comando en ejecución de su servicio, teniendo en cuenta que van cumpliendo un deber.

12° *Roster*. El servicio separado se hará por medio de Roster.

13° *Correspondencia*. Toda la correspondencia se hará por correo. El teléfono, el telégrafo y la radio, se usarán únicamente cuando la premura sea un factor de importancia, y únicamente por Oficiales. La correspondencia se hará de conformidad a un modelo acordado.

14° *Devolución de Propiedad*. Esta tendrá lugar en los días primero de julio y primero de enero de cada año, o antes, si así lo determina el Jefe.

15° *Records*. Todos los records, transacciones y contabilidad serán preparados y llevados a la oficina del Jefe, y los borradores se guardarán en la minuta determinada.

16° *Reportes*. Todos los reportes de investigación de crimen, aprehensión de criminales, servicio especial o destacado servicio en conexión con el trabajo de esta fuerza, se harán de conformidad al standard convenido.

17° *Publicidad*. Ninguna información de cualquier carácter que pertenezca a la organización o sus labores, podrá darse a la publicidad ni directa ni indirectamente, excepto si ella es autorizada por el Jefe.

La Policía y la Psicología.

El estudio de la psicología es necesario en nuestra profesión. Este conocimiento que conduce al individuo a decidir por sí mismo lo que debe hacer, es esencial a un policía pues así conocerá acciones, costumbres y personalidad de aquellos que lo rodean en el cumplimiento de su deber.

Esta educación y conocimientos serán auxiliares del policía que está encargado de mantener el orden y la Ley en toda sociedad organizada.

El individuo de patrulla de antiguo sistema que era enviado a la calle con un bolillo y sin preparación alguna es una reliquia del pasado que se ha ido con los tiranos que gobernaban con sangre, con los maestros que usaban férula y con los jefes de policía que hasta hace poco empleaban el llamado "tercer grado" sobre personas sospechosas y muy a menudo personas inocentes.

El comprensivo, inteligente, listo y educado policía que entiende la naturaleza humana, conoce la Ley y usa su ingenio, es la unidad moderna de estas corporaciones.

Para un policía, o un particular, yo creo que el valor positivo de la psicología es saber aplicarla debidamente. Psicología es una ciencia poco conocida; mucha gente habla de Psicología y Psicoanálisis sin tener la más ligera idea de su significado; élla ha ve-

nido con los adelantos y necesidades del día que han obligado a rendirles culto. No hay duda de que despierta la idea de tener influencia sobre los demás y en este caso la personalidad juega papel principal. Qué es personalidad? Personalidad es la impresión que causamos en nuestros semejantes, entre otras cosas, por nuestro hablar razonado y buenas maneras. El hombre de poderosa personalidad tiene la facultad de hacer que sus oyentes crean que él los estima como personas de mucha importancia. Esta virtud le ha sido dada a algunos en buena cantidad, y es natural, pero puede también adquirirse.

Un policía con un uniforme raído y sucio no produce buena impresión sobre las personas que lo ven, y esta mala impresión se extiende a la comunidad a la cual pertenece; lo mismo acontece si es rudo en sus maneras y su lenguaje; al contrario, si uno ve un policía listo, limpio, cortés y bondadoso en sus modales, se forma elevada opinión de él y de sus asociados.

Supongamos que un individuo de esta apariencia entre a un hotel y cause impresión favorable al sentarse a la mesa, impresión que desaparecerá si lo vemos sorber la sopa, llevarse el cuchillo a la boca, raspar el plato con un pedazo de pan, y cosas por el estilo, teniendo presente que se dice comúnmente que viendo a un hombre comer, sabremos qué clase de hombre es. Yo no quiero decir que no haya hombres espléndidos que por desgracia no tienen buenas maneras, pero en un cuerpo policivo es esencial que cada unidad despierte en el público una impresión favorable que irá en beneficio de la corporación.

La insania se define como un estado mental prolongado en el cual cambian los pensamientos como resultado de una enfermedad corporal. La alucinación es un estado mental en el cual se apodera de la mente humana la idea de algo que no existe. Martín Lutero al tirar al diablo un tintero creyendo que lo veía, es un ejemplo. La ilusión es el producto de la mente; anotamos como ejemplo el caso de un hombre que caminando en la noche en la proximidad de un cementerio toma por fantasmas o espíritus a un poste pintado de blanco o a una piedra. Lo mismo ocurre cuando un individuo asegura por ejemplo, que un automóvil corre en determinada dirección, cuando en realidad corre en dirección contraria. Las definiciones de insania, ilusión y alucinación se han dado aquí como parte de los conocimientos generales sobre la mente humana que todo policía debe poseer.

Los ensayos psicológicos hechos en el ejercicio para conferir grados de Oficiales, demostraron que el más alto tipo de inteligencia clasificada como tipo A, pertenece a los más ágiles, que son los mejores indicados para ser directores; y por extraño que parezca, la agilidad y la precisión van siempre juntas. Esto es contrario a nuestras primeras ideas al respecto. Pues nos hemos convencido de que no es el hombre lento, aquel que parece muy cuidadoso, el que comete menos errores.

Clasificación de los Comandantes.

El Mayor Bertran F. Duckwall, Médico del Ejército de Estados Unidos, ha clasificado los oficiales administrativos o directores en seis tipos, así: Primero, el hombre de mal carácter, que

se exalta fácilmente, cuyo rostro se enciende y discute con calor los asuntos más triviales sobre pequeñas faltas o descuidos provenientes en la mayoría de los casos de la manera deficiente con que ha impartido sus órdenes. Este individuo que es camorrista por naturaleza, es ahora camorrista con autoridad manteniendo a sus subalternos en perpetuo estado de temor cuyo ambiente no permite ejecutar buen trabajo. Tal conductor se mantiene en combate perpetuo y siempre supone a sus subordinados traidores hacia él; no tiene en cuenta la psicología de aquellos con quienes se halla en contacto, y tampoco le interesan su estimación ni afecto. Y si a este oficial le tocara llevar los hombres de su comando al campo de batalla no sería extraño que recibiera un tiro por la espalda por accidente (?)

El segundo tipo de conductor se imagina que él constituye todo el comando; prescribe cada acto diciendo la manera exacta en que él quiere que sea ejecutada; no confía en nadie, y aboga toda iniciativa; no recibe sugerencias ni indicaciones, y por esta razón su comando no se beneficia con las ideas de los demás. Este Oficial trabaja duramente pero gasta la mayor parte de su tiempo elaborando los detalles de la forma en que él quiere que el trabajo sea hecho, en lugar de emplear su tiempo y su cerebro en los grandes problemas de su comando. Su administración es nula pues la crítica amarga y la reprobación acre se hacen en lugar de la instrucción; también comete numerosas injusticias con sus subordinados. Este tipo de conductor, es casi siempre el producto de las rápidas promociones o ascensos.

El tercer tipo se asemeja al segundo, pero planea los detalles del trabajo que quiere ejecutar por sí mismo. Es el hombre más ocupado, trabaja sin descanso ejecutando el trabajo de los demás y llevando sobre sí toda la carga, pero aunque extremadamente consciente, hace muy poco por falta de cooperación. Su organización falla pues es imposible que un sólo hombre pueda ejecutar todo el trabajo. Estas energías podrían ser utilizadas bajo un buen conductor, pero este individuo como Director es inútil.

El cuarto tipo lo constituye el Comandante cuyo anhelo principal es hacerse popular entre los hombres de su comando. Accede fácilmente a toda solicitud sin discriminar muchas veces el alcance y las consecuencias del favor solicitado. Evita cuidadosamente herir la susceptibilidad de sus hombres, buscando formas evasivas para reprenderlos. Reparte alabanzas entre sus subordinados, sea que las merezcan o no, pero si se les somete a prueba no respaldará a sus hombres por temor a sus superiores. Es evasivo y salva su responsabilidad a menudo, en una palabra, es lo que en el ejército llama "cepillador" que causa repugnancia a hombres superiores bajo su mando.

El director perezoso y negligente constituye el quinto tipo. El puede obtener una buena organización siempre que sus subordinados sean hombres rectos y de iniciativas que por propia responsabilidad impulsen los asuntos y mantengan todo armónicamente ordenado. La catástrofe vendrá al presentarse algo que demande dirección decisiva y enérgica y como el Director no está familiarizado con la organización en todos sus detalles, vendrá irremisiblemente el colapso.

Pero en contraste con los tipos anteriores está el real y verdadero director al cual describe el Mayor Dock Wall así:

Desde que toma la dirección a su cargo encamina todos sus esfuerzos a coordinar personal y trabajo en forma efectiva. La armonía y buena marcha se observan desde su iniciación como Director. Es un individuo de presentación agradable, que raras veces se encoleriza y que imparte sus órdenes con serenidad y energía; es entusiasta en el trabajo cuyo ejemplo cunde. Debe su éxito especialmente al espíritu de justicia que emplea en todos sus actos, cosa que despierta el respeto y estimación de sus subordinados que trabajan en un ambiente de cordialidad y confianza que los hace olvidar las dificultades de su labor. Este director trabaja por la corporación y su éxito, sin pensar en su persona, consciente de que el triunfo o la derrota de un mandatario dependen de aquellos que están bajo su dirección. Es leal a sus hombres y combatiría por ellos más bien que tolerar una injusticia.

Primeros Auxilios.

Al tratar sobre primeros auxilios, el autor cree que al estudiante se le presentan demasiados detalles sobre la materia, y él estima con su autoridad y experiencia de cirujano de emergencia, que ha presenciado muchos accidentes en que los conocimientos teóricos no son suficientes para resolver un caso. Por esta razón, las reglas para prestar los primeros auxilios serán tratadas aquí brevemente, pero si se tienen bien presentes en la memoria, con ellas, y una buena dosis de sentido común se resolverán muchos casos eficazmente.

El cuerpo humano, como es sabido, está constituido y formado sobre una armazón conocida con el nombre de esqueleto. Las junturas de los huesos se denominan articulaciones, y están unidos unos a otros por los ligamentos, revestidos de músculos que son los encargados de efectuar los movimientos.

Las venas y las arterias contienen y conducen la sangre, y los nervios transmiten al cerebro las impresiones y son generadores de los impulsos. En las grandes cavidades de la cabeza, el tórax y el abdomen se hallan alojados los órganos vitales internos, cerebro, corazón, pulmones, hígado e intestinos.

El cuerpo está cubierto por la piel y la membrana mucosa, y esta piel y esta membrana constituyen la principal defensa de la naturaleza.

¿Qué podrá ocurrir a este cuerpo?

Hablando en general principalmente tres cosas: en primer término, accidente, que comprende desde el pinchazo más leve, hasta la fractura más grave y que incluye las quemaduras.

En segundo lugar infecciones.

Mientras la cubierta defensiva de la naturaleza esté intacta no existe peligro de infección, lo que quiere decir que sin romperse la piel o la membrana mucosa, no es posible que la infección penetre, pero un accidente de cualquier clase que rompa esta defensa acarrea el peligro infeccioso.

Todos los objetos que nos rodean están cubiertos de microorganismos, denominados gérmenes, que son corpúsculos invisibles que se posan en nuestras manos, vestidos, y todos los objetos que tocamos, también penetran en nuestra boca, nariz y oídos. Estos microorganismos son los generadores de

enfermedades y de la infección de la sangre. Evitar la infección es impedir la entrada de esos gérmenes a nuestro cuerpo, y este es el objeto primordial de los primeros auxilios.

Para matar estos gérmenes existen varios elementos: el más activo es el fuego, pero hay además yodo, ácido carbónico, bicloruro de mercurio y alcohol.

Cuando un individuo de la policía sea llamado al escenario de un accidente, debe en primer término aparecer tranquilo hablar calmadamente a los que lo rodean y asumir la autoridad pues aun cuando no es médico, tiene que hacer sus veces mientras éste llega.

Haga una cuidadosa inspección del lugar y de la situación, y esto facilitará su tarea.

Si se trata de una hemorragia proveniente de una herida, ate un pañuelo, una tira de género o una cuerda, arriba de la herida, no muy apretada, contenga la hemorragia; si ésta no se contiene, haga la atadura abajo de la herida, por si la sangre proviene de una vena. Pero mientras toma estas providencias, haga llamar un médico de responsabilidad. No debe llamar varios médicos a la vez, a menos que el asunto sea de extrema gravedad.

Si hubiere un hospital a razonable distancia, lo conveniente será conducir al enfermo allí, en vez de llamar médico. Esto si se trata de un accidente, pues al tratarse de enfermedad súbita o estado de inconsciencia, bastará poner al enfermo en posición confortable en un sitio abrigado en espera de la llegada del médico.

Proporcione a un paciente herido la comodidad posible y no coloque nada sobre la herida que no esté proviamen-

te desinfectado; en el equipo de primeros auxilios no deben faltar paquetes de gaza y algodón esterilizados para colocarlos sobre la herida, evitando tocar la herida con la mano, lo mismo que el revestimiento que se va a colocar sobre ella. Si hay yodo, barnice con él la herida primero, este es un excelente procedimiento, aunque un poco doloroso.

Si existe la apariencia de un hueso roto, coloque un saco, almohada o pieza de cartón bajo el miembro facturado, esto hará menos penosa la situación del paciente. *No trate jamás de arreglar el hueso.*

Si hay hemorragia procedente de heridas en la cabeza, la presión de una compresa esterilizada puede detenerla, y entonces se emplea un vendaje para mantenerla en su sitio. Si no dispone de compresa esterilizada en su equipo, encienda un fósforo y queme un trapo de algodón, colocando la ceniza sobre la herida. Este es un método anticuado, pero muy eficaz.

Evítase dar al paciente alimento, pero si no hay razón para suponer heridas internas, una taza de té o café caliente con unas gotas de amoníaco le serán muy provechosas.

Suministrar al paciente estimulantes alcohólicos no es aconsejable porque así se enmascaran los síntomas.

En caso de quemaduras disuélvase en un cuarto de agua hervida, una (1) cucharada de soda de amasijo, emplastos limpios se mojan en esta solución y se colocan sobre la quemadura.

El uso del aceite ha sido preconizado siempre en estos casos, pero los pacientes sufren menos con la solución de soda. No obstante puede usarse el aceite si es más fácil obtenerlo.

Existen instrucciones especiales para los casos de ahogados, pero lo mejor y más indicado es hacer la respiración artificial, al menos por dos horas al ritmo de 12 por minuto.

En accidentes por descargas eléctricas, la respiración artificial también debe hacerse, si la víctima está inconsciente, sosteniendo este tratamiento hasta la llegada del médico.

En casos de envenenamiento es muy aconsejable todo aquello que provoque vómito al paciente, agua con mostaba, agua muy salada, o buena cantidad de agua tibia. El médico por supuesto, debe ser llamado en todos estos casos.

En ataques de epilepsia, colóquese un pañuelo o pedazo de tela entre los dientes del enfermo y déjesele sólo, nadie puede hacer más.

Resumiendo. 1º, el policía debe ponerse el frente de la situación en forma autoritaria, cuidadosa y calmada, procurando tener los servicios médicos lo más pronto posible y de preferencia llevando el enfermo a donde el médico o al hospital para ahorrar tiempo.

2º Contener la hemorragia.

3º No permitir que se ponga sobre la herida ni dentro de ella, nada que no esté absolutamente esterilizado.

4º Hacer que el paciente esté lo más cómodo que sea posible.

Recuerde, que los primeros auxilios son en si muy sencillos pero enormemente importantes, si éstas pocas reglas se siguen cuidadosamente, la cantidad de servicio prestado es inestimable y sorprendente el número de vidas salvadas.

En cumplimiento a los deberes ineludibles de hacer cumplir la ley y mantener el orden, los Oficiales de paz, es decir, los policías, se han visto muchas veces en el caso de hacer uso de las armas de fuego que legalmente poseen. No existe restricción legal sobre la clase de armas de fuego, por tanto, cualquiera de las armas usadas en guerra puede ser poseída y usada por el policía. Revólveres, pistolas, rifles de cualquier clase, tanques rifles, ametralladoras, gas y artillería. En este capítulo en el cual se trata especialmente de armas para los Oficiales de paz, hablaremos solamente del revólver y el rifle.

Es bien entendido que las armas de fuego para uso de la policía, deben ser de la mejor manufactura y adecuadas al servicio que van a prestar. Los revólveres de pequeño calibre colocan al policía en posición desventajosa, ya que este debe estar mejor equipado que los delincuentes, lo mismo puede decirse del rifle. El armamento de la policía debe ser el mismo del ejército, que es de 30.30. El rifle sólo se usa en distritos rurales, en caza desesperada de criminales armados o en casos de tumulto.

Creemos que el revólver debe ser de calibre 38 o más, de fabricación standard, y llevarse en la parte exterior del uniforme en el sitio de donde sea más fácil tomarlo inmediatamente. Las razones para que el revólver se coloque en la parte exterior del uniforme son: Primero, para efectos psicológicos, y segundo, porque en la difícil tarea de hacer cumplir la ley (que es la labor peligrosa y difícil de todos los días), el Oficial de paz debe tener facilidad de acción sobre el criminal. Suponga-

mos en un caso de emergencia, a un policía con el revólver guardado en el bolsillo de atrás bajo la pesada blusa y el sobretodo, y tenemos que suponer que es vencido por el criminal antes de que le sea posible hacer uso de su arma.

Sobre el cuidado de las armas de fuego que es muy importante, se han escrito buenos tratados, de fácil consulta, y por eso no nos detendremos aquí sobre el particular.

Todo policía debe estar familiarizado y ser hábil en el manejo de sus pequeñas armas de fuego; ser un buen tirador es un arte, como lo es ser buen violinista o pianista, pero esto requiere práctica constante. Los Oficiales de policía tendrán en su reglamento esta práctica que debe ser estimulada no sólo por la competencia, sino también por premios y recompensas. El dinero gastado en proveer de municiones las fuerzas policivas, es dinero muy bien gastado. No hay nada que degrade tanto la corporación como contar entre sus miembros con un individuo mal tirador. Uno o dos Oficiales de paz en estas condiciones, intentaron dar muerte a un perro atacado de hidrofobia que ponía en peligro la vida del vecindario, hicieron tiros con tan mala puntería, que comprometieron el prestigio del cuerpo de Policía. La expresión del vulgo de que los miembros de tal o cual fuerza no "hacen blanco en una pared" envalentona a los malhechores más que ninguna otra cosa.

Existe una regla a la cual debe ajustarse todo policía y es esta:

Jamás saque su revólver cuando está en servicio a menos que sea el caso de usarlo. En otros términos; al sacar el revólver debe usarlo. Pero el rifle o el revólver de un Oficial de paz no pue-

de usarse sino dentro de estas condiciones:

Primera: Con el objeto de practicar con el arma.

Segunda: En defensa de la propia vida, o de la vida de una o más personas.

La ley no exceptúa a un Oficial de comparecer ante un Juzgado lo mismo que cualquier ciudadano cuando ha hecho uso indebido de armas de fuego. Puede tener razones morales pero si no presenta ante el jurado razonamientos legales que demuestren su legítimo derecho, estará en las mismas condiciones que cualquier ciudadano. Ningún policía puede sacar su revólver para verificar un arresto, a menos que pruebe que su vida corría peligro al hacerlo.

Ningún Oficial de paz, o policía puede hacer amenaza poniendo su mano sobre el revólver o sacándolo para exhibirlo. Al sacarlo debe tener la seguridad y poder comprobarlo, que obró en propia defensa, o por orden expresa de un superior.

En los casos de delincuentes que se han refugiado en una casa dentro de la cual han hecho barricadas y emplean armas de fuego demostrando que están expuestos a quitar la vida a quienes los persiguen. En este caso la policía puede matarlos sin responsabilidad ante un jurado. Por fortuna estos casos no son comunes.

Todo policía debe tener presentes en su memoria estas reglas para hacer uso de sus armas de fuego, recordarlas continuamente y formar en su imaginación situaciones como esta: un revólver en manos de un hombre a quien él ha arrestado, o un criminal empuñando uno.

La práctica continua de armas de fuego con instrucción no solamente desarrolla eficiencia en el tiro, sino cuidado en el manejo del arma y el pensamiento constante de cómo y cuándo debe usarla; esto hará de cada policía un factor poderoso en el mantenimiento de la ley y el orden en su circuito.

Actuación de la Policía en Casos de Tumulto.

Donde quiera que tres o más individuos se reúnan perturbando la paz, hay un tumulto. Por regla general se estima que hay dos clases de tumultos: a veces se reúnen gran número de estudiantes de un colegio en la ciudad, o una multitud que presencia una partida de foot-ball o una parada; puede esta multitud haber venido con ánimo pacífico pero hacerse de repente agresiva y últimamente perder el control. Esto no es común pero ocurre, y el policía debe tener esto presente cuando una multitud se congrega.

La segunda clase de tumulto es de carácter industrial generalmente, y en estos casos hay numerosas escenas de sangre y destrucción de la propiedad: estos tumultos no controlados a tiempo dan origen a las revoluciones como ocurrió en Francia a fines del siglo XVII. Este volumen no trata sobre revoluciones.

Todos los tumultos son producidos por conductores sin ley. El oficial de paz debe conocer el origen del tumulto con el objeto de cumplir su deber. Uno o más individuos son los azuzadores del populacho, envalentonan los actos tumultuosos y mientras ellos permanezcan al frente, el desorden conti-

nuará. Por tanto la manera de terminarlo es deteniendo a los que producen y estimulan el desorden.

Existen dos formas de gobierno en el mundo, actualmente, que son: el monárquico y el republicano o democrático. Por gobierno monárquico se entienden las monarquías constitucionales o absolutas regidas por monarcas y jefes; y por gobierno republicano o democrático el que se ejerce por voluntad del pueblo; el nuestro es quizá el mejor ejemplo. Nuestros 13 estados de tierras originalmente cedidas por Inglaterra, eran administrados por representantes de ese Gobierno, hasta el día en que los Estados decidieron levantarse, romper estos lazos y declarar su independencia, para esto se necesitó una guerra, hasta que por último se escribió y adoptó la Constitución que ha sido reconocida en el mundo como el más grande documento de esta clase escrito por la mano del hombre.

Quedaba planteada la cuestión representación. Aquellos estados que tenían población más densa aspiraban a tener mayor representación que otros, pero finalmente se convino en dividir la representación en dos cámaras llamadas "Congreso", con dos representantes de cada estado sin tener en cuenta la densidad de población, y que se denominaron "senadores", formando ellos la cámara alta o senado. Por compromiso basado en la población, los representantes llamados "congresistas" fueron autorizados para constituir la cámara baja o "cámara de representantes". Tanto senadores como representantes son elegidos por el pueblo, y deben tener presidente y vicepresidente. Los oficiales del gabinete son citados por el Presidente como consejeros que

pueden ejercer la jefatura en la Junta de Negocios generales.

Este mismo sistema se observa en los Estados separados y en la administración de las ciudades; en los Estados están el Gobernador y Lugarteniente Gobernador, Senadores y Diputados a la Asamblea (aunque los senadores lo son más por el Distrito que por la densidad de población); en las ciudades tenemos el Alcalde, el Cabildo, los Regidores, etc., y en las villas el Presidente y los Fideicomisarios.

Los Senadores y Diputados en un Estado constituyen la Legislatura y han recibido poderes del Estado para dictar leyes que regulen la conducta del pueblo de ese Estado mismo. Cada ciudad, pequeña ciudad o aldea recibe una delegación de la legislatura que le dá poder para regir la conducta de aquellos que viven dentro de los límites de la ciudad, pequeña ciudad o aldea. Estas leyes son llamadas ordenanzas.

Existen dos fuerzas para mantener la Ley y el orden en casos de conflicto o tumulto; en primer lugar la policía que es la autoridad local que ha recibido sus poderes del Estado y que comprende los Sheriff y la policía del Estado. En segundo lugar el poder militar del Estado.

El poder civil tiene preeminencia sobre el militar por su facultad de legislar y conducir la corporación, porque debe recordarse que los países civiles se rigen mejor que los militares.

Cuando ocurren desórdenes y tumultos tan graves e imprevistos que las autoridades civiles no pueden reprimir, se hace necesario apelar a las fuerzas militares, y entonces el País retrocederá a las épocas feudales quedando

bajo el despotismo de la llamada "Ley Marcial".

Nuestros antepasados previendo este caso, concedieron poderes y autoridad absolutos bajo la Ley marcial al Gobernador del Estado y al Presidente de los Estados Unidos, Comandantes en Jefe de todas las fuerzas militares y navales de la nación. En esta forma, el jefe ejecutivo de carácter civil, puede remover las autoridades militares cuando lo estime conveniente.

Es preciso anotar que cuando ocurren desórdenes y tumultos en uno de los Estados Federales, el Gobernador de dicho Estado debe emplear su poder y recursos para soportarlo, excepto el caso de que éste provenga de fuerzas democráticas o republicanas en el poder, combatidas por el partido opuesto, encabezadas por conductores capaces de provocar motines de grandes proporciones en el Estado. Y si a pesar de que el Gobernador haga uso de todos los poderes civiles y militares de que está legalmente investido, y del apoyo de la ciudadanía para sofocar la insurrección, esto no fuere posible, entonces está capacitado para solicitar ayuda del Gobierno federal como está previsto.

Esto ocurrió hace algunos años en Chicago y últimamente en la Virginia Occidental. Pero el gobierno federal no puede enviar tropas sino a solicitud del jefe ejecutivo de uno de los Estados, pues si el Presidente de los Estados Unidos enviara tropas a alguno de los Estados sin la solicitud del Gobernador o Jefe Ejecutivo, podría interpretarse como una invasión del Gobierno Federal que prácticamente significaría "guerra". Cada Estado está facultado y tiene los recursos necesarios para reprimir desórdenes en su te-

territorio, y sólo puede solicitar ayuda en el caso indicado. Y en caso de guerra debe ir con el gobierno federal.

Por considerar que no están suficientemente difundidos los conocimientos sobre el gobierno civil, hemos tratado someramente de ellos, en este volumen, pero al tratar de tumultos y desórdenes queremos referirnos solamente a los deberes de la policía en éstos, y a sus dos deberes fundamentales que son:

Primero: Estricta neutralidad.

Segundo: Eliminación de cabecillas.

La enorme experiencia que obtuvimos en el Estado de New York nos enseñó que lo primero que hay que hacer en tales circunstancias es el estudio sereno de la situación, teniendo presente que la policía es una fuerza organizada, dotada de derechos, poderes y elementos legales para combatir a los revoltosos que no poseen ninguno de estos elementos. También debe estudiarse la actitud del público respecto al motín, pues si se advierte que simpatizan con él, la situación es muy delicada y el policía debe proceder con serenidad, prudencia y energía pues el más ligero desliz puede ser de consecuencias fatales.

Todo debe hacerse de acuerdo con el procedimiento legal y estrictamente; en tales situaciones no cabe la posibilidad de cometer un error. No debe hacerse arresto sino de aquellas personas que estén violando la ley de manera ostensible y manifiesta; deben obtenerse testigos y salvaguardar la evidencia indispensable al juez que ha de decidir la cuestión.

En ocasiones el público se fastidia con el motín, y se manifiesta contra el desorden ilegal; en este caso, los procedimientos son más sencillos y entonces el policía debe proceder con extremo cuidado procurando causar el menor daño posible.

Hablar es muy fácil; pero aquí se trata de obrar; es bastante difícil seguir los movimientos de un motín o impedirlo cuando éste se halla en acción; puede observarse mientras proceda ordenadamente, pero romperlo en forma violenta puede producir un "*casus belli*", origen de una guerra.

Cuando una multitud pacífica se torna agresiva y da principio a un motín como resultado de discursos incendiarios, todas las personas presentes aún aquellas que permanecen como mirones, se considerarán como parte del motín y por consiguiente tendrán que sufrir las consecuencias. El público que parece ignorar esto, protesta contra los agentes que hacen cumplir la ley en beneficio del orden, al proceder contra los mirones considerándolos obligados a pagar las consecuencias de su curiosidad. Por esto, lo mejor es no dejarse conducir por la novelería.

Existen Corporaciones que tienen permiso legal de tener agentes armados de su propiedad, que tienen obligación de salvaguardar los intereses de dicha corporación, pero que no tienen derecho de oponerse a los ciudadanos de un tumulto.

Los grandes tumultos no ocurren en pequeñas ciudades. Cuando un motín ebrio de pasión y sediento de destrucción se halla en su apogeo, los conductores estarán a la cabeza, y aquellos menos atrevidos y menos inteligentes formarán la retaguardia. El policía, en

cumplimiento de su deber, debe proceder con firmeza y decisión empleando el siguiente método que es aconsejable; ya que las amenazas no le son permitidas y que una vez sacada su arma debe dispararla, anuncie en voz alta y serena lo que va a hacer, y hágalo inmediatamente. Cuando agotados todos los medios deba recurrir al uso de sus armas de fuego, sin disparar sobre los cabecillas del motín ni sobre la multitud que se dispersa: atáquese simultáneamente uno de los flancos y la retaguardia. Este ataque sorpresivo producirá el pánico desintegrando el control. Los primeros que huyan serán seguidos por los demás, como acontece en los rebaños, y entonces los conductores o cabecillas del tumulto sintiéndose sin respaldo tratarán a la vez de huir.

Los tumultos en que toman parte las mujeres son más difíciles, porque ellas emplean como armas pimienta, amoníaco, palos y piedras que manejan con habilidad. En estos casos, la caballería es indispensable, pues las mujeres temen por instinto a los caballos, y la presencia de los jinetes las pondrá en fuga.

Al patrullar, el policía debe vigilar a los viandantes, y caminar contra las paredes para evitar que le tiren desde lo alto de los edificios, esto mismo deben hacer los jinetes echando sus caballos por las aceras. Si existen aperturas o rendijas en los edificios y por ellos aparecen fusiles o bombas, los mejores tiradores en la policía deben colocarse al frente y en estrecha observación de puertas, ventanas y tejados, con la consigna de dar muerte a los atacantes. En este caso deben colocarse también buenos tiradores de la Policía sobre los tejados de los edificios. Una reserva de-

be quedarse encargada del cuidadoso y ordenado sistema de información, con el objeto de colocar la fuerza en mayor número en determinadas localidades. Esta reserva debe estar motorizada y estar lista para acudir inmediatamente a cualquier llamamiento. El comandante de dicha reserva debe permanecer con ella.

El bolillo y el caballo son elementos de capital importancia para disolver el tumulto; un hombre a caballo vale más que diez a pie. Acaso uno de los deberes más arduos y peligrosos que puedan tocar a un policía en el ejercicio de su carrera es el que se refiere a los tumultos, pues en ello le toca poner a prueba sus capacidades, su valor y su honorabilidad. Debe controlarse hasta el punto de recibir los insultos sin perder la serenidad y control que hacen de él un hombre superior a la multitud. No debe acobardarse, ni tampoco dar órdenes poco meditadas o imprecisas, pues el que no las obedezca tiene gran responsabilidad. El policía no debe obrar por impulso momentáneo sino por movimientos reflexivos. Cuando sea el caso de disolver el tumulto trate de evitar dar golpes a los individuos, pero si ésto es ineludible, délos en el cuerpo y no en la cabeza.

El policía debe tener presente que la acción pusilánime y carente de orden ayuda a un tumulto en lugar de disolverlo, y los sucesos sangrientos tienen lugar cuando interviene una fuerza débil o poco entrenada.

Yo no conozco un servicio que requiera más sentido común, mayor control, valor y cordura que el de un policía que interviene en uno de estos motines.

El asunto es de tales proporciones, que no puede ser tratado en un capítulo, pero las pocas reglas que hemos dado aquí, son base de conocimiento para proceder en casos semejantes.

Sobre la Policía Montada.

Lo primero que hizo el hombre civilizado fue someter los animales.

El perro fue el primero en quedar bajo el dominio del hombre, haciéndose el mejor y más fiel de sus amigos.

En seguida viene el caballo que ha sido partícipe de su labor en el trabajo y ha compartido con él los peligros en los combates. Vienen en seguida los animales de carga, elefante, camello, buey, asno, avestruz, empleados en distintos países para prestar servicio al hombre; pero entre todos se destaca el caballo.

Nos maravillamos de los progresos de los transportes mecánicos sin entrar a considerar que vapores y ferrocarriles van sobre líneas determinadas, que el automóvil y el avión dependen de las condiciones de los caminos y de la atmósfera, que los tractores son costosos y se usan solamente en países altamente civilizados donde conductores y elementos se adquieren con facilidad; y pensemos que el caballo vá a donde fallan todos los medios mecánicos, en toda clase de tiempo y que no podemos vacilar en considerarlo el mejor y más seguro para el transporte del hombre.

Los primeros caballos fueron traídos de norteamérica por los conquistadores españoles del suroeste. Cortés y De Soto trajeron caballos, y bien sabido es que De Soto abandonó algunos de sus mejores caballos en el hoy Estado de Texas. Estos fueron los progenitores de los mustangos que abundaron en las lla-

nuras occidentales proporcionando cabalgaduras a los indios de América.

En el servicio de policía rural, los caballos son factor esencial, y en las ciudades también es indispensable un cierto número de policías montados.

El deber más importante de un policía montado es el de mantener su caballo en tan buenas condiciones que pueda prestarle servicio en cualquier momento. Debe familiarizarse con la anatomía y fisiología del caballo; sus enfermedades y tratamiento; es esencial que aprenda a conocer y a distinguir los síntomas de enfermedad y la manera de aplicar medicinas apropiadas al caso. Esto no quiere decir que todo policía deba ser veterinario, pero sí que debe poseer ciertos conocimientos sobre la materia.

El caballo requiere trato gentil y bondadoso y muchos vicios o resabios que tienen algunos caballos se deben al mal tratamiento dado por sus jinetes. El caballo es muy capaz de comprender y discernir el trato que se le dá y pagarlo con afecto o antipatía.

Al entrar a la cuadra de un caballo y cuando esté detrás de él, háblele con cariño y acérquese suavemente; ésto le evitará ser coceado. *Nunca dé patadas al caballo, ni golpee en la cabeza o en la cara, ni emplee para castigarlo palo o garrote.* El caballo sólo debe ser castigado cuando cometa una falta, y jamás debe hacerse con cólera.

Deje que su caballo beba antes de salir de la cuadra y de ponerle el freno. En tiempo de invierno el freno debe tibiarse un poco. No intente partir a galope inmediatamente que monte; un caballo debe ir al paso durante un trayecto antes de partir al trote. Cuando el caballo llega por la noche muy acalo-

rado, debe cubrirsele con una manta y frotar sus miembros, haciéndolo también caminar un poco para evitar una peligrosa transición; si ha sudado mucho cepílese su pelo en sentido contrario, hasta que esté seco. No debe suministrarse como alimento, al caballo que está acalorado, grano ni pasto seco; el heno reposado no será perjudicial aunque esté acalorado. No bañe su caballo acalorado, excepto el caso en que tenga que continuar su servicio de patrulla inmediatamente; frotar con una esponja húmeda la boca y la nariz del caballo lo refrescará inmediatamente.

No descubra la espalda del caballo inmediatamente que llegue; déjelo ensillado veinte minutos o media hora, por lo menos, después de que desmonte, para evitar un enfriamiento peligroso. Es buena práctica frotarle la espalda después de desensillarlo.

No deje en la noche su caballo sin que esté cuidadosamente atendido.

CUIDADOS. — El cuidado del caballo es esencial a su salud y buena presentación; este cuidado es más necesario después de largas jornadas. Los caballos descuidados dan mala idea no sólo de los jinetes, sino de la organización a que éstos pertenecen.

Un cuidado efectivo debe presentarse así:

Tómese la almohaza y el cepillo; la almohaza debe tomarse con la mano derecha para emplearla sobre la espalda del caballo, y el cepillo en la mano izquierda; use la almohaza en el anca, principiando en el cuello, para pasarla por el pecho, remos anteriores y posteriores. Es aconsejable mantener la mano izquierda sobre el anca cuando se usan la almohaza y el cepillo para evitar una cox. El caballo hace siempre un rechazo de coctar.

Después de este procedimiento, deje la almohaza y cepille los remos y trabaderas, crines y cola. No se atreva de emplear sus músculos cuidando un caballo, que ha de prestar a usted mejor servicio mientras mejor cuidado esté.

Después de limpiar y refrescar ojos y narices a su caballo, levante las patas para libertarlas de la tierra y otros obstáculos que se hallan en ellas, y pueden maltratar los cascos.

Después de que un caballo ha hecho un largo viaje debe friccionarse sus rodillas y trabaderas, cosa muy fácil y ventajosa.

BEBIDA. — No se dé nunca de beber a un caballo que esté acalorado; debe dársele de beber antes de las comidas; durante las largas jornadas debe dársele de beber en el día; si él no está sediento la rechazará. El caballo necesita agua mientras está en la cuadra pues bebe con frecuencia. Si no es posible dar de beber a un caballo antes de la comida, es preciso esperar a que hayan pasado por lo menos dos horas después de ésta, para hacerlo beber. En épocas de invierno el caballo no necesita mucha agua; tres bebidas al día son suficientes. En tiempo cálido el caballo consume por lo menos quince galones de agua diarios, según la temperatura. Antes de llevar un caballo a beber, debe quitársele el freno, a menos que el arroyo o vasija sean suficientemente hondos para que él pueda meter el hocico hasta donde quiera; si se da de beber en un arroyo póngasele contra la corriente para evitar que al agua se precipite sobre sus narices y le impida beber la cantidad suficiente.

ALIMENTO. — A un caballo debe dársele de comer tres veces al día: por la mañana, a medio día y por la noche. Cuatro cuartos de grano hacen

la cantidad suficiente para cada comida; algunos caballos comen más y otros comen menos. El heno debe dárseles una vez al día en cantidad de 12 a 15 libras; cuando se les dá de comer por la noche, debe vigilarse si comen primero el heno antes de darles la avena; esto proporciona beneficio. El salvado suministrado una o dos veces por semana es benéfico a los caballos, y el policia puede obtenerlo en cualquier vía que le toque recorrer. La sal les aprovecha, dada de vez en cuando. El alimento de yerba húmeda con rocío en la mañana, es un gran tónico para el caballo y nosotros lo aconsejamos.

Si el caballo aparece herido o enfermo no deben dársele alimentos, o al menos reducir la ración.

CABALLOS ENFERMOS. — Si a usted le es imposible determinar la clase de enfermedad que padece su caballo, debe hacer llamar al veterinario más próximo, dando aviso inmediato a su oficial superior.

HERRADURAS. — Un policia a caballo debe estar familiarizado con la manera de herrar, ya que la falta de herraduras ha ocasionado cojeras en los animales y servicio deficiente a quienes los sirven. Las herraduras deben ser removidas, o repuestas por lo menos una vez al mes.

Vigile las herraduras cuando el caballo está en la cuadra porque el jinete conoce mejor el estado de su caballo que el herrador.

Jamás lleve su caballo por pavimentos duros, a menos que sea inevitable, y entonces hágalo en la orilla de la calzada.

En invierno, cuando hay espesa nieve, es conveniente engrasarle los cascos para mejorar sus condiciones.

MANERA DE MONTAR. — No se *aplante sobre la silla*. Al hacerlo se hace presión en la parte trasera de la silla sobre el espinazo del caballo, ocasionándole mataduras difíciles de curar, que retardarán su servicio si usted tiene que continuar patrullando; el peso de su cuerpo debe ser convenientemente distribuido, lo que se obtiene guardando una posición equilibradamente natural. Véa que los estribos tengan la misma longitud y anchura; esto es importante.

Jamás use espuelas sin ser indispensables, ni tire con rudeza la boca del animal; la represión suave da mayor resultado y su caballo llegará a educarse de manera que obedezca a la rienda inmediatamente y tan bien entrenado que pueda guiarse con una sola mano.

No lo cinche demasiado apretado, y fijese en que el freno esté correctamente colocado para que el animal pueda respirar libremente. Las gualdrapas de la silla deben ser revisadas y limpiadas con alguna frecuencia. El equipo de cuero puede limpiarse también sin mancharlo, con un buen jabón.

POSICION DE LA MONTURA. — Los bastos no deben cerrarse, pues harán presión sobre la línea central o espinazo del caballo. Las paletas deben tener libre y completo movimiento; no debe cargarse peso sobre los lomos; el peso debe ir sobre las costillas, partiendo de la cruz, hasta la última costilla verdadera. Esto se aplica a todos los tipos de monturas en uso.

Alimentos y Educación.

Par el Profesor **JORGE BEJARANO**

Procurar que el pueblo se eduque y se alimente adecuadamente, no es solamente la única tarea de una organización social. Esta consiste también en procurarle diversión honesta; deportes útiles y agradable; recreación que beneficie a la salud y al espíritu. Por esta razón suelo buscar en mis visitas a las grandes ciudades cómo se divierte el pueblo, entendiéndose por tal, el obrero y el empleado, que aquí en los Estados Unidos apenas se distinguen por razón de categoría o jerarquía, pero no por presentación exterior o preparación para el trabajo.

La ciudad de Nueva York, la más densa del mundo, no ha olvidado la obligación que tiene de divertir convenientemente a estos millones de gentes que ni tienen automóviles, ni toman whisky, ni poseen quintas de recreo ni concurren a los cabarets. Cinco días de rudo trabajar en estos meses de sofocante verano, imponen la retribución de algunas horas de esparcimiento.

Así, he ido a inspeccionar estas famosas "ciudades de hierro", otrora concurrencias por los millonarios y hoy solamente por los obreros; las playas vecinas a Nueva York, donde se asiste al espectáculo de miles de personas tendidas en la arena o bañándose en el mar; las piscinas de natación que se multiplicaron cuando fue alcalde Fio-

rello La Guardia; los campos públicos de tennis y basket-ball, en fin, mil deportes más que concurren a que el ocio no lleve al alcoholismo a los habitantes de una ciudad que ha visto perforadas sus entrañas y desafiado su cielo con trenes y edificios que ayudan a drenar su inmensa aglomeración.

No he visto aquí el fenómeno del borracho que grita o hace gestos, ya tan frecuente en los lugares donde no concurre el obrero. La natación es un deporte favorito. No sería raro que a él deban las mujeres de la clase que en Colombia llamamos "clase media" la esbeltez de sus cuerpos, que es tan común observar en todas ellas. A él posiblemente deban también esta manera varonil de conducirse en las vida.

Los hombres tienen en la cultura física una escuela, no de músculos, sino de virilidad, de iniciativas, de costumbre a la lucha y al peligro, lo que quizás nos dé la clave de por qué el soldado americano superó al alemán y al japonés, que han vivido solamente acariciando el rifle y el cañón.

De entre los espectáculos que se ofrecen hoy gratuitamente por la ciudad de Nueva York, es el "teatro del agua", donde los niños y los jóvenes pueden aprender el culto al mejor de los deportes, asistiendo a algo que por el arte y la presentación, como por el sitio

donde se verifica, recuerda los espectáculos que se hacían en Grecia para cultivo del cuerpo. El pueblo que concurre a esto tiene que llegar necesariamente a amar lo bello en su más noble expresión.

Me he mezclado con todas estas gentes y me he dado cuenta de que nosotros no sabemos todavía cuál es el alcance de divertir a los obreros, a las gentes pobres de las ciudades y las aldeas que llevan una vida de privacio-

nes, vegetativa solamente, y que cuando enferman sólo saben que les espera un miserable hospital donde mueren o viven. Bogotá apenas si divierte a su pueblo uno que otro domingo. Los alcaldes y concejos municipales de todo Colombia apenas si saben que hay barrios obreros, barrios llenos de niños que no han visto un columpio ni menos un pequeño campo o predio donde ellos puedan jugar y reír a sus anchas.

(Tomado de "El Tiempo")

La Policía Nacional frente al problema de la Educación Física.

Por **MOISES RUDAEV**,

Profesor de Educación Física en la Escuela de Policía del "General Santander".

La orientación actual de las funciones de la Policía Nacional de Colombia, la educación de la ciudadanía y la prevención de la transgresión de los límites fijados por la ley, es la más perfecta y la más adaptada a la idiosincrasia del país, el cual desde los albores de la Independencia se destacó por su tendencia democrática y por la verdadera pasión de sus habitantes por todo. Lo que significa cultura.

Esta nueva orientación de la Policía Nacional no es, por consiguiente, un hecho esporádico ni aislado, si no un eslabón más en la cadena de adelanto en todas las ramas individuales y colectivas del progreso humano, las cuales caracterizan la vida del país y dan un

vigoroso ritmo a su progreso, basado en la capacidad y voluntad de sus habitantes, y en su orientación y organización esencialmente democrática.

Habrán policías, que cuentan con una organización más perfecta técnicamente para el descubrimiento de los infractores de la ley y con un personal más adiestrado para la caza del fugitivo de la misma, y habrá quien se entusiasme con la película de aventuras dramáticas y heroicas, de índole policiva, cuyo valor educativo es dudoso; pero la misión nobilísima de la Policía Nacional consiste, precisamente, en Prevenir la infracción y evitar los hechos espectaculares, dramáticos y sonoros, que llaman tanto la atención; su

pal es educador y vigilante —silencioso, abnegado, muy laborioso. Educar es sacrificarse, y a veces sin otra recompensa que la propia satisfacción moral; pero vigilar, sostener a un ser en un declive del delito —o salvarlo del abismo del crimen— es todavía más difícil y arriesgado.

En unos países, la función educadora de la amplia masa del pueblo, compete a otros organismos; en otros todavía está en el proceso de orientación; y en Colombia, el campo de acción, que quedaba libre todavía para el educador, está siendo llenado por la Policía Nacional.

El renglón de Educación física, un pie del trípode sobre el cual descansa la educación integral —moral, intelectual y física, es nuestro tema.

Este ramo es sumamente importante, porque las capas sociales y las edades, especialmente, con las cuales entran en contacto los miembros de la Policía Nacional, son más susceptibles de la intervención educadora integral del representante de la ley por el camino práctico de la saludable recreación, del juego, del deporte, de los ejercicios físicos, que por la vía abstracta; por esta poderosa razón, ya en muchos países las materias como Cívica y Moral, se dictan por los profesores de Educación Física, aprovechando las lecciones prácticas durante las lides deportivas, que brindan tanta oportunidad para esto.

El papel de la Policía Nacional en el ramo de la educación física, es, como en la Educación general del pueblo, de doble faz; dentro de los límites de la institución y fuera de ella; en la institución, por jerarquía, y fuera, individualmente, por el ejemplo de la institución como una entidad.

¿Cuál debe ser la preparación de los miembros de la Policía Nacional en el ramo de la Educación Física?

El mismo puesto de honor que ocupa la Policía Nacional en la orientación general de la ciudadanía, podría también hacerlo suyo en el ramo especial de Educación física, sentando el precedente de la introducción de la base científica.

La Escuela de Policía "General Santander", "Alma Mater" de la institución ejemplar en su lucha por la perfección del futuro funcionario de Policía, imparte a sus educandos una esmerada preparación profesional y cultural general.

Entre las materias, que forman la parte del pensum que nos interesa desde el punto de vista de Educación física, destacamos las siguientes:

A) CURSOS DE DOS AÑOS DE DURACION

Materias de primer año del curso de Aspirantes a Tenientes Segundos:

<i>Materias teóricas.</i>	
	Horas semanales
Psicología	2
Fisiología y primeros auxilios.	2
Total	4
<i>Materias prácticas.</i>	
Tiro de fusil	2
Orden Cerrado	5
Gimnasia y Atletismo	5
Esgrima de Daga	2
Esgrima de bastón de mando	1
Defensa personal	5
Deportes	4
Total	22

Materias del segundo año del curso de aspirantes a Tenientes segundos:

Materias teóricas.

	Horas semanales
Pedagogía	2
Teoría de mando	2
Total	4

Materias prácticas.

Tiro de pistola y revólver ..	3
Orden cerrado	2
Gimnasia y Atletismo	3
Defensa personal	2
Equitación	3
Deportes	3
Esgrima de florete, espada y sable	2
Total	18

B) CURSO DE SEIS MESES DE DURACION

1. Materias del curso de perfeccionamiento de Tenientes segundos:

Materias teóricas.

Pedagogía	2
Teoría del mando	2
Higiene y primeros auxilios...	1
Total	5

Materias prácticas.

Tiro de pistola y revólver ..	2
Gimnasia y Atletismo	4
Defensa personal	2
Equitación	3
Esgrima de florete	2
Deportes	4
Total	17

2. Materias del curso de perfeccionamiento de cabos:

Materias teóricas.

	Horas semanales
Higiene y primeros auxilios...	2
Teoría del mando	2
Total	4

Materias prácticas.

Tiro de pistola y revólver ..	4
Orden cerrado	3
Gimnasia y Atletismo	4
Defensa personal	2
Esgrima de daga	2
Esgrima de bastón de mando ..	1
Deportes	2
Total	18

3. Materias del curso a aspirante a Agentes:

Materias teóricas.

Higiene y primeros auxilios...	2
--------------------------------	---

Materias prácticas.

Tiro (con conocimiento de armas, que no nos incumbe)	4
Defensa personal	2
Gimnasia y Atletismo	4
Orden cerrado	3
Esgrima de daga	2
Esgrima de bastón de mando ..	1
Deportes	2
Total	18

Nota: en los cursos de agentes y cabos, en la materias de higiene y primeros auxilios, están también tratándose los puntos básicos de la anatomía

e Higiene general; sugerimos que en el curso de aspirantes a tenientes segundos en el renglón determinado "Fisiología, Higiene y primeros auxilios" se repasa también someramente la anatomía general, y en la materia de pedagogía se considere también al niño y al adolescente.

Psicología, Pedagogía General y Teoría del mando son bases de la Pedagogía de Educación Física.

Entre los deportes se practican Football, Basketball, Volley-ball, Boxeo, Lucha.

Para la comparación, citamos el pènsum teórico-práctico del Instituto Nacional de Educación Física de Argentina, en Buenos Aires, de duración de solamente dos años y del curso oficial de maestros de Gimnasia y recreación, de duración de un año, adscrito al Instituto mencionado.

La Historia de esta prestigiosa institución, que data desde el principio del siglo actual y es una de las primeras, sino la primera "sui generis" en América Latina en el sentido cronológico y cualificativo, nos demuestra su lucha por la perfección, poniendo en práctica todos los sistemas existentes pero *adaptándolos* al medio ambiente, y no *imitándolos* solamente, y su programa actual es digno de tomarse en cuenta.

El hecho de haber reducido, después de tantos ensayos, el tiempo de estudio a dos años para los profesores de Educación Física y haber creado la profesión de "maestro" en Gimnasia y recreación, es muy significativo.

A. — *Las materias del curso de profesores de Educación Física.*

1er. AÑO

Materias teóricas.

- Pedagogía de Educación Física.
- Teoría de Educación Física.
- Historia de Educación Física.
- Anatomía aplicada a Educación Física.
- Fisiología aplicada a Educación física.
- Gimnasia Teórica.
- Teoría de recreación y deportes.

Materias prácticas.

- Recreación y Deportes.
- Gimnasia.
- Prácticas y críticas pedagógicas.
- Canto coral.

2º AÑO

Materias teóricas.

- Organización de Educación Física.
- Fisiología aplicada a Educación Física.
- Higiene y primeros auxilios.
- Biometría y exámenes físicos.
- Kinesiología (mecánica corporal y Kinesiterapia).
- Gimnasia teórica.
- Teoría de recreación y deportes.

Materias prácticas.

- Gimnasia.
- Recreación y deportes.
- Prácticas y críticas pedagógicas.
- Canto coral.

B. — *Las materias del curso de maestros de gimnasia y Recreación.*

(1 año de duración).

Materias teóricas.

- Organización de Educación Física.
- Anatomía aplicada a Educación Física.
- Fisiología aplicada a Educación Física.
- Kinesiología y exámenes físicos.
- Gimnasia teórica.
- Teoría de Recreación y Deportes.

Materias prácticas.

- Gimnasia.
- Recreación y Deportes.
- Canto coral.

No teniendo a mano el horario exacto de las Instituciones mencionadas no podemos juzgar de la intensidad (horas semanales) en la Instrucción de las materias; pero podemos derivar aproximadamente un índice de intensidad, basándonos en el horario exacto de un programa del Instituto inmediatamente anterior al actual:

Para ambos años:	Horas semanales
<i>Materias teóricas</i>	12
<i>Materias prácticas</i>	12

Los deportes practicados, aparte de toda clase de juegos y recreaciones para niños, adolescentes y adultos, son: Rugby, Basket-ball, Natación, Base-Ball, Hockey, Hand-Ball, Tennis, esgrima, Box, Lucha, Jiu-Jitsu; se practican extensamente gimnasia de aparatos y atletismo.

Analizando los datos expuestos y comparándolos, podemos llegar a las siguientes conclusiones, refiriéndonos, por la escasez del espacio, solamente al curso de aspirantes a Tenientes segundos (Cadetes):

A.—*Los cadetes tienen las siguientes ventajas:*

1.—La vida de internos en una magnífica escuela, cuyo régimen impone las ventajas higiénicas integrales (físicas y espirituales) del orden minucioso, pero no pedante, *breve hábito*;

2.—Más tiempo dedicado a la parte práctica de la enseñanza (relación promedio: 20 a 12 horas semanales respectivamente);

3.—La práctica de tan importantes deportes, como equitación, tiro, y más amplitud y perfección en la práctica de esgrima, lucha, y Jiu-Jitsu (defensa personal);

4.—Más perfección en el orden cerrado;

5.—Una mejor base para la Pedagogía de la Educación Física por los estudios de Psicología, Pedagogía General y Teoría de mando;

6.—Las prácticas y críticas pedagógicas son mejor ejecutables en el ambiente de la escuela, y, aunque no se mencionan en el pènsum, implícitamente están incluidas en las prácticas gimnásticas, atléticas, deportivas y de defensa personal, según las siguientes citas del "Plan General para la Instrucción de las materias prácticas de la Escuela", elaborado por su Sub-Director:

IV.—f). "...En el segundo período (Del segundo año de Cadetes) se dedicará a la práctica de alumnos, como INSTRUCTORES DE gimnasia y a la PREPARACION de competencias atléticas"....

IV.- g) "...Al finalizar sus estudios, los alumnos (cadetes) deberán conocer TODOS los ejercicios de defensa personal y dominar su aplicación. Ade-

más deben estar en condiciones de **INSTRUIR Y PERFECCIONAR** en este ramo a los agentes de la Policía Nacional....”

7.—La Educación del Carácter (que es el verdadero regulador y orientador de nuestro ser integral: físico, intelectual y moral, haciendo o no desarrollar nuestras capacidades potenciales mencionadas), por medio de la llamada “disciplina de confianza”, muy específica de la Escuela de la Policía “General Santander”, cuyas ventajas son las siguientes:

Así como el examen clínico y del laboratorio de un individuo en su estado normal puede no revelar sus **TARAS** orgánicas, las cuales son apreciables eventualmente sólo después de un ejercicio prolongado y muy fatigante, hasta agotador, la llamada “disciplina militar”, coercitiva, no deja resaltar los eventuales defectos del carácter, para corregirlos oportunamente; no así la disciplina de confianza, con su ilimitada libertad del educando, pero bajo el ojo vigilante del educador; es más probable la demostración de los defectos del carácter, su corrección, o su sanción.

B. — Los alumnos del Instituto Nacional de Educación Física de Argentina tienen las siguientes ventajas:

1.—Más horas destinadas a las materias teóricas en relación de 12 a 4 horas semanales, respectivamente.

2.—Práctica de los deportes: Rugby, Natación, Base-Ball, Hockey, Hand-Ball, Tennis, Gimnasia de aparatos; juegos y Recreación para todas las edades y el canto coral.

3.—Más materias teóricas: Pedagogía, Teoría e Historia de la Educa-

ción Física, Anatomía y Fisiología, aplicadas a la Educación Física; Teoría de Gimnasia, Atletismo y de recreación, juegos y deportes, organización de Educación Física; Teoría de Gimnasia, Atletismo, y de recreación, juego y deportes; organización de Educación Física; Biometría y exámenes físicos; Kinesiología (mecánica corporal y Kinesiterapia).

Si fuera factible, después de un estudio detenido de las posibilidades, de introducir en el horario de los cadetes de ambos años y del curso de perfeccionamiento de los señores oficiales dos horas semanales para el estudio de las materias teóricas que faltan, arriba mencionadas, y una hora semanal en el curso de aspirantes a agentes y del perfeccionamiento de las “clases” para el mismo fin, adaptándose a los conocimientos previos de ellos; y si durante las horas de gimnasia y deportes se practicara la gimnasia de aparatos, los deportes importantes que faltan en la comparación (Rugby, Natación, Base-Ball), se practicaran juegos y recreaciones para todas las edades y el canto coral, y se introdujera el levantamiento de pesas y el alpinismo, cuyo valor, aparte del fisiológico, consiste en cultivar el sentido de la belleza de la naturaleza, podríamos afirmar, sin equivocarnos:

1.—Que los cadetes, después de dos años de estudios, tendrían *por lo menos* tantos méritos y conocimientos, como los “maestros de Gimnasia y Recreación”;

2.—Que los señores oficiales del curso de perfeccionamiento adquirirían muchos conocimientos como Instructores de Educación Física;

3.— Que las “clases” estarían en condiciones de dictar las clases de edu-

cación física a los agentes y comprender ampliamente los programas, indicados por los señores oficiales;

4.—Que los aspirantes a agentes estarían en condiciones de apreciar el valor de Educación Física, ejecutar con convencimiento y entusiasmo lo ordenado por los señores oficiales y "clases", y poder también desempeñar el papel de Instructores en relación con una persona, carente en absoluto de los conocimientos de Educación Física.

Basándonos en estas afirmaciones, sugeriríamos:

1.—Tomando en cuenta los conocimientos generales en la materia de Educación Física y el hecho de ser *de facto* Instructores de Educación física en la Institución policiva, formalizarlo *de jure*, otorgándole a los graduados en los cursos de aspirantes a tenientes segundos y del perfeccionamiento de los señores oficiales, un diploma de Instructor de Educación Física para la Policía Nacional, de segunda categoría; el hecho de que la enseñanza de Educación Física es solamente una de las funciones del oficial de la Policía Nacional, no puede restar la apreciación de sus méritos *absolutos* en este ramo;

2.—Los tenientes segundos, poseedores del título de Instructor de segunda categoría, después del tiempo reglamentario de años de servicio en las divisiones, y acreedores a la destinación al curso de perfeccionamiento, obtendrían al terminar este curso el diploma de primera categoría, después de recibir clases especiales superiores, diferentes de las dictadas a sus colegas del curso; este diploma de primera categoría sería también basado en su tan difícil tarea de haber mantenido en

buen estado físico y mental una colectividad tan heterogénea en lo relativo a las edades, como lo son los agentes de la Policía Nacional actualmente, y quienes actúan en circunstancias adversas a las normales, bastando mencionar la vigilancia nocturna y el constante contacto con los infractores de la ley;

3.—Los participantes de los cursos de perfeccionamiento para los señores oficiales, al no tener antes ningún título en Educación Física, obtendrían después de cada curso sus respectivos títulos de segunda y de primera categoría.

4.—Los oficiales de planta de la Escuela de Policía, al recibir *voluntariamente* las clases en la materia, compatibles con sus ocupaciones, y sin tener el título previo en la materia, obtendrían los diplomas de segunda y primera categoría después del primero y segundo semestres de prestar sus servicios en la Escuela;

5.—Creación del curso de vacaciones de invierno de seis semanas de duración, del 15 de diciembre hasta el 31 de enero para los señores oficiales de la Policía Nacional; estos cursos serían de emergencia, sin título, sólo para capacitación limitada, para los señores oficiales destinados fuera de Bogotá; para los señores oficiales de la guarnición de Bogotá se organizarían cursos nocturnos teórico-prácticos de emergencia, de seis meses de duración, sin perjuicio de sus servicios; el curso de invierno serviría también como repaso para los poseedores del diploma de segunda categoría; un curso especial de emergencia, con diploma de segunda categoría, sería para los voluntarios del segundo año de los cadetes actuales, y se prolongaría abarcando el curso del invierno;

6.—Sería muy interesante estudiar la posibilidad de crear cursos de invierno en la Escuela a la manera de la Universidad Nacional, con la asistencia de profesores y alumnos extranjeros, contando con la capacidad de la Escuela en el ramo de alojamientos y la perfección de enseñanza en todas las materias del ramo policivo; el curso especial de Educación Física para los señores oficiales de la Policía Nacional durante el invierno funcionaría, según las circunstancias, junto o aparte con el que se diera a los estudiantes extranjeros.

Parece, que también en este caso, a la Escuela correspondería la primicia.

¿Cuáles serían las ventajas de estas innovaciones?

Primero: actualmente no se concibe un instructor de Educación Física empírico, sin conocimientos básicos científicos, por más méritos personales deportivos que tenga:

Segundo: un relativamente pequeño aumento de horas de estudio (dos horas semanales) hace obtener el valor debido a tantas horas de estudio de la materia (26 y 22 horas semanales en el primero y segundo año de cadetes respectivamente), coronando los estudios de los alumnos, poniendo en sus manos el criterio de la materia, la cual hasta la fecha se estudiaba completamente a ciegas, y cerrando con un broche de oro su brillante y amplia preparación profesional y cultural general.

Lo que se refiere a los diplomas, sería una justa recompensa de los abnegados esfuerzos de los educandos.

Y ahora, podemos ya abordar de lleno el problema planteado, en los límites del cuerpo de la Policía Nacional y fuera de ella.

Los señores oficiales, "clases" y agentes colaborarán con una gran comprensión hacia el fin común de bienestar físico, todos conscientes de sus actos. El conocimiento de los juegos y recreaciones para todas las edades, sobre lo cual insistimos tanto, permitirá a los superiores aconsejar a los agentes el modo de educar a sus hijos, de hacerlos contentos y felices, lo que se reflejará en los padres:

La organización de los equipos deportivos de la Policía Nacional tendría base científica;

Con la próxima nacionalización de las Policías Departamentales y Municipales, la importancia del cuerpo policivo como medio educador dentro de sus límites estrictos, y fuera de ellos, aumentaría en una proporción notable.

Y para demostrar por qué insistimos tanto en la preparación del más grande número posible de maestros y entendidos en Educación Física, nos desviaremos un poco y plantearemos la pregunta siguiente:

¿Cómo se entiende y se enfoca el tan discutido, siempre actual, y a veces borroso problema de Educación física en teoría y práctica?

Dende los fines del siglo XVIII data la preocupación seria y científica, por la Educación Física.

A Francia pertenece la primicia, en ésta como en muchas otras ramas del saber humano, de habernos indicado el rumbo.

Pero, paradójicamente, se repite el mismo fenómeno, que en otras ocasiones y ramas de la ciencia: no es Francia quien la aprovecha.

Los que tenían la palabra, se contentaron con formular máximas y verdades, pero no se preocuparon por pre-

parar al maestro, que debía de llevar a la práctica sus sabios y hermosos pensamientos; este largo período de postulación de las verdades teóricas y de insuficiencia práctica, fue llamado por el gran fisiólogo deportivo y educador francés Tissie, acertada y gráficamente: "Los cien años del error".

Además, el anhelo innato de lo sobresaliente y genial, facilitó la creación del "campeonismo", sobre el cual el gran propulsor en el ramo de Educación Física, Hébert, dice, que, preparando campeones, se descuidó la formación de los hombres.

Otros países, sin embargo, aprovecharon las enseñanzas francesas en el ramo de orientación física científica, y, más prácticos, comprendieron que el secreto de Educación Física consiste en su difusión, y llegaron a obtener resultados excelentes, mucho mejores que los obtenidos en el país orientador.

En otros países, la difusión de los deportes empezó antes de nacer los postulados científicos de Educación Física, aprovechándolos posteriormente en su amplísimo campo, ya tanto tiempo invadido, de experimentación y difusión de Educación Física.

Falta de maestros de Educación Física, sobre todo en las poblaciones pequeñas y en el campo es la actualidad colombiana.

No caeremos en el mismo error: el diagnóstico está hecho ya hace mucho tiempo—el tratamiento urge.

La Policía Nacional, sobre todo al nacionalizarse toda la policía del país, será un verdadero ejército de maestros y, teniendo a su cargo la vigilancia rural, cubrirá todas las regiones del país, sin excepción.

La incompreensión, el aislamiento y el olvido son, como lo dice el señor Director de la Escuela de Policía, "...La tragedia más grande que ha vivido la Policía".

El remedio será acercarse a la ciudadanía, buscar el punto de contacto con ella.

El punto más sensible, natural, altamente penetrante, del contacto, es la organización por los miembros de la Policía Nacional de recreaciones sanas, juegos para niños, deportes para los adolescentes y adultos—y, sobre todo en el campo, del canto coral que tanto atrae y fascina. Por medio de los niños y de la adolescencia, quienes son más accesibles, se acerca a los adultos.

Debia hacerse propaganda para difundir los preceptos higiénicos del ejercicio y del juego, al par que la higiene del medio ambiente y personal, la cual está ya a cargo de Policía.

Es tradicional que en los lugares donde no hay un profesor de Educación Física especial en las escuelas o colegios, invitan al funcionario de la Policía para dictar las clases de la materia. En el futuro, el delicado organismo del niño o del adolescente estará en este caso en buenas manos; por esta causa insistimos una vez más en el aprendizaje de los juegos infantiles y recreaciones para los adolescentes por los miembros de la Policía Nacional.

El problema de RECREACION es la piedra angular de la futura organización de Educación Física: con los adelantos de la técnica, la ciudadanía tendrá pronto dos días seguidos libres en la semana; hay que llenarlos con la recreación sana, para no dar lugar a los vicios. A la Policía Nacional toca en gran parte esta función orientadora.

La introducción de la ficha folklórica, propuesta por el Secretario de la Escuela, doctor Castrillón Arboleda, en la Policía Nacional, prestará valiosa ayuda para informarnos a ciencia cierta, con datos estadísticos, sobre las prácticas higiénicas en general, y educación física particularmente, del gran sector de la ciudadanía, sobre el cual faltan informes exactos.

Si los colegios y las universidades se interesaran en desterrar esta incompreensión en la educación; si hicieran conocer a todo hombre culto el funcionamiento y posibilidades del desarrollo completo del maravilloso mecanismo, que es el organismo humano, precisamente para que no le sirva de estorbo para su vida espiritual, los resultados serían rápidos y convincentes.

EL SEGUNDO CONGRESO PANAMERICANO DE EDUCACION FISICA

(Del 1° al 15 de octubre del presente año en la ciudad de México).

Es nuestro anhelo que las páginas de esta sección de la revista de la Policía Nacional, dedicada a la Educación física, contribuyan a la racionalización de la práctica de los deportes y de la Educación física en general, despertando en los lectores el interés por la parte científica del ejercicio corporal y dando como ésto uno de los pasos más importantes para acercarnos al ideal higiénico, que es la base de la raza, del civismo y, por consiguiente, altamente patriótico.

No dudamos que esta breve exposición sobre la necesidad de profundizar en la ciencia de Educación física despertará en los lectores también la ambi-

ción de conocer el estado actual del desarrollo de la ciencia mencionada.

La Educación Física, como todas las ciencias, está sujeta al continuo progreso. El momento actual, de revisión de todos los valores en todas las ramas del saber humano, afectó sobremanera la ciencia Bio y Sociológicas: en la primera se basa la Educación Física como tal, individualmente, pero para su aplicación práctica y difundida invade el terreno de la segunda. El segundo Congreso Panamericano de Educación física al reunirse en ciudad de México del 1° al 15 de octubre próximo, tiene el temario que abarca todo el terreno de Educación Física, representando su síntesis, y el cual publicamos más abajo íntegramente.

Los problemas son enfocados tan resueltamente, que algunos, de no emanar de organismo tan elevado, parecerían como preguntas capciosas. Recomendamos a nuestros lectores el atento estudio del temario mencionado y la comparación de los conceptos formados con las resoluciones del congreso, las cuales publicaremos apenas nos lleguen.

La ignorancia en el funcionamiento de nuestro organismo durante las prácticas de las diversas ramas de Educación Física, o sea gimnasia, atletismo y deportes, resulta muy perjudicial para sus adeptos, porque en general el deportista cree que ha cumplido perfectamente su deber higiénico, habiéndose dedicado a algún deporte aislado algunas veces por semana y a veces tan sólo el día domingo.

Con muy pocas excepciones (y éstas no perfectas), los deportes y otras actividades de Educación física desarro-

llan solamente *ciertas* funciones, dejando casi sin influencia a las restantes. El sistema muscular es el más afectado, ya que los diferentes deportes desarrollan preferentemente sólo ciertos grupos musculares, y a menudo ni éstos por completo, desde el punto de vista de la armonía de las cuatro principales calidades musculares: fuerza, velocidad, resistencia y elasticidad.

Siendo entonces tan complejo el problema de obtener el equilibrio entre las funciones, dentro del límite de cada una de ellas (especialmente en el sistema muscular, cardio-vascular y respiratorio), para obtener la máxima aspiración de un deportista—el ideal higiénico; la salud; y eventualmente su máxima expresión: el vigor resalta la importancia de conocer detalladamente lo que cada deporte exige y dá a un deportista. Basándonos en lo último, podemos, por medio de la gimnasia científica complementaria (analítica y metódica), contrarrestar el desequilibrio producido en nuestro organismo por el desarrollo parcial de él por un deporte moderno, restableciendo el equilibrio.

La fuerza o energía vital es la cantidad de energía disponible (potencial), que cada uno de nosotros posee para sus funciones biológicas, para su lucha por la vida. La energía vital está definida por la herencia, pero llega a su máximo desarrollo en el individuo, cuando las condiciones higiénicas del medio ambiente y su propio modo de vivir lo capacitan para aprovechar todos los factores de la naturaleza, favorables a la especie humana. Siendo la Educación física uno de los factores principales de la higiene, es entonces ella, científicamente orientada; la mejor ayuda para llegar a obtener el máximo caudal de energía vital.

Cada deportista, y sólo él mismo (ninguna otra persona), salvo raras excepciones, al tener un entrenador particular muy entendido, debe conocer perfectamente su organismo, debe ser él mismo el termómetro que indique el grado de desgaste de sus energías y el grado de su bienestar o de fatiga en cualquier momento, siendo en este caso el peor error el engañarse a sí mismo, inducido a esto por factores equívocos, que no tienen por objeto el ideal de la salud. De esta manera, sabiendo qué partes de su organismo son influenciadas por el deporte que él practica, el deportista se hará explicar por persona entendida, qué clase de gimnasia complementaria necesita él, y por consiguiente, tendrá mucho cuidado de repartir el caudal de sus energías disponibles entre su deporte predilecto y la gimnasia complementaria.

Es un hecho demasiado conocido, que un "surmenage" agudo auyenta el sueño por lo menos en el día en que se ha producido, aparte de otros inconvenientes, como pérdida del apetito y estado de menor resistencia a las enfermedades; así se forma el círculo vicioso maligno, producido por la pérdida exagerada de las energías y la suspensión de las fuentes de su renovación, que son: el sueño y la nutrición.

La ciencia del reposo, tan importante en todas las fases de la vida, prestará un valioso aporte en el caso del tratamiento del "surmenage".

Muchos (si no la mayoría), de los deportistas, practican el deporte en una forma irracional, es decir, en completo desorden fisiológico: falta de graduación de los entrenamientos y calentamientos, y cada competencia les significa generalmente un sobreentrenamiento.

Por el contrario, si el deportista ha seguido un entrenamiento adecuado y mesurado; si ha practicado un calentamiento fisiológico, la competencia no le traerá perjuicio para su salud, dormirá un sueño más profundo que en los otros días, ya que el ejercicio bien llevado produce un cansancio natural y justificado por la ciencia. La causa de la falta de sueño radica fundamentalmen-

te en el sistema nervioso alterado por el trabajo a que ha sido sometido, ya que la respiración y circulación vuelve a su estado normal en un lapso de tiempo relativamente corto. El sistema vascular es otro que afecta profundamente el estado físico del sujeto después del ejercicio, debido a que la tensión arterial demora mucho en volver a la normalidad.

Moisés Rudaev

AGENDA OFICIAL

de los temas que han de ser considerados en el Segundo Congreso Panamericano de Educación Física que va a celebrarse próximamente en México.

Pedagogía y Metodología de la Educación Física.

1º.—Convendría la adopción de un plan de educación física panamericano? Cuáles serían sus bases y directivas fundamentales? — Cuáles sus finalidades comunes? — 2. Condiciones que deberá satisfacer un método o sistema de educación física.— 3. Concepto de la educación física como parte de la educación. — 4. Lugar de la educación física en el plan educativo y en el horario escolar. — 5. Qué actividades físicas (juegos o deportes) son más apropiados para integrar los programas de educación física destinados a las escuelas primarias, secundarias superiores, profesionales e industriales. — 6. Principios generales a que deben obedecer las pruebas prácticas destinadas a la verificación del trabajo físico sistematizado, certificados de educación física.— 7. *Los ejercicios más intentos de una sesión de trabajo físico deberán comenzar*

al principio, en el tercio medio o al fin de una sesión, o deben ser alternados con ejercicios suaves? — 8. Objetivos propios de la educación física femenina. Estudio de los ejercicios, juegos y deportes más apropiados, así como su reglamentación adecuada.

Sección II: Biología, Medicina y Ciencias Aplicadas a la Educación Física.

II.—Agrupación homogénea de los individuos para la educación física (tema recomendado en el primer Congreso Panamericano) — 2. Datos que influyen en la determinación del valor individual. Convendría la elaboración de una ficha individual, integral psicomorgofisiológica y médica panamericana?—4. Determinación del tipo medio normal de los pueblos americanos.—5. Función del médico especialista en educación física.—6. La medicina especializada y el deporte.—7. Valuación de la capacidad física de los escolares por el

método de las performances o pruebas mínimas. Cuáles deben ser las pruebas y cuáles su aplicación práctica? — 8. La educación física y los deportes en las regiones de grandes altitudes (Tema recomendado en el primer Congreso Panamericano) — 9. Nutrición y educación física. — 10. Biotipología y Educación Física. — 11. Desviaciones de la Normalidad Morfológica y Fisiológica. Criterio de apreciación. Papel de la Educación Física frente a estos problemas. — 12. *En qué condiciones debe realizarse la vuelta al estado normal, después de la realización de un ejercicio intenso?* — 13. *Valor de los ejercicios respiratorios. Los ejercicios respiratorios profundos son o no indicados después de la práctica de un ejercicio intenso? Determinación de la función que corresponde a la Gimnasia respiratoria.* — 14. Certificado de salud, requisito indispensable para el deportista.

Sección III: Organización de la Educación Física.

1º—Cuáles deben ser los elementos conceptuales para unificar la estadística de la Educación Física Panamericana? — Organización de la Educación Física extra-escolar, con especial estudio de las Instituciones deportivas no afiliadas o libres (Similares, gremiales o ligas) que requieren una orientación y control técnico por parte del Estado. Plan de Educación Física y Preparación para zonas rurales. — 4. Los parques infantiles, plazas de deportes, centros de recreación, albergues y campamentos permanentes, colonias climáticas y de vacaciones, etc., deben ser instituciones bajo el control técnico, etc. Deben ser instituciones bajo el control técnico de los organismos dirigen-

tes de la Educación Física? — Cuáles deben ser las finalidades, alcances y organización de cada una? Es recomendable su adopción y debe propiciarse su difusión en los países que no la posean? — 5. La recreación como medio de educación popular. Problemas del "tiempo libre". Organización de los servicios de recreación para obreros y empleados. — 6. Formación del profesorado de educación física; función social de las Escuelas de educación física. Unificación de los planes y valor de los títulos que se otorgan en las diversas Repúblicas americanas. — 7. Necesidad de la creación de cursos médicos especializados en educación física y para entrenadores y técnicos en deportes. 8. Las organizaciones de exploradores (boy-scouts), como medio de educación física escolar. — 9. El día panamericano de educación física escolar. — 9. El día panamericano de educación física, su importancia y fecha de su celebración. — 10. Organización de competencia deportivas y universitaria interpaíses (Con consideración especial para las facilidades que deben prestar los Estados para el traslado de las delegaciones y para la realización de torneos periódicos en el deporte que se presta para ello, sin necesidad de traslado y contratiempos y mareos, bajo controles convenidos). Pentathlon panamericano escolar.

Sección IV: Política y Sociología Educativa. - Panamericanismo. Profesorado de Educación Física.

1º—La educación física y los problemas de la post-guerra y su contribución en la organización social de la paz después de la victoria. — 2. Leyes nacionales de educación física. Obligatoriedad de la educación física para

los establecimientos y empresas fiscales, municipales y particulares que concentren en número apreciable empleados y obreros. — 3. Educación física para los indígenas de los países americanos (tema recomendado en el primer Congreso Panamericano) — 4. Legislación y organización del deporte internacional, nacional y comparado. Creación de cursos para dirigentes con asignatura obligatoria en estas disciplinas. — 5. Importancia de la educación física, como medio para realizar los postulados del panamericanismo. — 6. Leyes de protección para los profesores de educación física y técnicos de deportes (honorarios e inamovilidad, retiro, seguros, jubilaciones, etc.)—7. Creación y mantenimiento efectivo de un intercambio de profesores de educación física. Becas y bobas de viajes para el estudiante y profesores de educación física. — 8. Las asociaciones de profesores de educación física y la creación de la Confederación Panamericana de Profesores de Educación Física.— 9. Contribución del periodismo, radio-difusión y el cinematógrafo en el fomento de la educación física popular.

Sección V: Técnica Deportiva.

Temas Libres.

1º—Especialización de la edad adecuada para iniciar competencias deportivas severas. — 2. Técnica de juego infantil organizado. Principales juegos, rondas y danzas peculiares y autónomos de cada país, para su conocimiento y difusión como medio de fomentar el mejor conocimiento de los países americanos. — 3. Cual debe ser el carácter del deporte en la Escuela? 4. Deportes más adecuados para la

mujer. Es de apoyarse la proposición de México en el sentido de abolir el atletismo femenino en los países americanos por los peligros que encierra su práctica en la situación que actualmente prevalece, que no se cuenta con profesionales suficientes y con una preparación que garantice un control efectivo? — 5. Reglamentación de las competencias y campeonatos deportivos entre establecimientos educativos. Sistema de participación colectiva. Medidas para abolir el campeonismo. — 6. Estudio y discriminación de los términos aficionados, semiprofesional y profesional, teniendo en cuenta las actividades económicas y culturales de los deportistas. — 7. Los problemas socio-morales derivados del deporte profesional. Los ideales del "amateurismo olímpico". — 8. El deporte espectáculo o el deporte cultura física? — 9. La educación física como auxiliar importante en la enseñanza militar y preliminar.— 10. Fundamentos sobre los que deben basarse la instrucción preliminar en los establecimientos de primera y segunda enseñanza. Edad más conveniente para iniciar la llamada educación física preliminar. — 11. Estudio en mesa redonda sobre los sistemas de educación física, gimnasia, deportes y juegos, etc., que se aplican en los países americanos para lograr una mayor ilustración al respecto. — 12. Investigaciones nacionales sobre asuntos relacionados con la educación física de los países de América. Las primeras observaciones y los resultados del momento actual. — 13. Temas libres que desarrollarían previos anuncios y programas oportunos, por los delegados concurrentes sobre asuntos de su especialidad mediante conferencias prácticas, foros y seminarios.

CATECISMO DEL BOMBERO

Por DANIEL RAMOS R., Comandante.

P.—A qué se compromete quien ingresa al Cuerpo de Bomberos?

R.—A servir voluntaria y desinteresadamente a la sociedad, combatiendo incendios y salvando vidas y propiedades. Cumplirá con sus deberes honrada y lealmente hasta donde sus condiciones físicas e intelectuales se lo permitan. El ser Bombero es un cargo honroso y por ello su reputación debe ser intachable, evitará el licor y procurará conocer a perfección los trabajos que le están encomendados, así como el empleo de cada uno de los elementos puestos a su servicio.

P.—Qué deberes tiene para con sus compañeros?

R.—Debe mantener la paz y armonía, no empleará lenguaje insultante, evitará las discusiones que causen desagrado y frecuentemente degeneran en molestias y enemistades. Estará siempre listo para hacer las veces de un hermano del compañero que se encuentre en dificultades o peligros.

P.—Cuál es su misión primordial en caso de incendio?

R.—Salvar las vidas que se encuentren en peligro, combatir el fuego y salvar las propiedades, evitando, prudentemente los accidentes. El Bombero no puede ser cobarde ni temerario.

P.—Qué cuidado debe tener con el material de trabajo?

R.—Cuidará porque las máquinas y demás elementos de trabajo se conserven en las mejores condiciones de servicio, dará cuenta inmediata a sus superiores de todos los daños, pérdidas o deficiencias que anote para que éstos entren a tomar las medidas que cada caso requiera. Debe saber que por la falta de una simple herramienta, pueden perderse vidas y propiedades.

P.—Qué se entiende por mangueras?

R.—Un tubo flexible de caucho y lona que sirve de tubería portátil para trasladar líquido de una boca impulsora a una de salida para ser empleados sobre un objetivo a determinada presión.

P.—En cuántas clases se dividen las mangueras según su construcción?

R.—En tres clases: a) De caucho; b) De caucho y lona, y c) de caucho, lona y caucho.

P.—Qué clase de mangueras usa el Cuerpo de Bomberos de Bogotá?

R.—Dos clases: de caucho y lona con un diámetro interior de 2 y media pulgadas, y de caucho, lona y caucho con un diámetro interior de una pulgada. Ambas clases se tienen divididas en tramos de cincuenta pies cada uno.

P.—Qué se entiende por uniones o conexiones de las mangueras?

R.—Unas piezas metálicas en forma de anillos que van acopladas en los extremos de cada tramo de manguera y sirven para conectar las mangueras entre sí o a los polos de salida de las máquinas, a los hidrantes y al pitón.

P.—Según sus roscas, cómo se llaman las uniones?

R.—Si son de rosca externa se llaman uniones machos y si son de rosca interna, se denominan uniones hembras.

También se conocen las llamadas uniones automáticas de "Yonez" que no hay que atornillarlas porque se acoplan por presión y, las de cierre de bayoneta a las que basta darles un cuarto de vuelta para que hagan el acople.

También se usan el doble macho y la doble hembra, que son uniones independientes de doble rosca para ser empleadas cuando dos uniones de mangueras se encuentran con una misma rosca y que por esto no se puede atornillar; al emplear la unión doble, se hace el acople universal.

P.—Cuando en un incendio se encuentran cuerdas conductoras de corriente eléctrica de alta tensión, cómo se debe proceder?

R.—Hay necesidad de dar la voz de alarma a todo el personal para que evite el peligro y proceder a desconectar las líneas si ello es necesario.

No deben dirigirse chorros de agua a las cuerdas eléctricas, porque peligra el personal que tenga contacto con las mangueras. Si es indispensable usar agua sobre las líneas eléctricas, se deben usar guantes de caucho, aislarse de la tierra y procurar que la manguera mojada o el pitón no tengan contacto con el cuerpo.

P.—Qué se debe tener en cuenta para tender una línea de manguera?

R.—Estas se tenderán cerca a las aceras y sobre el lado que está el hidrante o la máquina, permitiendo el fácil movimiento de los demás vehículos de incendio sin necesidad de atravesar por sobre las mangueras. Al tender manguera hay que calcular la necesaria para entrar al lugar afectado y se deben dejar algunos tramos sobrantes para emplearlos si la que está conectada resulta insuficiente o se revienta. Tampoco se debe usar más manguera de la necesaria porque el rosamiento disminuye la presión del agua. Se deben evitar curvas forzadas porque éstas contribuyen a que se reviente la manguera debido a la resistencia que presenta a la presión del agua.

P.—Cómo se traslada una línea de manguera?

R.—Colocando un hombre en cada unión y uno en la mitad de cada tramo con el fin de proteger las uniones y evitar el rozamiento del material para que no se desgaste y dañe.

P.—Qué se debe tener en cuenta cuando se trata del interior de un edificio?

R.—Observar cuidadosamente las partes altas y paredes para no ser sorprendido por derrumbes que puedan sepultarlo. Fijarse en las puertas de salida para lograr su defensa en caso necesario. Saber qué compañeros o personas están en el interior para prestarles pronto auxilio si es el caso. Ventilar el edificio y atacar el fuego de abajo hacia arriba.

P.—Cómo se aumenta o disminuye la presión y alcance de un chorro sin variar la presión de la máquina y qué objetivo se debe alcanzar con cada chorro?

R.—Si se desea aumentar la presión y alcance de un chorro, se debe cambiar el boquerel por uno más pequeño; si se desea disminuir la presión y alcance, se pone un boquerel más grande. Con el chorro se debe lograr el lugar de origen del incendio y para ello se avanzará cuanto sea necesario, extinguiendo el fuego que se encuentre en el camino.

P.—Qué comprende la ventilación de un edificio?

R.—La apertura de puertas y ventanas para permitir la salida del humo y de los gases. Hay que tener presente que la ventilación no comprende solamente el lugar afectado, sino también los adyacentes y muy especialmente los pisos superiores. Para efectuar la ventilación hay que oponerse a la acción del humo y se aconseja entrar gateando y con pañuelos o toallas mojadas en la boca y no entrar más de lo que permita la capacidad respiratoria teniendo en cuenta el trayecto por recorrer para lograr la salida a campo con aire puro.

P.—En qué casos no se debe ventilar un edificio?

R.—Cuando al hacerlo el fuego puede alcanzar lugares de mayor combustión o poner vidas en peligro o cuando no se dispone de medios suficientes para controlar la acción del fuego que es avivado por las corrientes de aire.

P.—Es conveniente que un sólo bombero intervenga en la ventilación de un edificio?

R.—En ningún caso debe actuar un bombero solo; siempre deben acometer estas labores por lo menos dos hombres para que así se puedan prestar mutuo apoyo y solicitar auxilio en caso necesario.

P.—Cuándo debe el bombero pedir auxilio?

R.—Siempre que lo considere necesario; él no debe exponerse a sufrir graves accidentes o a perder la vida, por un mal entendido valor, pues como ya se dijo, el bombero será valiente pero prudente y en ningún caso cobarde ni temerario.

P.—Qué conducta debe observar en caso de incendio con sus compañeros, superiores, público y objetos?

R.—Con los superiores acatarles con prontitud las órdenes que le den y darles toda su colaboración.

Con sus compañeros y superiores, verlos como familiares y prestarles todo apoyo, preocupándose por cada uno, sabiendo dónde están y en qué condiciones se encuentran, si necesitan su ayuda, si hay que relevarlos, etc.

En caso de incendio es cuando más se debe demostrar el espíritu de compañerismo y en esos momentos se deben olvidar todos los disgustos si los hubiere, y en cambio se debe ofrecer toda la colaboración y ayuda a cada uno de los hombres que actúan en la faena de extinción. Con el público hay que darle un trato correcto pero no se debe permitir su entrada al lugar afectado porque estorba y porque los maleantes pueden aprovechar la situación para apropiarse de lo ajeno. Con los objetos, debe vigilarlos y si hay necesidad de retirarlos a lugares distintos, se pondrán bajo la vigilancia de los agentes de Policía.

P.—Cuál es el lema del Cuerpo de Bomberos?

R.—Nuestro lema es "Valor, abnegación y disciplina" y solamente el que sujete sus actuaciones, conducta y procedimientos a esta normas, será digno del título de Bombero.

LA ABNEGACION

Por LUCIO ENRIQUE GALVIS MORENO, Cadete.

Dentro de nuestra Institución se necesitan elementos de fuerza necesarios para que se conserve digna de aprecio y merecedora de respeto, tales como el sentimiento del deber en sus miembros, la abnegación, disciplina, etc.

La carrera de Oficial de Policía exige un alto espíritu de sacrificio y abnegación porque es él quien con su ejemplo y sus actos sirve de guía a todos los hombres que comanda. Su formación moral tiene que ser completa y equilibrada, con las mejores cualidades, pues es una profesión especial que exige mayores condiciones que cualquiera otra.

Una de las causas por la cual se da mayor interés y buen rendimiento en el trabajo es el ejemplo. No hay honradez en predicar doctrinas y preconizar virtudes si ellas no se tienen por norma personal, si no son el presupuesto de conducta. Mas, cuando se cree una cosa, se practica otra y se exige una distinta, tenemos al individuo desorganizado moralmente e inepto para el comando de hombres. Porque quien no es capaz de gobernarse a sí mismo, le será difícil y aún imposible gobernar a otros.

Siendo como es un educador a las vez que comandante, necesita celo y abnegación para realizar con éxito una misión a pesar de los muchos obstáculos que pueden presentársele y así dar el ejemplo que seguramente será un mejor estímulo que cualquier otro medio para el cumplimiento del deber.

Las inconsecuencias, la ingratitude, las horas duras, el egoísmo, el desconocimiento de sus nobles acciones, en fin, todos los reveses que como individuo que trabaja duramente para bien de otros puede sufrir, sirven para templar más el alma y ennoblecer su espíritu. Andrés Gavet en su "Arte de Mandar" dice: "Quien esté penetrado del espíritu del deber y de la abnegación tendrá un guía seguro y una fuerza invencible".

La abnegación es una condición indispensable sin la cual no se puede ser miembro de la Policía. Es una virtud que se modela a medida que se siente cariño por la profesión. Pero no hay que confundir abnegación con servilismo o trocarla por esclavitud. Esto sucede cuando el deber se practica por pura obediencia, sin voluntad consciente. En este caso perdería toda su nobleza y

dejaría de ser digno ese cumplimiento del deber.

El sacrificio de los intereses personales, del bienestar, inclusive hasta la vida, en virtud de la profesión es algo noble, digno sólo de almas modeladas con el cincel del sacrificio, hechas para cumplir la ingrata y altísima misión

de educar, velar y defender el derecho de los demás.

El concepto de abnegación va unido al de disciplina, lealtad, valor, etc. Todos estos son indispensables en la vida profesional y se hace digno miembro de la Institución quien por espíritu de sacrificio olvida todo lo suyo ante el cumplimiento del deber.

La Policía Nacional en las Guarniciones de fuera

Por el Cabo JOSÉ SEQUERA M., División Norte Santander.

Animado por el vivo deseo de colaborar con esta Revista, he estimado conveniente anotar en estos cortos párrafos, algunos puntos que tienen relación con nuestra profesión policiaca; no se trata de una pieza científica porque mis conocimientos no alcanzan a darle el pulimento que requiere todo escrito que salga a la publicidad. Por tanto, pido el favor a los lectores, se dignen disculparme. Simplemente se trata de breves ideas extraídas del terreno práctico del servicio de policía en lugares lejanos de los centros civilizados, y que debido a la generosidad de la Dirección de la Revista, quise que estas ideas fueran conocidas de mis superiores y compañeros, no porque ellos desconozcan estos detalles, sino para invitar a los últimos a que presten a la Revista su colaboración enviando los escritos que estimen convenientes, y también, para que si hubiere deficiencias se tomen, en cuanto sea posible, las medidas tendientes a su solución.

Lejos de desconocer el mejoramiento que ha tenido la policía nacional en los últimos tiempos, quiero hacer mención de algunas deficiencias que no han sido resueltas, y como ya dije, me refiero especialmente al servicio en municipios pequeños y de poca importancia.

Documentación y servicios en los retenes.

La documentación actual de la Policía Nacional solamente reglamenta los servicios que se prestan en las Divisiones de Bogotá y los Comandos de las Divisiones de Guarniciones de Fuera. En cada una de los Comandos de División en las Guarniciones de Fuera se lleva una Documentación diferente, de acuerdo con las necesidades, que no en todas son las mismas. Los señores Comandantes Divisionarios, en uso de la atribución que tienen, suprimen y abren los libros que creen convenientes, con el

fin de mejorar los sistemas y organizar mejor la Documentación, cosa que no admite objeción. Pero ocurre que todas las Divisiones de Guarniciones de Fuera están subdivididas en retenes que prestan servicios en municipios, corregimientos y otros lugares de servicios especiales, en donde es necesario también que se lleve una documentación técnicamente reglamentada, cosa que hasta hoy no se ha intentado, siquiera, establecer. En los pocos retenes en donde se lleva documentación ésta es muy deficiente, y en la mayoría de retenes no se lleva ni un sólo cuaderno de apuntes sobre los diferentes servicios que se prestan y las novedades ocurridas.

He tenido ocasión de comprobar la importancia de la documentación en los retenes aislados, aún en aquellos formados por un sólo agente. Conoci el caso de un agente que en comisión a una vereda fue atacado por maleantes; le hicieron un disparo de escopeta en la cara, habiendo perdido un ojo. El juez que conoció de la causa, tres años después de ocurrido el hecho, solicitó al encargado del mismo retén, un informe sobre si el referido agente estaba en comisión, permiso, vacaciones, etc., el día en que sufrió el accidente, a fin de establecer si se trataba de ataque a la autoridad o si era simplemente a un particular, como lo sostenía el sindicato, asegurando que estaba en traje de paisano y que por eso no lo identificó como agente de la policía. Como no hubo libro en dónde consultar el caso, no se encontró constancia de tal suceso, habiéndosele informado al juez que se desconocían datos sobre el particular, quedando así en firme las aseveraciones del sindicato. Más tarde, el mismo agente, solicitó se le certificara que el

accidente fue sufrido en ejercicio de sus funciones oficiales y por razón de ellas, a fin de constituirse parte civil en el juicio y exigir del sindicato la indemnización, y tampoco se le pudo expedir tal certificado.

Por otra parte, la documentación que se necesita en los retenes destacados en municipios y corregimientos es distinta a la reglamentada por la Directiva de Documentación de la Policía Nacional. En estos retenes no es necesaria la documentación que se lleva en las Guardias de las Divisiones. En cambio, sí se necesitan libros de comisiones solicitadas por las autoridades; de órdenes de capturas; de registro de antecedentes policivos, ya que algunas autoridades acostumbran dirigirse a la policía para solicitar antecedentes. También son necesarios los siguientes libros: de filiación de sindicatos; legajos; copiador de oficios, informes y telegramas dirigidos tanto al Comando como a las autoridades; radicador de correspondencia y recibo de la misma, y otros más, de acuerdo con los servicios que se presten en cada retén.

Esta documentación que se lleva en algunos retenes, en forma caprichosa, demanda gastos que, en algunos municipios, los hacen los alcaldes, y en otros, en su mayoría, corren a cargo del encargado del retén. Parece a simple vista que al referirme a este último punto, se tratara de librar a los encargados de retenes de un insignificante gasto que no pasará de un peso mensual; pero aclaro el caso agregando que debe unificarse este procedimiento si se desea que un retén lleve su documentación de acuerdo con las exigencias del servicio y que funcione correctamente con las autoridades y Comandos,

ya informando sobre todo cuanto se crea conveniente en beneficio de la tranquilidad, seguridad y salubridad públicas, única función que nos corresponde, ya contestando también las frecuentes solicitudes de las autoridades administrativas y judiciales, sobre acusaciones relacionadas con hechos que han sido de conocimiento de la policía, cuyos informes se hacen indispensables para adelantar las investigaciones. En la forma actual de funcionamiento, un retén, tiene un gasto aproximado en útiles de escritorio por valor de cinco pesos mensuales. Esto, siempre que la función de la policía se realice en forma satisfactoria; pues de lo contrario, si el personal que integra cada retén se despreocupa de sus obligaciones, no tendrá necesidad de gastar un sólo pliego de papel en toda su estada.

Es muy importante tener en cuenta los servicios que en cada retén se deben prestar, de acuerdo con las normas elementales que nos enseña el régimen interno y disciplinario. En la Policía Nacional no hay norma que reglamente los servicios que deben prestarse en los retenes en las Guarniciones de Fuera. Estos servicios se prestan en forma caprichosa y a criterio de los encargados de retenes; no todos los encargados de retenes poseen en forma satisfactoria el sentido de la responsabilidad, motivo por el cual se presentan tantas irregularidades en la mayoría de los retenes en donde falta el control inmediato del Oficial. Careciendo de este elemento importante, el encargado de retén permite que el personal bajo su mando haga lo que mejor le parezca, de lo que se desprenden las quejas de particulares, y especialmente de las autoridades municipales. En muchos municipios y corregimientos en donde hay

policía nacional, los cuarteles permanecen abandonados, es decir, con candado, y nadie da razón de nadie. No se presta ni siquiera el servicio de cuartelero como medida de seguridad del armamento, vestuario y prendas particulares del personal; no se atienden las llamadas telefónicas en los lugares en donde hay este servicio, y las más de las veces los agentes pasan la mayoría del tiempo en paseos fuera del poblado, sin que recuerden cuál es la función que les corresponde. Si a ese personal se le exige de parte de las autoridades un servicio, para prestarlo se tropieza primeramente con la discusión entre los mismos, sobre a cuál le corresponde el turno. Otros numerosos casos se presentan debido a la falta de reglamentación de los servicios en los retenes.

Relaciones entre la Policía Nacional y las Autoridades Políticas.

Es francamente lastimoso y me causa impresión tener que esbozar en estos breves párrafos, la lamentable situación en que se encuentra el personal de la Policía Nacional en los retenes de Guarniciones de Fuera, ante las autoridades municipales, especialmente en aquellos lugares aislados de las poblaciones importantes.

Estos municipios, que no merecen la categoría de tales, siempre están administrados y gobernados por un grupo de ciudadanos que en nuestro lenguaje usual llamamos "La Rosca". Es la que decide en todos los casos sobre la suerte del municipio. El alcalde, si desea conservarse por varios meses en el puesto, está en la inaplazable obligación de ponerse incondicionalmente al servicio exclusivo de "La Rosca" que,

on las más de las veces, se compone de elementos perniciosos. El ignorante, el humilde y el campesino labriego están sumidos en complejo de inferioridad, y se ven en el caso de soportar todas las injusticias que a "La Rosca" le provoque cometer. Desgraciadamente los campos están habitados en su mayoría por personas analfabetas, circunstancia que no es despreciable por quienes gustan del engaño, la mentira y la patraña, factores de que se valen contra estas desgraciadas gentes que no tienen jamás oportunidad de poner fin a sus angustias y ser oídas de las entidades capaces de remediar estas anomalías, y por tanto, todo cuanto contra estas gentes humildes se hace, queda sumido en el misterio, y los culpables continúan gozando de su prestigio y siguen siendo los jefes de la administración municipal.

La policía nacional, gracias a los últimos esfuerzos del Gobierno, hoy es una Institución de servicio público que merece todo respeto, y está integrada por personal suficientemente instruido en la Escuela General Santander, de donde sale capacitado para saber hasta dónde va la función de las autoridades civiles, tanto del orden Administrativo como del Judicial, y sabe cuáles y cuántos son los derechos y obligaciones de los ciudadanos, ya que toda obligación crea un derecho por reclamar. El ciudadano tiene la obligación de obedecer y respetar las leyes y las autoridades legítimamente constituidas, y a la vez le asiste el derecho de reclamar de las autoridades, q' le den la protección en su vida, honra y bienes, asegurando el respeto recíproco de los derechos naturales, la prevención e investigación de los delitos y contravenciones, las sanciones de éstos, el sostenimiento del

orden público y de la tranquilidad social.

Al llegar un miembro de la policía nacional a prestar sus servicios a un retén de uno de los municipios de que hice mención, es decir, en donde "La Rosca" es la que todo lo abarca, el agente y suboficial, que, generalmente con éstos es con quienes ocurre la mayoría de casos, es puesto a prueba por parte de "La Rosca", con sistemas diferentes; unas veces consiste en atentas invitaciones a libar copas para celebrar su llegada, paseos, bailes, piquetes, etc. Otras veces se valen de simulados desórdenes organizados previamente. En el primer caso, buscan conquistar para su exclusivo servicio la amistad del agente, y así considerarse con respaldo para realizar sus ansias de venganza y hostilidad contra determinado grupo con el cual no simpatizan. En el segundo caso, se busca conocer la actividad del funcionario en casos como éste, para así saber si les puede ser benéfico un posterior ataque al grupo de su odio. En cuanto a las autoridades, hay ocasiones en las cuales el Alcalde es el primero en promover los sistemas de prueba aconsejables a que deben someter al agente, caso mucho más grave. También se registran casos en que los alcaldes de esos puebluchos cometen tremendas injusticias con los campesinos analfabetas, como negándose a oírlos en sus quejas, exigiéndoles dinero por sus actuaciones oficiales, obligando a las gentes a que hagan arreglos en casos de heridas que de acuerdo con la ley no puede hacerse sin el consentimiento del agraviado, pero siempre buscando la manera de que les quede una suma de dinero en su favor como recompensa de la transacción, y otros casos análogos.

La policía nacional, con funcionarios poseedores de un elevado concepto de lo que debe ser la autoridad, al presenciar esta cadena de atropellos a los derechos de ciudadanos que insistentemente acuden a los cuarteles de policía a pedir su consejo y su ayuda, en algunos casos toma medidas preventivas en beneficio de estos desamparados. Con esta actitud de la policía, inmediatamente ésta se crea una situación grave con el Alcalde, quien, como es de costumbre, inducido por la ira que le ha producido la intervención policial, inmediatamente se dirige a los Comandos Divisionarios, acusando al agente de negarse a prestar la colaboración a que está obligado a prestarle a la Alcaldía; lo acusa de permanecer en estado de embriaguez, escandalizando y desconociendo los derechos ciudadanos; por lo general, estas acusaciones van secundadas con las que en la misma forma elevan los particulares que pertenecen a "La Rosca," por ser éstos quienes siempre aparecen como jefes del municipio; también elevan sus quejas a sus amigos de prestigio del lugar en donde funciona el respectivo Comando. Estos señores están obligados a gestionar el asunto en favor de sus amigos. En esta forma, por mal que les vaya a los acusantes, logran el traslado del acusado, único objetivo que desean para quedar en libertad de seguir obrando en la misma forma que han acostumbrado.

Pero los lectores de este sencillo comentario, que se basa en hechos reales que personalmente he presenciado y los que no conocen cómo se suceden las cosas de provincia, se preguntarán en qué consisten los tantos atropellos y mañobras a que me he referido. Es sencillo sintetizarlo en forma breve y en

términos generales, porque casuísticamente es imposible. En lo que se refiere a algunos alcaldes de municipios lejanos de los centros civilizados, éstos señores acostumbran embriagarse en el poblado, fomentan escándalos, golpean a los ciudadanos, hacen disparos de revólver, e infunden el pánico en la población, sin que nadie se atreva a oponerse a esta clase de actos por tratarse de la primera autoridad del lugar. Solicitan de la policía los acompañe a comisiones a los campos, en donde convencidos de que yendo con la policía, nadie se atreverá a intentar contra ellos, y así cometen actos semejantes a los que acostumbran en el poblado, si no son más graves. Los campesinos ingenuos, ignorantes y respetuosos de la autoridad, creen que el alcalde tiene facultades especiales para obrar en esa forma, y viéndolo acompañado de policía, consideran que ésta también los atacará; ante esta tremenda situación no les queda más recurso que manifestar su conformidad en todo caso. Así por ejemplo, el alcalde le da una cachetada a un campesino, y luego le pregunta si le gustó así o no. El pobre campesino ignorante y bajo el complejo de inferioridad, contesta que sí y que está a sus órdenes. La policía, como es natural, interviene en defensa del campesino ultrajado, pero ya puede contar con la acusación que al día siguiente se elevará contra ella por no colaborar satisfactoriamente a la función de las autoridades, y no le quedará otro recurso que esperar las consecuencias, porque la queja es de la primera autoridad política municipal.

Algunos alcaldes, de los municipios a que me he venido refiriendo, tienen intereses en el mismo municipio, y destinan la mayor parte del tiempo en a-

tender a sus negocios particulares, y muy poco se ven en la Alcaldía. Esto trae como consecuencia que el cuartel de la policía se convierte en Inspección de Policía, sin ninguna atribución legal, sino porque el público así lo considera y lo exige; acude apresuradamente a poner allí sus quejas, ya porque la Alcaldía está desatendida o porque el Alcalde se ha negado a prestarle atención, o porque le ha cobrado por su intervención una suma que no puede pagarle. Los Alcaldes de este proceder po-

nen en libertad a los arrestados que han sido conducidos por la policía, sin esperar el informe sobre el motivo de la conducción, y en esta forma la función de la policía queda desautorizada. Son numerosísimos los casos que pudieran citarse sobre irregularidades que con frecuencia se registran en estos municipios de poca importancia, y por tanto no pueden mencionarse aquí. Como se vé, no siempre son como debieran ser las relaciones de la Policía con las autoridades políticas.

El Agente de Policía

Por ROQUE ALFONSO CARAVITO, Agente.

Después de pasar casi tres meses sirviendo en la Institución policíva, me veo en el caso de confesar mi incapacidad para definir al Agente de Policía.

Son tantas las condiciones, tan incontables sus actuaciones y tan delicada y grande su misión, que no cabe definirlo en una frase que, al cabo, sería apenas un juego de palabras.

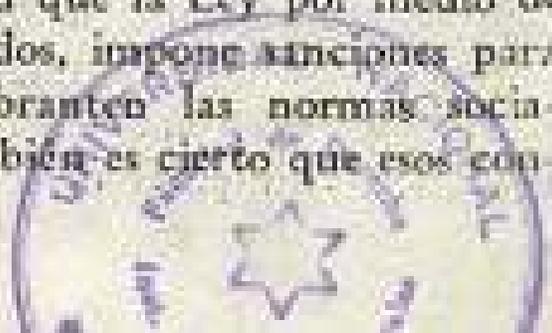
El hombre es libre, es egoísta y, en muchos casos, su inteligencia o simple razón, no alcanza al nivel del instinto; de ahí que no sólo necesite dirección sino guía que le señale el camino que está obligado a seguir para que no estorbe y sea útil su concurso en la sociedad con los demás hombres.

Es verdad que la Ley por medio de sus Magistrados, impone sanciones para quienes quebrantan las normas sociales, pero también es cierto que esos con-

denas llegan tarde, cuando ya carecen de objeto práctico para la normalidad actual.

Como eslabón muy necesario, entre la libertad individual y la aplicación del Código, están las Instituciones Policívas, que reglamentan el trato social, reprimen los arrebatos del perturbador, y prevén o evitan en cuanto humanamente es posible, la consumación de los delitos. Tenemos, pues, que la Policía es un cuerpo avanzado en la escala Oficial, y que a su cargo está la tarea de regular el ejercicio de los derechos, sin menoscabo del principio de libertad individual que permite al ciudadano particular hacer todo lo que no constituya infracción legal.

Para esa labor de avanzada existen normas legales, para que toda actividad oficial se rija por reglamentos infranqueables, de tal modo que la acción del



agente no es, ni puede ser, caprichosa y arbitraria; dentro del conjunto constitucional q' señala las líneas del derecho y marca la senda de los deberes ciudadanos, existe la órbita que debe recorrer el representante de la autoridad.

En estas condiciones ya se patentiza la necesidad de un conocimiento, de una noción, lo más amplia posible, de la legislación vigente; así como las normas de derecho natural que señalan la línea divisoria entre lo permitido y lo que no puede hacerse y no omitirse dentro de las actividades ciudadanas.

Estas consideraciones amplias, deben complementarse con ciertas exigencias especiales que rozan con la personalidad del agente, desde la capacidad física que garantice su acción hasta el desarrollo intelectual que lo haga digno del respeto y atención del conglomerado que vigila; la suma de todas ellas es lo que constituye la autoridad del agente de policía.

Debo aquí repetir lo que con tanto acierto han dicho los expositores de temas policivos: no son las armas, ni la investidura oficial, menos la fuerza, lo que marca y constituye la superioridad del funcionario, sino su nivel moral, el desarrollo de sus capacidades y su correlación en todos los órdenes de la vida. Las armas son necesarias para respaldar el derecho y para reprimir el abuso; la cultura y la honradez son indispensables, porque sólo ellas dan esa superioridad que capacita para el ejercicio de la función legal del mando.

Quienes recibimos la investidura de Agentes de Policía, echamos sobre nosotros gran responsabilidad, porque aceptamos de antemano hasta el sacrificio de la vida por el bien ajeno, desafiamos el odio y la persecución de los malos,

que son tantos, y descontamos la ingratitude de los favorecidos con sus vigiliass y sacrificios. Errados están quienes buscan ventajas fuera del jornal por sus servicios, en el desempeño del cargo, ya que en lugar de gajes gratuitos, cosechan amarguras y quebrantos; y, al decir esto, no hago cargos a nadie: es que así es el mundo en que nos tocó vivir. Queda la satisfacción del deber cumplido, el orgullo de servir un puesto de alimentada confianza, siendo en la medida de nuestras fuerzas, útiles a la sociedad y a la Patria.

II

La Policía y el Campesino.

En el Agente de Policía hay dos modalidades muy distintas: es la primera la que corresponde a la disciplina a que estamos sometidos dentro del Cuartel, en donde perdemos nuestra personalidad y nos convertimos en un mecanismo automático del cual es única cabeza y guía el Jefe del cuerpo, mediante la jerarquía que da actividad al engranaje para efectos de disciplina y responsabilidad. Esta faz de Institución es necesaria desde que, tratándose de un cuerpo numeroso de hombres que portamos armas, estamos comprendidos en la regla de la Constitución Nacional, que dice: La fuerza pública no es deliberante. En consecuencia los Miembros del Ejército, de las Policías Nacional, Departamental y Municipal, o mejor de los cuerpos armados de carácter permanente, no podemos ejercer la función del sufragio mientras permanezcamos en servicio activo.

La otra faz característica del Agente de Policía, corresponde al ejercicio de nuestras funciones con relación al

Público. Aquí el Agente está en el caso de desarrollar su iniciativa inteligente fundada en normas del derecho, pero inciertas por cuanto no es posible preestablecer las circunstancias, siempre imprevistas, en que le corresponde obrar. Sería imposible contar el número de factores en que se presenta cada caso particular; de ahí que el Agente no pueda tener otra norma para su intervención que el criterio que haya desarrollado en el orden a la naturaleza y finalidades de nuestra misión, de nuestros deberes y de la cultura con que estamos obligados a cumplir, dentro de la firmeza y energía que requiere la ejecución de la Ley.

Con este criterio en un caso particular muy importante, voy a referirme al campesino, al hombre que directamente labra la tierra, al que la hace producir extrayéndole riqueza positiva de más o menos volumen. Por causas cuyo análisis no cabe dentro de mi propósito, el sembrador de la tierra no disfruta de las facilidades que se le brindan a los demás ciudadanos para ilustrarse y para sobrellevar la vida con medianas comodidades. El campesino rara vez puede concurrir a la escuela, a sus manos no llega la prensa, mucho menos los libros, que le serían inútiles desde luego que un 85% no sabe leerlos, no oye radio, ni conoce el cinematógrafo, se sorprende cuando en las nubes vé cruzar un avión y muy pocas veces gasta cinco centavos en recorrer en tranvía o bus de línea unas pocas cuadras. Pero ese campesino sí está en las listas de catastro cuando por fortuna es dueño de la orilla de tierra que cultiva, y no se perdona a sus hijos el contingente para el ejército, ni se le oxime del vasallaje cuando se necesita

capturar prófugos o meter el hombre para conducir hasta el cementerio el cadáver del indigente.

Sucede y es lo natural, que el día del mercado o de fiesta viene el campesino a la ciudad, pueblo o corregimiento, en donde no tiene posada para satisfacer sus necesidades, y, como es día de holgura, también es natural que se tome unos tragos y ya presenta un caso de conducción al Juzgado Permanente, Alcaldía o inspección; además el campesino como ignorante que es, constituye el tipo del incauto, explotable, sobre él van el vendedor de específicos, el indio que le ofrece maras, el especulador con las oraciones para el dolor de muelas, y el remedio contra las picaduras de culebras, y para que no lo olviden las mujeres, fuera de la gitana que lee la buena ventura en los callos de esas manos acostumbradas al manejo de la dura herramienta. Para tratar a ese campesino ignorante y sencillo ajeno a golpes de audacia, sin malicia para defenderse de tanto enemigo, debemos de usar los Agentes un criterio amplio, inteligente partiendo del principio de su ignorancia y del peligro en que está de que le atropellen los derechos que lo favorecen, como tampoco conoce las fórmulas y deberes a que el ciudadano está obligado. **COMPÑEROS:** muy especialmente recomiendo ante ustedes al campesino, para que estemos listos a defenderlo, para que nos demos cuenta de sus capacidades y no le exijamos más de lo que está al alcance reducido de su malicia; porque no es lo mismo apreciar la falta de un hombre capacitado que la de un campesino rudo, que vive en los rincones de esta querida Patria, lejos de las manifestaciones de la civilización.

La última clausura de estudios en la Escuela de Policía.

El pasado 24 de julio tuvo lugar en la Escuela de Policía "General Santander", la clausura de estudios de los cursos de aspirantes a Tenientes Primeros, a Sargentos y a Agentes, la cual se verificó de acuerdo con el siguiente programa:

- 1º—Presentación de la Escuela.
- 2º—Honores a las Banderas.
- 3º—Honores al Excelentísimo señor Presidente de la República.
- 4º—Nombramientos y ascensos.
- 5º—Discurso del Director de la Escuela y juramento de los Cursos.
- 6º—Entrega de Premios.
- 7º—Entrega de la Medalla Policía Nacional.
- 8º—Discurso del Director General.
- 9º—Discurso del Excelentísimo señor Presidente de la República.
- 10º—Discurso del doctor Mariano Ospina Pérez.
- 11º—Desfile.
- 12º—Honores al Excelentísimo señor Presidente de la República.

PREMIOS:

Premio de Esfuerzo Personal

Al Teniente Segundo PEDRO A. TORRES FIGUEROA, al Cabo GUS-

TAVO ADOLFO BUITRAGO y al Agente CARLOS ABEL MORALES.

Premio de Tiro

Al Teniente Segundo LUIS A. PEREIRA DOMINGUEZ, al Cabo EPIFANIO HERNANDEZ LOPEZ y al Agente RICARDO E. GABRA.

Premio de Computación

Al Teniente Segundo JOSE DAVID CASTRO PAEZ, al Cabo EPIFANIO HERNANDEZ LOPEZ y al Agente LUIS FRANCISCO URAZAN ORTEGON.

La Dirección General de la Policía ofreció un premio para el alumno que obtuvo las mejores calificaciones en los cursos que se clausuraron. Fue adjudicado al Cabo MISAEL DUEÑAS AGUIRRE.

El Comando de la División Cundinamarca, ofreció un premio al Cabo EPIFANIO HERNANDEZ LOPEZ, por haber obtenido el primer puesto entre los tres Sub-oficiales de la Institución que hicieron el curso en la Escuela de Policía "General Santander".

La Policía en el Estado Democrático

Disertación del doctor ROBERTO PINEDA CASTILLO, Director de la Escuela de Policía, en el acto de la clausura de los Cursos.

"Habéis venido hasta aquí para darle con vuestra presencia innegable solemnidad a un acontecimiento ordinario de nuestra vida escolar. Asistís como testigos de excepción a una sencilla ceremonia: la clausura de unos cursos en la Escuela de Policía "General Santander". Sin embargo, esta modesta ceremonia, ajena a todo aparato distinto del que merecéis como caballeros y funcionarios que encarnáis la dignidad de la República, tiene para la Policía Nacional y para el País entero una resonancia y un significado hondo. Aún están vivas en nuestra memoria épocas pretéritas, cuando era licito, aceptado y corriente llegar a la Policía sin haber puesto a prueba méritos y capacidad alguna, cuando las jerarquías no eran vallas suficientes para doblegar ambiciones desmedidas, sino acicate para tomar por asalto los comandos.

La circunstancia de que ahora el sencillo acontecer de ingresar al cuerpo de Policía Nacional dé lugar a una convocatoria pública de esta magnitud, indica un estado de cosas bien distinto. Indica en primer término algo opuesto a la sorpresa y a la improvisación, tiene un cierto carácter de reconocimiento al esfuerzo, a la capacidad, y, por último, constituye la culminación

de procederes que no temen salir a la luz, sino que vienen a ella en busca del espaldarazo público.

No creemos equivocarnos al decir que la vida noble y honesta de la Policía, y su porvenir brillante, penden de estas reuniones. Por eso ambicionamos que entre los hábitos nacionales se incluya éste: el que los gobernantes y el pueblo vengan periódicamente a la Escuela a clausurar los cursos que aquí se siguen. Tan sencilla costumbre es suficiente para introducir cambios radicales en la vida de las instituciones. Ha cambiado la de la Policía, ha cambiado la de otros organismos de nuestra fuerza pública.

Las clausuras de cursos constituyen, en realidad, para nosotros, la culminación de importantes procesos. Nos permiten traspasar inmediatamente al servicio activo decenas de funcionarios selectos. Nos acercan más y más al ideal de una policía escolar en su estilo y en sus hombres. Son estas ceremonias a manera de pórticos y también como telones que recogen las proyecciones de una política sana y sabia en materia policiaca: la Policía como profesión.

No siempre en nuestra vida nacional hemos ido de lo sencillo a lo com-

plejo, de lo esencial a lo accesorio. Por el contrario, tenemos la manía de trajar con lo que no corresponde a nuestra realidad, con lo que es superior a nosotros e inferior a nuestras necesidades.

Sin seguridad personal, que incluye la conservación de los bienes y el pacífico goce de ellos, sin comodidad en el tránsito, sin atención y cuidado en los sitios públicos, la vida social más que deseable tórnase en indeseable y peligrosa.

El deber primordial de todo gobierno es dar seguridad y tranquilidad a los asociados. Mientras ello no se obtenga resulta inútil cualquier otro género de actividades de gobierno. Pueden emplearse los recursos del Estado en obras culturales y materiales de toda índole, pero mientras la vida y los bienes de las personas no aparezcan debidamente protegidos y asegurados, habrá apenas un remedo de vida social y si mucho de latente y efectiva disociación.

A la Policía se le ha atribuido el cuidado de la persona y sus bienes. Toda la libertad y el orden que ambicionamos depende del buen desempeño de la función de Policía. Lógicamente su tarea, dentro de las ocupaciones del Estado, es primordial y básica. Una clasificación de valores, partiendo de lo esencial a lo accesorio, conduce a colocar a la Policía en primer término. Tan sólo que este fenómeno de orden no se produce sino hasta tanto las sociedades no adquieran determinado grado de madurez. Antes prefieren lo superfluo y lo accidental.

El hecho de que en Colombia comencemos a pensar en serio en los negocios de la Policía —y esta Escuela y la circunstancia de encontrarnos aquí para celebrar la clausura de unos cur-

sos no son sino una consecuencia de ello— indica que nuestro Estado va obteniendo madurez.

Interesar a la juventud, a lo mejor de ella, en el servicio policiaco, representa, en el orden humano, la misma rectificación de valores que en el campo de los conceptos. Y es indudable que hoy la Policía Nacional comienza a contar con un equipo de hombres de primera calidad: los hombres que antes no venían, o venían en escaso número a la Policía por considerarla faena de segundo orden.

La Escuela forzosamente ha tenido que ocuparse en sus primeros años en ejercicios de simple crítica y rectificación. La mayor parte de su esfuerzo lo ha dirigido a elevar el "valor" del servicio de policía. Porque comprende perfectamente que los hombres no sirven gustosos y no entregan su corazón sino a aquéllo que valoran.

Si teóricamente la Policía se organiza siempre para servir intereses fundamentales e imprescindibles de la sociedad, en la práctica la finalidad de los cuerpos policiacos ha sido desvirtuada con frecuencia por ciertos tipos de gobierno y por determinados hombres que, por una u otra circunstancia, han llegado a tener en sus manos los destinos de los pueblos. La Policía, junto con el Ejército, han constituido la máxima tentación para quienes aspiran a amparar en la fuerza sus pasiones secretas.

En un Estado de derecho, como el nuestro, democráticamente organizado, no caben vacilaciones sobre los quehaceres de la Policía. Como fuerza pública ampara y hace efectivo el cumplimiento de la Ley, respalda las decisiones de las autoridades legítimamente constituidas, vela por la estabilidad de

las instituciones y protege a las personas contra las agresiones súbitas y directas de que sean objeto. Se dice que la democracia es una teoría de la sociedad a la vez que una teoría del gobierno. Y como la Policía forma parte integral del gobierno hay necesidad de democratizar los sistemas internos y externos de la Policía para que ellos guarden armonía con el régimen democrático imperante. Nos ha impresionado el comprender que una Policía puede proteger a un Estado democrático sin ser ella misma democrática. Democratizar nuestro servicio de Policía ha sido nuestra preocupación, pero ello lleva a borrar de la mente de muchos de nuestros hombres ciertos conceptos arraigados, lo mismo que a prescindir de determinadas prácticas inmemoriales.

El fin de un gobierno democrático se traduce en servicio a la vida común. El fin del servicio de policía debe dirigirse, por lo tanto, a atender necesidades colectivas y no de grupo o personales. La fuerza de los gobiernos democráticos depende del reconocimiento o aceptación que le dispense el público. Igual ocurre con la Policía. Los gobiernos democráticos no sólo son sensibles sino accesibles a la opinión pública. La Policía debe serlo. La clave de la capacidad democrática reside en la capacidad de discusión. Discusión ordenada y pública debe ser la clave de la solución de los altos negocios de la Policía. El régimen disciplinario de la Policía, si somos consecuentes con las ideas generales expresadas, debe inspirarse también en los principios democráticos de nuestra vida política. Cultura personal, facultad de reflexión desarrollada, buen trato, estimación de la propia persona y de la ajena, subordinación a la

norma y no al hombre. He ahí el itinerario de acción interna de la Policía.

Lo anterior, excelentísimo señor Presidente y señores, pone de manifiesto buena parte de nuestras ideas sobre el servicio de Policía y da una idea clara sobre la orientación de esta Escuela, la que hemos procurado ajustar, con vuestra venia y beneplácito, a las más exigentes tradiciones de nuestra vida nacional pacifista y, por sobre todo, amante del derecho.

En ocasión memorable dijisteis, excelentísimo señor Presidente, que la Policía Nacional, como cuerpo joven y ambicioso, más que el registro de sus buenos éxitos debía hacer el balance de sus aspiraciones. Pues bien; interpretad mis palabras como la más fiel confrontación de nuestras ambiciones. No se nos escapa que apenas vamos en mitad del camino y que sólo con el concurso y la buena voluntad del pueblo y de nuestros superiores llevaremos a término una tarea común de engrandecimiento de la Policía. Ahora, cuando está cerca el término de vuestro encargo, sentimos más, excelentísimo señor Presidente Lleras, cuánto habéis estado cerca de nosotros y cuánto habéis confortado con vuestra inspiración y ejemplo la vida entera de este Instituto.

Señores alumnos:

Os vemos partir hoy, no sin nostalgia, para vuestros puestos de servicio. Tenemos la seguridad de que sabréis responder al cumplimiento de vuestro deber con la misma fidelidad y pulcritud con que han respondido vuestros antecesores en la Escuela. Recordad que la profesión que habéis escogido es la más noble e idealista. Acor

das que Alonso Quijano, el gran don Quijote, era, traducido al moderno, un modesto policía rural, inflamado por la sed de justicia y la caridad cristiana. Prevenid los entuertos conforme a las normas que rigen el servicio. Amparad a los desvalidos. No permitáis que en vuestros corazones anide la pasión política, ni pongáis vuestra fuerza al servicio de intereses distintos a los del derecho. Huid de lo personal. Pensad en vuestro pueblo y en su pasado glorioso. No olvidéis que así como la exaltación de la fuerza predispone al imperio de la fuerza, la exaltación de la paz engendra la paz. Fijaos que en los Esta-

dos de derecho la presunción habla en favor de la libertad y que lo que no está prohibido está permitido. Tened presente que el principio de legalidad también os alcanza en todos vuestros actos y quizá con más rigor y responsabilidad, porque sois los defensores inmediatos y más fuertes de ese principio. Seréis por obra y gracia de los principios en que descansa nuestra nacionalidad, funcionarios de paz, jueces de paz, y no amos del público. No acojáis nunca el lema de que no ser sorprendido equivale a no haber faltado. No hagáis de vuestro servicio un mal necesario sino un bien apetecible.

El Director General de la Policía, General Carlos Vanegas, analiza la obra realizada.

Las necesidades de la Policía.

Justo es aprovechar, tan singular oportunidad, como es la que me brinda hoy la clausura del primer semestre de estudios de la Escuela "General Santander". —dijo el señor Director General de la Policía, General Carlos Vanegas— para hacer pública manifestación de gratitud, hacia las personas del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Ministro de Gobierno, en nombre de todos los miembros de la Policía Nacional, por la confianza que en toda época le han dispensado y especialmente por el franco y decidido apoyo, siempre que se trató de los problemas relativos a su perfeccionamiento y bienestar.

Como lo he dicho ya en varias ocasiones, por fortuna para el país, el cuerpo cuya dirección me ha confiado el Supremo Gobierno, es en los actuales momentos, una institución técnica, de carácter apolítico, que se recomienda por sus propias actuaciones y esta la razón, para que cada vez que se hacen circular rumores, sobre que los guardianes del orden público, obraran en contra de los principios bases de su organización, me haya sido posible rectificarlos enfáticamente y al mismo tiempo asegurar a mis superiores, la responsabilidad, sin el menor temor, de su lealtad y disciplina inquebrantables.

El personal uniformado, gracias a las últimas disposiciones que aseguran su carrera, ha podido dedicarse de lleno al fiel cumplimiento de sus obligaciones y al continuo mejoramiento de su preparación individual, ya que han desaparecido por completo los antiguos sistemas, de necesitar para el desarrollo de cada acto de su vida profesional, de influencias extrañas ante la Dirección General. Hoy, por ejemplo, el Agente, el Suboficial y el Oficial están seguros, de que si su conducta, tanto pública como privada, es satisfactoria y que si sus calificaciones obtenidas en cursos o exámenes, son suficientes para cumplir el requisito de capacidad que exige la ley, les llega el ascenso sin tener que reclamarlo, ni mucho menos agradecerlo a terceros, puesto que se trata de un derecho adquirido mediante el propio esfuerzo personal.

La Policía Nacional, aún necesita de muchos elementos materiales para poder cumplir a cabalidad con las delicadas funciones que le corresponden. Es necesario, en primer lugar proceder a la terminación de los edificios de la Escuela, pues si en el momento de darlos al servicio, llegó a pensarse que resultaban demasiado grandes para su tarea, hoy se ha visto que son insuficientes, pues a pesar de todo lo que se ha hecho a fin de aprovecharlos mejor, no alcanzan a dar el cupo necesario, para satisfacer convenientemente las necesidades del cuerpo, relativas a la formación y perfeccionamiento de sus unidades.

Si tomamos los actuales efectivos de más de cuatro mil agentes, vemos que la Escuela solamente ha podido entregar a las filas, contingentes semestrales de ciento cincuenta hombres,

número que no ha permitido siquiera, cubrir las vacantes, que se producen en el curso de los seis meses, por retiros voluntarios, enfermedades, mala conducta y otras causas.

En las condiciones conocidas, será muy lento el proceso indispensable para llegar a la nacionalización total de la Policía, máxima aspiración, que considero de gran importancia para nuestro país, con el fin de que algún día se pueda terminar con la existencia de las llamadas departamentales y municipales, siempre de calidad inferior a la nacional, por falta de técnica en su formación profesional y en su reclutamiento, más bien orientado con fines políticos o de favoritismo.

En cuanto a las actuales policías nacionalizadas, tengo que decir con entera franqueza y sin pretender ofender a nadie, que no se ha obtenido resultado benéfico de ninguna especie, porque como acabo de decirlo, su incorporación está sometida al simple capricho de un funcionario y como ejemplo de este hecho, puedo citar el caso de haberse trasladado directamente al cargo de Teniente de una División nacionalizada, al portero de una modesta oficina.

Para remediar tamañas deficiencias, valdría la pena un esfuerzo de carácter fiscal, y así la Escuela fácilmente produciría un número superior de Agentes y Oficiales, e iniciar poco a poco la nacionalización efectiva, solicitada hoy con urgencia por algunos de los departamentos y por muchos municipios, que después de que sus autoridades civiles se han visto en la necesidad de destituir en bloque sus cuerpos de guardianes, por constituir éstos más bien un peligro que una garantía, en-

vían sus representantes a la Dirección General a conocer las condiciones en que pueden contratar tan indispensable servicio.

Otra de las necesidades de la Policía Nacional, la constituye la motorización. Este importante servicio se ha iniciado con los modestos recursos que el legislativo ha venido apropiando y con los de carácter extraordinario que el Gobierno arbitró para atender a las pasadas emergencias de orden público. A este respecto si me parece necesario llegar a cualquier sacrificio, para que la institución sea convenientemente dotada de cuantos vehículos requiera, ya que con éstos, de una parte se aumenta su efectividad y de otra se disminuyen las grandes fatigas, que por su falta obligan a someter al personal.

En el presente año, con la partida inicial apropiada en el presupuesto, se adquirieron entre otros motores, dieciséis jeeps, que se repartieron entre los distintos cuerpos de la guarnición según su importancia y sus ventajas ya se han dejado sentir, al menos sus comandantes y los recorredores cuentan con un medio eficaz para ejercer su cometido. Es cierto que este tipo de carro, no es el más apropiado para el servicio de policía, debido a su escasa capacidad transportadora, pero por el momento en que existen dificultades, tanto en la producción, como en la economía, no hay más remedio que utilizar lo que se puede conseguir con mayor facilidad en el mercado.

También es indispensable como complemento a la motorización, pensar en el establecimiento de un moderno servicio de radio-comunicaciones, a fin de obtener rápida y oportuna transmisión de órdenes y noticias. Hoy la policía

cuenta con una magnífica estación emisora, que ha dado excelentes resultados en momentos críticos y que además ha servido como medio para intensificar una campaña de carácter cultural, por el sistema de conferencias que los jefes y profesores de esta Escuela, han dictado al personal de todas las divisiones, evitando así, el tenerlos que reunir cada vez en un sólo lugar.

Por último, pero sin que desconozca su importancia, quiero mencionar la necesidad de acometer la construcción de cuarteles cómodos e higiénicos, para el personal que sirve en los territorios nacionales, como acto de justicia para quienes viven sometidos al rigor de climas deletéreos. En este año fue apropiada una partida de quince mil pesos, la que fue distribuida para iniciar esta clase de obras, en Leticia y San Andrés, pero desgraciadamente por falta de requisitos de orden fiscal, no ha sido posible comenzar los trabajos. La cantidad a que me refiero es simplemente una base, que ha de reforzarse más tarde, si se quiere terminarlos y ponerlos en servicio.

La Dirección General en los últimos años, con fondos de la Caja de Protección Social, acometió tres importantes construcciones en la capital, las cuales posiblemente quedarán terminadas en el mes de diciembre próximo. Son éstas en primer lugar un moderno hospital donde se puedan prestar al personal toda clase de servicios sanitarios con un costo económico para el tesoro público; un lote de diez casas, como iniciación de la política de suministro de habitaciones baratas para los miembros de la institución, en cumplimiento de la legislación social vigente y por último, un edificio apropiado

para la instalación de los talleres del cuerpo, cuya necesidad se hace sentir cada día con mayor urgencia.

Para terminar, una vez más presento mi cordial felicitación a la Dirección de este Instituto, al selecto cuerpo de profesores y oficiales de planta y muy especialmente, a los alumnos que hoy ingresan a las filas de la policía, a pe-

ner en práctica las enseñanzas recibidas en este plantel, casa de todos los que tienen el honor de pertenecer a esta noble institución, que hoy se siente orgullosa con la presencia del Excelentísimo señor Presidente electo, a quien obedecerá y respetará, como su Jefe Supremo, desde el día en que en su pecho luzca la banda tricolor.

Los propósitos del Presidente Ospina Pérez respecto de la Policía Nacional.

"Hoy no hay colombiano que no experimente profunda simpatía por la labor patriótica de estos abnegados servidores del Estado". "Es preciso mejorar, cada vez más, la situación económica de los Agentes, Suboficiales y Oficiales de la Institución".

Terminado el discurso del General Vanegas, el Presidente electo Ospina Pérez, leyó el que transcribimos en seguida:

"Excelentísimo señor Presidente de la República, señor General Vanegas, señor Director, señores profesores y alumnos:

Debo agradecer muy sinceramente la invitación que se me ha hecho para asistir al importantísimo acto que acaba de verificarse en esta grande Escuela, a cuyo cargo se encuentra la preparación del personal técnico de nuestra policía nacional. El prestigio ya consolidado de la academia, los altos fines a que se le destina y los servicios incalculables que le viene prestando al país,

son circunstancias que necesariamente inclinan el ánimo de los gobernantes a otorgar particular atención a su desarrollo y progreso. Mi presencia aquí obedece, además, al designio de mi parte por estudiar detenidamente los problemas de la administración, entre los cuales los de la policía, que tiene a su cuidado la defensa de la sociedad y del orden, constituyen una de mis preocupaciones esenciales.

Os declaro que experimento viva satisfacción patriótica al contemplar cómo la policía viene cobrando ante la consideración del país la respetabilidad a que le dan derecho su firme carácter nacional y la intachable conducta de sus miembros. Los colombianos de todas las tendencias saben de sobra que en este cuerpo no se abrigan sentimientos

distintos de los que determina el cumplimiento del deber y la defensa de la constitución y de las leyes.

A diferencia de los Estados totalitarios, donde existe una policía beligerante y sectaria, organizada para oprimir a una parte de la ciudadanía, la nuestra, producto de una orientación democrática, sólo tiene, por única misión, la de servir de escudo a la comunidad, previniendo y sancionando los delitos y amparando todo derecho. Su lealtad a las instituciones se ha hecho visible en más de una ocasión. En el pasado debate electoral, y espero que así se haga en los venideros, mantuvo la altura de su nombre con imperturbable serenidad, en forma imparcial y justa, mereciendo con su actitud el respeto y la consideración de todos los grupos en disputa. Hoy no hay colombiano que no experimente profunda simpatía por la labor patriótica de estos abnegados servidores del Estado, cuya celosa neutralidad en nuestras luchas políticas acrecienta el interés general por contribuir a su mejoramiento en todos los órdenes. De mí sé decir que pondré especial cuidado en que la administración próxima a inaugurarse coloque cada vez más a esta rama de las fuerzas armadas en el vicio vigilante que la sociedad necesita, para descansar tranquila en la seguridad y en el orden. Todo cuanto hagamos en este sentido será poco, si se tiene en cuenta que la defensa de los derechos y las garantías civiles que nuestra constitución establece, son el fundamento de la democracia que amamos y la base de un progreso efectivo para la patria.

Fue, evidentemente, un avance notable para la cultura del país haber suprimido el derecho de sufragio a los cuerpos armados de la república. De es-

ta suerte se preservó su dignidad y su independencia, alejándolos, definitivamente de las luchas políticas. Hoy la policía —y aspiro a que se consolide esta noble característica, que la honra en grado sumo— es una institución de carácter técnico al servicio del orden. Ninguna consideración de índole sectaria puede figurar en su formación y carácter menos aún podrá haber remociones por razón de los sentimientos que cada uno abrigue en la intimidad de la conciencia. Para el ingreso sólo pueden exigirse condiciones de honradez, de probidad insospechable, de lealtad a las instituciones, de capacidad y de méritos. El sistema que hace de los ascensos un camino seguro para recompensar a los más aptos a la vez que un estímulo para el cumplimiento del deber, necesita ser mantenido y aplicado con implacable rigorismo.

Por otra parte, es preciso mejorar cada vez más la situación económica de los agentes, suboficiales y oficiales de la institución, con remuneraciones adecuadas a sus necesidades personales y familiares, con la conservación, ampliación y perfeccionamiento de sus prestaciones sociales y con un vasto plan de construcciones, para que el personal pueda vivir decorosamente estableciendo hogares modelos, libres de la preocupación de la escasez, la cual no debe abrumar el ánimo de estos servidores del Estado, que cumplen con callado heroísmo la misión augusta de velar por la defensa de la sociedad colombiana.

Debe seguirse estudiando la posibilidad de nacionalizar toda la policía del país, a efecto de darle al cuerpo más unidad de acción, y comunicarle una suma mayor de responsabilidad y disciplina. Sobre la tarea llevada a cabo por los ilustres mandatarios que hasta hoy

han venido contribuyendo con su esfuerzo al progreso de la institución, es preciso avanzar todos los días, hasta cubrir los muchos vacíos que aún faltan por llenar en tan importante materia.

Réstame para terminar estas palabras, felicitar a cuantos han contribuido a hacer de esta escuela una hermosa realidad nacional, a los oficiales, suboficiales y agentes que han sabido aprovechar brillantemente la oportunidad que ella les brinda, a la vez que formular votos porque cada día podamos atender mejor a los altos fines que justificaron su fundación y que tan inmensos servicios le ha prestado y seguirá prestandole a la patria".

HABLA EL PRESIDENTE LLERAS CAMARGO

A continuación el señor Presidente Alberto Lleras se refirió, en cortas frases, a las labores realizadas por la Policía en los últimos años.

Expresó que su interés estuvo vinculado, desde diversos sitios públicos, a la transformación policíaca y ofreció continuar sirviendo a la Institución, como ciudadano, hasta que se realicen, cabalmente, todos los proyectos que tan fundamental servicio público requiere.



LISTA DE TENIENTES SEGUNDOS

que terminaron el curso para ascenso a Tenientes Primeros que se clausuró en el mes de julio de 1946.

Ariza Miguel, (División Bolívar); Rozo Rico Gabriel Ricardo; Castro González Alfonso; Ber-

nal Cano Darío; Amado H. Rafael; Jiménez Fandiño Pedro J.; Cárdenas García Miguel; Daza Bulla Eliseo; Sandoval B. José M.; Suárez Otálora Alirio E.; Lara Gutiérrez Carlos; Mariño Niño Carlos; Uribe Jiménez Rafael, (Policía del Valle); Herrera H. Luis Antonio; Arana U. Fortunato; Martínez Pedro J.; Rojas Jimeno Marcos, (División Atlántico); Isaza Aguilar Benjamín; Pereira D. Luis E.; Parra R. Néstor; Riveros A. Roberto; Torres F. Pedro A.; Parada Aguilar Carlos A.; Isaza Miguel, (División Bolívar).

ALUMNOS DEL CURSO

de Perfeccionamiento de Cabos, que terminaron estudios en el mes de julio de 1946.

Dueñas Aguirre Misael; Molina E. Rafael; Hamón Piza Florentino; Sarmiento V. Jesús; Hernández Epifanio, (División Cundinamarca); Holguín G. Gonzalo, (División Caldas); Moreno C. Manuel; Castañeda José Vicente; Lombana Guillermo, (División Cundinamarca); Mantilla Q. Eusebio; Cortés R. Jorge, (División Cundinamarca); Flechas José Timoleón; Barrera José Luis; De la Cruz A. Rafael (División Bolívar); Samacá D. Polidoro; Salguero D. Prudencio; Blanco Silva Campo E.; López O. Milciades; Antolínez José de J.; Silva R. Zebedeo; Buitrago Gustavo A.; Caballero Luis Alberto; Acosta M. Rubén; Bernal Hipólito; Rubio Heredia Pablo E.; Rodríguez C. Manuel; Carrero Joaquín; Rodríguez Jorge E.; Angarita M. Campo E.; López Durán Pedro; Duque Arango Rafael; Ariza Carlos; Contento Manuel Gregorio.

ASPIRANTES A AGENTES

que terminaron el curso en el mes de julio de 1946 y que fueron dados de alta por Resolución N° 2273 de 1946.

Díaz Castañeda Miguel A.; Castillo Tovar Rafael; Romero B. Demetrio; Rojas B. Angel Maria; González Z. Carlos A.; Bejarano Rodríguez Bernardo; Escobar G. José Manuel; González M. Luis Alberto; Sánchez Molano Pablo E.; Cabra G. Ricardo E.; Rivera Enciso Hernando H.; Guevara Ariza Manuel R.; Gómez Barriga José D.; Barajas Mesa Emeterio; González Soacha Nicolás; Bolívar Cardozo Luis E.; Rodríguez G. Alcibiades; Contreras Ismael; Santana L. Gabriel A.; Africano Pineda Luis F.; Sierra Salguero Emigdio; Murcia Méndez Humberto; Huertas Romero Bernabé; Jiménez Rodríguez Misael; Palacios Córdoba Abigail; Correal Héctor Hernando; Moreno Higuera José F.; Cuadros Evaristo; Montoya Hernández Hernán M.; Rocha Parra José Enrique; Alarcón Navarro Gustavo; Luna Guillermo; Osorio Chacón Néstor A.; Valencia Conto Azarias; Neira Ramírez Francisco A.; Valbuena Bonilla Sabulón; Bohada Patiño Mardoqueo; Pinto Bautista Luis José; Jiménez Rodríguez Flavio; Mejía Triana Salvador; Moyá Albarracín Gustavo; Castañeda Gómez Elias; Forero Bastidas Carlos A.; Alba Coronado José M.; Neira Díaz Campo E.; Parada Humberto; Urazán Ortega Luis Felipe; Téllez Marco Aurelio; Pacheco Sierra Raimundo; Castiblanco Gómez Jesús M.; García Gutiérrez Jesús A.; Camargo José Patricio; Rodríguez Acosta Luis H.; Gaitán Garzón Héctor S.; Deantonio Buitrago José I.; Orjuela Alfredo Agustín; Reyes Fa-

jardo Marco T.; Rodríguez Cristancho Pablo; García José Joaquín; Bravo Pedro Antonio; Sierra Martínez José F.; Barrera Torres Pedro M.; Ramírez Arturo; Díaz Rodríguez José Miguel; Barragán Pabón Aristóbulo; Sánchez Ruiz Miguel A.; Melo Buitrago Demetrio; Silva Sarmiento Abel de J.; Rodríguez Calderón Agustín; Amaya Amaya Héctor Manuel; Leguizamón Toro Daniel; Benito Pinto Eliécer; Uribe Romero Ricardo; Pérez José Gustavo; Morales Bohórquez Carlos A.; Aros Olarte José J.; Forero Sepúlveda Juan N.; Mendieta Hernández Joaquín A.; Bohórquez Parra José L.; Vargas Patiño Primitivo; Riveros Riveros Luis A.; Guerrero Niño Jaime Alberto; Bosa Medellín Pablo Emilio; Puente Chala Pedro; Murillo Leal Benjamín; Valencia Toro Gustavo; Ramírez Pacheco Pedro J.; Martínez Benedicto; Zambrano Torres Isaias; Rocha Gómez Luis A.; Galindo Rincón Campo F.; Parra Castro Luis Alfonso; Becerra Infante Teodoro; Ruiz Ramón Cornelio; Morales M. Ovidio Alberto; Salazar Venancio; Duarte Salgado Abdón; Mendoza Cadena Juan; Cárdenas Novoa Leonidas; Monroy Tapiero Jaime; Romero R. Manuel V.; Rodríguez A. Timoteo; Cárdenas S. Jorge E.; Vergara V. José Ismael; Cáceres Hernández Martín; Bernal González José N.; Albarracín Rincón Enrique; Saavedra Hurtado Manuel; Poveda Andrés; López Blanco Carmen J.; Moreno González Luis Carlos; Morales Ruiz Carlos Enrique; Jiménez Luis Felipe; Chaparro Sánchez Miguel A.; Guerrero C. Arquimedes; Almonacid Gómez Rafael; Liévano Maldonado Alfredo; Rodríguez Buitrago Antonio; González Jorge Enrique; Suárez Ruiz Simbaldo; Cerón Romero Isaias; Moncada López

Eustasio; Pérez García Pascual; Silva Ramos Alfredo; Cadena Torres Tiberio; Bohórquez Roa Leopoldo; Bayona Aranguren Alberto de J.; Ojeda Pérez Eduardo; Serrano González José R.; Díaz Graciliano; Martínez Sarmiento Francisco; Rodríguez Eduardo; Hernández Fraile Antonio; Salcedo Díaz Luis Carlos; Sandoval S. Víctor H.; Reyes R. Jacinto Roque F.; Cortés Rodríguez Carlos; Sepúlveda T. Emilio; Toquica Cruz José G.; Páez Peña Manuel; Ortega León Tito Horacio; Ramírez Ortiz Miguel; Ardila Jiménez Polidoro; Rodríguez Méndez Abraham; Florián F. Luis Emiro; León José María; Pardo Luis Francisco; Arturo Dionisio; Murcia J. Julio Martín; Hernández S. José Delfín; Hernández C. Alberto; Murcia Ballén Hernando; Ramírez Merchán Pedro A.; Ramírez José Joaquín; García Alfredo; Chacón Jesús Abundio.

CURSO DE PREPARACION DE DACTILOSCOPISTAS

El día primero de abril de este año comenzó tareas el primer curso de preparación de dactiloscopistas organizado por la Dirección de la Escuela de Policía "General Santander" mediante la Resolución N° 17 de marzo 27 de 1946. Es cierto que en distintas épocas ha habido cursos para aspirantes a dactiloscopistas, pero éste a que nos referimos tiene especial significado por tratarse de estudios planeados y dirigidos desde la Escuela de Policía. De esta manera el Dpto. Docente pretende comprender en un día no lejano todas las ramas del saber policíaco. La medida merece destacarse por cuanto deja al descubierto el gran campo de acción de la Escuela de Policía Nacional. Por razones e-

conómicas y por dificultades de otra índole, tales como falta de elementos, ausentes de los mercados por razón de la guerra que azotó al mundo, la Escuela ha tenido que limitarse a preparar y perfeccionar funcionarios de la Policía de Vigilancia, dejando para más tarde lo relativo a la policía científica, propiamente dicha. El curso de preparación de dactiloscopistas a que nos referimos es uno de los primeros pasos hacia la Policía de Investigación como tema de los planes de estudio de la Escuela. Por otra parte debe celebrarse la centralización en el Departamento Docente de todos los cursos policíacos de preparación y perfeccionamiento, cualquiera que sea la materia de cuya especulación o enseñanza se trate. Esto asegura la unidad en los planes de acción y, además, el hecho de que todos los cursos estén auspiciados por la Escuela, constituye una garantía de seriedad en los estudios y de respeto por los certificados o diplomas que se exhiban como comprobante de las disciplinas académicas adelantadas.

El Curso de preparación de dactiloscopistas se inició con más de treinta alumnos, bajo la dirección inmediata del señor Eduardo Ruiz Franco, jefe del Gabinete Central de Identificación de la Policía Nacional. El señor Ruiz Franco se encargó de la clase de dactiloscopia. Como profesor de fotografía fue designado el señor Jenaro Ortega y para la clase de "Nociones de laboratorio de Policía" el doctor José María Garavito. Tanto el doctor Garavito como el señor Ortega prestan sus servicios en el Gabinete Central de Identificación.

El veinticuatro de agosto, en sencilla ceremonia, presidida por el señor Director General, recibieron el certificado

que los acredita como dactiloscopistas, los siguientes señores:

Quintana Eduardo; Rojas Aranda Claudio; Buenaventura Juan de J.; Oróstegui Josué Noel; Camargo Gonzalo; Pérez Triana Gabriel; Vega Ramón Alberto; Sánchez Moreno Edilberto; Martínez Cáceres Jorge; Cano Alfonso; Acosta Díaz Eliécer; Arturo Martínez Raúl; Rodríguez Duarte Jorge; Beltrán Herrera Luis R.; Manrique Luis; Avila Esteban; Rocha Jaime; Villegas José Fagnor; Acuña José Argelio; Sánchez Eliécer; Vázquez Antonio; Rubio Umaña Daniel; Pérez Nazario; Castro B. Samuel.

"El hecho de recibir hoy estos títulos —dijo el señor Ruiz Franco a los alumnos el día de la clausura del curso— no quiere decir que hasta aquí han llegado vuestros estudios; nó; la ciencia dactiloscópica como todas las demás requiere un estudio permanente, una gran consagración, un gran espíritu investigativo, pues la práctica nos ha enseñado que frecuentemente encontraremos problemas bien difíciles de resolver aún por los más avezados en estas materias. Así, pues, bien podemos decir que el curso que hoy terminan ha sido de iniciación en el ramo identificativo y que si queréis ser unos verdaderos técnicos no debéis abandonar el estudio porque solamente a base de él se puede llegar a escalar las más altas posiciones dentro de la profesión y a prestar un verdadero servicio al país, a la justicia y a la sociedad.

"No creo estar equivocado al considerar que las aulas de esta Escuela, que ha sabido colocar su nombre a la altura de los más destacados institutos docentes del país, estarán siempre abiertas para recibir a los que queráis pro-

pararos mejor, pues conozco los esfuerzos del señor Director General de la Policía y los del señor Director de la Escuela, para hacer por medio de ella, de toda la Policía Nacional, un cuerpo técnico que corresponda a las necesidades del país, no sólo en la hora presente sino con miras al futuro y por eso es que os recomiendo que sigáis considerándoos como alumnos de ella, con el mismo orgullo con que podéis exhibir en cualquier parte los títulos que hoy se os entregan.

"Como final quiero recordaros que debéis tener presente a toda hora la gran responsabilidad que de hoy en adelante peso sobre vuestros hombros y sobre vuestras conciencias; que si estáis desempeñando un cargo en el Gobierno o fuera de él, hicisteis unos estudios en la Escuela de Policía y que, como ex-alumnos de ella, estáis obligados a proceder con toda pulcritud y honrabilidad; que en vuestras manos está la honra de los asociados y la tranquilidad de la misma sociedad, y que la Policía Nacional os entrega estos títulos en la seguridad de que haréis buen uso de ellos".

"La generalidad de la gente —afirmó el señor Jorge Martínez, alumno del curso, al contestar las palabras del señor Ruiz Franco— desconoce la importancia que tiene, dentro de la vida de un país, la Dactiloscopia. El ciudadano que, obligado por la Ley, concurre a las oficinas del Gobierno para obtener su cédula de ciudadanía, ignora por lo general en qué consiste ese delicado método de identificación, basado en la peculiar conformación de los tejidos de nuestros dedos, y cuál es su utilidad y cuál su función dentro de la vida del Estado. No se detiene a per-

sar, por ejemplo, que sin la Dactiloscopia sería un mito la pureza del sufragio electotal, o que sin este recurso muchos delincuentes podrían evadir el castigo de la justicia social. En realidad, si se piensa con detenimiento, la Dactiloscopia viene a ser actualmente, en el Estado moderno, una de las más importantes bases legales de su funcionamiento. Por esta causa, a pesar de que la Dactiloscopia constituye un modesto estudio sin mayores pretensiones, los que la hemos profundizado algo, los que hemos comprendido su valor y gran utilidad, debemos sentirnos orgullosos de encontrarnos capacitados ya para aplicarla y para ponernos, por lo tanto, al servicio del Estado y a cumplir así una de las labores más delicadas y llenas de trascendencia en la vida del país".

La Dirección de la Escuela registra complacida, una vez más, el éxito obtenido por los profesores y alumnos del

primer curso de Preparación de Dactiloscopistas.

NUEVOS CURSOS

El lunes cinco de agosto inició tareas en la Escuela un nuevo curso de preparación de agentes, integrado por ciento cincuenta (150) aspirantes, entre los cuales se cuentan sesenta y ocho, que fueron escogidos en la ciudad de Bucaramanga por una comisión presidida por el Director de la Escuela.

En ese mismo día se dieron comienzo a las tareas en los cursos de perfeccionamiento de Tenientes Primeros y Sargentos. El primero tendrá una duración de un año e ingresaron a él veintidós oficiales, de los cuales dos pertenecen a la Policía de Santander y dos a la Policía del Magdalena. El curso de Sargentos compuesto por veinte alumnos tendrá una duración de seis (6) meses.

El Gobierno informa al Congreso sobre la Policía Nacional.

De la memoria presentada por el señor Ministro de Gobierno al Congreso Nacional de 1946, tomamos lo que sigue.

El aporte de las fuerzas armadas en la conservación del orden y protección de los derechos de los ciudadanos, merece ser mencionado una vez más con las notas más altas. Nos corresponde re-

ferirnos especialmente a la policía nacional, como institución directamente subordinada al Ministerio de Gobierno.

Durante el largo proceso electoral, con mayor insistencia en los preliminares del debate de octubre, algunas zonas de la opinión ciudadana mostraban inquietud respecto a la actitud que asumiría la policía en los conflictos a que daría lugar la enconada pugna por las

candidaturas presidenciales, cuando ésta entrase en la etapa de las manifestaciones públicas. Se rumoraba que la Policía, institución a la cual está confiada la guarda del orden, había tomado partido en favor de uno de los candidatos, y se temía que fuese infiel a su misión protectora de todos los derechos. Semejante desconfianza, de la cual nunca participó el Gobierno, era fruto de las pasiones exaltadas por el fragor de la lucha. A medida que la Policía fue actuando para prevenir desórdenes y aún para reprimirlos, los ciudadanos palparon y reconocieron la serenidad, rectitud y firme imparcialidad con que obraba y los esfuerzos que desplegaba, asistida en todo momento por un experto y prudente director, para evitar que las manifestaciones degeneraran en batallas sangrientas, logrando su cometido ejemplarmente, luchando inclusive contra la inveterada disposición del público a criticar sus actuaciones y a desconocer los méritos de estos desvelados servidores de la seguridad pública.

La fuerza pública no es deliberante. En desarrollo de este precepto tradicionalmente consagrado en nuestras constituciones, el legislador de 1930 privó de la función del sufragio a los miembros de las fuerzas armadas mientras permanezcan en servicio activo, quedando definitivamente garantizada la neutralidad de la Policía en la lucha de los partidos. Los miembros de la policía no son, pues, prosélitos de ninguna organización política. No tienen más bandera que la de la Patria, carecen de opinión partidista y no les es permitido inquirir qué principios políticos profesan los ciudadanos cuyas vidas, honra y bienes tienen el deber de proteger.

Las excelencias de esta doctrina, arraigada en la conciencia de los colombianos, fueron exaltadas constantemente por el Presidente Lleras, en cláusulas de acendrada fé democrática. La policía se mantuvo fiel a sus normas saliendo ileso de toda sospecha de parcialidad a través de uno de los más enardecidos debates políticos de los últimos tiempos.

La Escuela "General Santander" ha sido factor de imponderable eficacia en la formación del nuevo espíritu de la Policía Nacional. A ella se debe el civismo, la disciplina consciente y la vocación de servicio que permitieron manejar con prudencia y energía situaciones imprevisibles, producidas en varias ciudades del país, por la violencia desencadenada, y que fueron felizmente sofrenadas con la cooperación del ejército, sin recurrir al empleo de las armas oficiales, vale decir, sin dejar tendidos en el campo a muchos compatriotas inocentes, y sin dar origen a un nuevo proceso de acusaciones y rencores que habría afectado por muchos años el tranquilo desarrollo de las actividades públicas.

La obra magnífica que en la Escuela de Policía dejan realizada los gobiernos de López, Santos y Lleras será sin duda ampliada y perfeccionada en el futuro, de acuerdo con los altos propósitos de sus fundadores. Ella representa un gran avance en la educación policial. De sus aulas seguirán saliendo ciudadanos intelectual y moralmente capacitados para servir los fines sociales de la institución, a la cual se incorporan luego con clara noción de los deberes que asumen para con la Patria y la sociedad.

Seguros de que actuábamos con jefes y tropas que cumplían lealmente la

misión de garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos, extremamos, sin embargo, el control, prestando oído atento a las noticias según las cuales en las filas de la policía había animadversión por una candidatura y simpatía beligerante por otra. Por diversos conductos se nos hizo saber que particularmente en el municipio de Sevilla (zona bananera), en Honda y en Cúcuta, circulaban rumores de esta clase contra las guarniciones de esas localidades. A los comandantes respectivos se les hizo llegar el siguiente mensaje telegráfico:

Orden Público. — Urgente. —
Número 671. — Bogotá, mayo
2 de 1946. — Comandante Po-
licía Nacional.

Ministerio recibe continuamente noticias de que agentes de la policía nacional intervienen allí abiertamente en política, secundando determinada candidatura presidencial. No puede el gobierno acoger como cierta semejante información, porque abraza la seguridad de que las normas de neutralidad política y amparo de todos los derechos que corresponde cumplir especialmente a las fuerzas armadas del país, encuentran leal y sincera acogida en los primeros miembros de la policía nacional, cuya conducta ha sido justamente elogiada con ocasión de manifestaciones políticas efectuadas en esta capital en días recientes; pero le doy traslado de la insistente queja para que en reunión especial reiterare a los o-

ficiales, suboficiales y tropa bajo su mando, el deber constitucional que tienen, como miembros de las fuerzas armadas, de acatar sin vacilación y con entusiasmo las normas de estricta neutralidad que el gobierno le ha impartido.

Reciban usted y sus subordinados mi cordial saludo.

(Fdo.) *Absalón Fernández de Soto*
Ministro de Gobierno

En las capitales y en todos los lugares del país en donde las circunstancias hicieron necesaria su presencia, la policía demostró con su comportamiento irreprochable cómo estas recomendaciones fueron rigurosamente acatadas, sirviendo su misión propia y los propósitos del gobierno de garantizar un debate electoral pacífico, exento de todas las formas de la violencia y el fraude.

La policía adolece aún de notorias deficiencias materiales, pero es hoy una institución eminentemente nacional, merced a los esfuerzos innegables que en los últimos años han realizado los gobiernos por elevar su nivel intelectual y moral. Por su contribución al mantenimiento de la paz, la policía ha sido acreedora al aplauso que el gobierno le ha tributado sin reservas, y bien merece la gratitud del pueblo colombiano. No dudamos que sus actividades seguirán orientadas por el mismo espíritu de servicio y de severa neutralidad republicana de que dió alto ejemplo en los recientes eventos políticos; que su escuela preparatoria y su organización técnica no decaerán, sino

que seguirán perfeccionándose con celooso esmero, dotándola de equipos modernos para que pueda cumplir satisfactoriamente la misión preventiva que el Estado le confía, y colaborar mejor con las instituciones de la defensa so-

cial, sobre todo para resolver viejos problemas, como el de la inseguridad rural y el de la profilaxia contra los maleantes de mayor o menor escala que impunemente merodean en los centros urbanos.

Informe del Director de la Policía Nacional al Sr. Ministro de Gobierno sobre las labores últimamente desarrolladas.

Señor Ministro de Gobierno.
E. S. D.

Tengo el honor de rendir a usted el informe de labores de la Dirección General de la Policía Nacional, en el lapso comprendido entre el mes de junio de 1945, al último de mayo del presente año.

Orden público.

Por este aspecto correspondió a la Policía Nacional, desplegar una actividad parecida a la expuesta en anterior informe con resultados ampliamente conocidos. La insubordinación de los ex-Oficiales detenidos en el Panóptico, a la madrugada del 1º de junio del año próximo pasado, los debates electorales para elegir Concejeros Municipales, y Presidente de la República, impusieron a la Policía Nacional un esfuerzo y desvelo superiores, para el restablecimiento del orden en el penal nombrado, y para garantizar la tran-

quilidad pública, y un certamen electoral libre y puro, como lo deseaba el Gobierno. La actividad de la Institución a mi cargo, en tales circunstancias, estuvo —sencillamente— a la altura de su misión, con el reconocimiento público del Excelentísimo señor Presidente de la República y de los Ministros del Despacho.

Como el señor Ministro en sus Memorias al Congreso Nacional, seguramente se referirá a tales hechos, ampliamente, cumplo apenas con el deber de enunciarlos.

La Policía sufragó aproximadamente, por concepto de gastos electorales en la última elección de mayo, la cantidad de cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con ochenta y seis centavos (\$ 51.482.86).

Adquisición de vehiculos automotores.

Con la partida apropiada por el Congreso el pasado año, se ha iniciado la motorización de algunas guarniciones

de la Policía. En efecto, se adquirieron con tal fin diez y seis "Jeeps", que fueron convenientemente distribuidos, y que prestan excelentes servicios. Se gestiona en la actualidad, por conducto del Departamento Nacional de Provisiones, la adquisición de tres ambulancias y tres camionetas para los juzgados de Permanencia. Como la utilidad del servicio de motorización es evidente, es de desearse el aumento del número de tales vehículos, que un buen servicio de vigilancia reclama, con la compra de diez "Jeeps" más, cinco carros-prisiones, dos ambulancias, tres camiones, otros vehículos menores y algunas lanchas o motores "Johnson". Estas últimas para vigilancia y para visita de retenes en Intendencias y Comisarias.

Dotación de vestuario y elementos para el personal.

Se ha logrado mejorar en algo al personal en vestuario y elementos que se distribuyen equitativamente, con el aumento de la partida para gastos de esta índole, que aún es insuficiente, votada por el Parlamento.

La Dirección General ambiciona equipar convenientemente al personal uniformado, de acuerdo con la categoría y decoro de la Institución, mas para ello es menester contar con los recursos suficientes.

Estación radio-patrulla.

La estación radiodifusora, inaugurada en mayo de 1945, ha venido prestando importantes servicios. Es propósito firme de la Dirección General, mejorar y ampliar de acuerdo con las circunstancias, este servicio.

Servicio de Policía contratado.

Tan eficiente es hoy el servicio de la Policía Nacional, que se demuestra por el aumento de la demanda de servicios por parte de particulares, entidades privadas y públicas, demanda que se atiende a la medida de las capacidades del Cuerpo. Ultimamente se tramita una solicitud de contrato con el Departamento de Santander, lo que es muy significativo, pues indica los buenos resultados logrados con la vigilancia prestada por el personal, y revela los buenos deseos de la nacionalización de la Policía en todo el país, en forma lenta pero firme.

Con el Municipio de Bogotá aún no se ha podido llegar a un acuerdo sobre el particular, por los motivos relacionados en el anterior informe. Este servicio viene prestándose gratuitamente, pues el contrato celebrado entre el Municipio y el Gobierno, por tal concepto expiró en abril de 1945.

Prestaciones sociales y Caja de Protección Social.

El Congreso Nacional por medio de la Ley 74 de 1945, reglamentó el retiro de los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, señaló prestaciones sociales a éstos, a los empleados civiles y obreros de la misma. Este estatuto en mi opinión, merece algunas reformas. En desarrollo de la facultad concedida en el artículo 14 de la citada Ley, se expidió el Decreto número 981 de 1946, que reorganiza la Caja de Protección Social, en forma armónica y en un solo Cuerpo legal, eliminándose así la legislación dispersa que regia sobre la materia, hasta entonces. Por medio de los Decretos 287 y

475 de 1945, y 1646 de 1946, se reglamentó el pago de la prima de alojamiento para los Oficiales del Ejército que sirven en la Policía Nacional, y para el personal uniformado, Detectives y dactiloscopistas de la Institución.

La Caja de Protección Social viene cumpliendo su misión reglamentariamente, facilitada en gran parte por el Decreto 981 a que antes aludí. Como actividad sobresaliente en el periodo a que se refiere este informe, la Caja inició la construcción de viviendas para los afiliados, y la construcción del edificio de los talleres de la Policía. Para cumplir el mandato del artículo 20 de la Ley 74, se adelantan las gestiones para el funcionamiento de dos escuelas, en donde los hijos del personal de la Policía recibirán enseñanza primaria. Las escuelas funcionarán próximamente, una en el sur, y otra en el norte de la ciudad.

Hospital.

A esta obra, que considero de importancia, me he referido en informes anteriores. Hoy puedo afirmar que ello será una realidad, y que, en el curso del año, se dará al servicio, con su dotación técnica completa, a pesar de su elevado costo. Con el funcionamiento del Hospital, no obstante la erogación inicial que demanda, se eliminan los varios contratos de servicio en este ramo, con clínicas, droguerías, laboratorios y especialistas particulares, con las consiguientes ventajas que ello reporta para la Institución. Precisamente en estos días la Caja de Protección concluye las gestiones para la consecución de un préstamo con el Banco Central Hipotecario, con el fin de destinarlo a la terminación de la obra en el menor tiempo.

Aumento de sueldos al personal civil.

Por decreto 1785 de 1946, que surte efecto desde el 16 del presente mes, se dispuso entre otras cosas, la modificación de las asignaciones del personal civil, en consideración al costo de la vida que cada día aumenta. La pequeña alza de sueldos decretada, con recursos propios del presupuesto de la Policía, por concepto de vacantes, constituye apenas un acto de justicia para con estos abnegados servidores del Estado.

"Escuela "General Santander".

El Instituto viene cumpliendo su cometido con toda eficacia, perfeccionándose cada día en sus delicadas tareas de preparación profesional del personal al servicio de la Institución, que anhele continuar en ella, y de los aspirantes a ingreso. El empeño de la Dirección General de capacitar el personal al servicio de la Institución, para el cabal cumplimiento del deber a que está destinado, no desfallece en momento alguno, y los frutos logrados están a la vista de todos. La Institución considera como el mejor galardón de esta obra la confianza que se le dispensa por la ciudadanía en general.

Todo aquel que aspire a ingresar al Cuerpo o a ser ascendido, debe pasar por la Escuela, hacer los cursos señalados al efecto y aprobar los exámenes correspondientes. Sólo así puede obtenerse personal capacitado técnicamente.

Los cursos iniciados, algunos de los cuales se terminaron con resultados ampliamente satisfactorios, durante el tiempo a que se refiere este informe, son los siguientes:

Dos cursos de preparación de Agentes.

Un curso de preparación de Oficiales.

Un curso de preparación de Sub-Comandantes.

Un curso de aspirantes a Oficiales ((Cadetes).

Un curso de perfeccionamiento de Tenientes Segundos.

Un curso de perfeccionamiento de Cabos.

Se llevaron a cabo en el mes de febrero los exámenes de ascenso de Sargentos, aspirantes a Alféreces.

Todos los alumnos que han aprobado sus pruebas o exámenes, han sido dados de alta o ascendidos.

El reglamento de estudios de la Escuela ya fue elaborado por la comisión respectiva.

No dejo de insistir, señor Ministro, en la necesidad de completar la obra de la Escuela con la terminación e iniciación de las edificaciones ya mencionadas en el informe del postrero año, cuyo costo no es muy alto. Sólo así el país podrá enorgullecerse de contar con una verdadera Escuela de Policía. También me permito insistir en el aumento de la partida de sostenimiento del Instituto con el objeto de aumentar, de acuerdo con las necesidades actuales del personal, el número de alumnos aspirantes a Agentes.

Presupuesto.

El presupuesto aprobado para la Institución se ha venido ejecutando con toda prudencia, moderación y utilidad. Para el nuevo año, en atención a las ne-

cesidades e importancia de la Policía, solicité un presupuesto ordinario mayor que el anterior, que fue disminuído en su estimación de acuerdo con el señor Ministro del ramo, quedando en una suma de \$ 10.053.000. Aspiro, y así lo consigno, a que el honorable Congreso, al estudiar y votar el Presupuesto de la nueva vigencia fiscal, no haga recorte alguno a la cifra acordada en el proyecto, para presupuesto de la Policía.

Departamento de Seguridad, Censo y Legislación de Extranjeros.

El Departamento Nacional de Seguridad, que comprende las Secciones de Detectivismo, Gabinete de Identificación y Extranjería, desarrolla sus labores normalmente. En la actualidad, se elabora el censo de extranjeros, en cumplimiento de los Decretos 339 y 685 de 1946, que, a mi entender, quedará muy completo, y será de valía para la política futura que adopte el país sobre inmigración. El empadronamiento arroja hasta la fecha un total de 14.512 extranjeros, que corresponden a datos de 76 Municipios. En Bogotá se censaron 6.591. Este último dato me deja la sensación de que hay muchos extranjeros que no han sido censados, razón por la cual me permito proponer a usted se expida un nuevo Decreto ampliando el término fijado para el empadronamiento, con el exclusivo objeto de que éste resulte verdadero.

Asimismo, llamo la atención del Gobierno hacia la conveniencia de expedir un estatuto completo de extranjería, pues la legislación hoy existente, a más de estar dispersa, no corresponde a las necesidades y técnica de post-guerra.

Reglamentación de la carrera policial.

En desarrollo de la autorización concedida por el artículo 23 de la Ley 74, se expidió el Decreto número 1021 de este año, que reglamenta la carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, y que crea la Junta de Ascensos de la misma Institución. Este Decreto, que modifica los números 2510 de 1943 y 1663 de 1944, está en vigencia desde el primero de abril, y su articulado comprende todo lo referente a jerarquías, nombramientos, ascensos, retiros y asignaciones de la oficialidad y del personal de tropa. El Decreto en cuestión, cuya bondad se está sintiendo por la forma de su elaboración y la eficacia de sus cláusulas, corresponde a la dignidad e importancia de la Institución.

Reglamentación sobre comercio de elementos propios para el servicio de los Cuerpos Armados.

Con la expedición del Decreto 627 de 1946, quedó reglamentada la importación, fabricación y posesión de bayonetas, dagas, espadas, placas de Detectives y Policía y carnets de identificación policial, prohibiéndose, bajo sanciones severas, a los particulares, el libre comercio de todo elemento propio al servicio de los Cuerpos armados y de los funcionarios de investigación, sin previa autorización del Ministerio de Gobierno. En el mismo Decreto se determina el procedimiento a seguir para la imposición de las sanciones a todo infractor. Los fines perseguidos con estas disposiciones no requieren comentario.

Disciplina y conducta.

Es interesante hacer notar que la disciplina, que es base esencial en esta clase de instituciones, se sostiene invariablemente constituyendo uno de los factores del excelente rendimiento de la Policía, como Cuerpo serio, cumplidor de sus altos deberes y merecedor de la confianza pública. La Institución, que guarda celosamente su dignidad y prestigio, no admite en sus cuadros elementos que puedan deshonrarla con su conducta profesional o privada. Y en sostenimiento de esta norma de conducta, la Dirección no transige. Naturalmente, no faltan elementos interesados en perturbar la buena marcha del Cuerpo, tratando de crear malestar en el personal de tropa, y aun haciendo circular la absurda especie de una tentativa de huelga, como aconteció recientemente. Pero, justo es reconocerlo, el personal no quebranta el cumplimiento de sus obligaciones, ni permite que tales propósitos hagan carrera en sus filas. Por lo demás, la Dirección está vivamente interesada en la localización de los agitadores, que es empresa de fácil realización.

Directiva de instrucción.

En el empeño de obtenerse una mejor orientación instruccional para la Policía Nacional, se elaboró cuidadosamente y se puso en práctica desde principios del año pasado una Directiva de instrucción, con resultados halagadores en cuanto a su aplicación y efectos en el servicio, eliminándose todos aquellos ejercicios que no tengan relación o especial importancia con la función policial, propiamente dicha. Con esta me-

dida se procura el desarrollo de la aptitud policial, en sus varios órdenes, sin perder de vista las nuevas tendencias sobre régimen de Policía. Ya advertí sobre los resultados conseguidos, no obstante el poco tiempo que lleva en vigencia esta saludable iniciativa.

Necesidades.

Para terminar, me permito recalcar al señor Ministro de Gobierno sobre la urgencia de satisfacer las necesidades de la Policía, que he manifestado en los apartes anteriores, parcialmente, y que expuse en forma mucho más amplia, en mi anterior informe, rendido hace un año.

Por último, considero indispensable advertir acerca de la conveniencia de

que se solicite, por parte del señor Jefe del Departamento de Territorios Nacionales la apropiación de una partida destinada al arreglo de los cuarteles de Policía existentes, y para la construcción de nuevos, en los Territorios Nacionales.

Anuncio a usted el próximo envío de los extractos correspondientes a los informes parciales rendidos a la Dirección por los Jefes de Departamento y Sección.

Soy del señor Ministro servidor muy atento,

General CARLOS VANEGAS M.
Director General.

(Tomado de la Memoria del señor Ministro de Gobierno al Congreso Nacional).

Informe del Director de la Escuela de Policía al Director General

En los primeros días del mes de junio del presente año el Director de la Escuela, a solicitud de la Dirección General, rindió un extenso informe sobre las labores desarrolladas en los doce últimos meses. De él, tomamos lo que sigue.

Señor:
Director General de la Policía Nacional
E. S. D.

Atentamente presento a usted el informe de las labores desarrolladas en la

Escuela "General Santander" en el lapso comprendido entre el 1º de junio de 1945 y el 31 de mayo de 1946.

Los detalles de las distintas actividades de la Escuela pueden apreciarse en los anexos que acompaño, suscritos por los jefes de las varias dependencias que integran el Departamento docente de la Policía Nacional.

Como entiendo que al Director corresponde especialmente informar sobre los problemas fundamentales y sobre la marcha y orientación general de la Escuela, así lo hago, sin perjuicio de

detenerme, si fuere el caso, en algunos puntos concretos de la vida escolar.

De la Dirección de la Escuela.

Por Decreto N° 2312 de fecha 5 de septiembre de 1495, fui nombrado director de la Escuela de Policía, cargo del cual tomé posesión el día 24 del mismo mes. De esta manera vine a suceder al doctor Miguel Lleras Pizarro, quien después de dos años de fecunda labor presentó renuncia del cargo de Director.

El nombramiento hecho en mi persona, que me tomó por sorpresa, tiene a mi modo modo de ver un significado que estimo no se debe pasar inadvertido en este informe.

En un tiempo era frecuente en la Policía Nacional las destituciones de personas para puestos directivos, sin tener en cuenta sus vinculaciones anteriores con la Institución, su experiencia y conocimientos especiales sobre el servicio. Esto traía como lógica consecuencia un trastorno en los negocios y, sobre todo, hacía imposible la presentación de una obra armónica y de perfiles bien definidos. Por muchos años, la Policía venía haciéndose y rehaciéndose por obra y gracia de reorganizaciones que nunca culminaban en cosa seria, porque eran interferidas a su vez por nuevas ideas y proyectos que cambiaban completamente el rumbo y la intensidad de lo acordado anteriormente.

La estabilidad del personal, su ascenso riguroso por tiempo y capacidad de servicio, aseguran en toda empresa, así sea élla de servicio público o privado, la continuidad de un criterio y, por lo tanto, la materialización de unas i-

deas, sobre cuya bondad será entonces licito opinar, ya que se conocen a ciencia cierta sus resultados.

No es admisible que se escalafone a determinado personal de una empresa, y no se tome igual medida con el resto. No es aceptable desde un punto de vista general, que se asegure a unos la permanencia en el empleo y el ascenso por méritos, y a otros se deje a merced del capricho de los superiores y de las circunstancias de momento.

La carrera policiaca, tal como está prevista en la Ley, no incluye sino a una parte de los funcionarios. Deja por fuera a otros. Pero es lo cierto que la institución no estaría en capacidad de desarrollar una tarea efectiva y constante si pretendiera tan sólo desarrollarla e intensificarla con una clase especial de funcionarios, dejando por fuera a otros, tales como los Jefes de Departamento y los de Sección y auxiliares de éstos. Lo que quiere decir que para poder ofrecer una obra armónica y seria es indispensable hacer extensible a todo el personal, sin distinción alguna, los beneficios de la carrera, a saber: estabilidad en el empleo y posibilidad de ascenso a las más altas posiciones mediante el lleno de los requisitos previamente determinados por las normas de servicio.

Si la ley no considera como personal de carrera sino a determinadas clases de funcionarios policiacos, los uniformados y los detectives, es necesario reconocer y decir que la Dirección General ha ido más lejos, no excluyendo de élla a ninguno de los miembros de la Institución. Es ostensible que se ha procurado llenar las vacantes del personal no uniformado con personas experimentadas y que nadie, en ninguna de

las jerarquías, ha sido retirado de su empleo sino por mala conducta o por incapacidad profesional, con el resultado que está a la vista: la Policía Nacional es hoy una institución organizada y tranquila.

Pues bien; mi designación para director tuvo que obedecer y obedeció, sin duda, a ese orden de ideas. No romper la continuidad de una obra, cuya bondad ha sido reconocida. No introducir la posibilidad de reorganizaciones de lo que apenas estaba tomando cuerpo. No someter a los vaivenes de la suerte un criterio y una doctrina que no han tenido suficiente tiempo para afianzarse, depurarse y darse a conocer en toda su extensión y contenido.

Consecuente con cinco años continuos de servicios a la Escuela, forzosamente vinculado a todo lo que en ella existe, mi presencia en la Dirección no podía significar, ni ha significado cosa distinta de la defensa y continuación de la obra de mis antecesores, especialmente de la desarrollada en los dos últimos años.

De ahí que yo no me sienta obligado a destacar ciertas labores desarrolladas en el lapso comprendido entre el 1° de junio de 1945 y el 31 de mayo de 1946, porque ellas pertenecen a la vida ordinaria de la Escuela, y se refieren lo mismo a este periodo que a otro, y por cuanto entiendo que en este informe debo limitarme a las novedades ocurridas, y a no decir lo que ya fue dicho por mis antecesores, lo que, además de significar una repetición imperdonable, haría la exposición muy extensa y no está en mi ánimo fatigar inútilmente la atención del Sr. Director General.

Presumo que las instituciones fundamentales de la Escuela, tales como el plan de estudios, la organización de los cursos, la distribución de alumnos y profesores, el régimen interno y el sistema disciplinario, son ya del dominio público, como que aparecen expuestas y comentadas en los informes de los pasados años. A otros corresponde decidir, y en parte ya han decidido, sobre si representan un acierto. Yo me limito a anunciar que la actividad de la Dirección de la Escuela en el lapso a que me refiero se ha dirigido a robustecer y afianzar de manera especial esas instituciones, y que a ello puede reducirse, en términos generales, el plan de labores que me es dado ofrecer como Director en este tiempo. Que la política de persistir en las ideas y desarrollo de los planes actuales de la Escuela es lo que conviene, me parece obvio y no vacilo en proclamarlo. Creo que no se debe romper la unidad de ese plan y llevarlo hasta su fin, poniendo los medios para ello. Es más. Creo que es la única política aceptable desde el punto de vista de la Dirección de la Escuela.

Adiciones y Enmiendas.

Naturalmente, toda obra es susceptible de adiciones y de enmiendas. De ellas ha sido objeto la que se desarrolla en la Escuela, así:

Del Régimen Interno.

He procurado un ajuste en la vida interna del instituto, en forma tal que los alumnos se acostumbren a ciertas privaciones y a un cumplimiento estricto del deber, de suerte que al correspon-

derles prestar sus servicios en las divisiones de vigilancia no experimenten un cambio brusco en las costumbres. Creo, en efecto, que la vida de la Escuela debe modelarse sobre la ordinaria del servicio. Así, si bien que dejando un amplio margen de libertad a fin de permitir un desarrollo espontáneo de la personalidad de los alumnos, se han restringido los permisos y salidas y se ha hecho más exigente el orden que debe reinar en todas las dependencias y las relaciones entre superiores y subalternos.

Comandantes de Curso.

En cuanto al personal directivo, por ausencia de funcionarios experimentados para la labor docente, se había venido solicitando los servicios de muy distinguidos miembros del Ejército, a los cuales se les había confiado invariablemente el comando de los distintos cursos. Subsanaada, en parte, esa deficiencia de personal preparado por obra y gracia de los cursos desarrollados en la misma Escuela, y, en vista de la necesidad que existe de preparar personal para la docencia obtenido de las mismas filas de la institución, solicité el nombramiento de un Sub-Comandante para el cargo de director del curso de aspirantes a agentes. Fue nombrado el señor Sub-Comandante Jorge de Mendoza, quien ha venido actuando con entusiasmo y a quien pronto podremos considerar como especialista en esta rama. La idea es la de que en un momento dado la Escuela de Policía pueda contar con un personal propio e idóneo. No quiero disminuir en nada la tarea desarrollada por los señores miembros del Ejército, a quienes debemos tanto, pero es indudable que la Policía no puede vivir indefinidamen-

te confiada en el apoyo de personas que en un momento dado puedan ser llamadas a sus cuerpos militares, dejando desamparadas, aún contra su voluntad, las secciones o dependencias de la Policía que eventualmente y a título generoso dirigen. Me parece que dentro de las especializaciones de Policía debe figurar la docencia y entonces nada mejor que aprovechar algunos puestos para entrenar en esa faena a los oficiales de Policía que muestren vocación por ella.

Exámenes Orales.

En diciembre del año pasado, después de discutir el problema en Consejo de Profesores, se puso en vigencia el sistema de exámenes finales orales. Antes, se venían practicando únicamente escritos. La innovación ha dado buen resultado por cuanto permite investigar a fondo no sólo los conocimientos que posean los alumnos, sino su temperamento, reflexión y presencia de ánimo, permitiendo un juicio más certero sobre la capacidad profesional de los mismos.

De los Horarios.

Los horarios han sido revisados, procurando un mejor aprovechamiento del tiempo; se destinan tardes y mañanas enteras, bien para las materias teóricas, bien para las materias prácticas, cuya enseñanza se alterna, evitando la fatiga y dando lugar a que los instructores de las materias prácticas cuenten para su labor con un mayor número de horas continuas.

Revistas individuales y colectivas.

Se ha introducido el sistema de las revistas individuales y colectivas, las que deben ser presentadas en determi-

nadas fechas sobre cada una de las materias prácticas que integran el plan de estudios de la Escuela. Estas revistas individuales y colectivas, además de permitir la investigación sobre el grado de conocimiento y adiestramiento de los alumnos, ponen de presente la calidad de los instructores, los cuales también son calificados. Muy pronto, por este sistema, se podrá decir con precisión quienes pueden ser destinados con éxito a instruir al personal de la Policía en las materias prácticas del servicio. Igualmente se exige hoy una presentación de programas generales y mensuales de instrucción práctica.

El plan de Estudios.

Los planes de estudio de la Escuela tienen que ser sometidos constantemente a revisiones y enmiendas debido a que los conocimientos del personal son muy poco uniformes, lo que especialmente se cumple en los cursos de perfeccionamiento. De manera que, aunque existe un plan general de estudios, cada año, o cada seis meses, hay necesidad de adaptar ese plan de estudios al grupo que se perfecciona, puesto que mientras unos han pasado por la Escuela, otros no lo han hecho. Por la misma razón hay que estar variando la intensidad en el estudio de las materias.

El plan de estudios de los aspirantes a agentes se ha adicionado y enmendado hasta dejarlo en la siguiente forma:

Materias teóricas.

Policía de Vigilancia,
Policía de Tránsito,
Lenguaje,
Cívica,
Aritmética,

Geografía de Colombia,
Historia de Colombia,
Higiene y Primeros Auxilios,
Nociones de Código y Procedimiento Penal,
Policía Especial,
Legislación interna de la Policía.

Materias Prácticas.

Conocimiento de Armas,
Tiro,
Defensa Personal,
Gimnasia y Atletismo,
Orden Cerrado,
Empleo de gases,
Organización de la Policía Nacional y Régimen interno de las Divisiones,
Instrucción Táctica en el terreno,
Egrima de Daga,
Egrima de bastón de mando,
Deportes.

Con los cadetes, o sea, los aspirantes a Tenientes Segundos, debido a que todos entran a la Escuela exigiéndoseles un grado igual de conocimientos (Bachillerato) ha sido posible acordar un plan definitivo de estudios, así:

PARA EL PRIMER AÑO

Materias teóricas.

Introducción al Estudio del Derecho,
Derecho Penal,
Derecho Público General,
Teoría General de Organización y Administración de Empresas,
Táctica Policiaca,
Investigación Criminal,
Psicología,
Fisiología,
Higiene y Primeros Auxilios,
Conocimiento de Armas.

Materias Prácticas.

Tiro de Fusil,
Orden Cerrado,
Instrucción Táctica en el terreno,
Gimnasia y Atletismo,
Esgrima de Daga,
Esgrima de Bastón de mando,
Defensa Personal,
Deportes.

PARA EL SEGUNDO AÑO

Materias teóricas.

Policía de Vigilancia,
Derecho Penal,
Procedimiento Penal,
Legislación Interna de la Policía,
Técnica Topográfica de Policía,
Constitución Nacional,
Policía Especial,
Pedagogía,
Sociología Criminal,
Policía de Tránsito,
Teoría de Mando,
Práctica de Laboratorio de Policía,
Investigación Policial.

Materias Prácticas.

Tiro de pistola y Revólver,
Orden Cerrado,
Instrucción Táctica en el terreno,
Gimnasia y Atletismo,
Defensa Personal,
Equitación,
Deportes, Esgrima de florete, espada y sable,
Empleo de gases.

Intensidad de los Estudios.

A cada materia se le ha señalado previamente un número de horas semanales de clase, de conformidad con la

pretendida intensidad del estudio, intensidad que se gradúa en un todo de acuerdo con los programas aprobados.

Cambios en el Grupo de Instrucción Jurídico.

Las modificaciones introducidas en la rama de enseñanza de las materias jurídicas consisten en lo siguiente: la clase de Sociología general ha sido sustituida por la de Derecho público general; la Etica profesional se suprimió como materia independiente para incluirla en capítulos especiales de las clases de Pedagogía, Psicología y Teoría de mando. Las clases de Sociología Delictiva y Sociología y Psicología Delictiva fueron reunidas en la de Sociología Criminal. Como clase nueva se instituyó la de Legislación Interna de la Policía Nacional.

Las Materias Prácticas y su Finalidad.

Como se venía presentando alguna imprecisión en cuanto a la finalidad de la enseñanza de ciertas materias que también son objeto de estudio en los cuerpos militares, se acordó determinarlas de la siguiente manera:

TIRO. — La instrucción se dirige a capacitar a los agentes y oficiales para manejar las armas de dotación de la Policía Nacional con la seguridad, precisión y rapidez que la función profesional lo requiere. El curso se divide en dos periodos: En el primero, se practican las lecciones de precisión, y en el segundo las lecciones del curso de defensa (tiro rápido). Se insiste lo suficiente para inculcar en el ánimo de los alumnos el criterio defensivo en el empleo de las armas, único aceptable en la Policía.

INSTRUCCION TACTICA.—Esta materia tiene por finalidad adiestrar a los alumnos en todos aquellos movimientos, ejercicios y evoluciones que deben ejecutar en las diferentes situaciones que se les presenten en el desempeño de sus funciones policíacas. Los aspirantes a agentes deberán encontrarse capacitados para apreciar, decidir y actuar como hombres aislados o para ejecutar correctamente las órdenes cuando se encuentren encuadrados dentro de una Unidad (escuadra o sección). En el período de instrucción individual la enseñanza del agente se concreta a que sepa portarse como hombre aislado o formando parte de puestos o patrullas. Al suboficial se le enseña a desempeñarse como Comandante de una Escuadra. En el período de instrucción colectiva el adiestramiento se dirige tomando al agente encuadrado dentro del marco de la sección y al suboficial como comandante de una sección. A los aspirantes a oficiales se les enseña además, la ejecución de tareas de comando de escuadra, sección y división.

ORDEN CERRADO. — El primer período se dedica a la instrucción individual con armas y sin ellas. El segundo período a la instrucción de escuadra y sección. Respecto a los aspirantes a oficiales, en el segundo período del segundo año, la instrucción se concreta a los ejercicios correspondientes al mando de sección y división.

EMPLEO DE GASES. — La instrucción se dirige a capacitar a los alumnos para que intervengan como gaseadores, ya sea aislada o colectivamente.

GIMNASIA Y ATLETISMO.—Se

físicos en los alumnos, desarrollar en forma armónica las condiciones físicas y conservar el personal en estado conveniente de salud, resistencia y agilidad para la realización de sus estudios y futuras tareas profesionales.

DEFENSA PERSONAL. — El curso se limita al aprendizaje de un corto número de defensas y conducciones, buscándose, a la terminación de la instrucción, la ejecución de ellas en forma automática, de suerte que puedan ser usadas por acto reflejo en el momento oportuno.

ESGRIMA. — De preferencia se enseña la esgrima de daga y la de bastón de mando. A los aspirantes a oficiales se les inicia en la Escuela de Florete. La instrucción de Esgrima también está orientada hacia los movimientos defensivos.

EQUITACION. — Esta clase se dicta a los aspirantes a oficiales y a los oficiales de los cursos de perfeccionamiento. Al finalizar el curso los alumnos deben estar en condiciones de adoptar una posición correcta en la silla y conducir su caballo por cualquier clase de terreno.

DEPORTES. — Esta materia ha constituido preocupación constante de las directivas de la Escuela. Los progresos alcanzados han sido evidentes y se ha logrado desarrollar en los alumnos no sólo espíritu sino mística deportiva. Los equipos de la Escuela están en condiciones de competir y han competido ventajosamente con conjuntos de igual categoría. Se han contratado profesores especiales para foot-ball y basket-ball. Igualmente se han reconstruido campos para estos deportes y otros.

Del número de Alumnos del Curso de Aspirantes a Agentes.

En cuanto a la cantidad de alumnos del curso de aspirantes a agentes se ha doblado su número en el curso correspondiente al primer semestre de este año. Este curso se compone, en efecto, de doscientos aspirantes y no de cien como había sido lo ordinario.

Dada la necesidad de preparar más y más agentes al año, me he permitido solicitar se incluya en el presupuesto del año entrante una partida suficiente para atender los gastos que demande la instrucción siquiera de cuatrocientos agentes. La Policía Nacional necesita aumentar su personal para atender secciones de todo el país y por ese motivo debe insistirse en que se eleven las partidas para el pago de gastos que demanden los cursos en la Escuela.

De llegarse a acordar la nacionalización efectiva de la Policía, la Escuela tendría que instruir no menos de mil agentes al año.

Cursos de Perfeccionamiento.

Tengo que hacer capítulo aparte de los cursos de perfeccionamiento. En el momento en que me hice cargo de la Dirección de la Escuela funcionaba un curso de perfeccionamiento de sub-comandantes aspirantes a Comandantes. Los alumnos de dicho curso dieron lugar a algunos incidentes que inclusive fueron de conocimiento público. Ellos fueron saldados en forma favorable a los intereses de la Escuela y a los de la Policía Nacional, en general. Antes, en agosto de 1945, fueron clausurados dos cursos de perfeccionamiento: uno, de Tenientes Primeros aspirantes a Sub-

Comandantes, que dejó magnífica impresión en la Escuela y que se considera, con justicia, como uno de los que mejores resultados han dado y más gratas impresiones han dejado en estas aulas, por su excelente espíritu de trabajo y su buena voluntad para captar las enseñanzas que aquí se imparten, y otro de Cabos aspirantes a Sargentos, igualmente distinguido y de amable recordación.

Los cursos de perfeccionamiento han tropezado siempre con algunos problemas que en parte se escapan a la más previsiva acción de la Escuela y de los cuales tampoco son responsables los alumnos. Uno de ellos consiste en la poca uniformidad del personal llamado a dichos cursos, pues mientras algunos alumnos exhiben capacidades sobresalientes y estudios de cultura general avanzados, otros apenas exhiben conocimientos muy modestos de escuela primaria. Esta dificultad desaparecerá por completo cuando, por tratarse de funcionarios formados todos en la Escuela, lleguen a ella para cursar estudios superiores que los capaciten para obtener el grado inmediatamente superior, en igualdad de condiciones.

Pero el mayor tropiezo se encuentra en la formación doctrinaria y disciplinaria del personal antiguo, que en un primer momento choca forzosamente con las ideas nuevas sobre el servicio de policía.

Se comprende que es tarea relativamente fácil inculcar determinadas tesis y un peculiar comportamiento en los elementos jóvenes, y que todavía no están imbuidos por los prejuicios de la práctica profesional. Cosa distinta ocurre con los que llegan a la Escuela adiestrados mediante métodos que no se a-

ceptan hoy y en posesión de un cúmulo de juicios y puntos de vista que no encajan precisamente con los de la Escuela. La dificultad ha sido grande pero no insalvable. Para éllo ha habido necesidad de emplear un criterio elástico, como si dijéramos una política de atracción y no de repulsión.

La política de convencimiento mediante raciocinio y discusión de las ideas, de franca simpatía y tolerancia hacia quienes muestren deseos de captar las modalidades y nuevas orientaciones de la Policía y compenetrarse con ellas, ha producido resultados excelentes. Los alumnos Sub-Comandantes, que en un principio se mostraron desconfiados y huidizos, terminaron convencidos de que la Escuela no buscaba otra cosa que capacitarlos para un mejor desempeño del elevado cargo de Comandantes de División. Fue así como terminaron el curso once alumnos, de los cuales ya han sido ascendidos cinco y otros están para serlo tan pronto cumplan el tiempo reglamentario. Cier to que el curso comenzó con 21 alumnos, pero a algunos de ellos les faltó constancia y pidieron su retiro y otros hubieron de hacerlo por motivos de salud. Sólo dos Sub-Comandantes fueron reprobados en los exámenes, por lo cual la Dirección hubo de retirarlos en cumplimiento de terminantes disposiciones legales y por motivos de notoria y comprobada incapacidad profesional.

Tanto logró la Escuela estrechar vínculos de conocimientos y de simple cordialidad y aprecio mutuo con los señores Sub-Comandantes, que en el mes de febrero, en vista de sus méritos indiscutibles y como un estímulo laudatorio por haber ocupado los dos primeros puestos, fueron nombrados pro-

fesores de la Escuela, por solicitud de la misma, el hoy Comandante José David Cornejo y el Sub-Comandante Rafael Nieto Patiño.

Los cursos de perfeccionamiento que actualmente se desarrollan en la Escuela, de Tenientes Segundos aspirantes a Tenientes Primeros y de Cabos aspirantes a Sargentos, no han dado origen a problema alguno. Estoy seguro de que ninguno de sus miembros, cualquiera que sea el resultado de los exámenes, se llevará una mala impresión de los sistemas desarrollados en la Escuela. Me consta que profesores y oficiales de planta les han brindado su amistad franca y su apoyo decidido en pro de su bienestar y perfeccionamiento.

Olvidaba anotar que se ha llegado a la conclusión, y el Curso de Tenientes Segundos es una consecuencia de ello, que es más justo y más práctico, aunque resulte más gravoso para la Policía Nacional, el no someter a los aspirantes a ascensos de determinados grados a un simple examen, como lo prevee la Ley, sino hacer que lleguen a ese examen mediante algunos meses de estudio en la Escuela. Este procedimiento debe presentarse como resultado de las experiencias y como una modificación a los requisitos para el ascenso.

Los cursos de perfeccionamiento, al abrir las puertas de la Escuela a toda clase de funcionarios, han traído innovaciones en su vida interna, le han imprimido cierto movimiento hacia afuera, la han conectado con la Institución, aumentando el número de sus amigos. La Escuela y la Policía propiamente dicha, no pueden estar desconectadas. Y como uno de los medios de enlace reside en las actividades sociales

y culturales, éstas se han intensificado haciendo partícipes de ellas no sólo a los ex-alumnos sino a los funcionarios de todas las dependencias que componen la Institución.

Principios Doctrinarios.

Al referirme a los cursos de perfeccionamiento dejé entrever una serie de problemas surgidos a raíz de la necesidad de inculcar en los alumnos los principios doctrinarios que han inspirado e inspiran el movimiento renovador de nuestra policía a partir del año de 1943 y que se encuentra en pleno desarrollo. Si ese movimiento no puede considerarse como producto exclusivo de la Escuela, es indudable que a ella se le debe en buena parte, y que ha tenido en todos y cada uno de sus miembros un animador más o menos afortunado de él.

Pero no se crea que éste es un suceso extraordinario. No por las personas que eventualmente la dirigen y toman parte en la labor docente, la Escuela desempeña un papel directivo y cerebral dentro de la Policía. En realidad, el destino natural de las Escuelas de Policía es ese. Y la nuestra no podía faltar a las leyes de la diaria ocurrencia, precisamente por estar al frente de ella unas personas y no otras. Basta el establecimiento de Escuelas de Policía para que el servicio tome nuevos rumbos y las instituciones policíacas cambien radicalmente de posición y de estilo. Eso, y nada más, es lo que ha ocurrido entre nosotros. Frente a la Escuela la improvisación se reemplaza automáticamente por el estudio. La policía intuitiva desaparece. Surge la Policía científica y con ella los principios.

Para no dejar trunca esta exposición, y especialmente para unir este punto con el anterior y hacer más comprensible la dificultad inicial con los cursos de perfeccionamiento, según relato ya hecho, enumeraré a continuación los principios e ideas centrales que inspiran en la actualidad la organización y el funcionamiento no sólo de la Escuela, sino, por extensión, la vida entera de la Policía Nacional. Tendré que contentarme con una exposición esquemática, y un tanto caprichosa, ya que el desarrollo formal de todos los temas no es posible, ni es necesario acometerlo, de una vez, ni mucho menos en escrito de la índole y de la finalidad del presente.

Los cuerpos de policía forman parte de la fuerza pública. La fuerza pública tiene por objeto el derecho y su fin es respaldar toda decisión de las autoridades tendientes a hacerlo efectivo, lo mismo que a prevenir las violaciones de él mediante ataques directos y súbitos que se les hagan a las personas o a sus bienes. Los cuerpos de policía no se organizan para proteger a determinadas personas sino para dar apoyo a todos los habitantes del país. No se conciben como guardias personales ni de choque al servicio de determinadas ideas e intereses partidistas.

La policía es una institución civil. Es una institución de paz y para la paz, que funciona sometida al régimen ordinario de derecho. Las armas que el pueblo le entrega a sus miembros deben emplearse únicamente en los casos de legítima defensa y nada más que en ellos.

La policía tiene su gobierno propio, un gobierno que en ningún caso es ni debe ser militar.

La policía tiene o debe tener normas propias de servicio y el acomodamiento de la conducta a esas normas es lo que integra la disciplina policíaca. Por consiguiente, no es posible hablar de una disciplina militar para la policía, porque ésto equivaldría a someter a los cuerpos policíacos a los reglamentos militares.

Los cuerpos de policía encajan dentro de la noción de empresas de servicio público. Hay necesidad, por lo tanto, de someter su funcionamiento a todos los principios que rigen la administración de empresas. Unidad de dirección, unidad de mando, división del trabajo, subordinación del interés particular al interés general, centralización de operaciones, establecimiento de jerarquías, equitativa remuneración del personal, y estabilidad en el empleo constituyen normas invariables de orden y buen servicio público.

El sistema de la obediencia reflexiva, y no el de la obediencia absoluta, es el que debe imperar en los cuerpos de policía.

La prestación del servicio de policía no es obligatoria. Es voluntaria y remunerada. Se presta o debe prestarse por un personal de carrera, sometido a las normas que rigen cualquier profesión.

El tratamiento debido a los miembros de los cuerpos policíacos debe ser el tratamiento ordinario que se dá a todos los empleados públicos. Por consiguiente, las penas corporales, que se explican en establecimientos de castigo o en instituciones de naturaleza muy distinta a la de la policía, no deben hacerse figurar como propias para esta clase especial de funcionarios públicos.

Las clases sociales, los favoritismos, los privilegios, no deben contar entre los miembros de la Policía. Todos deben estar sometidos a una misma ley de servicio y apenas se diferencian por razón de las distintas funciones que desempeñan. Pero en la vida común, en el trato ordinario, fuera de las relaciones de servicio, no pueden considerarse desiguales en razón de que unos desempeñen funciones más elevadas que otros.

La especialización, la técnica debe imperar en los cuerpos de policía.

Si los cuerpos de policía no deben obedecer a intereses personales o de grupo, si ellos responden a una idea de servicio público, la política partidista debe quedar proscrita de ellos.

Para el logro de los fines de servicio cuenta tanto la capacidad técnica como la autoridad moral de que se disfrute. No puede hablarse de auténtica capacidad profesional si las costumbres de los funcionarios no se acomodan a las de una vida austera y sencilla.

Me ocuparé, por separado, de los dos últimos puntos anotados.

Apolititud de la Policía.

La Constitución Nacional prohíbe a los funcionarios de los cuerpos armados mezclarse en asuntos electorales. Pero esta cuestión material de no consignar su voto en las elecciones no asegura la apolititud de los cuerpos de policía. Para que estos cuerpos sean efectivamente apolíticos es necesario atender, ante todo, a su formación. Si se integran con un criterio de favoritismo político, y su personal se escoge dentro de los miembros de un determinado partido, con exclusión de otros, si

se prefiera a éstos o a aquéllos por su origen político y no por su capacidad intelectual y física, de nada servirán las advertencias y el empeño de los jefes para que sus subalternos permanezcan alejados de toda lucha política. En vano serán también las disposiciones de la ley en el sentido de prohibir a los funcionarios policiacos las actividades de política partidista.

La realización más grande que puede ofrecer la Policía Nacional en la actualidad es su apoliticidad. El triunfo, a mi modo de ver, más halagüeño y trascendental, lo ha obtenido en este campo. Creo que pocos pasos se han dado en los últimos tiempos con más firmeza y éxito en el camino de la vida nacional que éste a que me refiero. La Policía Nacional es hoy un cuerpo absolutamente apolítico.

A la Escuela corresponde en buena parte la iniciativa y sostenimiento de esta política. Precisamente por ello tengo que recordarlo en este informe. Ninguno de los aspirantes ha sido rechazado o admitido por sus ideas políticas. Es más: en los prospectos de admisión se anuncia que no serán consideradas las recomendaciones sobre filiación y servicios políticos.

A los alumnos se les educa en un ambiente de tolerancia, de alejamiento total de las pasiones políticas. Se busca hacer de ellos personas apolíticas.

No temo equivocarme al decir que buena parte del éxito alcanzado por la policía en el pasado debate electoral, donde todos sus miembros exhibieron virtudes de ecuanimidad y de respeto hacia los bandos que se disputaban el triunfo y donde la bondad de los procedimientos policiacos se puso a prueba, se debe a la actitud firme de la Es-

cuela de encauzar las actividades de la Policía hacia campos ajenos a los de la política.

Los actuales alumnos de la Escuela fueron llevados a las Divisiones a raíz de las elecciones, y a pesar de que muchos de ellos no disponían de ninguna práctica en el servicio, sin embargo, sus intervenciones merecieron igual aplauso que el prodigado a los servidores experimentados.

De la Moral Profesional.

Corresponde a la Escuela no sólo velar por la moralidad de todos sus miembros, sino, lo que es más difícil, inculcar en el ánimo de ellos los principios de la moral profesional. Puede decirse que en todas las intervenciones de policía, así sean éstas las más simples y frecuentes, hay en juego un principio de moral profesional. En la Escuela no sólo se examina la inteligencia, el juicio, la iniciativa, la energía, sino, de preferencia, el valor moral, entendiéndose por tal la entereza de ánimo para cumplir los dictados de la conciencia y del deber sin arredrarse por amenazas, peligros o vejámenes. Sólo quien exhiba una sólida contextura moral será capaz de acomodar su conducta a las exigentes normas de la moral policiaca.

Yo creo que el público se ha dado cuenta del cambio experimentado en las manifestaciones de lo que se pudiera llamar moralidad pública de los funcionarios de la Policía Nacional. La Escuela ha sido muy severa en esta materia.

Tampoco ha descuidado la Escuela el aspecto religioso y en este terreno ha contado con la colaboración del padre

De Cayzedo, capellán de la Escuela, en quien la Dirección de la Escuela ha delegado toda iniciativa para que inculque en los educandos sentimientos de reverencia para con Dios y sus mandamientos. Respetando, como respeta, la Dirección de la Escuela los sentimientos católicos de la mayoría de los colombianos, no ha entrabado, antes, por el contrario, ha facilitado los medios para que dentro de la Escuela se desarrollen todos los actos del culto indicados y oficiados por el Capellán de la Escuela o el Capellán general. El capellán general y el capellán de la Escuela entienden como los mejores los problemas de la Policía.

En personas de poca cultura, como son todos los aspirantes a Agentes, a quienes no se les exigen sino conocimientos de escuela primaria, porque las circunstancias del país no permiten otra cosa, auncuando la Escuela ambiciona poder reclamar en años futuros un grado más alto de conocimientos, y para los jóvenes cadetes, la idea moral no puede separarse completamente de la idea religiosa. Por eso la Escuela ha accedido de un buen grado a la iniciativa del Padre De Cayzedo consistente en dictar a los alumnos, todos los sábados, una serie de conferencias sobre temas religiosos íntimamente unidos a los problemas fundamentales de la moral y de la ética profesional.

Sorprende que, a pesar de contar la Policía Nacional más de cincuenta años de existencia, apenas haya sido fundada la capellanía hace tres años y medio, como lo hace notar el capellán general, doctor Jaramillo Arango, en reportaje publicado en "El Pueblo", diario de Medellín que tengo a la vista.

No quiero decir que la preocupación por la moral profesional alcance solamente a la Escuela. No. Quiero manifestar simplemente que ha constituido punto capital del programa que se ha trazado ésta desde hace varios años.

Aspectos varios.

Dije en un principio que me limitaría a hacer resaltar la orientación general de las labores desarrolladas. Con todo, no puedo pasar por alto, sin mencionar los siguientes aspectos varios de la vida escolar, en el periodo que me ocupa.

CONSEJO DE PROFESORES.— El Consejo de Profesores ha venido reuniéndose regularmente, por citación de la Dirección de la Escuela, cada vez que se han presentado problemas de importancia en relación con el plan de estudios o controversias académicas sobre puntos doctrinarios de derecho policíaco. La autoridad del Consejo ya se ha hecho sentir en distintas ocasiones y he continuado con la política de consultarle a someter a su consideración los nombres de los nuevos profesores, lo que ha dado los mejores resultados, ya que hoy contamos con un personal seleccionado y que actúa en forma armónica. Al reglamentarse la carrera del personal uniformado, en reciente decreto, se le atribuyó al Consejo de Profesores la facultad de calificar las tesis o trabajos que presenten los oficiales superiores para alcanzar las máximas posiciones dentro del Escalafón. Creo yo que debe persistirse, y fuera de desearse que en futuras disposiciones legales se le atribuyeran más funciones a este Consejo, que es la máxima entidad

consultiva de la Dirección de la Escuela. A semejanza de este Consejo de Profesores, la Escuela ha propuesto en varias ocasiones la creación del Consejo Técnico de Policía, como entidad consultiva de la Dirección General.

COMITES DE DISCIPLINA.—Los Comités de Disciplina que funcionan en la Escuela constituyen la innovación más trascendental que se haya hecho en materia de auto-educación y auto-disciplina. La Dirección de la Escuela ha prestado todo su apoyo a estos Comités, los cuales han funcionado sin ninguna dificultad y aspira a que este sistema llegue a imperar en todas las unidades de la Institución.

LA REVISTA. — La Dirección de la Revista de la Policía Nacional, como se sabe, corre por cuenta de la Escuela "General Santander". Me he esforzado grandemente porque esta publicación sea de interés de todos los miembros de la Institución y aparezca regularmente, como ha venido ocurriendo. El esfuerzo que se ha hecho en este sentido no ha sido en vano y la Revista cuenta hoy con un prestigio como nunca antes lo tuviera. De todo el país llegan constantemente comunicaciones elogiando los artículos de la Revista o solicitando su envío. Lo mismo ha ocurrido con países extraños de los cuales se reciben solicitudes de canje. La labor docente y cultural de la Escuela se hace extensible a todo el público mediante la publicación de esta Revista.

LIBROS. — Anexa a la Revista funciona la Biblioteca Escuela de Policía "General Santander", la cual ha lanzado ya cuatro libros editados por cuenta de la Escuela, cuyos autores son los mismos profe-

sores, quienes se han impuesto la dura tarea de divulgar temas que interesan a la Policía. Han aparecido los siguientes volúmenes: Defensa Personal, por el profesor Alvaro Quintero, Nociones de Derecho Penal por el doctor Carmelo González Cortina; Principios de Administración de Empresas, por el doctor Luis Thorin Casas; Tratado de la Esgrima con Daga, por el profesor Miguel A. Valderrama. Está en prensa la obra del doctor Gustavo Samper sobre Reglamentos de Circulación y Tránsito de Bogotá. Para llevar a la imprenta tenemos el libro del Profesor Wolf Ruvinskis titulado 25 golpes de Defensa Personal. Se puede decir que todos los profesores preparan en la actualidad libros y trabajos con destino a esta Biblioteca y si seguimos contando, como hemos contado hasta ahora, con la comprensión de todos los funcionarios de la Policía, que nos han ayudado en esta labor, puedo asegurar que al final del año la Biblioteca de la Escuela podrá presentar aproximadamente 12 volúmenes, lo que representa un esfuerzo y una realización no superadas por ninguna institución docente en tan corto tiempo. Como se trata de un trabajo extraordinario, la Dirección de la Escuela, con la aprobación de la Dirección General, ha acordado una serie de estímulos para los profesores que en esta forma sirven los intereses de la Policía Nacional. Además de algunos ejemplares de la obra, que se entregan en forma gratuita, el Consejo de Profesores, a solicitud de la Dirección de la Escuela, acuerda una retribución en dinero que no puede pasar de \$ 200.00. Es claro que esta suma ínfima no alcanza a compensar el esfuerzo hecho, pero al menos de esta manera se pretende

estimular en algo la producción de libros y trabajos sobre la Policía, que tanta falta nos están haciendo.

BIBLIOTECA. — Ha quedado definitivamente organizada la biblioteca de la Escuela. Al efecto contraté los servicios de una experta bibliotecaria para que hiciera la catalogación científica de los libros, abriera los ficheros y, en general, regulara su funcionamiento. La biblioteca cuenta con cerca de 1.000 volúmenes y todos los meses se dedica una partida para adquirir nuevas obras. Como ordinariamente los profesores en sus conferencias citan autores muy varios, la Dirección de la Escuela ha ordenado la adquisición de todas esas obras, con criterio amplio, a fin de que los alumnos se acostumbren a tragar con las distintas doctrinas y no se dejen sorprender por ellas. Naturalmente, en esta labor son guiados por los distintos profesores de las varias materias.

LA ESCUELA Y LA UNIVERSIDAD. — En el ánimo de la Dirección de la Escuela está, como habré de ponerlo de presente al hablar de las necesidades actuales y futuras, vincular a los miembros de la Policía a la Universidad Nacional. De ahí que, por cuenta de la Escuela, y sin perjuicio de sus estudios ordinarios, la Dirección haya aceptado la invitación que le formulara la Universidad para enviar un grupo de alumnos a un curso especial de jardinería y parques, lo que así se hizo. El curso está en pleno desarrollo y tengo informes de que los alumnos lo están aprovechando en forma muy conveniente. Los alumnos, a su vez, en determinados días, repiten aquí, en la Escuela, a sus propios compañeros, lo que ellos han aprendido en la Universidad.

ACTIVIDADES SOCIALES. — Se ha continuado en la práctica de actividades sociales de los alumnos, consistentes en dos reuniones al mes, bailables, una para el curso de aspirantes a agentes y otra para el curso de aspirantes a Oficiales. La Escuela apoya económicamente estas actividades, porque entiende que el dinero invertido en esta forma, favorece directamente la educación de los alumnos. La medida ha contado con ambiente favorable y espero que se continúe entendiendo en su verdadero sentido. Rechazar estas iniciativas o ponerles trabas equivaldría a derrumbar todo el sistema educativo de la Escuela y a regresar en la marcha de la vida de la Policía Nacional.

PERIODICOS DE LOS AGENTES Y CADETES. — Tanto los aspirantes a Agentes como los aspirantes a Oficiales publican mensualmente unas hojas en las cuales consignan libremente sus opiniones sobre la vida de la Escuela y en general sobre los puntos que más les llaman la atención. Esa libertad de prensa, auspiciada por la Escuela, también tiene fines educativos y comienza a encauzarse en buena forma por caminos de sano humor y crítica constructiva.

MUEBLES Y DECORACION. — En cuanto las partidas del presupuesto lo han permitido, se ha continuado en la tarea de dotar de muebles y decorar la Escuela en forma que convenza a los más exigentes. Pienso que en este sentido no debe primar un criterio de ahorro sino de buen gusto y que la buena presentación es factor decisivo para educar a los futuros funcionarios de la Policía. El Casino Mayor ofrece actualmente toda clase de comodidades y los alumnos de los cursos de perfeccionamiento encuentran en él sitio para di-

vertirse en la forma que corresponde a su categoría. También en esta materia he encontrado respaldo, y es así como pronto la Escuela estará en condiciones de abrir sus puertas, sin temor ninguno, a los propios y extraños que quieran visitarla.

REGLAMENTOS. — La Dirección de la Escuela no ha descuidado la redacción de proyectos de reglamentos para la Policía Nacional. Ocorre, sí, que esa redacción debe ser muy cuidadosa y frecuentemente se hallan tropezos de carácter doctrinario o técnico que retardan la labor pero que, al fin de cuentas, resultan muy provechosos para una mejor comprensión de los problemas. En estos días la Dirección de la Escuela presentará el proyecto de nuevo Reglamento de Disciplina para la Policía Nacional, en el cual ha venido trabajando desde hace varios meses una comisión nombrada al efecto por la Dirección de la Escuela. Puedo adelantar que ese trabajo ha sido hecho a conciencia y que en él se ha acumulado toda la experiencia de la Escuela en materia de disciplina.

Necesidades.

Todo informe resulta notoriamente incompleto si no se acompaña de la enumeración de las necesidades por satisfacer en el futuro y de las obras por emprender. De ahí que yo considere necesario enumerarlas, aunque sea a la ligera.

Debe adoptarse un plan, que comprendería tres o cuatro años, para levantar las edificaciones aún pendientes y adelantar algunas obras que son indispensables para que la Escuela pueda desarrollar una labor completa. Hace falta un edificio para la Administra-

ción, un teatro, un salón para Biblioteca y Discoteca, salones para Laboratorios, un nuevo edificio de aulas, piscina, picadero cerrado, gimnasio cerrado, campo para deportes, y una capilla. Sólo con estos edificios se podrá decir que contamos con una Escuela de Policía en debida forma en cuanto al aspecto material se refiere.

Se necesitan caballos para la instrucción, en número no menor de cuarenta. Ciertamente que la Policía cuenta con estos elementos y que la Dirección General ha cedido algunos de ellos a la Escuela. Pero no se le oculta a nadie que los caballos van volviéndose viejos y que es necesario reemplazarlos por otros.

La Escuela se ocupa en los actuales momentos de dotar de nuevos uniformes a los agentes y cadetes y de adquirir uno o dos automóviles más con destino a la enseñanza. Igualmente está interesada en la adquisición de unas cuantas motocicletas, mucho más que las que hoy reposan en la Escuela han sido reclamadas por el Ministerio de Guerra, pues a él pertenecen.

Como lo enuncié anteriormente, considero de mayor interés vincular a los miembros de la Policía Nacional a la Universidad. Es necesario adoptar un plan para que los oficiales más distinguidos cursen estudios en las distintas facultades enviados en comisión por la Policía.

También considero que no debe aplazarse por más tiempo el envío al extranjero de algunos miembros de la Institución a fin de que cursen estudios de perfeccionamiento; también debe acordarse un plan de visitas por oficiales y por la Escuela en grupo a las distintas secciones del país a fin de que sea conocida la labor de la Policía y se tenga noticia de la Escuela.

El Equipo de la Policía

obtuvo holgadamente el Campeonato Departamental de Atletismo en Segunda Categoría.

La Liga de Atletismo de Cundinamarca declaró campeón departamental de atletismo el excelente equipo que representó a la Policía Nacional durante los pasados torneos de segunda categoría. Diez records alcanzaron los atletas de la Institución durante las competencias que fueron suspendidas cuando faltaba una jornada para terminar el programa completo, ante la imposibilidad de los restantes equipos para clasificar en los primeros puestos, como puede verse según la siguiente tabla de puntaje:

	Puntos
Policía Nacional	84
Atlético Centrales	23
Santafé	21
Universidad Nacional	18
Centro de Cultura Social	13
Zipaquirá	5

Los anteriores guarismos demuestran, por sí solos, la excelente calidad de nuestros atletas. Su triunfo se descompuso de la siguiente manera:

100 metros.

Julio Granados, Policía 11s.1/10.
 Juan B. Godoy, Policía 11s.5/10.
 Hugo Torres, Univ.

200 metros.

Julio Granados, Policía 23s.5/10.
 Héctor Chaparro, Central. 24".
 Héctor Pineda, Policía 24 5/10.

400 metros planos.

Juan B. Godoy, Policía 55 8/10.
 Alvaro Asmus, Policía 57 7/10.
 Aristides Moreno, Centrales.

Salto triple.

Héctor Pineda, Policía 11-40.
 López Gamboa, Policía 11-07.
 Milton Rodríguez, Policía 10-73.

Salto de Garrocha.

Gonzalo González, Policía 2-81.
 Julio Granados, Policía 2-71.
 Acero Rafael, Centrales.

Lanzamiento de Martillo.

Ramírez Ortiz, Policía 23-34.
 Epifanio Hernández, Policía 22-78.
 Manuel López, Policía 18-32.

Lanzamiento de Disco.

Manuel López, Policía 29 m. 34.
 Manuel Carpio, Policía 27-37.
 Lucio Poveda, Centrales.

Salto Largo.

Julio Granados, Policía 5-72.
 Edgar Chavarriaga, Santa Fé 5-67.
 Milton Rodríguez, Policía 5-60.

Lanzamiento de Bala.

Manuel López, Policía 9-78.
 Manuel Carpio, Policía 9-53.
 Epifanio Hernández, Policía 9-09.

Lanzamiento de Jabalina.

Manuel López, Policía 43-47.
 Héctor Pineda, Policía 40-79.
 Rafael Azuero, Univ. 34 M.

Salto Alto.

López Gamboa, Policía 1-55.
 Edgar Chavarriaga, Santa Fé 1-50.
 Manuel Carpio, Policía 1-50.

Prófugos de la Justicia

BIOGRAFIA. Es natural de Popayán (Cauca) en donde nació en el año de 1912. Hijo de Paulino Rosero y de Paulina Guzmán. De estado civil soltero. Agricultor de profesión. Mide 1.58 de estatura. Es de color trigueño con iris castaño oscuro.

RECORD DELICTIVO. La mayor parte de las constancias que le aparecen en su prontuario son por vagancia y ratería, delitos por los cuales ha sido condenado dos veces a colonias.

Se fugó de la Colonia de Acacias el día 26 de julio del corriente año y por consiguiente se recomienda su captura.



Rosendo Rosero Guzmán o Rafael Salas o José García o Luis Antonio González o Roberto García o Leovigildo Hernández García o Carlos Gómez o José García Insuarte o Julio Narváz González.



Enrique Ome o Pedro Romero Sabagal o Pedro Antonio Puentes o Luis Carlos Gómez o Luis Enrique Ome o Pedro Tulio Vásquez Puentes.

BIOGRAFIA: Es natural de Guadalupe (Huila) y cuenta 29 años de edad. Hijo de Gertrudis Ome. De estado civil soltero. Albañil y peluquero de profesión. Mide 1.64 cms. de estatura.

Su color es moreno con ojos castaños oscuros.

RECORD DELICTIVO: En su respectivo prontuario le aparecen dos entradas por robo, una por homicidio, dos por Ley 48 y una por asalto en cuadrilla de malhechores. Se fugó de la Penitenciaría Central el día 30 de julio del corriente año y por consiguiente se recomienda su captura.

LOS GANSTERS

Por ERNEST HEMINGWAY

La puerta del restaurante Henry se abrió y dos hombres entraron.

—¿Qué van ustedes a tomar?— les preguntó Georges.

—No sé— dijo uno de los hombres—. ¿Qué quieres tú, Al?

Fuera comenzaba a oscurecer. El resplandor de un farol se encendió detrás del cristal. Los dos hombres, sentados ante el mostrador, consultaron el menú. En el otro extremo del mostrador Nick Adams los miraba. Estaba hablando con Georges cuando ellos entraron.

—Para mí, un filete de cerdo con mermelada de manzana y puré de patatas— dijo el primero de los dos hombres.

—Aún no está preparado.

—Entonces, por qué mete usted eso en la carta?

—Es para la cena —explicó Georges—. Podré servirlo a las seis.

Georges miró el reloj colgado en la pared, detrás del mostrador.

—No son más que las cinco.

—El reloj marca las cinco y veinte— dijo el segundo hombre.

—Va veinte minutos adelantado.

—¡Ah! ¡Bien! ¡Que se vaya al diablo el reloj! dijo el primero—. ¿Qué tiene usted para comer?

—Puedo servirles bocadillos, de cualquier clase —dijo Georges—. Puedo servirles huevos con jamón, huevos con lacón, hígado con lacón o bifeck.

—Déme croquetas de pollo con salsa de crema, guisantes y puré de patatas.

—Eso también es para la cena.

—Entonces, ¿qué? ¡Todo lo que se pide es para la cena! Así es como trabaja usted?

—Puedo servirles huevos con jamón, huevos con lacón, hígado.

—A mí, huevos con jamón— dijo el hombre a quien su compañero había llamado Al.

Llevaba un hongo y un abrigo negro cruzado en el pecho, una bufandita de seda y guantes. Tenía la cara blanca y pequeña y los labios apretados.

—Déme usted huevos con lacón— dijo el otro.

Era poco más o menos de la misma talla que Al. Sus rostros eran diferentes, pero iban vestidos como gemelos. Los dos llevaban abrigos demasiado estrechos. Estaban sentados, con el busto echado hacia adelante, los codos en el mostrador.

—Sirve usted de beber?
—Cerveza, bebo, ginger ale—dijo Georges.
—He dicho: sirve usted de beber?—
—Nada más que lo que acabo de decir.
—Pues sí que es alegre el villorrio—dijo el hombre—Cómo se llama?
—Summit.
Al se volvió hacia su amigo:
—Habías oído hablar alguna vez de él?
—Nunca—respondió el amigo.
—Qué se hace aquí por la noche?—preguntó Al.
—Se cena—dijo su amigo—. Se viene aquí a cenar la gran cena.
—Justo—dijo Georges.
Al se dirigió a Georges.
—Encuentras que es justo, tú?
—Seguro.
—Tú eres un pequeño bromista, no es verdad?
—Seguro.
—Pues bien, no es verdad—dijo el otro hombre pequeño—. Le encuentras divertido tú, Al?
—Yo? Le encuentro idiota—dijo Al, que se volvió hacia Nick.
—Cómo te llamas tú?
—Adams.
—Aún un—pequeño bromista—dijo Al—. Verdad que es un bromista, Max?
Georges dejó en el mostrador los platos conteniendo unos huevos con jamón, otros huevos con lacón. Puso al lado dos platitos cargados de patatas fritas y cerró el ventanillo de la cocina.
—Cuál es para usted? preguntó a Al.
—No te acuerdas?
—Los huevos con jamón.
—¡Ah, pequeño bromista!— Dijo Max.

Se inclinó y acercó a él los huevos con jamón. Los dos hombres comieron sin quitarse los guantes. Georges los miraba comer.

—Qué es lo que miras, tú?
—Yo? Nada.
—No digas eso. Estabas mirándome.
—El pobre muchacho, era acaso por reír, Max dijo Al.
Georges se echó a reír.
—No tienes necesidad de reírte—le dijo Max—. No tienes necesidad de reírte para nada, comprendido?
—Está bien—dijo Georges.
—Oye, piensa que está bien! Escúchale. Piensa que está bien. Eso es lo que no está mal.
—¡Oh, es un verdadero pensador!—dijo Al.
Continuaron comiendo. Al preguntó a Max:
—Cómo se llama el pequeño bromista que está en la punta del mostrador?
—¡Eh, allá, el pequeño bromista!—dijo Max, dirigiéndose a Nick—. Anda, pasa detrás del mostrador y ponte con tu amiguito.
—Qué les pasa a ustedes?—preguntó Nick.
—Nada.
—Te aconsejo que pases detrás del mostrador pequeño bromista—dijo Al.
Nick pasó detrás del mostrador.
—Qué les pasa a ustedes?—preguntó Georges.
—La saliva por la garganta—dijo Al—Quién está en la cocina?
—El negro.
—Quién es el negro?
—El que hace la cocina.
—Dile que venga por aquí.
—Por qué eso?

—Dile que venga por aquí.

—Dónde creen ustedes que están?

—Lo sabemos, majadero—dijo el llamado Max.

—Hablas para no decir nada—le dijo Al—.

—Por qué discutes así de ese modo? Escucha—dijo a Georges—, dile al negro que venga por aquí.

—Qué van ustedes a hacerle?

—No le vamos a hacer nada. Saca partido de tu cabeza. Qué iríamos a hacer a un negro?

Georges abrió el ventanillo que daba a la cocina.

—Sam—llamó—. Ven aquí un minuto.

Se abrió la puerta de la cocina y entró el negro.

—Qué es lo que quieren? — preguntó.

Los dos hombres sentados en el mostrador le echaron una ojeada.

—Está bien, melón. No te muevas de ahí—dijo Al.

Sam, el negro en pie y con su delantal, miró a los dos hombres sentados en el mostrador.

—Sí, señor—dijo.

Al descendió de su taburete.

—Yo voy a la cocina con el negro y el pequeño bromista número dos—dijo—. Vuelve, pues, a tu cocina, melón. Tú, ve con él, pequeño bromista.

El hombre pequeño entró en la cocina detrás de Nick y Sam, el cocinero. La puerta cerróse tras de ellos. El llamado Max permaneció sentado en el mostrador, ante Georges. No miraba a Georges, sino al espejo que se extendía detrás del mostrador. Henry's era un bar antes de ser transformado en restaurante.

—Bien, pequeño bromista—dijo Max, sin quitar los ojos del espejo—. Por qué no dices nada?

—Qué es todo esto?

—¡Eh, Al!—llamó Max—. ¡El pequeño bromista quiere saber qué es todo esto!

—Por qué no se lo dices?—hizo la voz de Al— en la cocina.

—Qué es lo que crees que es esto?

—No sé.

—Debes tener una idea.

Max no quitaba los ojos del espejo al hablar.

No quisiera decirlo.

—¡Eh, Al, el pequeño bromista dice, como si tal cosa, que no quisiera decir qué idea tiene de esto!

—Ya le oigo—dijo Al en la cocina.

Había atrancado con una botella de salsa de tomate el ventanillo que permitía pasar los platos de la cocina a la sala del restaurante.

—Escucha, pequeño bromista—dijo a Georges desde la cocina—. Ponte un poco más lejos en el mostrador. Tú, Max apoya un poco a izquierda.

Tenía el aspecto de un fotógrafo que coloca a un grupo.

—Habla, pues, pequeño bromista—dijo Max—.

Qué es lo que va a pasar?

Georges no pronunció palabra.

—Voy a decírtelo yo—dijo Max—. Se va a matar a un sueco. Tú conoces a un gran sueco que se llama Ole Anderson?

—Si cena aquí todas las noches, no es verdad?

—A veces.

—Viene a las seis, verdad?

—Cuando viene.

—Lo sabemos, pequeño bromista—dijo Max—.

Háblame de otra cosa. Vas alguna vez al cine?

—A veces.

—Deberías ir más frecuentemente. El cine es estupendo para un tipo como tú.

—Por qué van ustedes a matar a Ole Anderson? Qué es lo que les ha hecho?

—No ha tenido nunca ocasión de vernos nada; ni siquiera nos ha visto.

—Y no nos verá más que una vez—dijo Al desde la cocina.

—Entonces, por qué van a matarle? —preguntó Georges.

—Se le va a matar por hacer un servicio a un poste, pequeño.

—Cierra la boca—dijo Al en la cocina—. Charlas demasiado.

—Bueno, y qué? Hay que distraer al pequeño bromista. No es verdad, pequeño?

—Hablas demasiado, te digo—dijo Al—. El melón y mi pequeño bromista se distraen solos. Los he atado como un par de amigas en el convento.

—Se diría que has estado en el convento.

—Qué sabes tú?

—Entonces, era en un convento de judíos. Eso es lo que era.

Georges consultó el reloj.

—Si alguien viene, dirás que el cocinero está de descanso, y si insiste, le dirás que vas a la cocina para hacerle su comida tú mismo. Has comprendido, pequeño bromista?

—Está bien—dijo Georges—. Qué es lo que van ustedes a hacernos después?

—Eso depende...—dijo Max—. Es una de esas cosas que no se pueden decir de antemano.

Georges miró el reloj. Eran las seis y cuarto. La puerta del restaurante se abrió. Un conductor del tranvía entró.

—¡Hola, Georges!—dijo—. Se puede tomar un bocado?

—Sam ha salido—, dijo Georges—. Estará de regreso dentro de media hora.

—Entonces, tengo que ir a otro sitio—dijo el tranviario.

Georges miró el reloj. Marcaba las seis y veinte.

—Eso lo has dicho bien, pequeño bromista—dijo Max—. Eres, en verdad, un pequeño gentleman—.

—Sabía que le saltaría la tapa de los sesos—dijo Al en la cocina—.

—No—dijo Max—; no es eso. El pequeño bromista es amable hasta la pared de enfrente. Es un buen muchacho. Me agrada—.

A las seis y cincuenta y cinco Georges dijo:

—Ya no vendrá.

En el intervalo habían entrado en la sala otros dos clientes. Una vez Georges había ido a la cocina para preparar un bocadillo de jamón y de huevos, que se querían llevar. En la cocina había visto a Al, con el hongo sobre la nuca, sentado en un taburete al lado del ventanillo, los cañones cortos de una escopeta colocados encima de la jamba de la ventana. Nick y el cocinero estaban en un rincón, espalda con espalda, con una servilleta en la boca. Georges preparó el bocadillo, lo envolvió en un papel y lo metió en una bolsa. Después salió con él. El cliente se fué después de haber pagado—.

—El pequeño bromista sabe hacer de todo—dijo Max—. Sabe cocinar, sabe hacer todo.

—Imposible— dijo Georges—; su camarada Ole Andreson no vendrá.

—Le daremos diez minutos— dijo Max.

Max acechaba el espejo y el reloj. Las agujas del reloj marcaron las siete, y luego las siete y cinco.

—Vámonos— dijo Max—. Más vale irse. Ya no vendrá.

—Lo mismo da darle aún cinco minutos—dijo Al en la cocina.

—Durante esos cinco minutos entró un hombre. Georges le explicó que el cocinero estaba enfermo.

—Entonces, por qué no toman ustedes otro?—preguntó el hombre—. No tienen ustedes, pues, un restaurante?

Se marchó.

—Larguémonos, Al— dijo Max.

—Y los dos pequeños bromistas y ese melón?

—No hablarán.

—Tú crees...?

—Seguro; nosotros hemos terminado.

—A mí no me gusta esto. No es trabajo bien hecho. Hablas demasiado.

—Al diablo—dijo Max—. Hay que distraerse, no es verdad?

—De todos modos, hablas demasiado—dijo Al.

Salió de la cocina. Los cañones cortos de la escopeta hacían un ligero bullo bajo su abrigo demasiado estrecho. Se arregló el abrigo con sus manos enguantadas.

—Hasta la vista, pequeño bromista—dijo a Georges—. Puedes decir que tienes suerte.

—Eso es la pura verdad—dijo Max—. Deberías jugar en las carreras, pequeño bromista.

Salieron los dos hombres. Por el cristal, Georges los miró pasar bajo el farol y atravesar la calle. Con sus abrigos estrechos y sus hongos tenían el aspecto de un par de cómicos de music-hall. Georges empujó la puerta y entró en la cocina. Desató a Nick y al negro.

—Bien perdido estoy—dijo Sam, el cocinero.

Nick se puso en pie. Era la primera vez que le metían una servilleta en la boca.

—Diga—dijo—, ¡vaya una historia!

Intentaba hacerse el valiente.

—Querían matar a Ole Andreson—dijo Georges—. Pensaban tirarle en cuanto entrase.

—Ole Andreson?

—Seguro.

El cocinero se tocó las comisuras de los labios con los pulgares.

—Se han ido los dos?— preguntó

—Sí—dijo Georges—. Se han ido.

—No me gusta esto—dijo el cocinero—. Esto no me gusta nada—.

Georges se volvió hacia Nick.

—Oye. Harías bien en ir a ver a Ole Andreson.

—Bueno.

—Harías bien en no meterte en este lío, dijo Sam, el cocinero—. Harías bien en permanecer lo más lejos posible de esta historia.

—No vayas si no quieres—dijo Georges.

—Esto no es traerá nada bueno—dijo el cocinero—. No os metáis en ello; es mi opinión.

—Voy a ir—dijo Nick, dirigiéndose a Georges—. Dónde vive?

El cocinero volvió la espalda.